

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 2 de enero del 2019

AÑO CXLI

Nº 1

132 páginas



Somos  
**Artes Gráficas**

Servicio exclusivo para instituciones del Estado.

**EJECUTE A TIEMPO**  
el presupuesto para impresos

## TOME NOTA



**Ágil trámite de contratación\***  
[Art. 2, inciso c) LCA y art. 138 RLCA]



**Guía personalizada**  
a través de nuestros ejecutivos



**Asesoría técnica**  
previa para definir su requerimiento



**Excelente calidad**  
en nuestros productos

**\*Contratación directa a través de SICOP**

Directrices DGABCA-005-2018 y DGABCA-006-2018, Ministerio de Hacienda.

**Contáctenos**  
y con gusto le podremos visitar



2296-9570 ext. 178, 181, 183



mercadeo@imprenta.go.cr

**CONTENIDO**

	<b>Pág N°</b>
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Acuerdos .....	2
<b>DOCUMENTOS VARIOS.....</b>	<b>27</b>
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Decretos .....	54
Edictos.....	54
Avisos .....	54
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....</b>	<b>56</b>
<b>REGLAMENTOS .....</b>	<b>58</b>
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS .....</b>	<b>75</b>
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL.....</b>	<b>81</b>
<b>AVISOS .....</b>	<b>83</b>
<b>NOTIFICACIONES .....</b>	<b>89</b>
<b>FE DE ERRATAS .....</b>	<b>132</b>

**PODER EJECUTIVO**

**ACUERDOS**

**CONSEJO DE GOBIERNO**

N° 106

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica: Que el Consejo de Gobierno, según consta en el artículo cuarto del Acta de la sesión ordinaria número veintinueve, celebrada el trece de noviembre del dos mil dieciocho, tomó el acuerdo que en lo conducente dice: Artículo cuarto: nombramiento de la persona que conformará la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica. Que en virtud de la renuncia del señor Carlos Manuel Blanco Odio como miembro de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica el Consejo de Gobierno acuerda: Acuerdo: 1- Nombrar al señor Miguel Cantillo Simón, cédula de identidad 107620669, Economista, vecino de Tres Ríos, Cartago, como miembro de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica BCCR a partir del 13 de noviembre de 2018 y por el periodo legal correspondiente hasta el 08 de noviembre de 2024. 2- Enviar certificación de este acuerdo a la Asamblea Legislativa para que, de conformidad con

el artículo 17, inciso c) de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, se proceda a la ratificación respectiva. Acuerdo firme por unanimidad.

Carlos Elizondo Vargas, Secretario del Consejo de Gobierno.—1 vez.—O. C. N° 3400037768.—Solicitud N° 135332.— ( IN2018299922 ).

N° 107

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica: Que el Consejo de Gobierno, según consta en el artículo quinto del Acta de la sesión ordinaria número veintinueve, celebrada el trece de noviembre del dos mil dieciocho, tomó los siguientes acuerdos que en lo conducente dice: artículo quinto: acuerdo: Aceptar la renuncia presentada por la señora Laura María Esquivel Mora, cédula de identidad 106690128 al cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Costa Rica en Japón a partir del 15 de diciembre de 2018. Acuerdo firme por unanimidad. / Acuerdo: Cesar al señor Arturo Fournier Facio, cédula de identidad 103980270 como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Costa Rica en la Federación de Rusia a partir del 15 de diciembre de 2018. Acuerdo firme por unanimidad. / Acuerdo: Modificar la fecha de cese del acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ocho del Consejo de Gobierno, del señor Jairo Gabel Valverde Bermúdez, cédula de identidad número 107720715, de su cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Costa Rica en la República Federativa de Brasil para que sea a partir del 30 de abril de 2019 y no para el 30 de noviembre de 2018. Acuerdo firme por unanimidad. / Acuerdo: Nombrar al señor Guillermo Rodríguez Romero cédula de identidad 900710515, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Costa Rica en el Estado Plurinacional de Bolivia a partir del 15 de noviembre de 2018. Acuerdo firme por unanimidad.

Carlos Elizondo Vargas, Secretario del Consejo de Gobierno.—1 vez.—O.C. N° 3400037768.—Solicitud N° 135334.— ( IN2018299948 ).

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

N° 0025-2016-SE-RE

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

De conformidad con los artículos 140 inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, los artículos 18 y 19 del Estatuto del Servicio Exterior de la República y el artículo 41 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República.

**Considerando:**

I.—Que se sometió al Concurso para el Servicio Exterior de la República, número CCSE-105-2015 del 16 de diciembre de 2015, la plaza de Ministro Consejero en la Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización de las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

II.—Que el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto mediante resolución DM-049-2016 del 08 de febrero del 2016, designó en el cargo de Ministro Consejero, en promoción, en la Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización de las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de

**Junta Administrativa**



Carlos Andrés Torres Salas  
Director General Imprenta Nacional  
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Víctor Barrantes Marín  
Ministerio de Gobernación y Policía

Kathia Ortega Borloz  
Ministerio de Cultura y Juventud

Rosaura Monge Jiménez  
Editorial Costa Rica

América, a la Primer Secretario de carrera diplomática, señora Shara Eunice Duncan Villalobos, cédula de identidad número 1-0953-0709. **Por tanto,**

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Rotar a la Primer Secretario de carrera diplomática, señora Shara Eunice Duncan Villalobos, cédula de identidad número 1-0953-0709, de su cargo en el Servicio Interno al cargo de Ministro Consejero, en promoción, en la Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización de las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, a partir del 01 de marzo del 2016.

Artículo 2°—La persona designada en este cargo debe asumir funciones en un plazo máximo de 60 días naturales, período en el que deberá recibir la inducción respectiva, ajustándose a las normas laborales del Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 3°—Rige a partir del 01 de marzo del 2016 al 01 de marzo del 2019.

Dado en la Presidencia de la República, el 22 de febrero del 2016.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel A. González Sanz.—1 vez.—O. C. N° 3400034820.—Solicitud N° 001-SE-RE.—( IN2018299180 ).

N° 0002-2017-SE-RE

**EL PRIMER VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

De conformidad con los artículos 140 inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; los artículos 19, 20 y 22 del Estatuto del Servicio Exterior de la República, y los artículos 41, 42, 43 y 46 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República.

**Considerando:**

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 114-11 SE del 07 de julio del 2011, se nombró a la Segunda Secretaria de carrera diplomática, María Gabriela Sánchez Arrieta, cédula de identidad número 2-0520-0498, en el cargo de Cónsul General de Costa Rica en la ciudad de Atlanta, Estados Unidos de América, con ascenso en comisión, a partir del 01 de agosto del 2011.

II.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0033-2013-SE-RE del 15 de febrero del 2013, se trasladó a la Segunda Secretaria de carrera diplomática, señora María Gabriela Sánchez Arrieta, cédula de identidad N° 2-0520-0498, del cargo de Cónsul General de Costa Rica en la ciudad de Atlanta, Estados Unidos de América, con ascenso en comisión; al cargo de Cónsul General de Costa Rica en la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, a partir del 01 de abril del 2013.

III.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0065-2014-SE-RE, del 26 de junio del 2014, se trasladó a la funcionaria de carrera diplomática, señora María Gabriela Sánchez Arrieta, cédula de identidad N° 2-0520-0498, del cargo de Cónsul General de Costa Rica en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, al cargo de Ministra Consejera y Cónsul General en la Embajada de Costa Rica en Belice, a partir del 01 de julio del 2014.

IV.—Que de conformidad con la aplicación del artículo 22 del Estatuto del Servicio Exterior y 46 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República la funcionaria Sánchez Arrieta, debe regresar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para desempeñarse en el Servicio Interno.

V.—Que la Administración ha decidido rotar a la señora María Gabriela Sánchez Arrieta, quien fue ascendida el 13 de enero 2014 al rango de Primer Secretario de carrera diplomática, del cargo de Ministra Consejera y Cónsul General en la Embajada de Costa Rica en Belice, a ocupar un puesto en el Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a partir del rige de este acuerdo. **Por tanto,**

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Rotar a la Primer Secretaria de carrera diplomática, señora María Gabriela Sánchez Arrieta, cédula de identidad N° 2-0520-0498, del cargo de Ministra Consejera y Cónsul

General en la Embajada de Costa Rica en Belice, a ocupar un puesto en el Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de marzo del 2017.

Dado en la Presidencia de la República, el 02 de enero del 2017.

HELIO FALLAS VENEGAS.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a. í., Alejandro Solano Ortiz.—1 vez.—O. C. N° 3400034820.—Solicitud N° 001-SE-RE.—( IN2018299147 ).

N° 0003-2017-SE-RE

**EL PRIMER VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

De conformidad con los artículos 140, inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; los artículos 19, 20 y 22 del Estatuto del Servicio Exterior de la República, y los artículos 41, 42 y 43 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República.

**Considerando:**

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0175-2012-SE-RE, del 17 de setiembre del 2012, se nombró al Segundo Secretario de carrera diplomática, señor Guillermo José Rojas Vargas, cédula de identidad 1-0754-0910, en el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General en la Embajada de Costa Rica ante el Reino de España, a partir del 16 de diciembre 2012.

II.—Que de conformidad con la aplicación del artículo 22 del Estatuto del Servicio Exterior, 42 y 46 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República, el funcionario Rojas Vargas, debe regresar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para desempeñarse en el Servicio Interno.

III.—Que la Administración ha decidido rotar al señor Guillermo José Rojas Vargas, quien fue ascendido el 16 de agosto 2013 al rango de Primer Secretario de carrera diplomática, del cargo de Ministro Consejero y Cónsul General en la Embajada de Costa Rica ante el Reino de España, a ocupar un puesto en el Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a partir del rige de este acuerdo. **Por tanto,**

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Rotar al Primer Secretario de carrera diplomática, señor Guillermo José Rojas Vargas, cédula de identidad 1-0754-0910, en el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General en la Embajada de Costa Rica ante el Reino de España, a ocupar un puesto en el Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a partir del 01 de marzo del 2017.

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de marzo del 2017.

Dado en la Presidencia de la República, el 02 de enero del 2017.

HELIO FALLAS VENEGAS.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a. í., Alejandro Solano Ortiz.—1 vez.—O. C. N° 3400034820.—Solicitud N° 001-SE-RE.—( IN2018299148 ).

N° 0006-2017-SE-RE

**EL PRIMER VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

De conformidad con los artículos 140 inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, los artículos 18 y 19 del Estatuto del Servicio Exterior de la República y el artículo 41 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República.

**Considerando:**

I.—Que se sometió al Concurso para el Servicio Exterior de la República, número CCSE-C-003-2016, la plaza de Ministro Consejero y Cónsul General en la Embajada de Costa Rica en Panamá.

II.—Que el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto mediante resolución DM-545-2016 del 09 de diciembre del 2016, designó en el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General en

la Embajada de Costa Rica en Panamá, a la Consejera de carrera diplomática, señora Guisella Sánchez Castillo, cédula de identidad número 1-0552-0143. **Por tanto,**

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Rotar a la Consejera de carrera diplomática, señora Guisella Sánchez Castillo, cédula de identidad número 1-0552-0143, de su actual cargo en el Servicio Interno al cargo de Ministra Consejera y Cónsul General, con ascenso en promoción, en la Embajada de Costa Rica en la República de Panamá, a partir del 01 de febrero del 2017 y hasta el 31 de enero del 2020.

Artículo 2°—La persona designada en este cargo debe asumir funciones en un plazo máximo de 60 días naturales, período en el que deberá recibir la inducción respectiva, ajustándose a las normas laborales del Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 3°—Rige a partir del 01 de febrero del 2017 al 31 de enero del 2020.

Dado en la Presidencia de la República, el 02 de enero del 2017.

HELIO FALLAS VENEGAS.—El Ministro a. í. de Relaciones Exteriores y Culto, Alejandro Solano Ortiz.—1 vez.—O. C. N° 3400034820.—Solicitud N° 001-SE-RE.—( IN2018299149 ).

N° 0007-2017-SE-RE

**EL PRIMER VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

De conformidad con los artículos 140, inciso 12), y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y del artículo 5 del Estatuto del Servicio Exterior de la República de Costa Rica.

**Considerando:**

I.—Que en Sesión Ordinaria del Consejo de Gobierno número Ciento Veintiséis, del veinte de diciembre del 2016, se nombró a la señora Mariela Cruz Álvarez, cédula de identidad N° 1-0695-0575, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Costa Rica en la República de la India, a partir del 01 de enero del 2017.

II.—Que actualmente el consulado de ese país cuenta con poco personal, por lo que en aras de velar por la continuidad en la prestación del servicio, se considera necesario asignar funciones consulares a la señora Mariela Cruz Álvarez, cédula de identidad N° 1-0695-0575, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Costa Rica en la República de la India.

III.—Que la señora Mariela Cruz Álvarez ha cumplido con los requisitos que se establecen en el artículo número dieciocho del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República de Costa Rica y aprobó el examen sobre materia consular con una nota de 80%. **Por tanto,**

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Asignarle funciones consulares a la señora Mariela Cruz Álvarez, cédula de identidad N° 1-0695-0575, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Costa Rica en la República de la India, a partir del 01 de febrero del 2017.

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de febrero del 2017.

Dado en la Presidencia de la República, el 02 de enero del 2017.

HELIO FALLAS VENEGAS.—El Ministro a. í. de Relaciones Exteriores y Culto, Alejandro Solano Ortiz.—1 vez.—O. C. N° 3400034820.—Solicitud N° 001-SE-RE.—( IN2018299168 ).

N° 0008-2017-SE-RE

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

De conformidad con los artículos 140 inciso 12) y 146) de la Constitución Política de la República de Costa Rica y la Resolución Judicial dictada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo,

Segundo Circuito Judicial de San José, de las once horas y cuarenta y cinco minutos del viernes veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis.

**Considerando:**

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0039-2015-SE-RE del 17 de marzo del 2016, se nombró a la señora Rosa Patricia Arguedas Vargas, cédula de identidad 1-0898-0792, en el cargo de Consejero y Cónsul, en comisión, en el Consulado General de Costa Rica en la ciudad de Houston, Texas, Estados Unidos de América, a partir del 01 de abril del 2016 y hasta el 01 de abril de 2018. No obstante, en el Considerando VII se indicó que de conformidad con el artículo 49 del Estatuto del Servicio Exterior de la República: *“Los funcionarios en Comisión serán libremente nombrados y removidos por el Poder Ejecutivo (...)”*, de manera que con el presente nombramiento no se suspende ni limita de ninguna manera dicha potestad de la Administración.

II.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 099-2016-SE-RE, del 21 de noviembre del 2016, se cesó a la señora Rosa Patricia Arguedas Vargas, cédula de identidad 1-0898-0792, en el cargo de Consejero y Cónsul, en comisión, en el Consulado General de Costa Rica en la ciudad de Houston, Texas, Estados Unidos de América, a partir del 31 de diciembre del 2016.

III.—Que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Segundo Circuito Judicial de San José, Anexo A-Goicochea, mediante resolución de las once horas y cuarenta y cinco minutos del viernes veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis, en Proceso: Medida Cautelar ante Causam, de la Actora: Rosa Patricia Arguedas Vargas contra el Estado, resolvió admitir la solicitud de medida cautelar provisionalísima presentada por la Actora contra el Estado que ordena la suspensión inmediata de la resolución de cese de funciones comunicada mediante el oficio DGSE-CPA-2094-2016, del 22 de noviembre del 2016. Dicha resolución fue notificada al Estado el día martes diez de enero dos mil diecisiete. **Por tanto,**

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Suspender los efectos del Acuerdo Ejecutivo N° 0099-2016-SE-RE, del 21 de noviembre del 2016, en espera de la resolución de fondo de la medida cautelar presentada por la actora Rosa Patricia Arguedas Vargas, cédula de identidad 1-0898-0792.

Artículo 2°—Rige a partir del 1 de enero del 2017.

Dado en la Presidencia de la República, el 10 de enero del 2017.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a. i., Alejandro Solano Ortiz.—1 vez.—O. C. N° 3400034820.—Solicitud N° 001-SE-RE.—( IN2018299169 ).

ACUERDO EJECUTIVO N° 0009-2017-SE-RE

**EL PRIMER VICEPRESIDENTE  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

De conformidad con los artículos 140 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y los artículos 26 y 95 inciso 2) del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República de Costa Rica,

**Considerando:**

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0139-15-SE-RE, del 02 de diciembre del 2015, se nombró al señor Jorge Alberto Gutiérrez Diermissen, cédula de identidad 1-0505-0520, en el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en comisión, en la Embajada de la República de Costa Rica en el Estado de Catar, a partir del 01 de diciembre del 2015 y hasta el 01 de diciembre de 2017.

II.—Que mediante carta al señor Ministro del 02 de enero 2017, el funcionario Gutiérrez Diermissen, presenta su renuncia al cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en comisión, en la Embajada de la República de Costa Rica en el Estado de Catar, a partir del 02 de febrero del 2017.

III.—Que mediante el oficio DGSE-0003-2017, del 03 de enero 2017, la Administración aceptó la renuncia del funcionario Jorge Alberto Gutiérrez Diermissen, a partir del 02 de febrero del 2017. **Por tanto,**

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Aceptar la renuncia presentada por el señor Jorge Alberto Gutiérrez Diermissen, cédula de identidad 1-0505-0520, al cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en comisión, en la Embajada de la República de Costa Rica en el Estado de Catar, a partir del 02 de febrero del 2017.

Artículo 2°—Rige a partir del 02 de febrero del 2017.

Dado en la Presidencia de la República, el 04 de enero del 2017.

HELIO FALLAS VENEGAS.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a. í., Alejandro Solano Ortiz.—1 vez.—O. C. N° 3400034820.—Solicitud N° 001-SE-RE.—( IN2018299170 ).

N° 0010-2017-SE-RE

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

De conformidad con los artículos 140 inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

**Considerando:**

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0102-2016-SE-RE, del 17 de noviembre del 2016, se nombró a Rita María El Zaghoul Ramia, número de cédula N° 801160215, en comisión, en el cargo de Ministro Consejero en la Misión Permanente de Costa Rica ante ONU, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, a partir del 01 de enero del 2017.

II.—Que en el artículo segundo se consignó: La persona designada en este cargo deberá asumir funciones en un plazo máximo de 15 días naturales, es decir, a más tardar el 16 de enero del 2017, período en el que deberá recibir la inducción respectiva, ajustándose a las normas laborales del Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

III.—Que el proceso de inducción respectivo y los trámites administrativos para asumir funciones requieren de un plazo mayor al consignado en ese artículo. **Por tanto,**

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Modificar el artículo segundo del Acuerdo Ejecutivo N° 0102-2016-SE-RE del 17 de noviembre del 2016, para que en adelante se lea:

“Artículo 2°—La persona designada en este cargo deberá asumir funciones en un plazo máximo de 60 días naturales, período en el que deberá recibir la inducción respectiva, ajustándose a las normas laborales del Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.”

Los demás datos consignados en el acuerdo permanecen invariables.

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de enero del 2017.

Dado en la Presidencia de la República, el 13 de enero del 2017.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel A. González Sanz.—1 vez.—O. C. N° 3400034820.—Solicitud N° 001-SE-RE.—( IN2018299171 ).

N° 0011-2017-SE-RE

**LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

De conformidad con los artículos 140 inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; los artículos 52 del Estatuto del Servicio Exterior de la República; y los artículos 14 y siguientes del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República; el artículo 5 y 8 de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y el Convenio de Cooperación entre el Ministerio

de Relaciones Exteriores y Culto y la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER), suscrito el día 09 de julio de 1999 y su correspondiente Addendum, suscrito el día 28 de junio del 2012.

**Considerando:**

I.—Que el fortalecimiento de las relaciones comerciales de Costa Rica en el exterior es de vital importancia para estimular el desarrollo económico y social de nuestro país.

II.—Que el conocimiento de esta materia, así como de las técnicas de la negociación internacional, son requisitos fundamentales para impulsar y fomentar la política de comercio exterior del país en los foros internacionales, donde resulta de vital importancia el criterio de selección de personal que realiza la Promotora del Comercio Exterior (PROCOMER).

III.—Que en virtud del acuerdo de cooperación interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y PROCOMER, ésta notificó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto mediante oficio PROCOMER-GG-EXT-183-2016, del 10 noviembre 2016, el nombramiento del señor Alexander Román Araya, como Director Comercial de PROCOMER en el Reino de los Países Bajos. **Por tanto,**

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Otorgar al señor Alexander Román Araya, cédula de identidad 1-1189-0589, el rango de Agregado Comercial, para que ejerza funciones con dicho rango, en la Embajada de Costa Rica en el Reino de los Países Bajos, en virtud de su condición como Director Comercial de PROCOMER en dicho país, a partir del 10 de febrero del 2017.

Artículo 2°—Rige a partir del 10 de febrero del 2017.

Dado en la Presidencia de la República, el 16 de enero del 2017.

ANA HELENA CHACON ECHEVERRIA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a. í., Alejandro Solano Ortiz.—1 vez.—O. C. N° 3400034820.—Solicitud N° 001-SE-RE.—( IN2018299173 ).

N° 0012-2017-SE-RE

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

De conformidad con los artículos 140 inciso 12), y 146) de la Constitución Política de la República de Costa Rica; los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y el artículo 12 de la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto N° 3008 del 18 de julio de 1962; artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica del Servicio Consular y Arancel Consular.

**Considerando:**

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0100-2016-SE-RE, del 28 de noviembre 2016, se acordó cenar el Consulado General de Costa Rica en la ciudad de San Juan, Estado Libre Asociado de Puerto Rico a partir del 31 de enero del 2017.

II.—Que la Administración decidió iniciar los trámites para establecer una oficina consular honoraria con sede en la ciudad de San Juan, Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el ejercicio de las funciones consulares con circunscripción en todo el territorio de ese Estado.

III.—Que las gestiones ante el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, para obtener el consentimiento de apertura de un Consulado General Honorario, requiere de un plazo mayor al consignado en el Artículo 2 del acuerdo de cierre. **Por tanto,**

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Modificar el artículo segundo del Acuerdo Ejecutivo No.0100-2016-SE-RE del 28 de noviembre del 2016, para que en adelante se lea:

“Artículo 2°- Rige a partir del 28 de febrero del 2017”.

Los demás datos consignados en el acuerdo permanecen invariables.

Artículo 2°—Rige a partir del 31 de enero de 2017.

Dado en la Presidencia de la República, el 27 de enero del 2017.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel A. González Sanz.— 1 vez.—O. C. N° 3400034820.—Solicitud N° 001-SE-RE.— ( IN2018299174 ).

N° 0014-2017-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140, inciso 12), y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y del artículo 5 del Estatuto del Servicio Exterior de la República de Costa Rica.

**Considerando:**

I.—Que en sesión ordinaria del Consejo de Gobierno número ciento veintinueve del 24 de enero del 2017, se nombró a la señora Liliana Edgerton Picado, cédula de identidad 1-0781-0606, en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Costa Rica en la República de Trinidad y Tobago, a partir del 01 de febrero del 2017.

II.—Que actualmente el Consulado de Costa Rica en ese país cuenta con poco personal, por lo que en aras de velar por la continuidad en la prestación del servicio, se considera necesario asignar funciones consulares a la señora Liliana Edgerton Picado, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Costa Rica en la República de Trinidad y Tobago.

III.—Que la Embajadora Liliana Edgerton Picado ha cumplido con los requisitos que se establecen en el artículo número dieciocho del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República de Costa Rica y aprobó el examen sobre materia consular. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Asignarle funciones consulares a la señora Liliana Edgerton Picado, cédula de identidad 1-0781-0606, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Costa Rica en la República de Trinidad y Tobago, a partir del 01 de febrero 2017.

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de febrero del 2017.

Dado en la Presidencia de la República, el 30 de enero del 2017.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel A. González Sanz.— 1 vez.—O. C. N° 3400034820.—Solicitud N° 001-SE-RE.— ( IN2018299175 ).

N° 0022-2017-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140, incisos 8, 12, 20, y el artículo 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; los artículos 48 y 49 del Estatuto del Servicio Exterior de la República y los artículos 15, 18 y 26 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República,

**Considerando:**

I.—Que es labor del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto buscar la excelencia y la idoneidad del personal, de acuerdo con las necesidades del servicio y la importancia de las funciones que se deben desempeñar, en concordancia con la estrategia establecida en la Política Exterior de Costa Rica.

II.—Que el Poder Ejecutivo propone incorporar, en la mayor medida posible, al desenvolvimiento de la Política Internacional, recursos humanos calificados para promover una Política Exterior acorde con los intereses del Estado.

III.—Que la Administración fundamenta su actuar en razones objetivas y que el Ministerio basa su proceder en el principio de continuidad orgánica de la Administración y en el principio de eficiencia consagrado en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública.

IV.—Que con miras a realizar el nombramiento de un Ministro Consejero con funciones consulares en la Embajada de Costa Rica en la República de Honduras, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto ordenó la apertura del Concurso Interno número CCSE-C-002-2016, con el fin de que el personal de carrera diplomática destacado en el Servicio Interno de este Ministerio concursara para obtener el puesto de referencia.

V.—Que la Comisión Calificadora del Servicio Exterior mediante oficio CCSE-032-16 del 24 de junio del 2016, remitió al señor Ministro de Relaciones Exteriores los resultados del Concurso Interno para el cargo de Ministro Consejero con funciones consulares en la Embajada de Costa Rica en la República de Honduras.

VI.—Que mediante Resolución DM-284-2016 del 05 de mayo 2016, el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, declaró la inopia de funcionarios de carrera diplomática para el puesto de Ministro Consejero con funciones consulares en la Embajada de Costa Rica en la República de Honduras, en virtud de no haber existido oferentes.

VII.—Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Estatuto del Servicio Exterior de la República, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto puede hacer nombramientos en comisión cuando existe inopia de los funcionarios de carrera diplomática o por razones de conveniencia nacional. En el mismo sentido, se recuerda que de conformidad con el artículo 49 del mismo Estatuto: “*Los funcionarios en Comisión serán libremente nombrados y removidos por el Poder Ejecutivo (...)*”, de manera que con el presente nombramiento no se suspende ni limita de ninguna manera dicha potestad de la Administración.

VIII.—Que en virtud de la inopia de funcionarios de carrera diplomática, el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto ha decidido nombrar a la señora Sol Villa Michel Morales, cédula 1-0901-0377, en el cargo de Ministro Consejero con funciones consulares, en comisión, en la Embajada de Costa Rica en la República de Honduras. Esto en virtud de que es licenciada en Administración de Empresas con énfasis en Finanzas, actualmente desempeña labores de asesora en ámbito diplomático, trabajó como diplomática costarricense en las Embajadas de Costa Rica en Barbados y Bélgica, como consultora en el Banco Centroamericano de Integración Económica (BOE) y en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Servicio Holandés de Cooperación al Desarrollo (SNV), además en el sector privado, por lo que cuenta con amplia experiencia laboral de relevancia para las funciones que ejercerá en la Embajada. Por estas razones la Administración considera que es una persona idónea para desempeñar el cargo antes mencionado.

IX.—Que la señora Sol Villa Michel Morales ha cumplido con los requisitos que se establecen en el artículo número dieciocho del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República de Costa Rica y aprobó el examen sobre materia consular con una nota de 75%. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora Sol Villa Michel Morales, cédula 1-0901-0377, en el cargo de Ministro Consejero con funciones consulares, en comisión, en la Embajada de Costa Rica en la República de Honduras, a partir del 15 de febrero del 2017 hasta el 30 de junio 2018, en virtud de que cumple con requisitos establecidos en el Reglamento del Estatuto del Servicio Exterior de la República.

Artículo 2°—La persona designada en este cargo deberá asumir funciones en un plazo máximo de 60 días naturales, período en el que deberá recibir la inducción respectiva, ajustándose a las normas laborales del Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 3°—Rige a partir del 15 de febrero del 2017.

Dado en la Presidencia de la República, el 07 de febrero del 2017.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel A. González Sanz.— 1 vez.—O. C. N° 340034820.—Solicitud N° 001-SE-RE.— ( IN2018299176 ).

N° 0023-2017-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140 inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; los artículos 19 y 20 del Estatuto del Servicio Exterior de la República, y los artículos 41 y 48 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República.

**Considerando:**

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 002-2017-SE-RE, del 02 de enero del 2017, se acordó rotar a la Primer Secretaria de carrera diplomática, señora María Gabriela Sánchez Arrieta, cédula de identidad N° 2-0520-0498, del cargo de Ministra Consejera y Cónsul General en la Embajada de Costa Rica en Belice, a ocupar un puesto en el Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a partir del 01 de marzo del 2017.

II.—Que la Administración fundamenta su actuar en razones objetivas y que el Ministerio basa su proceder en el principio de continuidad orgánica de la Administración y en el principio de eficiencia consagrado en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública.

III.—Que la Administración, a fin de garantizar la continuidad del servicio público, ha decidido extender el nombramiento de la señora María Gabriela Sánchez Arrieta, en el cargo de Ministra Consejera y Cónsul General en la Embajada de Costa Rica en Belice, a partir del 01 de marzo 2017 y hasta el 01 de junio del 2018. **Por tanto,**

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Extender el nombramiento de la señora María Gabriela Sánchez Arrieta, cédula de identidad N° 2-0520-0498, en el cargo de Ministra Consejera y Cónsul General en la Embajada de Costa Rica en Belice, a partir del 01 de marzo del 2017 y hasta el 01 de junio del 2018.

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de marzo del 2017 y hasta el 01 de junio del 2018.

Dado en la Presidencia de la República, el 14 de febrero del 2017.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel A. González Sanz.—1 vez.—O. C. N° 3400034820.—Solicitud N° 001-SE-RE.—( IN2018299178 ).

N° 0024-2017-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140 inciso 12) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; los artículos 18 y 20 del Estatuto del Servicio Exterior de la República, y los artículos 41 y 48 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República,

**Considerando:**

I.—Que según consta en el artículo tercero del Acta de la sesión ordinaria número ciento veintidós del Consejo de Gobierno, celebrada el veintidós de noviembre del dos mil diecisiete, al señor Marcelo Varela Erasheva, cédula 9-0080-0183, se nombró en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Costa Rica en la República de Turquía, a partir del 01 de diciembre del 2016.

II.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0106-2016-SE-RE, del 09 de diciembre 2016, se acordó rotar a la Consejera de carrera diplomática, señora Ana Marcela Calderón Garbanzo, cédula de identidad 1-0790-0107, del cargo de Ministra Consejera y Cónsul General en la Embajada de Costa Rica en Turquía, a ocupar un puesto en el Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a partir del 01 de marzo del 2017.

III.—Que para una transición administrativa ordenada en la Embajada y completar las gestiones de acreditación del señor Embajador, es necesario extender el nombramiento de la señora

Ana Marcela Calderón Garbanzo, en el cargo de Ministra Consejera y Cónsul General en la Embajada de Costa Rica en Turquía. **Por tanto,**

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Modificar el considerando tercero y los artículos primero y segundo del Acuerdo Ejecutivo N° 0106-2016-SE-RE, del 09 de diciembre 2016, para que la fecha allí consignada "... a partir del 01 de marzo 2017.", en adelante se lea:

"... a partir del 30 de marzo 2017."

Los demás datos consignados en el acuerdo permanecen invariables.

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de marzo del 2017.}

Dado en la Presidencia de la República, el 27 de marzo del 2017.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a. i, Alejandro Solano Ortiz.—1 vez.—O. C. N° 3400034820.—Solicitud N° 001-SE-RE.—( IN2018299179 ).

N° 0033-2017-SE-RE

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA EN EJERCICIO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140, incisos 8, 12, 20, y el artículo 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; los artículos 48 y 49 del Estatuto del Servicio Exterior de la República y los artículos 15, 18 y 26 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República,

**Considerando:**

I.—Que es labor del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto buscar la excelencia y la idoneidad del personal, de acuerdo con las necesidades del servicio y la importancia de las funciones que se deben desempeñar, en concordancia con la estrategia establecida en la Política Exterior de Costa Rica.

II.—Que el Poder Ejecutivo propone incorporar, en la mayor medida posible, al desenvolvimiento de la Política Internacional, recursos humanos calificados para promover una Política Exterior acorde con los intereses del Estado.

III.—Que la Administración fundamenta su actuar en razones objetivas y que el Ministerio basa su proceder en el principio de continuidad orgánica de la Administración y en el principio de eficiencia consagrado en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública.

IV.—Que con miras a realizar el nombramiento de un Consejero y Cónsul en el Consulado General de Costa Rica en la ciudad de Sídney, Australia, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto ordenó la apertura del Concurso Interno número CCSE-C-002-2016, con el fin de que el personal de carrera diplomática destacado en el Servicio Interno de este Ministerio concursara para obtener el puesto de referencia.

V.—Que la Comisión Calificadora del Servicio Exterior mediante oficio CCSE-032-16 del 24 de junio del 2016, remitió al señor Ministro de Relaciones Exteriores los resultados del Concurso Interno para el cargo de Consejero y Cónsul en el Consulado General de Costa Rica en la ciudad de Sídney, Australia.

VI.—Que mediante Resolución DM-284-2016, el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, declaró la inopia de funcionarios de carrera diplomática para el puesto de Consejero y Cónsul en el Consulado General de Costa Rica en la ciudad de Sídney, Australia, en virtud de no haber existido oferentes.

VII.—Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Estatuto del Servicio Exterior de la República, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto puede hacer nombramientos en comisión cuando existe inopia de los funcionarios de carrera diplomática o por razones de conveniencia nacional. En el mismo sentido, se recuerda que de conformidad con el artículo 49 del mismo Estatuto: "*Los funcionarios en Comisión serán libremente nombrados y removidos por el Poder Ejecutivo (...)*", de manera que con el presente nombramiento no se suspende ni limita de ninguna manera dicha potestad de la Administración.

VIII.—Que en virtud de la inopia de funcionarios de carrera diplomática, el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto ha decidido nombrar a la señora Ana Elena Rojas Álvarez, cédula de identidad 1-1286-0790, en el cargo de Consejero y Cónsul, en comisión, en el Consulado General de Costa Rica en la ciudad de Sídney, Australia a partir del 15 de marzo del 2017 y hasta el 15 de marzo del 2019. Esto en virtud de que es Bachiller en ciencias políticas y en relaciones internacionales, Licenciada en Negocios Internacionales, colaboró como pasante en la Embajada de Costa Rica en Alemania, en la Dirección de Protocolo del Ministerio y de la Presidencia de la República, por lo que cuenta con experiencia para las funciones que ejercerá en el Consulado. Por estas razones la Administración considera que es una persona idónea para desempeñar el cargo antes mencionado.

IX.—Que la señora Ana Elena Rojas Álvarez ha cumplido con los requisitos que se establecen en el artículo número dieciocho del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República de Costa Rica y aprobó el examen sobre materia consular con una nota de 95%. **Por tanto,**

#### ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora Ana Elena Rojas Álvarez, cédula de identidad 1-1286-0790, en el cargo de Consejero y Cónsul, en comisión, en el Consulado General de Costa Rica en la ciudad de Sídney, Australia, a partir del 15 de marzo del 2017 y hasta el 15 de marzo del 2019, en virtud de que cumple con requisitos establecidos en el Reglamento del Estatuto del Servicio Exterior de la República.

Artículo 2°—La persona designada en este cargo deberá asumir funciones en un plazo máximo de 60 días naturales, período en el que deberá recibir la inducción respectiva, ajustándose a las normas laborales del Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 3°—Rige a partir del 15 de marzo del 2017 y hasta el 15 de marzo del 2019.

Dado en la Presidencia de la República, el 13 de marzo del 2017.

ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a. i., Alejandro Solano Ortiz.— 1 vez.—O. C. N° 3400034820.—Solicitud N° 001-SE-RE.— ( IN2018299203 ).

N° 0058-2017-SE-RE

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140 inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; los artículos 19, 20 y 22 del Estatuto del Servicio Exterior de la República, y los artículos 41, 42, 43 y 46 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República.

#### Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0094-2012-SE-RE del 05 de junio del 2012, se nombró a la funcionaria de carrera diplomática, señora Laura Pizzaro Viales, cédula de identidad número 1-1037-0842, en el cargo de Consejero con funciones consulares, en promoción, en la Embajada de Costa Rica en Colombia.

II.—Que de conformidad con la aplicación del artículo 22 del Estatuto del Servicio Exterior y 46 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República la funcionaria Laura Pizzaro Viales, debe regresar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para desempeñarse en el Servicio Interno.

III.—Que la Administración ha decidido rotar a la Tercer Secretaria de carrera diplomática señora Laura Pizzaro Viales, del cargo de Consejero con funciones consulares, en promoción, en la Embajada de Costa Rica en Colombia, a ocupar un puesto en el Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a partir del rige de este acuerdo. **Por tanto,**

#### ACUERDAN:

Artículo 1°—Rotar a la Tercer Secretaria de carrera diplomática, señora Laura Pizzaro Viales, cédula de identidad número 1-1037-0842, del cargo de Consejero con funciones

consulares, en promoción, en la Embajada de Costa Rica en Colombia, a ocupar un puesto en el Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de julio del 2017.

Dado en la Presidencia de la República, el 25 de mayo del 2017.

LUIS GUILLERMO SOLIS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel A. González Sanz.— 1 vez.—O. C. N° 3400034820.—Solicitud N° 001-SE-RE.— ( IN2018299252 ).

N° 0071-2017-SE-RE

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140 inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, los artículos 18 y 19 del Estatuto del Servicio Exterior de la República y el artículo 41 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República.

#### Considerando:

I.—Que se sometió al Concurso para el Servicio Exterior de la República, número CCSE-C-002-17 del 28 de abril del 2017, la plaza de Ministro Consejero y Cónsul General en la Embajada de Costa Rica en Bolivia.

II.—Que los oferentes de carrera diplomática para el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General en la Embajada de Costa Rica en Bolivia no cumplían con el requisito de tiempo laborado en el servicio interno, de conformidad con el oficio CCSE-027-17 del 24 de mayo del 2017, suscrito por la Comisión Calificadora del Servicio Exterior.

III.—Que mediante Resolución DM-070-2017 del 29 de mayo del 2017, el señor. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, declaró la inopia de funcionarios de carrera diplomática para el puesto Ministro Consejero y Cónsul General en la Embajada de Costa Rica en Bolivia.

IV.—Que actualmente en Bolivia solamente se encuentra destacado un Embajador que no fue designado con funciones consulares.

V.—Que las Embajadas de Costa Rica en el exterior, son centros de votación debidamente acreditados por el Tribunal Supremo de Elecciones en el próximo proceso electoral.

VI.—Que por el deber que tiene la Administración de garantizar la continuidad y efectividad del servicio es que resulta necesario nombrar en dicho destino a una persona con amplia experiencia consular y, en particular, con experiencia previa en un proceso electoral.

VII.—Que la señora María Lilliam Rodríguez Jiménez quien ofertó en el concurso, pese a no cumplir con el requisito del tiempo laborado en el servicio interno, ha sido destacada anteriormente en Ecuador como Ministro Consejero con funciones consulares, luego como Ministro Consejero y Cónsul General en Noruega y posteriormente, ostentó ese mismo cargo en Japón, donde tuvo a cargo todo el proceso electoral del año 2014, por lo que resulta ser la persona idónea para ocupar el puesto de Ministro Consejero y Cónsul General en Bolivia.

VIII.—Que el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto mediante resolución DM-071-2017 del 5 de junio del 2017, designó en el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General en la Embajada de Costa Rica en Bolivia, a la Tercer Secretario de carrera diplomática, señora María Lilliam Rodríguez Jiménez, cédula número 2-0348-0446. **Por tanto,**

#### ACUERDAN:

Artículo 1°—Rotar a la Tercer Secretario de carrera diplomática, señora María Lilliam Rodríguez Jiménez, cédula número 2-0348-0446, de su actual cargo en el Servicio Interno al cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en promoción, en la Embajada de Costa Rica en Bolivia, a partir del rige de este acuerdo.

Artículo 2°—La persona designada en este cargo debe asumir funciones en un plazo máximo de 60 días naturales, período en el que deberá recibir la inducción respectiva, ajustándose a las normas laborales del Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 3°—Rige a partir del 01 de agosto del 2017 y hasta el 31 de julio del 2021.

Dado en la Presidencia de la República, el 8 de junio del 2017.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel A. González Sanz.—1 vez.—O.C. N° 3400034820.—Solicitud N° 001-SE-RE.—( IN2018299272 ).

N° 0073-2017-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140 inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; el artículo 49 del Estatuto del Servicio Exterior de la República; artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 26 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República de Costa Rica.

**Considerando:**

I.—Que por Acuerdo Ejecutivo N° 0127-2013-SE-RE del 27 de mayo del 2013, se nombró a la señora Fanny Patricia Velásquez González, cédula N° 7-0109-0655, en el cargo de Ministra Consejero y Cónsul General, en comisión, en la Embajada de Costa Rica en Israel, a partir del 01 de julio del 2013.

II.—Que la profesionalización de la carrera diplomática de Costa Rica es un objetivo de primer orden, que ha de permitir que nuestro país tenga un excelente servicio exterior que vele de la mejor manera por los intereses de la República.

III.—Que este Ministerio ha iniciado el proceso de preparación para convocar a un Concurso interno para el Servicio Exterior de la República y seleccionar funcionarios de carrera diplomática para ocupar plazas ofertadas.

IV.—Que con el fin de cumplir con ese cometido, y a efectos de poder llevar a cabo los traslados y rotaciones del caso, este Ministerio se ve ante la necesidad de liberar códigos presupuestarios ocupados por nombramientos que por su naturaleza son de carácter temporal y excepcional; es decir, ocupados por funcionario en comisión.

V.—Que revisado el expediente personal de la señora Fanny Patricia Velásquez González, se ha constatado que esta funcionaria no se encuentra incorporada a la carrera diplomática, y que siendo su nombramiento en comisión, tiene un carácter excepcional y temporal.

VI.—Que de conformidad con el artículo 49 del Estatuto del Servicio Exterior de la República: “Los funcionarios en Comisión serán libremente nombrados y removidos por el Poder Ejecutivo (...)”.

VII.—Que según la normativa vigente y la jurisprudencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, los funcionarios nombrados en comisión pueden ser removidos libremente por el Poder Ejecutivo.

VIII.—Que la Administración ha considerado pertinente el cese de la señora Fanny Patricia Velásquez González, en el cargo de Ministra Consejero y Cónsul General, en comisión, en la Embajada de Costa Rica en Israel, a partir del 31 de julio del 2017. **Por tanto,**

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Cesar a la señora Fanny Patricia Velásquez González, cédula N° 7-0109-0655, en el cargo de Ministra Consejero y Cónsul General, en comisión, en la Embajada de Costa Rica en Israel.

Artículo 2°—Rige a partir del 31 de julio del 2017.

Dado en la Presidencia de la República, el 21 de junio del 2017.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a. í., Alejandro Solano Ortiz.—1 vez.—O. C. N° 3400034820.—Solicitud N° 001-SE-RE.—( IN2018299274 ).

N° 0076-2017-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140 inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; los artículos 48 y 49 del Estatuto del Servicio Exterior de la República, y los

artículos 15 y 26 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República, el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública.

**Considerando:**

I.—Que se sometió al Concurso para el Servicio Exterior de la República, número CCSE-C-002-2017, del 12 de junio del 2017, la plaza de Consejero y Cónsul en el Consulado General de Costa Rica en la ciudad de Los Ángeles, Estados Unidos de América.

II.—Que la Comisión Calificadora del Servicio Exterior mediante oficio CCSE-027-17 del 24 de mayo del 2017, remitió al señor Ministro de Relaciones Exteriores los resultados del Concurso Interno para el cargo de Consejero y Cónsul en el Consulado General de Costa Rica en la ciudad de Los Ángeles, Estados Unidos de América.

III.—Que mediante Resolución DM-070-2017, el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, declaró la inopia de funcionarios de carrera diplomática del Servicio Interno para el puesto de Consejero y Cónsul en el Consulado General de Costa Rica en la ciudad de Los Ángeles, Estados Unidos de América, en virtud de no haber existido oferentes con todos los requisitos estipulados.

IV.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0077-2015-SE-RE, del 11 de agosto del 2015, se nombró al señor Gustavo Adolfo Sancho Víquez, cédula de identidad N° 1-1345-0686, en el cargo de Consejero y Cónsul en el Consulado General de Costa Rica en la ciudad de Los Ángeles, Estados Unidos de América, a partir del 01 de setiembre del 2015 y hasta el 01 de setiembre del 2017.

V.—Que la Administración fundamenta su actuar en razones objetivas y que el Ministerio basa su proceder en el principio de continuidad orgánica de la Administración y en el principio de eficiencia consagrado en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública.

VI.—Que el señor Ministro, a fin de garantizar la continuidad del servicio público, ha instruido extender el nombramiento al señor Gustavo Adolfo Sancho Víquez, en el cargo de Consejero y Cónsul en el Consulado General de Costa Rica en la ciudad de Los Ángeles, Estados Unidos de América, a partir del 02 de setiembre del 2017 y hasta el 30 de junio del 2018. **Por tanto,**

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Extender el nombramiento al señor Gustavo Adolfo Sancho Víquez, cédula de identidad 1-1345-0686, en el cargo de Consejero y Cónsul, en comisión, en el Consulado General de Costa Rica en la ciudad de Los Ángeles, Estados Unidos de América, a partir del 02 de setiembre del 2017 y hasta el 30 de junio del 2018.

Artículo 2°—Rige a partir del 02 de setiembre del 2017 y hasta el 30 de junio del 2018.

Dado en la Presidencia de la República, el 23 de junio del 2017.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a. í., Jorge Gutiérrez Espeleta—1 vez.—O. C. N° 3400034820.—Solicitud N° 001-SE-RE.—( IN2018299330 ).

N° 0078-2017-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140 inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; los artículos 19, 20 y 22 del Estatuto del Servicio Exterior de la República, y los artículos 41, 42, 43 y 46 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República.

**Considerando:**

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0172-2012-SE-RE del 16 de setiembre del 2012, se nombró al funcionario de carrera diplomática, señor Allan Mauricio Solís Fonseca, cédula de identidad N° 1-1049-0725, en el cargo de Ministro Consejero con funciones consulares, en promoción, en la Embajada de Costa Rica en Alemania, a partir del 01 de enero del 2013.

II.—Que de conformidad con la aplicación del artículo 22 del Estatuto del Servicio Exterior y 46 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República el funcionario Allan Mauricio Solís Fonseca, debe regresar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para desempeñarse en el Servicio Interno.

III.—Que la Administración ha decidido rotar al Segundo Secretario de carrera diplomática señor Allan Mauricio Solís Fonseca, del cargo de Ministro Consejero con funciones consulares, en promoción, en la Embajada de Costa Rica en Alemania, a ocupar un puesto en el Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a partir del rige de este acuerdo. **Por tanto,**

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Rotar al Segundo Secretario de carrera diplomática, señor Allan Mauricio Solís Fonseca, cédula de identidad N° 1-1049-0725, del cargo de Ministro Consejero con funciones consulares, en promoción, en la Embajada de Costa Rica en Alemania, a ocupar un puesto en el Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de octubre del 2017.

Dado en la Presidencia de la República, el 23 de junio del 2017.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a. í., Jorge Gutiérrez Espeleta.—1 vez.—O. C. N° 3400034820.—Solicitud N° 001-SE-RE.—( IN2018299331 ).

N° 0079-2017-SE-RE

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

De conformidad con los artículos 140 inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; los artículos 19, 20 y 22 del Estatuto del Servicio Exterior de la República, y los artículos 41, 42, 43 y 46 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República.

**Considerando:**

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0170-2012-SE-RE del 17 de setiembre del 2012, se nombró a la funcionaria de carrera diplomática, señora Mariana Rosales Aymerich, cédula de identidad número 1-1206-0545, en el cargo de Consejero con funciones consulares, en promoción, en la Embajada de Costa Rica en Nicaragua, a partir del 01 de noviembre del 2012.

II.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0078-2014-SE-RE del 30 de julio del 2014, se trasladó a la funcionaria de carrera diplomática, señora Mariana Rosales Aymerich, cédula de identidad número 1-1206-0545, del cargo de Consejero con funciones consulares, en promoción, en la Embajada de Costa Rica en Nicaragua, al cargo de Consejero y Cónsul, en promoción, en la Embajada de Costa Rica en la República del Perú, a partir del 01 de agosto del 2014.

III.—Que de conformidad con la aplicación del artículo 22 del Estatuto del Servicio Exterior y 46 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República la funcionaria Mariana Rosales Aymerich, debe regresar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para desempeñarse en el Servicio Interno.

IV.—Que la Administración ha decidido rotar a la Tercer Secretario de carrera diplomática señora Mariana Rosales Aymerich, cédula de identidad número 1-1206-0545, en el cargo de Consejero y Cónsul en la Embajada de Costa Rica en la República del Perú, a ocupar un puesto en el Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a partir del rige de este acuerdo. **Por tanto,**

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Rotar a la Tercer Secretario de carrera diplomática señora Mariana Rosales Aymerich, cédula de identidad número 1-1206-0545, del cargo de Consejero y Cónsul en la Embajada de Costa Rica en la República del Perú, a ocupar un puesto en el Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de setiembre del 2017.

Dado en la Presidencia de la República, el 23 de junio del 2017.

LUIS GUILLERMO SOLIS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a. í., Jorge Gutiérrez Espeleta.—1 vez.—O. C. N° 3400034820.—Solicitud N° 001-SE-RE.—( IN2018299332 ).

N° 0080-2017-SE-RE

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

De conformidad con los artículos 140 inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; los artículos 19, 20 y 22 del Estatuto del Servicio Exterior de la República, y los artículos 41, 42, 43 y 46 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República.

**Considerando:**

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0168-2013-SE-RE del 21 de agosto del 2013, se nombró en ario de prueba a la funcionaria de carrera diplomática, señora Paula Andrea Peraza Aguilar, cédula de identidad número 1-1251-0314, en el cargo de Consejero y Cónsul, en promoción, en la Embajada de Costa Rica en la República Popular China, a partir del 01 de setiembre del 2013.

II.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0095-2014-SE-RE del 07 de noviembre del 2014, se trasladó a la funcionaria de carrera diplomática, señora Paula Andrea Peraza Aguilar, cédula de identidad número 1-1251-0314, del cargo de Consejero y Cónsul, en promoción, al cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, ambos en la Embajada de Costa Rica en la República Popular China, a partir del 01 de enero del 2015.

III.—Que de conformidad con la aplicación del artículo 22 del Estatuto del Servicio Exterior y 46 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República la funcionaria Paula Andrea Peraza Aguilar, debe regresar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para desempeñarse en el Servicio Interno.

IV.—Que la Administración ha decidido rotar a la Agregada de carrera diplomática señora Paula Andrea Peraza Aguilar, del cargo de Ministro Consejero y Cónsul General en la Embajada de Costa Rica en la República Popular China, a ocupar un puesto en el Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a partir del rige de este acuerdo. **Por tanto,**

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Rotar a la Agregada de carrera diplomática señora Paula Andrea Peraza Aguilar, cédula de identidad número 1-1251-0314, del cargo de Ministro Consejero y Cónsul General en la Embajada de Costa Rica en la República Popular China, a ocupar un puesto en el Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de octubre del 2017.

Dado en la Presidencia de la República, el 23 de junio del 2017.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a. í.—Jorge Gutiérrez Espeleta.—1 vez.—O.C. N° 3400034820.—Solicitud N° 001-SE-RE.—( IN2018299333 ).

N° 0089-2017-SE-RE

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

De conformidad con los artículos 140, inciso 12), y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y del artículo 5 del Estatuto del Servicio Exterior de la República de Costa Rica.

**Considerando:**

I.—Que en sesión ordinaria del Consejo de Gobierno número Sesenta y Cuatro, del veinticinco de agosto del 2015, se nombró al Embajador de Carrera Diplomática, señor Esteban Alfonso Penrod Padilla, cédula de identidad N° 1-1078-0095, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Costa Rica en el Estado de Israel, a partir del 01 de octubre del 2015.

II.—Que actualmente la Embajada de Costa Rica en ese país cuenta con poco personal, por lo que en aras de velar por la continuidad en la prestación del servicio, se considera necesario asignar funciones consulares al señor Esteban Alfonso Penrod Padilla, cédula de identidad N° 1-1078-0095, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Costa Rica en el Estado de Israel. **Por tanto,**

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Asignarle funciones consulares al Embajador de Carrera Diplomática, señor Esteban Alfonso Penrod Padilla, cédula de identidad N° 1-1078-0095, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Costa Rica en el Estado de Israel, a partir del 01 de agosto 2017.

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de agosto del 2017.

Dado en la Presidencia de la República, el 24 de julio del 2017.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro Relaciones Exteriores y Culto, Manuel A. González Sanz.—1 vez.—O. C. N° 3400034820.—Solicitud N° 001-SE-RE.—( IN2018299365 ).

N° 0092-2017-SE-RE

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

De conformidad con los artículos 140 inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; los artículos 19, 20 y 22 del Estatuto del Servicio Exterior de la República, y los artículos 41 y 43 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República,

**Considerando:**

I.—Que por Acuerdo Ejecutivo N° 0124-2013-SE-RE, de fecha 17 de mayo de 2013, se nombró a la señora María Manuela Ureña Ureña, cédula de identidad 3-0380-0805, en el cargo de Ministro Consejero con funciones consulares, en la Embajada de la República de Costa Rica en Viena, República de Austria, a partir del 01 de julio de 2013.

II.—Que la funcionaria ha cumplido 4 años y 2 meses consecutivos en el Servicio Exterior, por lo que de conformidad con la aplicación del artículo 22 del Estatuto del Servicio Exterior, debe regresar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para desempeñarse en el Servicio Interno.

III.—Que se ha decidido rotar a Servicio Interno a la funcionaria Ureña Ureña, del cargo de Ministro Consejero con funciones consulares con ascenso en promoción, en la Embajada de la República de Costa Rica en Viena, República de Austria, a partir del 01 de octubre de 2017. **Por tanto,**

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Rotar a la Segundo Secretario de carrera diplomática, señora María Manuela Ureña Ureña, cédula de identidad 3-0380-0805, del cargo de Ministro Consejero con funciones consulares, en la Embajada de la República de Costa Rica en Viena, República de Austria, a ocupar un puesto en el Servicio Interno, a partir del 01 de octubre de 2017.

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de octubre de 2017.

Dado en la Presidencia de la República, el 22 de agosto de 2017.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel A. González Sanz.—1 vez.—O. C. N° 3400034820.—Solicitud N° 001-SE-RE.—( IN2018299366 ).

N° 0093-2017-SE-RE

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES  
EXTERIORES Y CULTO**

De conformidad con los artículos 140 inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; los artículos 19, 20 y 22 del Estatuto del Servicio Exterior de la República, y los artículos 41 y 43 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República,

**Considerando:**

I.—Que por Acuerdo Ejecutivo No. 0148-2011-SE-RE, de fecha 01 de agosto de 2011, se nombró a la señora **Ana Elena Pinto Lizano**, cédula de identidad 1-1018-0648, en el cargo de Ministro Consejero en la Misión Permanente de la República de Costa Rica ante la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés), con sede en París, República Francesa, a partir del 01 de agosto de 2011.

II.—Que por Acuerdo Ejecutivo No. 0027-2014-SE-RE, de fecha 19 de marzo de 2014, se trasladó a la señora **Ana Elena Pinto Lizano**, cédula de identidad 1-1018-0648, de su cargo como Ministro Consejero en la Misión Permanente de la República de Costa Rica ante la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés), con sede en París, República Francesa, a ocupar el cargo de Ministro Consejero con funciones consulares en la Embajada de la República de Costa Rica con sede en Santiago, República de Chile, a partir del 01 de mayo de 2014.

III.—Que la funcionaria ha cumplido 6 años y 1 mes consecutivos en el Servicio Exterior, por lo que de conformidad con la aplicación del artículo 22 del Estatuto del Servicio Exterior, debe regresar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para desempeñarse en el Servicio Interno.

IV.—Que se ha decidido rotar a Servicio Interno a la funcionaria Pinto Lizano, de su cargo como Ministro Consejero con funciones consulares en la Embajada de la República de Costa Rica con sede en Santiago, República de Chile, a partir del 01 de enero de 2018. **Por tanto,**

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Rotar a la Consejera de carrera diplomática, señora **Ana Elena Pinto Lizano**, cédula de identidad 1-1018-0648, del cargo como Ministro Consejero con funciones consulares en la Embajada de la República de Costa Rica con sede en Santiago, República de Chile, a ocupar un puesto en el Servicio Interno, a partir del 01 de enero de 2018.

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de enero de 2018.

Dado en la Presidencia de la República, el 22 de agosto de 2017.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel A. González Sanz.—1 vez.—O.C. N° 3400034820.—Solicitud N° 001-SE-RE.—( IN2018299368 ).

N° 0094-2017-SE-RE

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

De conformidad con los artículos 140, inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, los artículos 18 y 19 del Estatuto del Servicio Exterior de la República y el artículo 41 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República.

**Considerando:**

I.—Que se sometió al Concurso para el Servicio Exterior de la República, N° CCSE-C-003-17, del 03 de julio de 2017, la plaza de Ministro Consejero y Cónsul General en la Embajada de la República de Costa Rica en el Estado de Israel.

II.—Que los oferentes de carrera diplomática para el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General en la Embajada de la República de Costa Rica en el Estado de Israel, no cumplían con el requisito de tiempo laborado en el servicio interno, de conformidad con el oficio CCSE-044-17, del 26 de julio de 2017, suscrito por la Comisión Calificadora del Servicio Exterior.

III.—Que mediante Resolución DM-093-2017 del 27 de julio de 2017, el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, declaró la inopia de funcionarios de carrera diplomática para el puesto Ministro Consejero y Cónsul General, en la Embajada de la República de Costa Rica en el Estado de Israel.

IV.—Que actualmente en la Embajada de la República de Costa Rica en el Estado de Israel solamente se encuentra destacado un Embajador.

V.—Que las Embajadas de la República de Costa Rica en el exterior, son centros de votación debidamente acreditados por el Tribunal Supremo de Elecciones en el próximo proceso electoral.

VI.—Que por el deber que tiene la Administración de garantizar la continuidad y efectividad del servicio es que resulta necesario nombrar en dicho destino a una persona con amplia experiencia consular y, en particular, con experiencia previa en un proceso electoral.

VII.—Que el señor Javier Gerardo Rojas Víquez quien ofertó en el concurso, pese a no cumplir con el requisito del tiempo laborado en el servicio interno, ha sido destacado anteriormente como Consejero y Cónsul con ascenso en promoción, en la Embajada de la República de Costa Rica en los Estados Unidos de América, posteriormente como Consejero y Cónsul con ascenso en promoción en el Consulado General de la República de Costa Rica en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América y como Consejero y Cónsul con ascenso en promoción la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América. Durante su permanencia en la Ciudad de Los Ángeles, colaboró con el proceso electoral del año 2014 por lo que resulta ser la persona idónea para ocupar el puesto de Ministro Consejero y Cónsul General en el Estado de Israel.

VIII.—Que el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto mediante resolución DM-095-2017, del 11 de agosto de 2017, designó en el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General en la Embajada de la República de Costa Rica en el Estado de Israel, al Segundo Secretario de carrera diplomática, señor Javier Gerardo Rojas Víquez, cédula N° 9-0103-0939. **Por tanto,**

#### ACUERDAN:

Artículo 1°—Rotar al Segundo Secretario de carrera diplomática, señor Javier Gerardo Rojas Víquez, cédula número 9-0103-0939, de su actual cargo en el Servicio Interno al cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, con ascenso en promoción, en la Embajada de la República de Costa Rica en el Estado de Israel, a partir del rige de este acuerdo.

Artículo 2°—La persona designada en este cargo debe asumir funciones en un plazo máximo de 60 días naturales, período en el que deberá recibir la inducción respectiva, ajustándose a las normas laborales del Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 3°—Rige a partir del 01 de septiembre de 2017 y hasta el 31 de agosto de 2021.

Dado en la Presidencia de la República, el 24 de agosto de 2017.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel A. González Sanz.—1 vez.—O. C. N° 3400034820.—Solicitud N° 001-SE-RE.—( IN2018299369 ).

N° 0095-2017-SE-RE

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140, inciso 12), y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y del artículo 5 del Estatuto del Servicio Exterior de la República de Costa Rica.

#### Considerando:

I.—Que en sesión ordinaria del Consejo de Gobierno número Ciento Cincuenta y Tres, del dieciocho de julio de dos mil diecisiete, se nombró al Embajador de Carrera Diplomática, señor Johnny Sáurez Sandí, cédula de identidad 1-476-436, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Costa Rica en la República del Paraguay, a partir del 01 de agosto de 2017.

II.—Que actualmente la Embajada de la República de Costa Rica en ese país cuenta con un solo funcionario, por lo que en aras de velar por la continuidad en la prestación del servicio, se considera necesario asignar funciones consulares al señor Johnny Sáurez Sandí, cédula de identidad 1-476-436, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Costa Rica en la República del Paraguay. **Por tanto,**

#### ACUERDAN:

Artículo 1°—Asignarle funciones consulares al Embajador de Carrera Diplomática, señor Johnny Sáurez Sandí, cédula de identidad 1-476-436, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Costa Rica en la República del Paraguay, a partir del 01 de septiembre de 2017.

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de septiembre de 2017.

Dado en la Presidencia de la República, el 24 de agosto de 2017.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro Relaciones Exteriores y Culto, Manuel A. González Sanz.—1 vez.—O. C. N° 3400034820.—Solicitud N° 001-SE-RE.—( IN2018299370 ).

N° 0096-2017-SE-RE

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140, inciso 12), y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y del artículo 5 del Estatuto del Servicio Exterior de la República de Costa Rica.

#### Considerando:

I.—Que en Sesión Ordinaria del Consejo de Gobierno número Ciento Cincuenta y Siete, del 22 de agosto de dos mil diecisiete, se nombró al señor Rubén Mario Salas Pereira, cédula de identidad N° 1-723-587, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Costa Rica en la Confederación Suiza, a partir del 01 de setiembre de 2017.

II.—Que en razón de la prestación del servicio en la Embajada de nuestro país en Berna, es necesario asignarle funciones consulares al señor Rubén Mario Salas Pereira, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Costa Rica en la Confederación Suiza. **Por tanto,**

#### ACUERDAN:

Artículo 1°—Asignarle funciones consulares al señor Rubén Mario Salas Pereira, cédula de identidad N° 1-723-587, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Costa Rica en la Confederación Suiza, a partir del 01 de setiembre de 2017.

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de setiembre de 2017.

Dado en la Presidencia de la República, el 24 de agosto de 2017.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro Relaciones Exteriores y Culto, Manuel A. González Sanz.—1 vez.—O. C. N° 3400034820.—Solicitud N° 001-SE-RE.—( IN2018299371 ).

N° 0097-2017-SE-RE

#### EL PRIMER VICEPRESIDENTE

#### EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140 inciso 12) y 146) de la Constitución Política de la República de Costa Rica; los artículos 48 y 49 del Estatuto del Servicio Exterior de la República, y los artículos 15 y 26 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República, el artículo 4° de la Ley General de Administración Pública.

#### Considerando:

I.—Que se sometió al Concurso para el Servicio Exterior de la República, número CCSE-C-003-2017, del 03 de julio del 2017, la plaza de Consejero con funciones consulares en la Embajada de la República de Costa Rica en la República de Cuba.

II.—Que la Comisión Calificadora del Servicio Exterior mediante oficio CCSE-044-17 del 26 de julio del 2017, remitió al señor Ministro de Relaciones Exteriores los resultados del Concurso Interno para el cargo de Consejero con funciones consulares en la Embajada de la República de Costa Rica en la República de Cuba.

III.—Que mediante Resolución DM-093-2017, el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, declaró la inopia de funcionarios de carrera diplomática del Servicio Interno para el

puesto de Consejero con funciones consulares en la Embajada de la República de Costa Rica en la República de Cuba, en virtud de no haber existido oferentes con todos los requisitos estipulados.

IV.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0133-2015-SE-RE, del 02 de diciembre del 2015, se nombró a la señora Flora María Calvo Abarca, cédula de identidad 1-0369- 684, en el cargo de Consejero con funciones consulares, en comisión, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República de Cuba, a partir del 01 de enero del 2016 y hasta el 01 de enero del 2018.

V.—Que la Administración fundamenta su actuar en razones objetivas y que el Ministerio basa su proceder en el principio de continuidad orgánica de la Administración y en el principio de eficiencia consagrado en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública.

VI.—Que el señor Ministro, a fin de garantizar la continuidad del servicio público, ha instruido extender el nombramiento a la señora Flora María Calvo Abarca, en el cargo de Consejero con funciones consulares, en comisión, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República de Cuba, a partir del 02 de enero de 2018 y hasta el 30 de junio del 2018. **Por tanto,**

#### ACUERDAN:

Artículo 1°- Extender el nombramiento a la señora Flora María Calvo Abarca, cédula de identidad 1-0369- 684, en el cargo de Consejero con funciones consulares, en comisión, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República de Cuba, a partir del 02 de enero de 2018 y hasta el 30 de junio de 2018. Artículo 2°- Rige a partir del 02 de enero de 2018 y hasta el 30 de junio de 2018.

Dado en la Presidencia de la República, el 25 de octubre de 2017.

HELIO FALLAS VENEGAS.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel A. González Sanz.—1 vez.—O. C. N° 3400034820.—Solicitud N° 001-SE-RE.—( IN2018299372 ).

N° 0098-2017

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140, inciso 12, y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, artículos 18 y 19 del Estatuto del Servicio Exterior de la República y el artículo 2 inciso 20 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República.

#### Considerando:

I.—Que se sometió al Concurso para el Servicio Exterior de la República, número CCSE-C-003-2017, del 03 de julio de 2017, la plaza de Consejero y Cónsul en la Embajada de la República de Costa Rica en el Reino de Bélgica a partir del 01 de octubre de 2017.

II.—Que la Comisión Calificadora del Servicio Exterior mediante oficio CCSE-044-17, del 26 de julio de 2017, remitió al señor Ministro de Relaciones Exteriores los resultados del Concurso Interno, entre otros, para el cargo de un Consejero y Cónsul en la Embajada de la República de Costa Rica en el Reino de Bélgica.

III.—Que mediante Resolución DM-095-2017, de fecha 11 de agosto de 2017, el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, declaró la inopia de funcionarios de Carrera Diplomática del Servicio Interno para el puesto Consejero y Cónsul en la Embajada de la República de Costa Rica en el Reino de Bélgica, en virtud de no haber existido oferentes con la totalidad de los requisitos estipulados.

IV.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0030-2014-SE-RE, del 26 de marzo de 2014, se nombró al señor Andrés José Pérez Sáenz, cédula de identidad 1-1250-0687, en el cargo de Primer Secretario y Cónsul con ascenso en promoción, en la Embajada de la República de Costa Rica en el Reino de Bélgica, a partir del 01 de abril de 2014.

V.—Que de conformidad con el artículo 51 del Reglamento al Estatuto de Servicio Exterior de la República, el Ministerio puede trasladar a los funcionarios del Servicio Exterior, según las necesidades del servicio.

VI.—Que el señor Ministro ha instruido promover al Agregado de Carrera Diplomática, señor Andrés José Pérez Sáenz, cédula de identidad 1-1250-0687, de su actual cargo de Primer Secretario y

Cónsul con ascenso en promoción, en la Embajada de Costa Rica en el Reino de Bélgica, a ocupar el cargo de Consejero y Cónsul con ascenso en promoción, en el mismo destino, a partir del 01 de octubre de 2017 y hasta el 30 de junio de 2018. **Por tanto,**

#### ACUERDAN:

Artículo 1°—Promover al Agregado de Carrera Diplomática, señor Andrés José Pérez Sáenz, cédula de identidad 1-1250-0687, del cargo de Primer Secretario y Cónsul al cargo de Consejero y Cónsul, ambos en la Embajada de la República de Costa Rica en el Reino de Bélgica, a partir del rige de este acuerdo.

Artículo 2°—La persona designada en este cargo debe asumir funciones el 01 de octubre de 2017, deberá cumplir con los procedimientos correspondientes a los casos de traslado, presentación de informes y colaborar con lo correspondiente al traspaso de funciones de su puesto actual, ajustándose a las normas laborales del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 3°—Rige a partir del 01 de octubre del 2017 y hasta el 30 de junio del 2018.

Dado en la Presidencia de la República, el 25 de agosto del 2017.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel A. González Sanz.—1 vez.—O. C. N° 3400034820.—Solicitud N° 001-SE-RE.—( IN2018299373 ).

N° 0099-2017-SE-RE

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140, inciso 12, y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; el artículo 19, 48, 49 del Estatuto del Servicio Exterior de la República de Costa Rica y los artículos 15, 26 y 51 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República,

#### Considerando:

I.—Que con miras a realizar el nombramiento de un Ministro Consejero y Cónsul General en la Embajada de la República de Costa Rica en Santo Domingo, República Dominicana, el señor el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto ordenó la apertura del Concurso Interno número CCSE-C-003-2017, del 3 de julio de 2017, con el fin de que el personal de Carrera Diplomática destacado en el Servicio Interno de este Ministerio concursara para obtener el puesto de referencia.

II.—Que la Comisión Calificadora del Servicio Exterior mediante oficio CCSE-044-17, de fecha 26 de julio de 2017, remitió al señor Ministro de Relaciones Exteriores los resultados del Concurso Interno para el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General en Santo Domingo, República Dominicana.

III.—Que mediante Resolución DM-095-2017, del 11 de agosto de 2017, el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, declaró la inopia de funcionarios de Carrera Diplomática para el puesto de Ministro Consejero y Cónsul General en Santo Domingo, República Dominicana.

IV.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0037-2016-SE-RE, de fecha 17 de marzo de 2016, se nombró al señor Luis Diego Garro Montoya, cédula de identidad 1-0866-0766, en el cargo de Consejero y Cónsul, en comisión, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República Dominicana, del 01 de abril de 2016 al 01 de abril de 2018.

V.—Que de conformidad con el artículo 51 del Reglamento al Estatuto de Servicio Exterior de la República, el Ministerio puede trasladar a los funcionarios del Servicio Exterior, según las necesidades del servicio.

VI.—Que la Administración ha documentado la necesidad de cubrir la plaza de Ministro Consejero y Cónsul General en la Embajada de la República de Costa Rica en Santo Domingo, República Dominicana.

VII.—Que la Administración estima conveniente trasladar al señor Luis Diego Garro Montoya, cédula de identidad 1-0866-0766, de su actual cargo de Consejero y Cónsul, en comisión, en

la Embajada de la República de Costa Rica en Santo Domingo, República Dominicana, al cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en comisión, en el mismo destino, a partir del 1 de diciembre de 2017 y hasta el 30 de junio de 2018. **Por tanto,**

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Trasladar al señor Luis Diego Garro Montoya, cédula de identidad 1-0866-0766, de su actual cargo de Consejero y Cónsul, en comisión, al cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en comisión, ambos en la Embajada de la República de Costa Rica en Santo Domingo, República Dominicana, a partir del 01 de diciembre de 2017 y hasta el 30 de junio de 2018.

Artículo 2°—La persona designada en este cargo debe asumir funciones el 01 de diciembre de 2017, deberá cumplir con los procedimientos correspondientes en los casos de traslado, presentación de informes y colaborar en lo correspondiente al traspaso de funciones de su puesto actual., ajustándose a las normas laborales del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 3°—Rige a partir del 01 de diciembre de 2017 y hasta el 30 de junio de 2018.

Dado en la Presidencia de la República, el 25 de agosto de 2017.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel A. González Sanz.—1 vez.—O. C. N° 3400034820.—Solicitud N° 001-SE-RE.—( IN2018299374 ).

N° 0109-2017-SE-RE

**EL PRIMER VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

De conformidad con los artículos 140 inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; los artículos 19, 20 y 22 del Estatuto del Servicio Exterior de la República, y los artículos 41 y 43 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República,

**Considerando:**

I.—Que por Acuerdo Ejecutivo N° 0124-2013-SE-RE, de fecha 17 de mayo de 2013, se nombró a la señora Viviana Patricia Tinoco Monge, cédula de identidad 1-1203-0740, en el cargo de Consejero y Cónsul, en la Embajada de la República de Costa Rica en Bruselas, Reino de Bélgica, a partir del 01 de julio de 2013.

II.—Que la funcionaria ha cumplido 4 años y 2 meses consecutivos en el Servicio Exterior, por lo que de conformidad con la aplicación del artículo 22 del Estatuto del Servicio Exterior, debe regresar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para desempeñarse en el Servicio Interno.

III.—Que se ha decidido rotar a Servicio Interno a la funcionaria Tinoco Monge, del cargo de Consejero y Cónsul con ascenso en promoción, en la Embajada de la República de Costa Rica en Bruselas, Reino de Bélgica, a ocupar un puesto en el Servicio Interno, a partir del 01 de octubre de 2017. **Por tanto,**

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Rotar a la Segundo Secretario de carrera diplomática, señora Viviana Patricia Tinoco Monge, cédula de identidad 1-1203-0740, del cargo de Consejero y Cónsul con ascenso en promoción, en la Embajada de la República de Costa Rica en Bruselas, Reino de Bélgica, a ocupar un puesto en el Servicio Interno, a partir del 01 de octubre de 2017

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de octubre de 2017.

Dado en la Presidencia de la República, el 18 de septiembre del 2017.

HELIO FALLAS VENEGAS.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a. í., Jorge Gutiérrez Espeleta.—1 vez.—O. C. N° 3400034820.—Solicitud N° 001-SE-RE.—( IN2018299375 ).

N° 0112-2017-SE-RE

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140, incisos 8, 12, 20, y el artículo 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; los artículos 48 y 49 del Estatuto del Servicio Exterior de la República y los artículos 15, 18 y 26 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República,

**Considerando:**

I.—Que es labor del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto buscar la excelencia y la idoneidad del personal, de acuerdo con las necesidades del servicio y la importancia de las funciones que se deben desempeñar, en concordancia con la estrategia establecida en la Política Exterior de Costa Rica.

II.—Que el Poder Ejecutivo propone incorporar, en la mayor medida posible, al desenvolvimiento de la Política Internacional, recursos humanos calificados para promover una Política Exterior acorde con los intereses del Estado.

III.—Que la Administración fundamenta su actuar en razones objetivas y que el Ministerio basa su proceder en el principio de continuidad orgánica de la Administración y en el principio de eficiencia consagrado en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública.

IV.—Que con miras a realizar el nombramiento de un Ministro Consejero con funciones consulares en la Embajada de la República de Costa Rica en la República de Austria, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto ordenó la apertura del Concurso Interno número CCSE-C-003-17, del 03 de julio de 2017, con el fin de que el personal de carrera diplomática destacado en el Servicio Interno de este Ministerio concursara para obtener el puesto de referencia.

V.—Que la Comisión Calificadora del Servicio Exterior mediante oficio CCSE-044-17 del 26 de julio de 2017, remitió al señor Ministro de Relaciones Exteriores los resultados del Concurso Interno para el cargo de Ministro Consejero con funciones consulares en la Embajada de la República de Costa Rica en la República de Austria.

VI.—Que mediante Resolución DM-093-2017, del 27 de julio de 2017, el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, declaró la inopia de funcionarios de carrera diplomática para el puesto de Ministro Consejero con funciones consulares en la Embajada de la República de Costa Rica en la República de Austria, en virtud de que los oferentes carecían de los requisitos estipulados.

VII.—Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Estatuto del Servicio Exterior de la República, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto puede hacer nombramientos en comisión cuando existe inopia de los funcionarios de carrera diplomática o por razones de conveniencia nacional. En el mismo sentido, se recuerda que de conformidad con el artículo 49 del mismo Estatuto: *“Los funcionarios en Comisión serán libremente nombrados y removidos por el Poder Ejecutivo (...)”*, de manera que con el presente nombramiento no se suspende ni limita de ninguna manera dicha potestad de la Administración.

VIII.—Que en virtud de la inopia de funcionarios de carrera diplomática, el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto ha decidido nombrar a la señora Karla Paola Molina Díaz, cédula de identidad 1-1166-0112, en el puesto de Ministro Consejero con funciones consulares en la Embajada de la República de Costa Rica en la República de Austria, a partir del 01 de octubre de 2017 y hasta el 01 de octubre de 2019. Esto en virtud de que la señora Molina Díaz cuenta con una licenciatura en Ciencias Políticas de la Universidad de Costa Rica, además de una Maestría en Derechos Humanos, Interculturalidad y Desarrollo, de la Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, Reino de España, debidamente reconocida por la Universidad Nacional (UNA). Además de encontrarse incorporada al Colegio de Profesionales en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales.

La señora Molina Díaz laboró para la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO) y cuenta con dominio de los idiomas alemán e inglés. Por estas razones la Administración considera que es una persona idónea para desempeñar el cargo antes mencionado.

IX.—Que la señora Molina Díaz ha cumplido con los requisitos que se establecen en el artículo número dieciocho del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República de Costa Rica y aprobó el examen sobre materia consular con una nota de 90%. **Por tanto,**

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Nombrar a la señora Karla Paola Molina Díaz, cédula de identidad 1-1166-0112, en el puesto de Ministro Consejero con funciones consulares en comisión, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República de Austria, a partir del 01 de octubre de 2017 y hasta el 01 de octubre de 2019, en virtud de que cumple con requisitos establecidos en el Reglamento del Estatuto del Servicio Exterior de la República.

Artículo 2°—La persona designada en este cargo deberá asumir funciones en un plazo máximo de 60 días naturales, período en el que deberá recibir la inducción respectiva, ajustándose a las normas laborales del Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 3°—Rige a partir del 01 de octubre de 2017 y hasta el 01 de octubre del 2019.

Dado en la Presidencia de la República, el 11 de octubre del 2017.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a. í., Alejandro Solano Ortiz.—1 vez.—O. C. N° 3400034820.—Solicitud N° 001-SE-RE.—( IN2018299376 ).

N° 0113-2017-SE-RE

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES  
EXTERIORES Y CULTO**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140, incisos 8, 12, 20, y el artículo 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; los artículos 48 y 49 del Estatuto del Servicio Exterior de la República y los artículos 15, 18 y 26 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República,

**Considerando:**

I.—Que es labor del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto buscar la excelencia y la idoneidad del personal, de acuerdo con las necesidades del servicio y la importancia de las funciones que se deben desempeñar, en concordancia con la estrategia establecida en la Política Exterior de Costa Rica.

II.—Que el Poder Ejecutivo propone incorporar, en la mayor medida posible, al desenvolvimiento de la Política Internacional, recursos humanos calificados para promover una Política Exterior acorde con los intereses del Estado.

III.—Que la Administración fundamenta su actuar en razones objetivas y que el Ministerio basa su proceder en el principio de continuidad orgánica de la Administración y en el principio de eficiencia consagrado en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública.

IV.—Que con miras a realizar el nombramiento de un Consejero con funciones consulares en la Embajada de la República de Costa Rica en la República Popular China, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto ordenó la apertura del Concurso Interno número CCSE-C-002-17, del 28 de abril de 2017, con el fin de que el personal de carrera diplomática destacado en el Servicio Interno de este Ministerio concursara para obtener el puesto de referencia.

V.—Que la Comisión Calificadora del Servicio Exterior mediante oficio CCSE-027-17 del 24 de mayo de 2017, remitió al señor Ministro de Relaciones Exteriores los resultados del Concurso Interno para el cargo de Consejero con funciones consulares en la Embajada de la República de Costa Rica en la República Popular China.

VI.—Que mediante Resolución DM-070-2017, el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, declaró la inopia de funcionarios de carrera diplomática del Servicio Interno para el puesto de Consejero con funciones consulares en la Embajada de la República de Costa Rica en la República Popular China, en virtud de no haber existido oferentes.

VII.—Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Estatuto del Servicio Exterior de la República, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto puede hacer nombramientos en comisión cuando existe inopia de los funcionarios de carrera diplomática o por razones de conveniencia nacional. En el mismo sentido, se recuerda que de conformidad con el artículo 49 del mismo Estatuto: “*Los funcionarios en Comisión serán libremente nombrados y removidos por el Poder Ejecutivo (...)*”, de manera que con el presente nombramiento no se suspende ni limita de ninguna manera dicha potestad de la Administración.

VIII.—Que en virtud de la inopia de funcionarios de carrera diplomática, el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto ha decidido nombrar a la señora Ximena Chacón Herrera, cédula de identidad 1-1581-0355, en el puesto de Consejero con funciones consulares en la Embajada de la República de Costa Rica en la República Popular China, del 01 de octubre de 2017 y hasta el 1 de octubre de 2019. Esto en virtud de que la señora Chacón Herrera es Bachiller en Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional (UNA). Debidamente incorporada al Colegio de Profesionales en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales.

La señora Chacón Herrera laboró para el Instituto Confucio de la Universidad de Costa Rica, realizó una pasantía en el Departamento de Comercio Internacional de la Embajada Británica en Costa Rica y recientemente laboró como Directora de Ventas de la Corporate China Internship, Haiwei, Carrer. Además cuenta con dominio de los idiomas inglés y mandarín. Por estas razones la Administración considera que es una persona idónea para desempeñar el cargo antes mencionado.

IX.—Que la señora Chacón Herrera ha cumplido con los requisitos que se establecen en el artículo número dieciocho del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República de Costa Rica y aprobó el examen sobre materia consular con una nota de 100%. **Por tanto,**

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Nombrar a la señora Ximena Chacón Herrera, cédula de identidad 1-1581-0355, en el puesto de Consejero con funciones consulares en la Embajada de la República de Costa Rica en la República Popular China, del 01 de octubre de 2017 y hasta el 01 de octubre de 2019, en virtud de que cumple con requisitos establecidos en el Reglamento del Estatuto del Servicio Exterior de la República.

Artículo 2°—La persona designada en este cargo deberá asumir funciones en un plazo máximo de 60 días naturales período en el que deberá recibir la inducción respectiva, ajustándose a las normas laborales del servicio interno del ministerio de relaciones exteriores y culto.

Artículo 3°—Rige a partir del 1 de octubre del 2017 y hasta el 1 de octubre del 2019.

Dado en la presidencia de la república, el 11 de octubre del 2017.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a. í., Alejandro Solano Ortiz.—1 vez.—O.C. N° 3400034820.—Solicitud N° 001-SE-RE.—( IN2018299377 ).

N° 0115-2017-SE-RE

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

De conformidad con los artículos 140 inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; los artículos 18 y 20 del Estatuto del Servicio Exterior de la República, y los artículos 41 y 48 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República,

**Considerando:**

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 077-2017-SE-RE, del 23 de julio de 2017, se acordó rotar al Primer Secretario de Carrera Diplomática, señor Danilo Alfredo González Ramírez, cédula de identidad número 1-0725-0696, del cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en promoción, en el Consulado General de Costa

Rica en la ciudad de Toronto, Canadá, a ocupar un puesto en el Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a partir del 01 de octubre del 2017.

II.—Que la Administración fundamenta su actuar en razones objetivas y que el Ministerio basa su proceder en el principio de continuidad orgánica de la Administración y en el principio de eficiencia consagrado en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública.

III.—Que la Administración, a fin de garantizar la continuidad del servicio público, ha decidido extender el nombramiento del señor Danilo Alfredo González Ramírez, cédula de identidad número 1-0725-0696, en el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en promoción, en el Consulado General de Costa Rica en la ciudad de Toronto, Canadá, a ocupar un puesto en el Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, hasta el 01 de noviembre de 2017. **Por tanto,**

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Modificar el artículo primero del Acuerdo Ejecutivo N° 077-2017-SE-RE, del 23 de julio de 2017, mediante el cual se acordó rotar al Primer Secretario de Carrera Diplomática, señor Danilo Alfredo González Ramírez, cédula de identidad número 1-0725-0696, del cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en promoción, en el Consulado General de Costa Rica en la ciudad de Toronto, Canadá, a para que la fecha allí consignada “... a partir del 01 de octubre de 2017.”, en adelante se lea:

“... a partir del 01 de noviembre de 2017.”

Los demás datos consignados en el acuerdo permanecen invariables.

Artículo 2°—Rige a partir del 02 de octubre del 2017 y hasta el 01 de noviembre del 2017.

Dado en la Presidencia de la República, el 11 de octubre del 2017.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a. í., Alejandro Solano Ortiz.—1 vez.—O. C. N° 3400034820.—Solicitud N° 001-SE-RE.—( IN2018299378 ).

N° 0116-2017-SE-RE

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

De conformidad con los artículos 140 inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; los artículos 21 y 26 del Estatuto del Servicio Exterior de la República, y los artículos 92, 93, 104 y 110 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República,

**Considerando:**

I.—Que es labor del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto buscar la excelencia y la idoneidad del personal, de acuerdo con las necesidades del servicio y la importancia de las funciones que se deben desempeñar, en concordancia con la estrategia establecida en la Política Exterior de Costa Rica.

II.—Que el Poder Ejecutivo propone incorporar, en la mayor medida posible, al desenvolvimiento de la Política Internacional, recursos humanos calificados para promover una Política Exterior acorde con los intereses del Estado.

III.—Que la Administración fundamenta su actuar en razones objetivas y que el Ministerio basa su proceder en el principio de continuidad orgánica de la Administración y en el principio de eficiencia consagrado en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública.

IV.—Que el Artículo 19 del Estatuto del Servicio Exterior de la República, define la rotación y el traslado de los funcionarios de la carrera diplomática del Servicio Exterior de la República.

V.—Que a partir del 01 de octubre de 2017, la Embajada de la República de Costa Rica en la República de Honduras, no contará con personal que preste los servicios consulares.

VI.—Que en razón de la prestación del servicio en la Embajada de la República de Costa Rica en la República de Honduras, la Administración consideró pertinente trasladar un funcionario de carrera diplomática con experiencia en el área consular, que ocupe el puesto de Ministro Consejero y Cónsul General.

VII.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0216-2013-SE-RE del 07 de octubre de 2013, se nombró a la funcionaria de Carrera Diplomática, señora Alejandra Solano Cabalceta, cédula de identidad número 1-0857-0246, como Ministro Consejero con funciones consulares, en la Embajada de la República de Costa Rica en Washington D.C., Estados Unidos de América, a partir del 01 de enero de 2014.

VIII.—Que mediante memorando DVMA-0356-Memo-2017 de fecha 21 de septiembre de 2017 y memorando DVMA-0375-Memo-2017, de fecha 26 de setiembre de 2017, el señor Viceministro Administrativo instruyó trasladar a la Diplomática de Carrera señora Alejandra Solano Cabalceta, cédula de identidad número 1-0857-0246, de su actual puesto como Ministro Consejero con funciones consulares en la Embajada de la República de Costa Rica en Washington D.C, Estados Unidos de América, a ocupar el puesto de Ministro Consejero y Cónsul General en la Embajada de la República de Costa Rica en la República de Honduras, a partir del 01 de octubre de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2018.

IX.—Que conforme lo requiere la normativa vigente, la señora Alejandra Solano Cabalceta, cédula de identidad número 1-0857-0246, consentimiento expreso y por escrito para su traslado. **Por tanto,**

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Trasladar a la Ministro Consejero de Carrera Diplomática, señora Alejandra Solano Cabalceta, cédula de identidad número 1-0857-0246, del puesto de Ministro Consejero con funciones consulares en la Embajada de la República de Costa Rica en Washington DC, Estados Unidos de América, a ocupar el puesto de Ministro Consejero y Cónsul General en la Embajada de la República de Costa Rica en la República de Honduras, a partir del 01 de octubre de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2019.

Artículo 2°—La persona designada en este puesto debe asumir funciones en un plazo máximo de 30 días naturales, período en el que deberá cumplir con los procedimientos correspondientes en los casos de traslado, presentación de informes y colaborar en lo correspondiente al traspaso de funciones de su puesto actual, ajustándose a las normas laborales del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 3°—Rige a partir del 01 de octubre del 2017 y hasta el 31 de diciembre del 2018.

Dado en la Presidencia de la República, el 11 de octubre del 2017.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a. í. Alejandro Solano Ortiz.—1 vez.—O. C. N° 3400034820.—Solicitud N° 001-SE-RE.—( IN2018299379 ).

**MINISTERIO DE SALUD**

N° DM-MGG-4085-2018

**LA MINISTRA DE SALUD**

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) de la Constitución Política; 28 inciso 2) literal b) de la ley No. 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”;

**ACUERDA:**

Artículo 1°—Designar a la Dra. María Julieta Cambrero Mora, cédula de identidad N° 1-0878-0167, funcionaria de la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario, para que asista y participe en la actividad denominada “Tercer Encuentro Internacional de Regulación Sanitaria”, que se llevará a cabo en Cancún, México, del 07 al 09 de noviembre del 2018.

Artículo 2°—Los gastos de la funcionaria por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán asumidos por la Asociación Mexicana de Profesionales en Regulación Sanitaria de la Industria de Insumos para la Salud (AMEPRES), por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, esta devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario la funcionaria estará saliendo del país el día 06 de noviembre y regresando el 10 de noviembre del 2018.

Artículo 5°—Rige a partir del 06 al 10 de noviembre del 2018.

Dado en el Ministerio de Salud. San José, a los seis días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

Publíquese.—Dra. Giselle Amador Muñoz, Ministra de Salud.—1 vez.—O. C. N° 3400035384.—Solicitud N° 182685.—( IN2018299725 ).

N° DM-MGG-4089-2018

#### LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) de la Constitución Política; 28 inciso 2) literal b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 Ley General de la Administración Pública;

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a los Doctores: Ricardo Alberto Ulate Song, cédula de identidad N° 1-1165-0705, y Ana Graciela Salazar Vargas, cédula N° 4-0134-0620, ambos funcionarios de la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario, para que asistan y participen en la actividad denominada “*Ensayos Clínicos con Medicamentos y buenas Prácticas Clínicas: Presente y Futuro en Iberoamérica*”, que se llevará a cabo en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, del 23 al 26 de noviembre del 2018.

Artículo 2°—Los gastos de los funcionarios por concepto de hospedaje y alimentación, serán asumidos de manera conjunta por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS), y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el desarrollo (AECID), y los gastos por concepto de boletos aéreos serán cubiertos por los funcionarios, por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de los funcionarios en la actividad, estos devengarán el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario los funcionarios estarán saliendo del país el día 25 de noviembre y regresando el 1° de diciembre del 2018.

Artículo 5°—Rige a partir del 25 de noviembre al 1° de diciembre de 2018.

Dado en el Ministerio de Salud. San José, a los siete días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

Publíquese.—Dra. Giselle Amador Muñoz, Ministra de Salud.—1 vez.—O. C. N° 3400035384.—Solicitud N° 182686.—( IN2018299728 ).

### MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 inciso 2) y 146 de la Constitución Política y el artículo 28, inciso 2, acápite b, de la Ley General de la Administración Pública, así como lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, N° 6815 de 27 de setiembre de 1982.

#### ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en Propiedad a la Sra. Lemis Yesenia Montenegro Domínguez, cédula de identidad N° 01-0829-0951 de Secretario de Servicio Civil 2 (Especialidad: Labores varias de Oficina), puesto N° 377093, código presupuestario N° 214 78100 01 0001, autorizado mediante STAP-2102-2017 de fecha 20 de diciembre del 2017. Traslado Interinstitucional del Archivo Nacional.

Artículo 2°—Nombrar en propiedad a la Licda. María Fernanda Barquero Moya, cédula de identidad N° 03-0425-0820 de Profesional de Servicio Civil 2 (Especialidad: Derecho), puesto N° 377078, código presupuestario N° 214 78100 01 0001. Escogida de nómina N° 00395-2018, Pedimento de Personal PGR-00023-2018, puesto autorizado mediante STAP-2102-2017 de fecha 20 de diciembre del 2017.

Traslado Interinstitucional del Ministerio de Educación Pública.

Rige a partir del 16 de junio del 2018.

Artículo 3°—Nombrar en propiedad a la Licda. Marianela Molina Araya, cédula de identidad N° 02-0633-0370 de Profesional de Servicio Civil 2 (Especialidad: Derecho), puesto N° 377079, código presupuestario N° 214 78100 01 0001. Escogida de nómina N° 00396-2018, Pedimento de Personal PGR-00024-2018. Puesto autorizado mediante STAP-2102-2017.

Rige a partir del 16 de junio del 2018.

Artículo 4°—Nombrar en propiedad a la Licda. María Femandora Morales Brenes, cédula de identidad N° 01-1359-0245 de Profesional de Servicio Civil 2 (Especialidad: Derecho), puesto N° 377081, código presupuestario N° 214 78100 01 0001. Escogida de nómina N° 003698-2018, Pedimento de Personal PGR-00026-2018.

Rige a partir del 16 de julio del 2018.

Artículo 5°—Nombrar en propiedad a la Licda. Tatiana María Avendaño Solano, cédula de identidad N° 01-1437-0637 de Profesional de Servicio Civil 2 (Especialidad: Derecho), puesto N° 377080, código presupuestario N° 214 78100 01 0001. Escogida de nómina N° 397-2018, Pedimento de Personal PGR-00025-2018, puesto autorizado mediante STAP-2102- 2017 de fecha 20 de diciembre del 2017.

Rige a partir del 01 de julio del 2018.

Artículo 6°—Nombrar en propiedad al Lic. Christian Hugo Barrero Godínez, cédula de identidad de identidad N° 01-0999-0784 de Profesional de Servicio Civil 2 (Especialidad: Derecho), puesto N° 356468, código presupuestado N° 214 78100 01 0001. Escogido de nómina N° 401-2018, Pedimento de Personal PGR-00015-201, puesto autorizado de acuerdo al inciso q) de la Directriz 078-H.

Rige a partir del 01 de julio del 2018.

Artículo 7°—Nombrar en propiedad a la Licda. Rocío de los Ángeles Chaves Torres, cédula de identidad N° 09-0098-0912 de Profesional de Servicio Civil 2 (Especialidad: Derecho), puesto N° 377083, código presupuestario N° 214 78100 01 0001. Escogida de nómina N° 00400-2018, Pedimento de Personal PGR-00028-2018, autorizado mediante STAP-2102- 2017, de fecha 20 de diciembre del 2017.

Rige a partir del 01 de julio del 2018.

Artículo 8°—Nombrar en propiedad a la Licda. Karla Geanina Jiménez Palma, cédula de identidad N° 01-1295-0659 de Profesional de Servicio Civil 2 (Especialidad: Derecho), puesto N° 377082, código presupuestario N° 214 78100 01 0001. Escogida de nómina N° 399-2018, Pedimento de Personal PGR-00027-2018, autorizado mediante STAP-2102- 2017 de fecha 20 de diciembre del 2017.

Rige a partir del 01 de julio del 2018.

Artículo 9°—Nombrar en propiedad al Sr. José Diego Martínez Carvajal, cédula de identidad N° 01-1442-0201 de Oficinista de Servicio Civil 2 (Especialidad: Labores varias de Oficina), puesto N° 351211, código presupuestario N° 214 78100 01 0001. Puesto afectado por la Ley N° 8862, aprobado por el inciso e) del artículo 10) de la Directriz 07041.

Rige a partir del 01 de julio del 2018.

Artículo 10.—Nombrar en propiedad a la Licda. Nicolle Vindas Villalobos, cédula de identidad N° 04-0197-0072 de Profesional de Servicio Civil 2 (Especialidad: Derecho), puesto N° 375967, código presupuestario N° 214 78100 01 0001. Escogida de nómina N° 247-2018, puesto autorizado mediante STAP-1509-2017 de fecha 29 de setiembre del 2017.

Rige a partir del 01 de julio del 2018.

Artículo 11.—Rige a partir de la fecha que se indica en los artículos anteriores para cada caso en particular.

Dado en la Presidencia de la República, San José, el día 10 de octubre de 2018.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Justicia, Marcia González Aguiluz.—1 vez.—O. C. N° 3400038092.—Solicitud N° 05-18.—( IN2018299807 ).

N° AMJP-252-10-2018

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 inciso 2) y 146 de la Constitución Política y el artículo 28, inciso 2, acápite b, de la Ley General de la Administración Pública y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, N° 6815 de 27 de setiembre de 1982.

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad a la Licda. Amy Karina Román Bryan, cédula de identidad N° 07-0158-0033, de Procurador A, puesto N° 377076, Especialidad: Derecho, código presupuestario N° 214 78100 01 000. Seleccionada de la nómina N° 0003-2018, pedimento de personal PGR-00033-2018, plaza nueva autorizada mediante STAP-2102-2017.

Rige a partir del 01 de octubre del 2018.

Artículo 2°—Nombrar en propiedad a la Licda. Vera Inés Solano Torres, cédula de identidad N° 01-1134-0989, de Procurador A, puesto N° 377075, Especialidad: Derecho, código presupuestario N° 214 78100 01 000. Seleccionada de la nómina N° 0003-2018, pedimento de personal PGR-00032-2018, plaza nueva autorizada mediante STAP-2102-2017.

Rige a partir del 01 de octubre del 2018.

Artículo 3°—Rige a partir de la fecha indicada en cada artículo.

Dado en la Presidencia de la República, San José, el día 10 de octubre de 2018.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Justicia y Paz, Marcia González Aguiluz.—1 vez.—O. C. N° 3400038092.—Solicitud N° 04-18.—(IN2018299815).

**MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR**

N° 0218-2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas,

**Considerando:**

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N°481-2016 de fecha 27 de octubre de 2016, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 43 del 01 de marzo de 2017; modificado por el Informe N° 77-2017 de fecha 13 de julio de 2017, emitido por la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER); a la empresa A.N.T. Services Limitada, cédula jurídica N° 3-102-707219, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, bajo la categoría de empresa de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que mediante documentos presentados los días 02 de marzo, 02 de mayo, 16 y 17 de julio de 2018, ante PROCOMER, la empresa A.N.T. Services Limitada, cédula jurídica N° 3-102-707219, solicitó la renuncia al Régimen de Zonas Francas.

III.—Que de conformidad con los artículos 53 ter y 53 quáter del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, PROCOMER debe verificar que la empresa que pretende renunciar haya cumplido con los requisitos correspondientes, así como también con las demás obligaciones previstas en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

IV.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa A.N.T. Services Limitada, cédula jurídica N° 3-102-707219, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 137-2018, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva aceptación de la renuncia, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

V.—Que la empresa A.N.T. Services Limitada, cédula jurídica N°3-102-707219, rindió en su oportunidad el depósito de garantía, el cual se encuentra vigente a la fecha.

VI.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto,**

## ACUERDAN:

1°—Aceptar la renuncia al Régimen de Zonas Francas presentada por la empresa A.N.T. Services Limitada, cédula jurídica N° 3-102-707219.

2°—Rige a partir de su notificación.  
Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los diez días del mes de setiembre de mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Comercio Exterior, Dyalá Jiménez Figueres.—1 vez.—(IN2018299949).

N° 274-2018

## LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 2) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9514, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 14 de diciembre de 2017, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

**Considerando:**

I.—Que mediante Acuerdo de Viaje número 269-2018 de fecha 18 de setiembre de 2018, se designó a la señora Marcela Chavarría Pozuelo para viajar a Santiago, Chile del 26 al 29 de setiembre de 2018, ello con el objeto de participar en la reunión entre Costa Rica y Chile para analizar algunos temas de la implementación del Protocolo Bilateral y en la reunión de la Comisión de Libre Comercio del TLC entre Centroamérica y Chile.

II.—Que la señora Marcela Chavarría Pozuelo no efectuó el viaje al exterior contemplado en el Acuerdo de Viaje, de acuerdo con las consideraciones contempladas en el oficio PI-FOR-SCB-005-2018, de fecha 25 de setiembre de 2018.

## ACUERDA:

Artículo 1°—Dejar sin efecto el Acuerdo de Viaje número 269-2018 de fecha 18 de setiembre de 2018.

Artículo 2°—Rige a partir del 26 al 29 de setiembre de 2018.

San José, a los veintiséis días del mes de setiembre de dos mil dieciocho.

Dyalá Jiménez Figueres, Ministra de Comercio Exterior.—1 vez.—O.C. N° 3400038111.—Solicitud N° 180-2018-MCE.—(IN2018298954).

N° 309-2018

## EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 2) y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9514, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 14 de diciembre de 2017, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

**Considerando:**

I.—Que en el marco del Proyecto “Fortaleciendo la Política Comercial Centroamericana”, financiado por la Unión Europea (UE) y ejecutado por la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AGCID), la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (DIRECON) y en coordinación con la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), se llevará a cabo el Segundo Módulo del taller “Acceso a Mercados”. En este contexto, SIECA remitió al Ministerio de Comercio Exterior

(COMEX) una invitación formal para participar en el taller que se llevará a cabo del 05 al 09 de noviembre de 2018 en Ciudad de Guatemala, Guatemala.

II.—Que la participación en este taller se considera relevante, dado que los temas de acceso a mercados, certificación y verificación de origen, defensa comercial, política de competencia, facilitación del comercio y cadenas globales de valor son parte del quehacer diario del Ministerio.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a las funcionarias Catalina Sandoval Alvarado, portadora de la cédula número 03-0420-0965 y a Vivian Campos Zúñiga, portadora de la cédula número 01-0905-0628, funcionarias de la Dirección General de Comercio Exterior, para viajar a Ciudad de Guatemala, en Guatemala del 04 al 10 de noviembre de 2018, ello con el objeto de participar del segundo módulo del taller sobre Acceso a Mercados del Proyecto “Fortaleciendo la Política Comercial Centroamericana”, a efectuarse del 05 al 09 de noviembre de 2018.

Artículo 2°—Los gastos de la señora Catalina Sandoval Alvarado y de la señora Vivian Campos Zúñiga, por concepto de boletos aéreos, traslados del aeropuerto de Guatemala al hotel y viceversa, el hospedaje y la alimentación, serán financiados por el proyecto Fortaleciendo la Política Comercial Centroamericana de la Unión Europea. El transporte terrestre en Costa Rica será cubierto con recursos del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), por la subpartida 10504; el seguro médico viajero, por la subpartida 10601, ambos del programa 796. Igualmente, los gastos correspondientes a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica, por la subpartida 10504 del programa 796. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viajan a partir del 4 de noviembre y regresan a Costa Rica hasta el 10 de noviembre de 2018. El 04 y el 10 de noviembre corresponden a fin de semana.

Artículo 3°—Rige a partir del 04 al 10 de noviembre de 2018.

San José, a los dos días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

Duayner Salas Chaverri, Ministro de Comercio Exterior a. í.— 1 vez.—O. C. N° 3400038111.—Solicitud N° 178-2018-MCE.— (IN2018298957).

N° 310-2018

#### EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9514, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 14 de diciembre de 2017, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018 y en los artículos 7°, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

#### Considerando:

I.—Que desde junio 2017, se iniciaron los trabajos de modernización del Código Aduanero Único Centroamericano (CAUCA) y del Reglamento a dicho Código (RECAUCA) por parte de las autoridades aduaneras de la región Centroamericana con asistencia técnica de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) y del Proyecto Regional de Apoyo a la Integración Económica y a la Implementación del Acuerdo de Asociación (PRAIAA), ahora llamado Proyecto de Integración Económica Regional Centroamericana (INTEC). Este proyecto apoya la implementación de una nueva normativa regional aduanera para la facilitación de comercio intrarregional.

II.—Que con la redacción del nuevo CAUCA y RECAUCA se pretende homologar dicha normativa aduanera con lo estipulado en el Acuerdo de Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio, así como, con los compromisos adquiridos por Centroamérica en el marco de los Tratados de Libre Comercio vigentes.

III.—Que la participación en esta reunión se considera relevante, dado que es una valiosa oportunidad para que las autoridades aduaneras y de comercio de la región centroamericana discutan temas inherentes a la aplicación de las disposiciones aduaneras en el marco de los acuerdos comerciales vigentes. Por ello, se designó al funcionario Cristian Barrantes Rojas para participar en la séptima reunión regional del CAUCA y RECAUCA a realizarse en la ciudad de Guatemala del 6 al 9 de noviembre de 2018.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Cristian Barrantes Rojas, portador de la cédula de identidad número 1-0882-0234, funcionario de la Dirección General de Comercio Exterior, para viajar a Ciudad de Guatemala, en Guatemala del 5 al 10 de noviembre de 2018, ello con el objeto de participar en la séptima reunión regional del Código Aduanero Único Centroamericano (CAUCA) y del Reglamento a dicho Código (RECAUCA), la cual se llevará a cabo del 6 al 9 de noviembre de 2018.

Artículo 2°—Los gastos del señor Cristian Barrantes Rojas, por concepto de boleto aéreo, hospedaje, transporte terrestre en Ciudad de Guatemala y alimentación, serán financiados por el Proyecto Regional de Apoyo a la Integración Económica y a la Implementación del Acuerdo de Asociación (PRAIAA), ahora llamado Proyecto de Integración Económica Regional Centroamericana (INTEC). El transporte terrestre en Costa Rica será financiado por el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), por la subpartida 10504 del programa 796. Los gastos correspondientes a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica, también serán cubiertos por COMEX, por la subpartida 10504 del programa 796. El seguro médico viajero por la subpartida 10601 del programa 796. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 5 de noviembre y regresa a Costa Rica hasta el 10 de noviembre de 2018. El 10 de noviembre corresponde a fin de semana.

Artículo 3°—Rige a partir del 5 al 10 de noviembre de 2018.

San José, a los dos días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

Duayner Salas Chaverri, Ministro de Comercio Exterior a. í.— 1 vez.—O. C. N° 3400038111.—Solicitud N° 1782018-MCE.— (IN2018298958).

N° 311-2018

#### EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9514, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 14 de diciembre de 2017, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

#### Considerando:

I.—Que la Secretaría de la Organización Mundial del Comercio (OMC) invitó a Costa Rica a participar en seminario sobre derechos de propiedad intelectual y el flujo de conocimiento en la era digital, el cual se llevará a cabo el 5 y 6 de noviembre de 2018, en la sede de la OMC en Ginebra, Suiza. Este seminario abordará temas como el desarrollo de propiedad intelectual en relación con el flujo de conocimiento en la era digital.

II.—Que la participación en este seminario se considera relevante ya que existen nuevas tendencias sobre la economía de la propiedad intelectual y es necesario que se capacite personal de COMEX para que conozca el entorno político y legal actual y pueda utilizar este conocimiento para profundizar el entendimiento de Costa Rica sobre las políticas en propiedad intelectual que desarrollan sus socios comerciales estratégicos.

**ACUERDA:**

Artículo 1°—Designar a la señora Alejandra Chavarría Moreno, portadora de la cédula de identidad número 1-1348-0745, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior, para viajar a Ginebra, Suiza del 3 al 7 de noviembre de 2018, ello con el objeto de participar en el seminario sobre derechos de propiedad intelectual y el flujo de conocimiento en la era digital, a efectuarse del 5 al 6 de noviembre de 2018.

Artículo 2°—Los gastos del viaje de la señora Alejandra Chavarría Moreno, por concepto de boleto aéreo, hospedaje, alimentación y transporte terrestre en Ginebra, Suiza, serán financiados por la Organización Mundial del Comercio (OMC). El transporte terrestre en Costa Rica será cubierto con recursos del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), por la subpartida 10504; el seguro médico viajero, por la subpartida 10601, ambos del programa 796. Igualmente, los gastos relativos a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica, por la subpartida 10504 del programa 796. Se le autoriza para hacer escala en Frankfurt, Alemania y en Madrid, España por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 3 de noviembre y regresa a Costa Rica hasta el 7 de noviembre de 2018. El 3 y 4 de noviembre corresponden a fin de semana.

Artículo 3°—Rige a partir del 3 al 7 de noviembre de 2018.

San José, a los dos días del mes de noviembre de 2018.

Duayner Salas Chaverri, Ministro de Comercio Exterior a. í.—  
1 vez.—O.C. N° 3400038111.—Solicitud N° 178-2018-MCE.—  
( IN2018298959 ).

N° 313-2018

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápito b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; el artículo 8°, inciso b) de la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9514, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 14 de diciembre del 2017, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

**Considerando:**

I.—Que como parte de las labores impulsadas para el cumplimiento a los objetivos institucionales del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), específicamente la adecuada representación de los intereses comerciales del país en el exterior, COMEX inició un proceso de acercamiento con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), al ser de su interés el formar parte de dicha organización y mejorar la calidad de las políticas públicas. Esta iniciativa se encuentra dentro de los objetivos nacionales de política comercial mediante los cuales el Ministerio da cumplimiento a su misión institucional de consolidar el proceso de apertura comercial y promover la atracción de inversión al país.

II.—Que de conformidad con el Decreto N° 37983-COMEX-MP, del 09 de setiembre del 2013 se declararon de interés público las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco

del proceso de ingreso de Costa Rica a la OCDE. Esta declaratoria comprende todas las actividades preparatorias relacionadas con la organización, promoción, impulso y apoyo de dicho proceso. Asimismo, en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 se incluye como meta prioritaria, el fortalecimiento de las políticas públicas a través del ingreso de Costa Rica a la OCDE.

III.—Que luego de la Decisión Ministerial de la OCDE de mayo de 2013, el Gobierno de Costa Rica preparó un plan de acción con el fin de ampliar sus vínculos con la OCDE con miras a un proceso de adhesión (Plan de Acción OCDE), resultando en la invitación formal para iniciar un proceso de adhesión en abril de 2015. Posteriormente, en julio 2015, el Consejo de la OCDE aprobó la hoja de ruta que establece el proceso y fija los términos para su futura membresía. Asimismo, la hoja de ruta incluye la realización de evaluaciones de fondo por parte de los principales comités técnicos de la OCDE.

IV.—Que con base en estas evaluaciones, los comités brindan una opinión formal que le permite al Consejo de la OCDE tomar una decisión sobre si invitar a Costa Rica a suscribir la Convención de la OCDE y de esta forma llegar a ser miembro de la organización. La hoja de ruta incluye evaluaciones de fondo por parte de 22 comités técnicos de la OCDE que abarcan los siguientes temas: inversión, anticorrupción, gobierno corporativo, mercados financieros, seguros y pensiones privadas, competencia, asuntos fiscales, políticas ambientales, químicos, gobernanza pública, política regulatoria, estadísticas, economía y desarrollo, educación, empleo, trabajo y asuntos sociales, salud, comercio y créditos a la exportación, agricultura, pesqueras, política científica y tecnológica, economía digital, y políticas del consumidor.

V.—Que estos comités técnicos se reúnen regularmente de dos a cuatro veces al año en la sede de la OCDE en París, Francia. También realizan periódicamente reuniones ministeriales, foros, talleres y otros eventos en la sede de la OCDE y en diferentes países miembros para informar sobre avances y nuevas tendencias, así como para obtener retroalimentación y dirección estratégica al trabajo que realizan en su respectiva área.

VI.—Que en este proceso de ingreso de Costa Rica a la OCDE, es fundamental la participación de representantes del país en las reuniones de los comités y grupos de trabajo de dicha entidad, en particular en los temas de los comités que evaluarán al país en el proceso de acceso.

VII.—Que en relación con lo anterior, los funcionarios Francisco Monge Ariño y Nancy Vega Reyes requieren viajar a Punta Cana, República Dominicana, con el objetivo de participar en la sesión del Bureau (Consejo Directivo), el 13 de noviembre, en la reunión del Grupo de aprendizaje entre pares de la política de transformación de la producción, el 14 de noviembre y la décima primera reunión plenaria de la Iniciativa de Diálogo sobre Cadenas Globales de Valor, Transformación Productiva y Desarrollo, el 15 y 16 de noviembre, que se llevarán a cabo en Punta Cana, República Dominicana.

VIII.—Que todo ello, con la finalidad de contribuir con los esfuerzos de promoción de los objetivos de la agenda de comercio e inversión costarricense, reforzar el interés de continuar profundizando y mejorando la participación del país en la OCDE, fortalecer las relaciones con los países miembros y la Secretaría de la organización, conocer las experiencias exitosas y mejorar las prácticas internacionales en el diseño de políticas públicas atinentes a los temas que abarca la iniciativa.

**ACUERDA:**

Artículo 1°—Designar al señor Francisco Monge Ariño, portador de la cédula N° 1-0873-0100, Subdirector General de Comercio Exterior, y a la señora Nancy Vega Reyes, portadora de la cédula N° 01-1437-0630, funcionaria de la Dirección de Inversión y Cooperación, para participar en las siguientes actividades: en la sesión del Bureau (Consejo Directivo), en la reunión del Grupo de aprendizaje entre pares para la política de transformación de la producción y en la décima primera reunión plenaria de la Iniciativa de Diálogo sobre Cadenas Globales de Valor, Transformación Productiva y Desarrollo, las cuales se llevarán a cabo en Punta Cana, República Dominicana del 13 al 16 de noviembre del 2018.

Artículo 2°—Los gastos del viaje del señor Francisco Monge Ariño, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber, US\$1.540.00 (mil quinientos cuarenta dólares) y en el caso de la señora Nancy Vega Reyes ascienden a \$1.310.00 (mil trescientos diez dólares), ambos sujetos a liquidación se asumirán con recursos de la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER). Los gastos de transporte aéreo también serán cubiertos con recursos de la Promotora. De igual manera cualquier erogación que por concepto de penalización deba girarse por cambios imprevistos y debidamente justificados en el tiquete aéreo. El transporte terrestre en Costa Rica y en Punta Cana, República Dominicana será cubierto con recursos de la Promotora. Los gastos correspondientes a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica, será cubierto con recursos de la Promotora. El seguro médico viajero, con recursos del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), por la subpartida 10601 del Programa 796. Se autoriza a los funcionarios Francisco Monge Ariño y Nancy Vega Reyes, el uso de la firma digital para la suscripción de documentos en tramites bajo su competencia. Además, se les autoriza para hacer escala en Panamá, por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viajan a partir del 12 de noviembre y regresan a Costa Rica hasta el 17 de noviembre de 2018. El 17 de noviembre corresponde a fin de semana.

Artículo 3°—Los funcionarios no harán uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar este viaje.

Artículo 4°—Rige a partir del 12 al 17 de noviembre del 2018.

San José, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.

Duayner Salas Chaverri, Ministro de Comercio Exterior a. í.—  
1 vez.—O. C. N° 3400038111.—Solicitud N° 178-2018-MCE.—  
( IN2018298960 ).

N° 314-2018

#### EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9514, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 14 de diciembre de 2017, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

#### Considerando:

I.—Que el Gobierno de la República se ha comprometido con la modernización de los principales pasos de frontera de Costa Rica. Es así como mediante la Ley N°9451 del 16 de mayo de 2017 se aprobó el contrato de préstamo N°3488/OC-CR suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para el financiamiento del Programa de Integración Fronteriza de Costa Rica (PIF).

II.—Que este programa se considera prioritario por su contribución al aumento de la competitividad, el intercambio comercial y la seguridad entre Costa Rica y Centroamérica. Adicionalmente, los cambios promovidos por esta iniciativa tendrán un efecto positivo en las comunidades fronterizas aledañas, debido a que el ordenamiento de los pasos de frontera desincentivarán el surgimiento de actividades informales y fomentará el surgimiento de nuevas oportunidades económicas para las comunidades fronterizas.

III.—Que el PIF comprende el desarrollo de infraestructura en los Puestos Fronterizos de Peñas Blancas, Las Tablillas, Paso Canoas, Sixaola y Sabalito, la dotación de equipos de control, la optimización de los procedimientos fronterizos y la renovación e

implementación de sistemas informáticos interinstitucionales; como la modernización del sistema aduanero TICA, la Ventanilla Única de Comercio Exterior y la Ventanilla Única de Inversión.

IV.—Que en este sentido, los puestos fronterizos ubicados en Paso Canoas serán intervenidos, esto como parte de los compromisos adquiridos a raíz del contrato préstamo 3488/OC-CR suscrito por el BID y el Acuerdo Marco para Implementar Sistemas de Control Integrado Binacional en los Pasos de Frontera entre Costa Rica y Panamá. Por tal razón, es necesario llevar a cabo un ejercicio de simulación para evaluar e identificar oportunidades de mejora al macroproceso propuesto para el control integrado en los puestos ubicados en la frontera sur. El resultado de esta labor coadyuvará a la definición de los aspectos técnicos relacionados con la infraestructura, los sistemas informáticos, equipos y procedimientos que se promoverán en el marco del PIF.

V.—Que para tal efecto, se requiere realizar una gira del 6 al 9 de noviembre a Paso Canoas, con el fin de llevar a cabo dicho simulacro con las autoridades panameñas. Específicamente, en vista de que el lugar para realizar este ejercicio se encuentra a 1km de la frontera, en Panamá, se debe gestionar lo necesario para que los funcionarios asistentes puedan ingresar a territorio panameño los días 7 y 8 de noviembre de 2018.

#### ACUERDA

Artículo 1°—Designar a los siguientes funcionarios, para llevar a cabo un ejercicio de simulación con las autoridades panameñas, en Patio Fiscal de la Autoridad Nacional de Aduanas en Panamá, el 7 y 8 de noviembre de 2018, para evaluar e identificar oportunidades de mejora al macroproceso propuesto para el control integrado en los puestos ubicados en la frontera sur. El resultado de esta labor coadyuvará a la definición de los aspectos técnicos relacionados con la infraestructura, los sistemas informáticos, equipos y procedimientos que se promoverán en el marco del PIF.

Señora Gloriana Díaz Estrada, portadora de la cédula de cédula de identidad número 1-1204-0077, señora Gabriela Barrientos Hernández, portadora de la cédula de identidad número 3-0450-0723, señora Dayana Ugalde Vargas, cédula de identidad número 4-0199-0131 y señor Andrés Arguedas Miranda, cédula de identidad número 1-1097-0473, funcionarios de la Dirección General de Comercio Exterior, señor Andrés Alfaro Céspedes, portador de la cédula de identidad número 1-1345-0852, funcionario de la Dirección de Asesoría Jurídica, señor William Gómez Mora, portador de la cédula número 1-0585-056, funcionario de Proyectos de Administración de Información y señora Angélica Vargas Rodríguez, cédula de identidad número 4-0194-0098, Asesora de Proyectos de Administración de Información. Los funcionarios Andrés Alfaro Céspedes, Andrés Arguedas Miranda y Dayana Ugalde Vargas, atenderán una gira sobre la identificación de terrenos disponibles para el reasentamiento de la población desplazada por la implementación del PIF en Sabalito, los días 5 y 6 de noviembre, posteriormente se trasladarán a Paso Canoas para incorporarse a las labores del 7 y 8 de noviembre de 2018.

Artículo 2°—Los gastos correspondientes a los almuerzos de los días 7 y 8 de noviembre en Panamá, el hospedaje, desayuno y cenas del 6 al 9 de noviembre en el lado de Costa Rica, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), por la subpartida 10502 del programa 792 y 10504 del programa 796. El adelanto de viáticos para el viaje a Panamá asciende a \$49.68 (cuarenta y nueve dólares con sesenta y ocho centavos) para cada funcionario y queda sujeto a liquidación. El traslado a Panamá será vía terrestre y el Gobierno Panameño proveerá vehículos para el traslado, por lo que ni el vehículo ni el chofer de COMEX cruzarán la frontera a Panamá. COMEX asume los impuestos terrestres de salida y el seguro viajero.

Artículo 3°—Rige a partir del 5 al 9 de noviembre del 2018.

San José, a los dos días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.

Duayner Salas Chaverri, Ministro de Comercio Exterior a. í.—  
1 vez.—O. C. N° 3400038111.—Solicitud N° 178-2018-MCE.—  
( IN2018298961 ).

N° 315-2018

## EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 2) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9514, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 14 de diciembre de 2017, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018 y en los artículos 7°, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

**Considerando:**

I.—Que el Gobierno ha venido trabajando con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) desde 2009, con el objetivo de convertirse en miembro y mejorar la calidad de las políticas públicas al servicio de los habitantes del país. De conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 37.983.-COMEX-MP del 09 de septiembre de 2013, las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco de proceso de ingreso de Costa Rica a la OCDE, incluyendo todas las actividades preparatorias relacionadas con la organización, promoción, impulso y apoyo de dicho proceso, son de interés público. Asimismo, el plan Nacional de Desarrollo 2015-2018 incluye como meta prioritaria el fortalecimiento de políticas públicas a través del ingreso de Costa Rica a la OCDE

II.—Que a partir de la Decisión Ministerial de la OCDE de mayo de 2013, el Gobierno de Costa Rica llevo a cabo un plan de acción que contribuyó a ampliar sus vínculos con la OCDE. Posteriormente, en julio de 2015, el Consejo de Ministro de la OCDE emitió la hoja de ruta del proceso de adhesión de Costa Rica, con el objetivo de guiar este proceso, EL proceso de ingreso incluye la realización de 22 evaluaciones por parte de comités técnicos de la OCDE en las siguientes áreas: inversión, anticorrupción, gobierno corporativo, mercados financieros, seguros y pensiones privadas, competencia, asuntos fiscales, ambiente, químicos, gobernanza pública, política regulatoria estadísticas, economía y desarrollo, educación, empleo, trabajo y asuntos sociales, salud comercio y créditos a la exportación, agricultura, pesca, políticas científicas y tecnológicas, economía digital y consumidor.

III.—Que estos comités técnicos se reúnen regularmente de dos y cuatro veces al año en la sede de la OCDE en París, Francia. También realizan periódicamente reuniones ministeriales, foros, talleres y otros eventos en distintas locaciones, para informar sobre avances y nuevas tendencias, así como obtener realimentación y dirección estratégica sobre el trabajo que se realiza en la organización. En este contexto, la participación de representantes del país en las reuniones de los comités, de grupos de trabajo y otras iniciativas de la OCDE resulta fundamental, más aún en lo que respecta al trabajo de los comités que evalúan al país en sus procesos de adhesión.

IV.—Que una de las actividades de la organización, en la que Costa Rica ha mantenido una participación activa, y que en la actualidad preside, es la iniciativa del Diálogo sobre Cadenas Globales de Valor, Transformación Productiva y Desarrollo.

V.—Que considerando lo anterior, resulta clave la participación en la Décima Primera Reunión Plenaria de esta iniciativa, que se llevará a cabo el 15 y 16 de noviembre de 2018, en Punta Cana, República Dominicana, con la finalidad de contribuir con los esfuerzos de promoción de los objetivos de la agenda de comercio e inversión costarricense, reforzar el interés de continuar profundizando y mejorando la participación del país en la OCDE, fortalecer las relaciones con los países miembros y la Secretaría de la organización, y conocer sobre experiencias exitosas y mejoras prácticas internacionales en el diseño de políticas públicas atinentes a los temas que abarca la iniciativa. Las secciones de trabajo estarán concentradas en temas como retos y oportunidades de la economía digital, transformación productiva de República Dominicana, las oportunidades de la agro-industria, las zonas económicas especiales como herramienta para lograr encadenamientos; entre otros.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Víctor Umaña Vargas, portador de la cédula de identidad número I-0815-0453, funcionario de la Dirección General de Comercio Exterior, para viajar a Punta Cana, República Dominicana del 14 al 16 de noviembre de 2018, ello con el objeto de participar en la Décima Primera Reunión Plenaria de la Iniciativa de Diálogo sobre Cadenas Globales de Valor, Transformación Productiva y Desarrollo, a efectuarse del 15 al 16 de noviembre de 2018, con la finalidad de contribuir con los esfuerzos de la promoción de los objetivos de la agenda de comercio e inversión costarricense, reforzar el interés de continuar profundizando y mejorando la participación del país en la OCDE, fortalecer las relaciones con los países miembros y la Secretaría de la organización y conocer sobre experiencias exitosas y mejores prácticas internacionales en el diseño de políticas públicas atinentes a los temas que abarca la iniciativa.

Artículo 2°—Los gastos del señor Víctor Umaña Vargas, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber, US\$ 524,00 (quinientos veinticuatro dólares) sujeto a liquidación, se asumirán con recursos de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER). El transporte terrestre en Costa Rica y en Punta Cana, República Dominicana serán financiados con recursos de PROCOMER. Cualquier erogación que por concepto de penalización deba girarse por cambios imprevistos y debidamente justificados en el tiquete aéreo, será cubierta con recursos de la Promotora. Igualmente, los gastos correspondientes a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica. El seguro médico viajero será cubierto con recursos del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) por la subpartida 10601 del programa 796. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 14 de noviembre y regresa a Costa Rica hasta el 16 de noviembre de 2018. Se le autoriza para hacer escala en Panamá, por conexión.

Artículo 3°—El funcionario no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar este viaje.

Artículo 4°—Rige a partir del 14 al 16 de noviembre de 2018.

San José, a los dos días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

Duayner Salas Chaverri, Ministro de Comercio Exterior a. i.— 1 vez.—O. C. N° 3400038111.—Solicitud N° 178-2018-MCE.— ( IN2018298962 ).

N° 318-2018

## EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 2) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9514, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 14 de diciembre de 2017, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018 y en los artículos 7°, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

**Considerando:**

I.—Que la agenda de comercio e inversión del país asigna una importancia especial a las labores de fortalecimiento de la plataforma de comercio exterior, y a su máximo aprovechamiento. En razón de esto, Estados Unidos, es un socio estratégico de Costa Rica en materia de comercio e inversión, además, es uno de los mercados más significativos para el destino de nuestras exportaciones y para la atracción de inversión. Por ello, se mantiene un constantemente seguimiento de las políticas económicas, de comercio e inversión

que mantiene Estados Unidos y que podrían impactar directa o indirectamente al país, así como las exportaciones y las inversiones con este país.

II.—Que en este contexto, los días 16, 19, 20, 21 y 22 de noviembre, se llevarán a cabo reuniones de preparación y coordinación sobre temas relevantes a la relación comercial y de inversiones entre Costa Rica y Estados Unidos para el 2019, así como su impacto en el país. Además, se estarán llevando a cabo reuniones sobre el proceso de adhesión a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el papel que tendrá Estados Unidos en dicho proceso. Seguidamente, se llevará a cabo una reunión con representantes de la Asociación Coalición Costarricense de Iniciativas de Desarrollo (CINDE) para conversar sobre el estado de situación de las relaciones comerciales con Estados Unidos. Por esta razón, resulta necesario que el funcionario José Carlos Quirce Rodríguez se traslade a Costa Rica y pueda participar de las reuniones mencionadas.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor José Carlos Quirce Rodríguez, portador de la cédula de identidad número 1-0645-0798, Enviado Especial en Washington D.C.—Estados Unidos de América, con rango de Agregado Comercial, para que viaje de Washington D.C., Estados Unidos de América a San José, Costa Rica del 15 al 23 de noviembre de 2018, para participar en las siguientes actividades: en reuniones de preparación y coordinación sobre temas de comercio e inversión entre Costa Rica y Estados Unidos; en reuniones sobre OCDE y su relación con Estados Unidos y; en reuniones con CINDE.

Artículo 2°—Los gastos de viaje del señor José Carlos Quirce Rodríguez, por concepto de transporte aéreo y transporte terrestre en Costa Rica y en Washington, Estados Unidos de América, serán cubiertos con recursos de la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER). El seguro médico viajero, con recursos del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX). Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 15 de noviembre y regresa a Washington, Estados Unidos hasta el 23 de noviembre de 2018. Los días 17 y 18 de noviembre corresponden a fin de semana.

Artículo 3°—El funcionario no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar este viaje.

Artículo 4°—Rige a partir del 15 al 23 de noviembre de 2018.

San José, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

Duayner Salas Chaverri, Ministro de Comercio Exterior a. í.—  
1 vez.—O. C. N° 3400038111.—Solicitud N° 178-2018-MCE.—  
( IN2018298963 ).

N° 319-2018

#### EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9514, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 14 de diciembre de 2017, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018 y en los artículos 7°, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

#### Considerando:

I.—Que como parte de las labores impulsadas para el cumplimiento a los objetivos institucionales del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), específicamente la adecuada representación de los intereses comerciales del país en el exterior, COMEX inició un proceso de acercamiento con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), al ser de su interés el formar parte de dicha organización y mejorar la calidad de las políticas públicas. Esta iniciativa se encuentra dentro de los objetivos nacionales de política comercial mediante los

cuales el Ministerio da cumplimiento a su misión institucional de consolidar el proceso de apertura comercial y promover la atracción de inversión al país.

II.—De conformidad con el Decreto N° 37983-COMEX-MP del 9 de setiembre de 2013, se declararon de interés público las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco del proceso de ingreso de Costa Rica a la OCDE. Esta declaratoria comprende todas las actividades preparatorias relacionadas con la organización, promoción, impulso y apoyo de dicho proceso. Asimismo, en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 se incluye como meta prioritaria, el fortalecimiento de las políticas públicas a través del ingreso de Costa Rica a la OCDE.

III.—Que luego de la Decisión Ministerial de la OCDE de mayo de 2013, el Gobierno de Costa Rica preparó un plan de acción con el fin de ampliar sus vínculos con la OCDE con miras a un proceso de adhesión (Plan de Acción OCDE), resultando en la invitación formal para iniciar un proceso de adhesión en abril de 2015. Posteriormente, en julio 2015, el Consejo de la OCDE aprobó la hoja de ruta que establece el proceso y fija los términos para su futura membresía. Asimismo, la hoja de ruta incluye la realización de evaluaciones de fondo por parte de los principales comités técnicos de la OCDE.

IV.—Que con base en estas evaluaciones, los comités brindan una opinión formal que le permite al Consejo de la OCDE tomar una decisión sobre si invitar a Costa Rica a suscribir la Convención de la OCDE y de esta forma llegar a ser miembro de la organización. La hoja de ruta incluye evaluaciones de fondo por parte de 22 comités técnicos de la OCDE que abarcan los siguientes temas: inversión, anticorrupción, gobierno corporativo, mercados financieros, seguros y pensiones privadas, competencia, asuntos fiscales, políticas ambientales, químicos, gobernanza pública, política regulatoria, estadísticas, economía y desarrollo, educación, empleo, trabajo y asuntos sociales, salud, comercio y créditos a la exportación, agricultura, pesqueras, política científica y tecnológica, economía digital, y políticas del consumidor.

V.—Que estos comités técnicos se reúnen regularmente de dos a cuatro veces al año en la sede de la OCDE en París, Francia. También realizan periódicamente reuniones ministeriales, foros, talleres y otros eventos en la sede de la OCDE y en diferentes países miembros para informar sobre avances y nuevas tendencias, así como para obtener retroalimentación y dirección estratégica al trabajo que realizan en su respectiva área. En el marco del proceso de ingreso de Costa Rica a la OCDE, es fundamental la participación de representantes del país en las reuniones de los foros, comités y grupos de trabajo de dicha entidad, en particular en los temas de los comités que evaluarán al país en el proceso de adhesión.

VI.—Que en este contexto, se llevará a cabo del 11 al 13 de noviembre la primera visita del Presidente de la República, Carlos Alvarado Quesada a París, Francia, la cual tiene como objetivo reunirse con el Presidente francés, Emmanuel Macron, además atender reuniones con inversionistas y visitar la OCDE. Durante la visita del Presidente Alvarado a la OCDE, se realizará una reunión con el Secretario General de dicha organización; una sesión extraordinaria del Consejo de la organización en la cual el Presidente realizará una presentación, una presentación a la comunidad OCDE (delegaciones de países miembros y representantes de la Secretaría) y una reunión con los Directores de Educación y de Empleo, Trabajo y Asuntos Sociales. El 10 de noviembre se realizarán reuniones de coordinación y preparación para la visita del Presidente a la OCDE.

VII.—Que durante la semana del 12 al 16 de noviembre se llevará a cabo el Foro sobre Financiamiento e Inversión Verde de la OCDE, así como la reunión del Grupo de Trabajo sobre Propiedad Estatal y Prácticas de Privatización. Durante esa reunión el Ministerio de la Presidencia realizará una presentación para informar sobre avances en la implementación del plan de acción del país en este tema. Seguidamente, se tendrá una reunión con el Presidente del Grupo de Trabajo y la Secretaría para discutir el avance en el plan de acción sobre este tema, recomendaciones de la Secretaría y próximos pasos.

VIII.—Que aunado a lo anterior, la semana siguiente se llevará a cabo la reunión del Grupo de Estrategia Global de la OCDE los días 19 y 20 de noviembre, la cual contará con la participación del Viceministro de Comercio Exterior, Duayner Salas. Esta actividad

reúne a jefes y altos funcionarios, y tiene como tema central “Promover la innovación y su difusión para dar forma al mundo del mañana, asimismo, se discutirá cómo abordar los desafíos globales de la innovación, en particular los relacionados con el comercio digital, la creciente concentración del mercado, el acceso a los datos, las distorsiones del mercado, las transferencias forzadas de tecnología y el futuro de la tributación de la economía digital. La participación en las reuniones de los comités, grupos de trabajo y foros resulta fundamental, por su relevancia con el proceso de adhesión de Costa Rica a dicha entidad. Particularmente, en esta oportunidad por ser una visita oficial del Presidente Alvarado a la OCDE, es indispensable la participación para garantizar un adecuado seguimiento de los compromisos con la organización, que confirmen el compromiso del país con el proceso de adhesión, además de mostrar el avance en la implementación de las recomendaciones realizadas por la organización.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Tatiana Vargas Vega, portadora de la cédula número 01-1320-0633, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior, para viajar a París, Francia del 9 al 21 de noviembre de 2018, ello con el objeto de participar en el Taller sobre Producción Multinacional del Grupo de Trabajo sobre Análisis de Industrias, y en las reuniones de este Grupo de Trabajo; el Comité de Industria, Innovación y Emprendimiento; y el Grupo de Estrategia Global de la OCDE, eventos que se llevarán a cabo del 12 al 20 de noviembre de 2018.

Artículo 2°—Los gastos del viaje de la señora Tatiana Vargas Vega, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber US\$2.983.76 (dos mil novecientos ochenta y tres dólares con setenta y seis centavos), sujeto a liquidación, se asumirán con recursos del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) de la subpartida 10504 del Programa 796. El transporte aéreo y el transporte terrestre en Costa Rica y en París, Francia, serán financiados por COMEX, por la subpartida 10503 y 10504 del mismo programa. Cualquier erogación que por concepto de penalización deba girarse por cambios imprevistos y debidamente justificados en el tiquete aéreo, será cubierta con recursos de COMEX, de la subpartida 10503 del programa 796. Igualmente, los gastos correspondientes a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica, por la subpartida 10504 del programa 796. El seguro médico viajero por la subpartida 10601 del programa 796. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 10 de noviembre y regresa a Costa Rica hasta el 21 de noviembre de 2018. Los días 10, 11, 17 y 18 de noviembre, corresponden a fin de semana.

Artículo 3°—La funcionaria no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar este viaje.

Artículo 4°—Rige a partir del 9 al 21 de noviembre de 2018.

San José, a los siete días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

Duayner Salas Chaverri, Ministro de Comercio Exterior a. í.—  
1 vez.—O.C. N° 3400038111.—Solicitud N° 178-2018MCE.—  
( IN2018298964 ).

N° 322-2018

#### EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 2) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N°9514, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 14 de diciembre de 2017, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el

Ejercicio Económico del 2018 y en los artículos 7°, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

#### Considerando:

I.—Que como parte de las labores impulsadas para el cumplimiento a los objetivos institucionales del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), específicamente la adecuada representación de los intereses comerciales del país en el exterior, COMEX inició un proceso de acercamiento con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), al ser de su interés el formar parte de dicha organización y mejorar la calidad de las políticas públicas. Esta iniciativa se encuentra dentro de los objetivos nacionales de política comercial mediante los cuales el Ministerio da cumplimiento a su misión institucional de consolidar el proceso de apertura comercial y promover la atracción de inversión al país.

II.—Que de conformidad con el Decreto N° 37983-COMEX-MP del 09 de setiembre de 2013, se declararon de interés público las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco del proceso de ingreso de Costa Rica a la OCDE. Esta declaratoria comprende todas las actividades preparatorias relacionadas con la organización, promoción, impulso y apoyo de dicho proceso. Asimismo, en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 se incluye como meta prioritaria, el fortalecimiento de las políticas públicas a través del ingreso de Costa Rica a la OCDE.

III.—Que luego de la Decisión Ministerial de la OCDE de mayo de 2013, el Gobierno de Costa Rica preparó un plan de acción con el fin de ampliar sus vínculos con la OCDE con miras a un proceso de adhesión (Plan de Acción OCDE), resultando en la invitación formal para iniciar un proceso de adhesión en abril de 2015. Posteriormente, en julio 2015, el Consejo de la OCDE aprobó la hoja de ruta que establece el proceso y fija los términos para su futura membresía. Asimismo, la hoja de ruta incluye la realización de evaluaciones de fondo por parte de los principales comités técnicos de la OCDE.

IV.—Que con base en estas evaluaciones, los comités brindan una opinión formal que le permite al Consejo de la OCDE tomar una decisión sobre si invitar a Costa Rica a suscribir la Convención de la OCDE y de esta forma llegar a ser miembro de la organización. La hoja de ruta incluye evaluaciones de fondo por parte de 22 comités técnicos de la OCDE que abarcan los siguientes temas: inversión, anticorrupción, gobierno corporativo, mercados financieros, seguros y pensiones privadas, competencia, asuntos fiscales, políticas ambientales, químicos, gobernanza pública, política regulatoria, estadísticas, economía y desarrollo, educación, empleo, trabajo y asuntos sociales, salud, comercio y créditos a la exportación, agricultura, pesqueras, política científica y tecnológica, economía digital, y políticas del consumidor.

V.—Que estos comités técnicos se reúnen regularmente de dos a cuatro veces al año en la sede de la OCDE en París, Francia. También realizan periódicamente reuniones ministeriales, foros, talleres y otros eventos en la sede de la OCDE y en diferentes países miembros para informar sobre avances y nuevas tendencias, así como para obtener retroalimentación y dirección estratégica al trabajo que realizan en su respectiva área.

VI.—Que en este proceso de ingreso de Costa Rica a la OCDE, es fundamental la participación de representantes del país en las reuniones de los comités y grupos de trabajo de dicha entidad, en particular en los temas de los comités que evaluarán al país en el proceso de acceso.

VII.—Que en relación con lo anterior, el funcionario Alejandro José Patiño Cruz requiere viajar a París, Francia, con el fin de participar en las sesiones de trabajo del Grupo de Trabajo Conjunto de Comercio y Agricultura de la OCDE y en las sesiones del Comité de Educación, que se llevarán a cabo los días 12 y 13 de noviembre de 2018.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Alejandro José Patiño Cruz, portador de la cédula de identidad número 3-0380-0377, Enviado Especial a la Misión de Costa Rica en Bruselas, Bélgica para que viaje de Bruselas Bélgica a París, Francia del 11 al 13 de noviembre de 2018, ello con el objeto de participar en las sesiones de trabajo

del Grupo de Trabajo Conjunto de Comercio y Agricultura de la OCDE y en las sesiones del Comité de Educación, las cuales se llevarán a cabo del 12 al 13 de noviembre de 2018.

Artículo 2°—Los gastos del señor Alejandro José Patiño Cruz, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, de alimentación y de hospedaje, a saber US\$640.24 (seiscientos cuarenta dólares con veinticuatro centavos), sujeto a liquidación, serán cubiertos con recursos de la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER). El transporte terrestre también será cubierto con recursos de la Promotora. Se autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía Internet al Ministerio de Comercio Exterior, gastos que también serán sufragados por la Promotora. El seguro de viaje será cubierto con recursos del Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica (COMEX). Por efectos de itinerario y rutas terrestres viaja a partir del 11 de noviembre y regresa a Bruselas, Bélgica hasta el 13 de noviembre de 2018. Los días 10 y 11 de noviembre corresponden a fin de semana.

Artículo 3°—Rige del 11 al 13 de noviembre de 2018.

San José, a los seis días del mes de noviembre de dos mil dieciocho

Duayner Salas Chaverri, Ministro de Comercio Exterior a. i.—  
1 vez.—O. C. N° 3400038111.—Solicitud N° 178-2018-MCE.—  
( IN2018298966 ).

N° 325-2018

#### EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N°9514, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 14 de diciembre de 2017, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

#### Considerando:

I.—Que como parte de las labores impulsadas para el cumplimiento a los objetivos institucionales del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), específicamente la adecuada representación de los intereses comerciales del país en el exterior, COMEX inició un proceso de acercamiento con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), al ser de su interés el formar parte de dicha organización y mejorar la calidad de las políticas públicas. Esta iniciativa se encuentra dentro de los objetivos nacionales de política comercial mediante los cuales el Ministerio da cumplimiento a su misión institucional de consolidar el proceso de apertura comercial y promover la atracción de inversión al país.

II.—De conformidad con el Decreto N° 37983-COMEX-MP del 9 de setiembre de 2013, se declararon de interés público las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco del proceso de ingreso de Costa Rica a la OCDE. Esta declaratoria comprende todas las actividades preparatorias relacionadas con la organización, promoción, impulso y apoyo de dicho proceso. Asimismo, en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 se incluye como meta prioritaria, el fortalecimiento de las políticas públicas a través del ingreso de Costa Rica a la OCDE.

III.—Que luego de la Decisión Ministerial de la OCDE de mayo de 2013, el Gobierno de Costa Rica preparó un plan de acción con el fin de ampliar sus vínculos con la OCDE con miras a un proceso de adhesión (Plan de Acción OCDE), resultando en la invitación formal para iniciar un proceso de adhesión en abril de 2015. Posteriormente, en julio 2015, el Consejo de la OCDE aprobó la hoja de ruta que establece el proceso y fija los términos para su futura membresía. Asimismo, la hoja de ruta incluye la realización de evaluaciones de fondo por parte de los principales comités técnicos de la OCDE.

IV.—Que con base en estas evaluaciones, los comités brindan una opinión formal que le permite al Consejo de la OCDE tomar una decisión sobre si invitar a Costa Rica a suscribir la Convención de la OCDE y de esta forma llegar a ser miembro de la organización. La hoja de ruta incluye evaluaciones de fondo por parte de 22 comités técnicos de la OCDE que abarcan los siguientes temas: inversión, anticorrupción, gobierno corporativo, mercados financieros, seguros y pensiones privadas, competencia, asuntos fiscales, políticas ambientales, químicos, gobernanza pública, política regulatoria, estadísticas, economía y desarrollo, educación, empleo, trabajo y asuntos sociales, salud, comercio y créditos a la exportación, agricultura, pesqueras, política científica y tecnológica, economía digital, y políticas del consumidor.

V.—Que estos comités técnicos se reúnen regularmente de dos a cuatro veces al año en la sede de la OCDE en París, Francia. También realizan periódicamente reuniones ministeriales, foros, talleres y otros eventos en la sede de la OCDE y en diferentes países miembros para informar sobre avances y nuevas tendencias, así como para obtener retroalimentación y dirección estratégica al trabajo que realizan en su respectiva área. En el marco del proceso de ingreso de Costa Rica a la OCDE, es fundamental la participación de representantes del país en las reuniones de los foros, comités y grupos de trabajo de dicha entidad, en particular en los temas de los comités que evaluarán al país en el proceso de adhesión.

VI.—Que en este contexto, se llevará a cabo del 11 al 13 de noviembre la primera visita del Presidente de la República, Carlos Alvarado Quesada a París, Francia, la cual tiene como objetivo reunirse con el Presidente francés, Emmanuel Macron, además atender reuniones con inversionistas y visitar la OCDE. Durante la visita del Presidente Alvarado a la OCDE, se realizará una reunión con el Secretario General de dicha organización; una sesión extraordinaria del Consejo de la organización en la cual el Presidente realizará una presentación, una presentación a la comunidad OCDE (delegaciones de países miembros y representantes de la Secretaría) y una reunión con los Directores de Educación y de Empleo, Trabajo y Asuntos Sociales. El 10 de noviembre se realizarán reuniones de coordinación y preparación para la visita del Presidente a la OCDE.

VII.—Que durante la semana del 12 al 16 de noviembre se llevará a cabo el Foro sobre Financiamiento e Inversión Verde de la OCDE, así como la reunión del Grupo de Trabajo sobre Propiedad Estatal y Prácticas de Privatización. Durante esa reunión el Ministerio de la Presidencia realizará una presentación para informar sobre avances en la implementación del plan de acción del país en este tema. Seguidamente, se tendrá una reunión con el Presidente del Grupo de Trabajo y la Secretaría para discutir el avance en el plan de acción sobre este tema, recomendaciones de la Secretaría y próximos pasos.

VIII.—Que la participación en las reuniones de los comités, grupos de trabajo y foros resulta fundamental, por su relevancia con el proceso de adhesión de Costa Rica a dicha entidad. Particularmente, en esta oportunidad por ser una visita oficial del Presidente Alvarado a la OCDE, es indispensable la participación para garantizar un adecuado seguimiento de los compromisos con la organización, que confirmen el compromiso del país con el proceso de adhesión, además de mostrar el avance en la implementación de las recomendaciones realizadas por la organización.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Marianne Bennett Mora, portadora de la cédula número 1-1024-0398, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior, para viajar a París, Francia del 21 al 27 de octubre de 2018, ello con el objeto de participar como parte de la delegación oficial del país en las reuniones del Grupo de Trabajo sobre Propiedad Estatal y Prácticas de Privatización, además de apoyar y asesorar a la Ministra de Comercio Exterior durante la primera visita oficial del Presidente de la República, Carlos Alvarado Quesada, a la OCDE, y participar en el Foro sobre Financiamiento e Inversión Verde de la OCDE. Asimismo, participar en las reuniones de coordinación y preparación previas a la visita oficial del Presidente a la OCDE. Eventos que se llevarán a cabo en París, Francia del 10 al 16 de noviembre de 2018.

Artículo 2°—Los gastos del viaje oficial de la señora Marianne Bennett Mora por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de

alimentación y hospedaje, a saber, US\$2.314,88 (dos mil trescientos catorce dólares con ochenta y ocho centavos), sujeto a liquidación, se asumirán con recursos del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) de la subpartida 10504 del Programa 796. El transporte aéreo y el transporte terrestre en Costa Rica y en París, Francia, serán financiados por COMEX, por la subpartida 10503 y 10504 del mismo programa. Cualquier erogación que por concepto de penalización deba girarse por cambios imprevistos y debidamente justificados en el tiquete aéreo, será cubierta con recursos de COMEX, de la subpartida 10503 del programa 796. Igualmente, los gastos correspondientes a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica, por la subpartida 10504 del programa 796. El seguro médico viajero por la subpartida 10601 del programa 796. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 9 de noviembre de 2018. La funcionaria participará en calidad de Asesora de la Ministra de COMEX, a partir de las 16:00 horas del 10 de noviembre hasta el día 13 de noviembre de 2018. Se le autoriza para hacer escala en Panamá, por conexión. La señora Marianne Bennett Mora iniciará como viaje personal a partir de las 13:50 horas del 17 de noviembre hasta el 18 de noviembre, de forma tal, que todos los gastos en que incurra en esas fechas serán cubiertos en forma directa. Únicamente se le reconocerán los gastos relativos al desayuno y otros del 17 de noviembre, según el artículo 43 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos. Los días 10, 11, 17 y 18 de noviembre, corresponden a fin de semana.

Artículo 3°—La funcionaria no hará uso las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar este viaje.

Artículo 4°—Rige a partir del 9 al 18 de noviembre de 2018. San José, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

Duayner Salas Chaverri, Ministro de comercio exterior a. í.— 1 vez.—O. C. N° 3400038111.—Solicitud N° 178-2018-MCE.— (IN2018298967).

N° 326-2018

#### EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9514, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 14 de diciembre de 2017, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018 y en los artículos 7°, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

#### Considerando:

I.—Que el artículo 17.5 del Capítulo Ambiente del Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos (CAFTA-DR) creó la figura del Consejo de Asuntos Ambientales (CAA) con el propósito de supervisar la implementación del Capítulo, revisar el avance de acuerdo con el Capítulo, y conocer el estado de las actividades de cooperación. El Consejo se apoya de los puntos de contacto establecidos en el párrafo primero de dicho artículo, los cuales han sido designados en los ministerios correspondientes de los países Parte para realizar y dar seguimiento a estas funciones.

II.—Que este marco organizativo fue implementado por Costa Rica por medio del Decreto Ejecutivo 34754 Implementación del capítulo 17 Ambiental del Tratado de Libre Comercio República Dominicana – Centroamérica – Estados Unidos, el cual designó dos puntos de contacto: uno en el Ministerio de Ambiente y Energía, y otro en el Ministerio de Comercio Exterior (artículos 1 y 2 del Decreto).

III.—Que considerando lo anterior, los puntos de contacto han acordado realizar una reunión de seguimiento al estado de situación de la implementación del Capítulo, los días 15 y 16 de noviembre de 2018, en la ciudad de Petén, Guatemala.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Alejandra Aguilar Schramm, portadora de la cédula número 01-0844-0618, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior para viajar a la ciudad de Petén, Guatemala del 14 al 17 de noviembre de 2018, ello con el objeto de participar en la reunión del Consejo de Asuntos Ambientales del Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos (CAFTA-DR), la cual se llevará a cabo del 15 al 16 de noviembre de 2018.

Artículo 2°—Los gastos de viaje de la señora Alejandra Aguilar Schramm por concepto de boleto aéreo, hospedaje y alimentación para los días del 14 al 17 de noviembre, serán financiados por el Departamento de Estado de los Estados Unidos. El Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) debe cubrir los gastos de alimentación por tránsito el 17 de noviembre en Ciudad de Guatemala, por un monto de US\$12.96 (doce dólares con noventa y seis centavos), sujeto a liquidación, de la subpartida 10504 del Programa 796. El transporte terrestre en Costa Rica será cubierto por la subpartida 10504; el seguro viajero por la subpartida 10601, ambos del Programa 796. Igualmente, los gastos correspondientes a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica, por la subpartida 10504 del programa 796. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino, viaja a partir del 14 de noviembre y regresa a Costa Rica hasta el sábado 17 de noviembre de 2018.

Artículo 3°—Rige a partir del 14 al 17 de noviembre de 2018.

San José, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

Duayner Salas Chaverri, Ministro de Comercio Exterior a. í.— 1 vez.—O.C. N° 3400038111.—Solicitud N° 178-2018MCE.— (IN2018298968).

N° 329-2018

#### LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8°, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9514, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 14 de diciembre de 2017, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018 y en los artículos 7°, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

#### Considerando:

I.—Que la Secretaría de la Organización Mundial del Comercio (OMC) llevará a cabo un taller regional sobre “El crecimiento económico liderado por el comercio y el desarrollo en América Latina: el papel del Sistema Multilateral de Comercio”. En este contexto, invitaron al Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) a designar representantes para que participen en esta capacitación, la cual se llevará a cabo del 19 al 21 de noviembre de 2018, en Bogotá, Colombia.

II.—Que el objetivo del taller es seguir la evolución del debate sobre comercio y desarrollo en el sistema multilateral de comercio, con miras a mejorar la comprensión sobre el nexo entre comercio y desarrollo y cuales podrían ser las herramientas futuras para promover el desarrollo económico, incluyendo la Ayuda para el Comercio. Además, se abordarán temas como los vínculos entre el comercio,

el desarrollo y la OMC, el trato especial y diferenciado, la relación del comercio con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el programa de trabajo de la OMC sobre pequeñas economías, el comercio y el desarrollo en las conferencias ministeriales de la OMC, finalmente se abordarán las estrategias actuales de comercio y desarrollo.

III.—Que la participación en este taller se considera relevante dado que ayudará a identificar las ventajas que ofrece un sistema multilateral de comercio. Además de ser una excelente oportunidad para conocer a fondo sobre comercio electrónico y el programa de trabajo de pequeñas economías.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor José Miguel Bolaños Monge, portador de la cédula número 1-1406-0904 y a la señora Cristina Mora Beeche, portadora de la cédula de identidad número 1-1391-0534, funcionarios de la Dirección General de Comercio Exterior, para viajar a Bogotá, Colombia del 18 al 22 de noviembre de 2018, ello con el objeto de participar en el taller sobre el crecimiento económico liderado por el comercio y el desarrollo en América Latina: el papel del Sistema Multilateral de Comercio, el cual se llevará a cabo del 19 al 21 de noviembre de 2018.

Artículo 2°—Los gastos de viaje correspondientes al boleto aéreo, hospedaje, alimentación y transporte terrestre en Bogotá, Colombia, serán financiados por la Organización Mundial del Comercio (OMC). El transporte terrestre en Costa Rica será cubierto con recursos del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), por la subpartida 10504; el seguro médico viajero, por la subpartida 10601, ambos del Programa 796. Igualmente, los gastos correspondientes a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior, por la subpartida 10504 del programa 796. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino, viajan a partir del 18 de noviembre y regresan a Costa Rica hasta el 22 de noviembre de 2018. El 18 de noviembre corresponde a fin de semana.

Artículo 3°—Rige a partir del 18 al 22 de noviembre de 2018.

San José, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

Dyalá Jiménez Figueres, Ministra de Comercio Exterior.— 1 vez.—O. C. N° 3400038111.—Solicitud N° 178-2018-MCE.—( IN2018298969 ).

## DOCUMENTOS VARIOS

### EDUCACIÓN PÚBLICA

#### DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

#### REPOSICIÓN DE TÍTULO

#### EDICTO

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 163, Título N° 1767, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Educación Comercial y de Servicios en el año mil novecientos noventa y nueve, a nombre de Herrera Hernández Manrique, cédula 1-1083-0881. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil catorce.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2018298819 ).

### JUSTICIA Y PAZ

#### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

José Antonio Gamboa Vázquez, casado, cédula de identidad 104610803, en calidad de apoderado especial de M. A. Ford MFG. Co., Inc con domicilio en 7737 Northwest BLVD., Davenport, 10

WA 52806, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **M.A. FORDMAX** como marca de fábrica y comercio en clase 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Herramientas de corte eléctricas, específicamente, brocas, avellanadores, archivos rotatorios (herramientas) cortadores rotatorios y herramientas de fresado, específicamente, fresas cortadoras (herramientas de corte), escariador (herramientas de corte), molino de extremo (herramienta de corte tipo fresa), enrutador (rúter), y herramientas redondas especiales recubiertas y sin recubrimiento para uso industrial que contiene flautas para el mecanizado de metales, plástico y madera, todo lo anterior se vende exclusivamente a través de fabricantes o distribuidores industriales y diseñados para usuarios finales industriales para uso industrial. Fecha 3 de setiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de agosto del 2018, solicitud N° 2018-0006982. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de setiembre del 2018.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2018298117 ).

Catalina Vargas Tristán, casada una vez, cédula de identidad N° 112540123, con domicilio en Zapote, 150 metros oeste de la U Veritas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Cataploom**, como marca de servicios, en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios de asesoría en nutrición, bienestar y salud, así mismo los servicios de comunicación y asesoría en la promoción de la salud. Fecha: 30 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 20 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005503. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de julio del 2018.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—( IN2018298119 ).



José Sandoval Navarro, casado una vez, cédula de identidad 204400023, en calidad de apoderado especial de La Máquina Lama Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101196511, con domicilio en Alajuela San Rafael, de la Cruz Roja 50 metros al sur, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PEGASO**,



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 29; 30 y 31 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles; en clase 30: café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo; y en clase 31: productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar, granos y semillas en bruto o sin procesar, frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas, plantas y flores naturales, bulbos, plantones y semillas para plantar, animales vivos, malta. Reservas: de los colores: negro y blanco. Fecha: 13 de noviembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0003450. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de noviembre del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—( IN2018298126 ).

Ligia María Rodríguez Soto, casada una vez, cédula de identidad 204090117, Alberto Hammer Salazar Rodríguez, casado una vez, cédula de identidad 203560225, en calidad de apoderados generalísimos de Hamerson Company, Sociedad Anónima, cédula de identidad 3101739746 con domicilio en Grecia Tacares calle Universidad contiguo al Edificio Springers, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Floral Atlanta** como



marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 17. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la industria, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto, abonos para el suelo, composiciones extintoras, preparaciones para templar y soldar metales, productos químicos para conservar Floral alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) para la Atlanta industria; en clase 17: Espuma que sirve de base para arreglos florales en general y artículos para floristería, espuma para la germinación de semillas Caucho, gutapercha, goma, amianto y mica en bruto o semielaborados, así como sucedáneos de estos materiales, materias plásticas y resinas semielaboradas, materiales para calafatear, estopar y aislar, tubos flexibles no metálicos. Reservas: De los colores: beige, verde y blanco. Fecha: 13 de noviembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de noviembre del 2018. Solicitud N° 2018-0010228. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de noviembre del 2018.—Isela Chang Trejos, Registradora.—( IN2018298127 ).

Adriana María Brenes Sánchez, soltera, cédula de identidad 105740097, con domicilio en Escazú, del Abastecedor La Flor, Bello Horizonte, 600 sur y 100 este aptos Momoluna, apto N° 2, Costa Rica, solicita la inscripción de: Hagamos Tertulias, con sabor a Costa Rica



como marca de servicios en clase: 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de alimentación. Fecha: 22 de noviembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de noviembre del 2018. Solicitud N° 2018-0010380. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de noviembre del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2018298147 ).

Carlos Corrales Azuola, casado una vez, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de Leonidas Yubran Ruaro Roque, soltero, cédula de identidad 206190214, con domicilio en Curridabat, Condominio Vila del Este, casa número 239, Costa Rica, solicita la inscripción de: 3 uenazo



como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restaurante, venta de alimentos y bebidas en restaurante. Fecha: 12 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004467. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de octubre del 2018.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—( IN2018298228 ).

Paula Cristina Solano Mora, divorciada una vez, cédula de identidad 110320019, en calidad de apoderado especial de Sivantos Pte. Ltd., con domicilio en 18 Tai Seng Street N° 08-08, 18 Tai Seng, 539775, Singapur, solicita la inscripción de: Stiline



como marca de comercio en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Audífonos médicos y sus partes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de setiembre del 2018, solicitud N° 2018-0008857. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de octubre del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2018298229 ).

Carlos Corrales Azuola, casado una vez, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de Alimentos y Bebidas Regionales S. A., cédula jurídica 3101305301, con domicilio en La Unión, Tres Ríos, San Diego, Calle Santiago Del Monte, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**E=mc<sup>2</sup>** como marca de comercio en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas, bebidas a base de fruta y jugos de frutas, siropes y otras preparaciones para bebidas, aguas minerales. Fecha: 9 de noviembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de noviembre del 2018. Solicitud N° 2018-0010166. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de noviembre del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2018298230 ).

Irma Samaria Morales Palma, divorciada una vez, cédula de identidad 110990485, con domicilio en Vásquez de Coronado, Dulce Nombre, Condominio Villa Andrea, casa N° 40, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: maia ENERGÍA EN PIEDRA



como marca de fábrica en clase(s): 14. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Piezas únicas de joyería y bisutería, elaboradas con piedras preciosas y semipreciosas, perlas, cristales, zamac, metales y accesorios de fantasía, tales como pulseras, cadenas, gargantillas, collares, aretes, llaveros, dijes y todo tipo de artículo de bisutería, joyería y relojería elaborado con los materiales supra mencionados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0005967. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de julio del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018298231 ).

Marco Antonio Meléndez Brenes, divorciado una vez, cédula de identidad 111010863, con domicilio en Goicoechea, Ipís, MozotaL, del Palí, 100 metros al sur, 400 metros al este, casa N° 82, con muros terracota y café, San José, Costa Rica y Alexander Apu Segura, soltero, cédula de identidad 401860410, con domicilio en SAN FRANCISCO, Urbanización La Lillyana segunda etapa, casa numero 94, Heredia, Costa Rica, solicitan la inscripción de: IHS XII RC Costa Rica



como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: El servicio de club de recreación que Iron Horses Ride Club Costa Rica hace, por medio de la realización de viajes en motocicleta hacia diversos destinos dentro y fuera del país por parte de los miembros del Ride Club. Reservas: Se reservan los colores rojo, azul, gris, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0005966. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de agosto del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018298232 ).

Luis Alberto Bonilla Rímolo, soltero, cédula de identidad 110590054, en calidad de apoderado generalísimo de Soluciones Riboni RL Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101619269, con domicilio en San José distrito Pavas, 50 metros al norte de Jiménez y Tanzi, tercera casa a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Clearwater



como marca de fábrica y comercio en clases: 32 y 33. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas; otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas; en clase 33: Bebidas alcohólicas. Fecha: 15 de noviembre de 2018. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de agosto de 2018. Solicitud N° 2018-0007892. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de noviembre de 2018.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2018298235 ).

Kendall de Jesús Bolaños Morales, casado una vez, cédula de identidad N° 112800769, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Cárnicas La Ventana de Rico Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101739147, con domicilio en Alajuela, Villa Bonita de los semáforos 350 metros al oeste local a mano derecha color naranja con negro, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: La Ventana de Rico



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a restaurante en la elaboración y venta de comidas rápidas y bebidas, carnicería, servicios de venta de cortes de carne. Ubicado: en Alajuela, Villa Bonita de los semáforos 250 metros al oeste local a mano derecha color naranja con negro.

Fecha: 22 de noviembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de noviembre del 2018. Solicitud N° 2018-0010519. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de noviembre del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2018298237 ).

Asdrúbal Rivera Sánchez, cédula de identidad número 302900731, en calidad de apoderado especial de 3-101-722053 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3101722053 con domicilio en Cartago, Tierra Blanca, 500 metros oeste del cementerio de la localidad, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: SURCO



como marca de fábrica, comercio y servicios en clases: 1; 35; 36; 42 y 44.

Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, compost, abonos, fertilizantes, preparaciones biológicas para la agricultura, coadyuvantes agrícolas; en clase 35: Servicios de gestión de negocios comerciales y/o de administración comercial; en clase 36: Servicios de operaciones financieras y/o monetarias; en clase 42: Servicios de investigación científica en temas. agrícolas o conexos; en clase 44: Servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Fecha: 14 de noviembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de setiembre de 2018. Solicitud N° 2018-0008056. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de noviembre de 2018.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—( IN2018298284 ).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad N° 1-1143-0447, en calidad de apoderada especial de Tatiana Paut Madrigal, casada una vez, cédula de identidad N° 110660688, con domicilio en Curridabat, Lomas de Ayarco, Condominio Santa Paula, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Máxima COMUNICACIÓN & RS



como marca de servicios, en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 35: servicios de publicidad,

gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, agencia de relaciones públicas, asistencia a la gestión en empresas comerciales con respecto a las relaciones públicas, consultoría en estrategias de comunicación. Fecha: 01 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008024.

A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1 de octubre del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2018298328 ).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad N° 1-1143-0447, en calidad de apoderada especial de Sigrid Faith Neurohr, casada una vez, cédula de identidad N° 112840306, y Milena López Garnier, casada una vez, cédula de identidad N° 112770594, con domicilio en Santa Ana, de la Cruz Roja, 1.5 kilómetros al oeste del Abastecedor Río Oro 1.7 kilómetros al sur, San Nicolas de Bari, San José, Costa Rica y Santa Ana, de la Cruz Roja, 1.5 kilómetros al oeste del Abastecedor Río Oro 1.7 kilómetros al sur, San Nicolas de Bari, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: dos8seis estudio creativo



como marca de servicios, en clase: 42 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de diseño gráfico. Fecha:

21 de mayo del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0003686. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de mayo del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2018298329 ).

Emilio Baharet Shields, casado una vez, cédula de identidad N° 800700048, en calidad de apoderado generalísimo de Maison Blanche Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101261768 con domicilio en Curridabat, 125 metros este de Café Volio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Estancia Apaloosa



Estancia como marca de comercio en clase: 36.

Internacional. Estancia Para proteger y distinguir lo siguiente: Negocios inmobiliarios referente a soluciones de vivienda, familiar y corporativo, a corte y mediado plazo. Reservas: De los colores: negro. Fecha: 21 de noviembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de noviembre de 2018. Solicitud N° 2018-0010568. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de noviembre de 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2018298334 ).

Josué Raimundo Hernández López, casado una vez, pasaporte E460718, con domicilio en Ciudad de Curridabat, Curridabat Centro, 100 mts sur y 50 este del Bar Los Parales, casa 1211 E, Costa Rica, solicita la inscripción de: Vendorian



como marca de servicios en clase(s): 35.

Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Compilación de anuncios para su uso como páginas de la web, indexación de páginas web con fines comerciales o publicitarios, servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, servicios publicitarios para la promoción del comercio electrónico. Fecha: 23 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008414. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de octubre del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2018298356 ).

German Retana Solís, casado, cédula de identidad 104161191, con domicilio en San Vicente de Moravia, del Residencial Saint Clare, 400 metros norte, clínica Jerusalem, casa 7677, Costa Rica, solicita la inscripción de: G GERENCIA CON LIDERAZGO POR GERMAN RETANA



como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional (es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de educación y formación en temas de Gerencia, liderazgo, desarrollo

organizacional, equipos alto desempeño, cambio. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de noviembre del 2018. Solicitud N° 2018-0010559. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de noviembre del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018298358 ).

Alejandro Ramos Mora, soltero, cédula de identidad 114080792, con domicilio en Alajuelita 25 oeste de la escuela Abraham Lincoln, Costa Rica, solicita la inscripción de: **deus** como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial y trabajos de oficina. Fecha: 24 de setiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008541. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de setiembre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2018298366 ).

Diego García Vela, casado una vez, cédula de residencia 160400361019, en calidad de apoderado generalísimo de Hecho en Perú Foods Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102749627 con domicilio en Eszazú, San Rafael Condominio Alhambra, apartamento 403, frente al World GYM, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LA SUCURSAL LIMENA**



como marca de comercio en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de Alimentos preparados, servicio de alimentación y servicio de catering service, referidos a la cocina peruana. Fecha: 14 de noviembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre de 2018. Solicitud N° 2018-0009764. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de noviembre de 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2018298378 ).

Jorge Alberto Cruz Artavia, casado una vez, cédula de identidad N° 105520248, con domicilio en San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MUEBLES CRUZ**

como marca de comercio en clases: 1; 17; 19 y 20. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 1: Melamina. En clase 17: Materiales plásticos destinados a la fabricación, en clase 19: Cuarzo y granito. En clase 20: Mobiliario, muebles de madera. Reservas: De los colores: amarillo y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de octubre de 2018. Solicitud N° 2018-0009313. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de noviembre de 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018298417 ).

Yuliana Mora Torres, soltera, cédula de identidad 207250598, en calidad de apoderada generalísima de Mitika Complot Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102754429, con domicilio en Zarcero, 300 metros este del aserradero San Gerardo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MEDIA MIND**

como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de asesoría en diseño gráfico, estrategia de mercadeo y comunicación, publicidad, producción audio visual, diseño y programación web y administración de redes sociales. Fecha: 11 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-

0004816. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de julio del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2018298427 ).

Seidy Gabriela Chaves Bonilla, casada, cédula de identidad N° 3-0401-0655, en calidad de apoderada generalísima de Inversiones Fsk Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-752236, con domicilio en Paraíso, costado oeste plaza de Fútbol de Birrisito, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LM LUZ MARINA BOUTIQUE**



como marca de comercio en clase 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa de vestir, calzado, artículos sombrerería y bisutería. Fecha: 20 de noviembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009244. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de noviembre del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2018298431 ).

Una Aine Ni Fhiachain, soltera, cédula de residencia 137200000321, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación Sattva Vita S. A., cédula jurídica 3-101-391722, con domicilio en Goicoechea, Montelimar, de los Tribunales de Justicia 500 metros al norte y 10 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Sensostil**

como marca de fábrica en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos naturales con forma farmacéutica de uso humano, para el tratamiento de la ansiedad, adicciones, insomnio y manejo del estrés. Fecha: 20 de noviembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de noviembre del 2018. Solicitud N° 2018-001010507. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de noviembre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2018298440 ).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de Telefónica S. A., con domicilio en Gran Vía, 28, 28013, Madrid, España, solicita la inscripción de: **Movistar Aura**



como marca de servicios, en clase: 38 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 38: servicios de telecomunicaciones, servicios de telecomunicación mediante plataformas y portales de Internet, servicios de acceso a plataformas de Internet, facilitación de conexiones de telecomunicación a Internet o a bases de datos, servicios de un proveedor de red, en concreto alquiler y manipulación de tiempos de acceso a redes de datos y bases de datos, en particular Internet, alquiler de tiempo de acceso a servidores de bases de datos, servicios de transmisión de voz y datos, servicios de transmisión electrónica de voz, servicios de comunicación mediante sistemas de respuesta de voz interactiva, servicios de radiodifusión y comunicaciones interactivas, servicios de acceso a bases de datos en línea, servicios de transmisión electrónica de datos a través de terminales de ordenador y dispositivos electrónicos, servicios de acceso a bases de datos en redes informáticas servicios de acceso a datos disponibles en redes de comunicación, servicios de direccionamiento y de unión para telecomunicaciones, servicios telefónicos, servicios de comunicación por telefonía móvil, explotación de redes de comunicaciones de banda ancha, servicios de comunicación telefónica para líneas de acceso directo y centros de atención telefónica, servicios de transmisión de mensajes, imágenes, voz, sonido, música y textos entre dispositivos móviles de telecomunicación, suministro de servicios de chats de voz, intercambio electrónico de mensajes a través de servicios de líneas de chat, salas de chat y foros de Internet, servicios y explotación de salas de chat, servicios de expedición y

transmisión de mensajes, servicios de difusión y transmisión de información a través de redes o Internet, servicios de comunicaciones consistentes en proporcionar acceso a múltiples usuarios a una red de información global computarizada (Internet/Interanet) para la transmisión y difusión de cualquier tipo de información, imagen o sonido, servicios de conexión telemática a una red informática mundial, servicios de transmisión de flujo continuo de datos [streaming], agencias de información (noticias), servicios de acceso a redes de comunicación electrónicas para realizar transacciones comerciales, provisión de canales de telecomunicación para servicios de televenta, información sobre telecomunicaciones, alquiler de aparatos de telecomunicación. Fecha: 23 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005482. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de agosto del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2018298470 ).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 1-0785-0618, en calidad de apoderada especial de Tommy Hilfger Licensing LLC., con domicilio en 601 W., 26Th St. 6Th Floor, Nueva York, Nueva York 10001, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: TOMMY JEANS

**TOMMY  
JEANS**

como marca de fábrica y comercio, en clases 18 y 35 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 18: cuero en bruto o semielaborado e imitaciones de cuero; pieles de animales; línea completa de bolsos, a saber, maletines y/o bolsos para todo tipo de deportes y maletines y/o bolsos para la práctica atlética; maletines y/o bolsos con capacidad de llevar prendas de vestir para un día; maletines y/o bolsos para llevar libros; bolsos grandes; bolsos para viajes; mochilas; bolsos para llevar en la mano; equipaje, a saber, maletas; carteras; portafolios (maletines); maletines y/o bolsos para viajes; bolsos de lana gruesa; bolsos usados para realizar compras, hechos de telas; bolsos para usar en la playa; bolsos con ruedas usados para realizar compras; bolsos y/o maletines escolares; bolsas usadas para llevar trajes durante viajes: correas para equipaje; equipaje tipo estuche con capacidad de llevar prendas de vestir para un día; cartera de mano; estuches pequeños usados durante viajes, vendidos vacíos; valijas con ruedas; prensa billetes; billeteras; billeteras de bolsillo (pocket wallets), monederos de cambio (billetes baja denominación); monederos; llaveros, estuches de cuero usados para tarjetas de crédito; porta tarjetas y porta dinero diseño en forma combinada; estuches para tarjetas, estuches para cosméticos vendidos vacíos, estuches y porta cosméticos; estuches para sets de manicura; estuches de belleza para almacenar cosméticos; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería, collares para animales; arneses para animales; pieles de animales; guarniciones de cuero para muebles; tripas para charcutería. Clase 35: servicios de venta al detalle y de asistencia en negocios comerciales en relación con perfumería, cosméticos, prendas de vestir, calzado, sombrerería, artículos de textiles, artículos hechos de cuero o de imitaciones de cuero, bolsos y/o maletines, anteojos y afines, joyería, relojes, instrumentos horológicos y cronométricos, accesorios y con artículos para el hogar; todos los servicios anteriormente descritos también en relación con franquicias; servicios de venta al detalle en línea realizado por compañías que trabajan mediante envíos por correo en el campo de prendas de vestir, de perfumería, de accesorios para el hogar, de cosméticos, de relojes, de joyería, de anteojos y afines, de grabaciones, de discos compactos, de casetes, de videos, de libros, de artes fotográficas, de tarjetas, de calendarios, de carteles, de impresos, de etiquetas y de libros impresos de caricaturas; servicios administrativos con respecto a acuerdos de franquicias para perfumería, cosméticos, prendas de vestir, calzado, sombrerería, artículos textiles, artículos hechos de cuero o de imitaciones de cuero, bolsos y/o maletines, anteojos y afines, joyería, relojes, instrumentos horológicos y cronológicos, accesorios y artículos para el hogar; servicios de asistencia en administración de negocios de franquicias comerciales; servicios de organización de ferias comerciales para propósitos

comerciales o para propósitos de publicidad; servicios de publicidad; servicios de labores de oficina; servicios de todo lo antes mencionado también provisto mediante Internet; servicios de presentación de artículos en medios de comunicación, para propósitos de venta al detalle; servicios de administración comercial de la licencia de artículos y servicios para terceros; servicios promocionales; servicios de publicidad (promoción) de ventas para terceros; servicios de organización de pasarelas para publicidad (promoción); servicios de consultoría en administración de personal; servicios de reubicación para negocios; servicios secretariales; servicios de contabilidad; servicios de alquiler de máquinas distribuidoras automáticas; servicios de búsqueda de patrocinadores. Reservas: de los colores: azul, rojo y blanco. Fecha: 06 de setiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0006821. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 06 de setiembre del 2018.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2018298474 ).

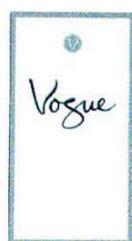
María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de Hyundai Mobis Co., Ltd., con domicilio en 203 Teheran-Ro (Yeoksam-Dong), Gangnam-Gu, Seúl, República Popular Democrática de Corea, solicita la inscripción de: MOBIS

**MOBIS** como marca de fábrica y comercio, en clase: 12 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: sistema de frenado de antibloqueo de llantas (ABS) para automóviles, partes estructurales para automóviles: cables aceleradores para automóviles, pedales aceleradores para automóviles, bolsas de aire para vehículos, aires maestros para automóviles, tanques de aire para automóviles, brazos de control para vehículos, ceniceros para vehículos; convertidores de par motor para vehículos terrestres, alarmas antirrobo para vehículos, dispositivos antirrobo para vehículos, cárteres de aceite ATA para automóviles, cuerpos de válvulas ATA para automóviles, ejes para vehículos; transportadores de ejes para automóviles, cajas de ejes para automóviles: nudillos de ejes para automóviles, rótulas para automóviles, cojinetes de ejes para vehículos terrestres, cojinetes de ruedas para vehículos, cinturones de seguridad para automóviles, frenos para automóviles, servofreno de vacío (booster) para automóviles, discos de freno para vehículos, tambores de freno para vehículos, cilindros de freno para vehículos, almohadillas de freno para automóviles, pedales de freno para vehículos, zapatas de freno para automóviles, forros de freno para automóviles, fundas (cobertores) para parachoques, amortiguadores de parachoques para automóviles, parachoques (defensas) para automóviles, labios de parachoques para automóviles; molduras para parachoques de automóviles, riel de parachoques para automóviles, parachoques fijos para automóviles, peldaños de parachoques para automóviles, cabina interior para automóviles, calibradores de frenos para vehículos, cilindros de montaje de casquillo para automóviles, fundas a la medida (cobertores) para automóviles, centro de tableros de control para automóviles, estructuras para chasis de automóviles, sujetadores usados en asientos de vehículos utilizados por niños, intensificadores de embragues para automóviles, cables de embragues para automóviles, fundas (cubiertas) de embragues para automóviles, discos de embragues para automóviles, carcasas (cubos) de embrague para automóviles, cilindro maestro de embrague para automóviles, pedales de embrague para vehículos terrestres, cilindros de poder de embragues para automóviles, cilindros de liberación de embragues para automóviles, liberadores de bifurcación de embragues para automóviles cilindros receptores concéntricos para automóviles, reposabrazos de consola para automóviles, ventiladores de enfriamiento para embragues de vehículos terrestres, acoplamientos para vehículos terrestres, barras cruzadas sobre el capó para automóviles, cobertores para barras cruzadas sobre el capo para automóviles, almohadillas antichoque para automóviles, travesaños para automóviles, juntas de velocidad constante para automóviles, cubiertas para camiones, transportadores diferenciales para automóviles, estuches para cajas de diferenciales

para automóviles, fundas (cobertores) de discos y embragues para automóviles, sellos para frenos de disco para automóviles, controlador de la palanca de apertura de puertas de automóviles, manijas de puertas para automóviles, peldaños para puertas de automóviles, visores para puertas de automóviles, acoplamientos de fricción (enlaces de arrastre) para automóviles emblemas para automóviles, motores de automóviles, fundas (cubiertas) de motores para automóviles, soportes (monturas) de caucho para motores de automóviles, cárter de aceite del motor para automóviles, carátula protectora para motores de automóviles, carátula protectora para guardabarros de vehículos terrestres, cartuchos de filtros de aire para vehículos terrestres; cartuchos de filtros de aceite para vehículos terrestres, consola de piso -parte de carátula- para automóviles, estructuras de montaje para automóviles; tapones para depósitos de carburante de vehículos, tapas para tanques (depósitos) de carburante de vehículos, emisores de bomba para tanques de carburante de vehículos, tanques de carburante de vehículos, decoraciones para automóviles, engranajes para vehículos terrestres, generadores para automóviles, rectificadores de generadores para automóviles, rotores de generador para automóviles, estátor de generador para automóviles, molduras de vidrio para automóviles, guanteras para vehículos, forros internos para parte superior dentro de la cabina de automóviles, reposacabezas para asientos de vehículos, almohadillas aislantes tipo capucha para automóviles; tiras de capucha para automóviles, aparatos de control de velocidad ralentí para automóviles, tapicería interior para automóviles, ballestas para suspensiones de vehículos terrestres, palancas para automóviles, cables de palancas para automóviles, cerraduras antirrobo para usar en volantes de automóviles, instalaciones eléctricas antirrobo para vehículos, guardafangos, ejecuciones de embrague para automóviles, paneles de carrocería para vehículos, paneles de puertas para vehículos terrestres, frenos de mano para automóviles, pilares (elementos que unen el techo de un vehículo) para automóviles, cepilladora para automóviles (planer carriers), sellos de engranaje de dirección asistida para automóviles, mecanismos de transmisión para vehículos terrestres, motores para accionamiento de ventanas para vehículos terrestres, ejes de hélice para automóviles, generadores de pulso para automóviles, parrillas de radiador para automóviles, espejos para usar en vehículos, espejos retrovisores, tanques para vehículos terrestres, tanques de almacenamiento para vehículos terrestres, portaequipajes instalado sobre el techo de carros, paneles de techo para vehículos terrestres, bastidores (racks) de techos para automotores, manguitos de goma para suspensión de ruedas de automóviles, asientos para usar en automóviles, organizadores, especialmente diseñados para usar en la parte trasera de los asientos de carros, cinturones de seguridad para asientos de vehículos, fundas (cobertores) para asientos de automóviles, cojines usados dentro de asientos de automóviles, alarmas de seguridad para vehículos, arneses (equipos) de seguridad para asientos de vehículos, ejes de cardan para vehículos, ejes de accionamiento para vehículos terrestres, ejes de transmisión para vehículos terrestres, amortiguadores para automóviles, largueros para vehículos terrestres, ajustadores (holguras) de frenos para vehículos, transportadores de llanta de repuesto para vehículos; alerones para vehículos, resortes de suspensión para vehículos, resortes de amortiguadores para vehículo; barras estabilizadoras para suspensiones de vehículos terrestres; dispositivos de mando para vehículos terrestres, varillajes de dirección para vehículos terrestres, volantes para vehículos, soportes para volantes de vehículos, ejes para volantes de vehículos, soportes aislantes para automóviles, techos corredizos para automóviles, parasoles usados en los parabrisas de automóviles, viseras contra el sol usados para automóviles, tanque de aspiración de aire para motores de automóvil, anillos sincronizadores (partes de vehículos terrestres), vidrio no procesado para ventanas de vehículos; plataformas elevadoras (partes de vehículos terrestres); bielas para vehículos terrestres, que no sean partes de motores ni de motores de combustión, llantas, convertidores de par para vehículos terrestres, barra de remolque para vehículos, orugas de goma para automóviles, conexiones de transmisiones para vehículos terrestres, transmisiones, para vehículos terrestres, juntas universales para vehículos terrestres, válvula solenoide para automóviles, válvula de freno para automóviles, válvula de expansión para automóviles, burletes para

vehículos terrestres, ruedas (aros) de automóviles, cilindros del freno de la rueda para vehículos terrestres, fundas protectoras de ruedas para vehículos terrestres, cilindros para ruedas de vehículos terrestres, salpicaderas para proteger ruedas de automóviles, cubos para ruedas de automóviles, tapones para cubos de ruedas para automóviles, ventanas para vehículos, boquillas para el lava parabrisas, escobillas de limpieza del parabrisas, motor para los limpiadores del parabrisas, brazo del motor del limpiaparabrisas para automóviles, tapicería en madera para vehículos, panel de instrumentos electrónicos para automóviles, alarmas de retroceso para vehículos, claxon para automóviles, dispositivos antirrobo para automóviles rejillas de aceite para automóviles, tapones para automóviles. Fecha: 20 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006898. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de agosto del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2018298475 ).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 1-1143-0447, en calidad de apoderado especial de American-Cigarette Company (Overseas) Limited, con domicilio en Route de France 17, CH 2926 Boncourt, Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de: Vogue



como marca de comercio en clase(s): 34. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Cigarrillos, tabaco, crudo o manufacturado para enrollar su propio tabaco, tabaco para pipa, productos de tabaco sustitutos del tabaco ( que no sean para uso médico ), puros, cigarrillos, encendedores, encendedores de cigarros, partidos, artículos para fumadores, papel para fumar, tubos de cigarrillos, filtros de cigarrillos, aparatos para bolsillo para liar cigarrillos, máquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de papel, Cigarrillos electrónicos, líquidos para cigarrillos electrónicos, productos de tabaco con el fin de ser calentados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004083. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de mayo del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018298482 ).

Victor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Samsung Electronics Co., LTD, con domicilio en 129, Samsung-Ro, Yeongtong-Gu, Suwon-Si, Gyeonggi-Do, República de Corea, solicita la inscripción de: Bixby

**Bixby** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Teléfonos inteligentes, teléfonos móviles, computadoras portátiles, computadoras tipo tableta, computadoras, software de computadora para administración de información personal, software de computadora para teléfonos inteligentes, para teléfonos móviles, para computadoras portátiles y para computadoras tipo tableta, a saber, software usado para operar sistema de reconocimiento de voz, software operativo para aparatos portátiles de telecomunicación y para productos electrónicos digitales, hardware de computadora usado para el control de información controlada por voz y para dispositivos de comunicación, software de computadora usado para el control de información controlada por voz y para dispositivos de comunicación, software para reconocimiento de voz, software de computadora para transcripciones, software de computadora usado para el procesamiento de órdenes por voz, software de computadora para agendar citas, recordatorios y eventos en un calendario electrónico, software de computadora para almacenamiento, organización y acceso a números telefónicos, a direcciones, y a otras informaciones personales de contactos software de computadora para permitir el uso de manos libres de un teléfono móvil a través de reconocimiento de voz, software para la recuperación de información guarda en

teléfonos, aparatos electrónicos para el reconocimiento de voz, software para la conversión de mensajes hablados a forma de texto, software de computadora para ser usado por profesionales del software para implementar una interface interactiva, personalizada e inteligente para software de aplicación y para dispositivos de hardware de computadora, software de computadora para que los usuarios compartan información para proveer inteligencia interactiva y personalizada para ser usados por dispositivos de hardware de computadora y software para interface con la internet; en clase 42: 1) Servicios de software como un servicio (SAAS) caracterizado por software de computadora para crear, autorizar, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, desplegar, almacenar y organizar textos gráficos, imágenes, audio, video, y contenido multimedia, software de computadora para administración de información personal, software para administración de datos, software para sincronización de datos, software para reconocimiento de voz, software para la conversión de mensajes hablados a forma de texto, aplicaciones de software activado mediante la voz, software de computadora para acceder, navegar y buscar bases de datos en línea, software de computadoras usadas para el procesamiento de órdenes por voz y para crear respuestas de audio a órdenes de voz, software de computadora para dictado, software de computadora para agendar citas, recordatorios y eventos en un calendario electrónico, software de computadora para organizar y acceder números de teléfono, direcciones y otras informaciones personales de contactos, software de computadora para proveer direcciones de viajes, software de computadora para permitir el uso de manos libres a un teléfono móvil mediante reconocimiento de voz, y software de computadora para realizar reservaciones en hoteles y restaurantes 2) Proveedor de servicios de aplicación (ASP) caracterizado por software de computadora y por proveer, en línea, software no descargable, a saber, software de computadora para crear, escribir (autor), distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, desplegar, almacenar y organizar texto, gráficos, imágenes, audio, video, y contenido multimedia, software de computadora para administración de información personal, software para administración de bases de datos, software para sincronización de bases de datos, software para reconocimiento de voz, software para conversión de mensajes hablados a mensajes de texto, aplicaciones- software activado mediante la voz, software de computadora para acceder, navegar y buscar bases de datos en línea, software de computadoras usados para el procesamiento de órdenes por voz y para crear respuestas de audio a órdenes por voz, software de computadora para dictado, software de computadora para agendar citas, recordatorios y eventos en un calendario electrónico, software de computadora para organizar y acceder números de teléfono, direcciones y otras informaciones personales de contactos, software de computadora para proveer direcciones de viajes, software de computadora para permitir el uso de manos libres a un teléfono móvil mediante reconocimiento de voz, y software de computadora para realizar reservaciones en hoteles y restaurantes, 3) Servicios para proveer uso temporal de software, no descargable, en línea y aplicaciones para usuarios con el fin de compartir información, de proveer inteligencia interactiva y personalizada para usarla en interface con dispositivos de computadora y de internet Fecha: 18 de setiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008306. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 18 de setiembre del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2018298484 ).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Telefónica S. A. con domicilio en Gran Vía, 28, 28013 Madrid, España, solicita la inscripción de: movistar Kite Platform

 como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9 y 38. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Programas informáticos para comunicación de datos, redes de datos, esto es, conjunto de equipos informáticos y software conectados entre sí por medio de dispositivos físicos o inalámbricos para el transporte de

datos, con la finalidad de compartir información, aparatos de transferencia de datos interactiva, programas informáticos de acceso y utilización de internet, middleware (software que asiste a una aplicación para interactuar o comunicarse con otras aplicaciones, o paquetes de programas, redes, hardware y/o sistemas operativos), routers de redes informáticas, software para la supervisión de la red de nube, programas de ordenador para la gestión de redes, software de aplicaciones informáticas para su uso en la aplicación de internet de las cosas [Ion módulos de hardware para su uso en internet de las cosas [Ion excluyendo expresamente los productos relacionados con la investigación médica e investigación y desarrollo farmacéuticos; en clase 38: Servicios de telecomunicación mediante plataformas y portales de Internet, servicios de acceso a plataformas de Internet, servicios de telecomunicaciones, servicios de telecomunicación interactiva, comunicación mediante sistemas de respuesta de voz interactiva, transmisión de imagen y sonido vía satélite o redes multimedia interactivas, servicios de pasarela de telecomunicación, servicios de redes de telecomunicaciones, servicios de encaminamiento y de conexión para telecomunicaciones, servicios de telecomunicación basados en Internet, servicios de acceso a Internet, prestación de acceso inalámbrico multiusuario a Internet, suministro de acceso a Internet, servicios de comunicación de Internet, transmisión digital de datos por Internet, transferencia inalámbrica de datos por Internet, transmisión y difusión electrónica de datos a través de terminales de ordenador y dispositivos electrónicos, transmisión internacional de datos, comunicaciones electrónicas de datos, intercambio electrónico de datos, transferencia inalámbrica de datos mediante protocolos de aplicaciones inalámbricas [WAP], servicios de un proveedor de Internet, proveedores de servicios de Internet (ISP), comunicaciones telemáticas y acceso a internet, facilitación de acceso de usuarios a Internet, servicios de acceso a un portal de Internet, servicios de conexiones de telecomunicación a Internet, transmisión electrónica de programas informáticos a través de Internet, servicios de comunicaciones consistentes en proporcionar acceso a múltiples usuarios a una red de información global computarizada (Internet/ Interanet) para la transmisión y difusión de cualquier tipo de información, imagen o sonido, informaciones en materia de telecomunicaciones, explotación de redes de comunicaciones de banda ancha, servicios telefónicos, servicios de telecomunicaciones vía satélite, excluyendo expresamente los servicios de esta clase que puedan estar relacionados con la investigación médica e investigación y desarrollo farmacéuticos. Reservas: Del color: Azul Marino. Fecha: 6 de setiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006312. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de setiembre del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2018298485 ).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de Hnos. Rubio Sarasa S.L., con domicilio en C/La Pedrera, 6, 31261 Andosilla, España, solicita la inscripción de: SARASA



como marca de fábrica y comercio, en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 29: aceitunas en conserva, aceites y grasas comestibles, encurtidos, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas y compotas. Fecha: 24 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006457. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de julio del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2018298489 ).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 1-0785-0618, en calidad de apoderada especial de Tommy Hilfiger Licensing LLC. con domicilio en 285 Madison Avenue, 6th Floor, Nueva York 10017, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado y sombrerería. Fecha: 08 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006701. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 08 de agosto del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2018298490 ).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Monsanto Technology LLC, con domicilio en 800 North Lindbergh Boulevard, ST. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PROTEKTA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Semillas usadas en la agricultura. Fecha: 24 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006453. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de julio del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2018298495 ).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Unilever N. V. con domicilio en Weena 455, 3013 Al Rotterdam, Holanda, solicita la inscripción de: **DR SWEAT** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, colonias, agua de tocador/baño, aerosoles corporales de perfumes, aceites, cremas y lociones para la piel, espumas de afeitar, gel de afeitar, lociones para antes del afeitado y para después del afeitado, polvos de talco, preparaciones para el baño y la ducha, lociones para el cabello, champú y acondicionador, productos para estilizar el cabello, dentífricos, enjuagues bucales no medicados, desodorantes, antitranspirantes para uso personal, preparaciones de aseo/tocador no medicados; todos los productos antes mencionados para prevenir, contrarrestar o disimular el sudor. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de julio del 2018, solicitud N° 2018-0006738. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de octubre del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2018298601 ).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de E. Armata, Inc., con domicilio en 114 NYC Terminal Market Hunts Point, Bronx New York 10474, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ERASMO** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 31: Frutas frescas y productos sin procesar. Prioridad: Se otorga prioridad N° 88/020,437 de fecha 29/06/2018 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007298. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1 de octubre del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018298602 ).

Marianela Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Productora La Florida, S. A., cédula jurídica N° 3101306901, con domicilio en Echeverría, distrito 2° de Belén, en las Instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Ultra**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32, internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: cervezas, bebidas no alcohólicas, bebidas a base de malta. Fecha: 26 de septiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de septiembre de 2018. Solicitud N° 2018-0008600. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de septiembre del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2018298603 ).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Productora La Florida S. A., cédula jurídica 3101306901 con domicilio en Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Imperial Ultra** como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas, bebidas no alcohólicas, bebidas a base de malta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre del 2018, solicitud N° 2018-0008522. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de setiembre del 2018.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2018298604 ).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Fresenius Kabi AG, con domicilio en Else-Kroener-STR. 1, 61352 Bad Homburg, Alemania, solicita la inscripción de: **CEPOKAB** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para uso en la terapia intravenosa (terapia de infusión). Fecha: 26 de setiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008594. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de setiembre del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2018298605 ).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Farsimán S. A., con domicilio en 6 Ave. 5 Calle S.O. N° 32, Barrio El Centro, San Pedro Sula, Honduras, solicita la inscripción de: **FARSIMAN Vitaneuron** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimento para bebés, complementos alimenticios para personas o animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Fecha: 3 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008885. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de octubre del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2018298606 ).

Marianela Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Farsimán S. A. con domicilio en 6 avenida, 5 calle S. O. N° 32, barrio El Centro, San Pedro Sula, Honduras, solicita la inscripción de: **FARSIMAN Gracef** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas o animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de setiembre del 2018, solicitud N° 2018-0008887. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de octubre del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2018298607 ).

María Laura Valverde Cordero, casada, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Fermatex Vascular Technologies, LLC., con domicilio en 11150 Santa Mónica BLVD., suite 750, Los Angeles, California 90025, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ADAM SPENCE VASCULAR TECHNOLOGIES**, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 10; 40 y 42, internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: instrumentos, dispositivos, componentes y conjuntos médicos, a saber, tubos médicos para endo-inflado y dispositivos médicos para inyección de contraste / angiografía, extrusiones médicas en forma de ejes de catéter y tubos médicos para ejes de catéter y tubos para corazón estructural, electrofisiología, catéteres biliares, procedimientos vasculares periféricos y neurovasculares, catéteres y productos de polímeros para uso médico en la naturaleza de ejes de catéter y tubos médicos para endo-inflación y angiografía / inyección de contraste dispositivos médicos y corazón estructural, electrofisiología, catéteres biliares, y procedimientos vasculares periféricos y neurovasculares; en clase 40: Fabricación por contrato en el campo de los instrumentos, dispositivos, componentes y ensamblajes médicos relacionados con el campo médico, fabricación personalizada de productos médicos para terceros, a saber, tubos médicos, plásticos extruidos, catéteres y productos de polímeros para uso médico; y en clase 42: diseño de productos para su uso en la industria de los dispositivos médicos, servicios de diseño de nuevos productos, investigación, diseño, desarrollo e ingeniería de instrumentos, dispositivos, componentes y ensamblajes médicos para terceros. Prioridad: se otorga prioridad N° 87/906.751 de fecha 03/05/2018 de Estados Unidos de América. Fecha: 2 de noviembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009915. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de noviembre del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—( IN2018298608 ).

María Laura Valverde Cordero, casada, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderado especial de Fermatex Vascular Technologies, Llc, con domicilio en 11150 Santa Monica Blvd., Suite 750, Los Angeles, California 90025, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ADAM SPENCE** como marca de fábrica y servicios en clases 10; 40 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Instrumentos, dispositivos, componentes y conjuntos médicos, a saber, tubos médicos para endo-inflado y dispositivos médicos para inyección de contraste / angiografía, extrusiones médicas en forma de ejes de catéter y tubos médicos para ejes de catéter y tubos para corazón estructural, electrofisiología, catéteres biliares, procedimientos vasculares periféricos y neurovasculares, catéteres y productos de polímeros para uso médico en la naturaleza de ejes de catéter y tubos médicos para endo-inflación y angiografía / inyección de contraste dispositivos médicos y corazón estructural, electrofisiología, catéteres biliares, y procedimientos vasculares periféricos y neurovasculares; en clase 40: Fabricación por contrato en el campo de los instrumentos, dispositivos, componentes y ensamblajes médicos relacionados con el campo médico, fabricación personalizada de productos médicos para terceros, a saber, tubos médicos, plásticos extruidos, catéteres y productos de polímeros para uso médico; y en clase 42: Diseño de productos para su uso en la industria de los dispositivos médicos, servicios de diseño de nuevos productos, investigación, diseño, desarrollo e ingeniería de instrumentos, dispositivos, componentes y ensamblajes médicos para terceros. Prioridad: Se otorga prioridad N° 87/906.700 de fecha 03/05/2018 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de octubre del 2018, solicitud N° 2018-0009914. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de noviembre del 2018.—Rolando Cardona Monge Registrador.—( IN2018298609 ).

Jorge Tristán Trelles, divorciado una vez, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Thefaceshop CO., Ltd., con domicilio en 58 Saemunan-RO Jongno-GU, Seul, República de Corea, solicita la inscripción de: **THE FACE SHOP MANGO SEED** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Cosméticos y perfumes, a saber, loción para la piel, crema facial, crema limpiadora, rímel, sombra de ojos, delineadores de ojos y cejas, lápices labiales, base de maquillaje, polvos faciales, colorete, aerosoles para la piel, preparaciones para remover el maquillaje, preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel, a saber, cremas, lociones, geles, tónicos, limpiadores, exfoliantes, máscaras y exfoliantes, perfume, fragancias, a saber, colonias y para después de afeitarse, lociones comunes, a saber lociones para después del afeitado, lociones faciales lociones corporales perfumadas, lociones limpiadoras y lociones hidratantes para lo piel, loción de piel, cremas nutritivas, a saber, cremas corporales nutritivas, cremas hidratantes para la piel y cremas antienvjecimiento, máscaras (rímel), delineadores de ojos, lápices labiales, base de maquillaje, cremas limpiadoras, polvo sólido para compactos, preparaciones no medicinales para el cuidado del sol, cremas no medicinales para la piel para masajes, preparaciones para el cuidado de las uñas, preparaciones para el cuidado y peinado del cabello, a saber, champús, acondicionadores, aerosoles y geles de acabado, jabones para la piel, limpiadores corporales, preparaciones para blanquear los dientes, a saber, pastas dentales, aceites esenciales. Fecha: 6 de noviembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009912. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de noviembre del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018298610 ).

Laura Valverde Cordero, casada, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderado especial de Gritstone Oncology, INC., con domicilio en 5858 Horton Street, Suite 2010, Emeryville, CA 94608, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 42 y 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: procesadores de datos (NGS) de secuenciación de nueva generación; procesadores de datos bionfórmáticos; software de computadora; software descargable de computadora para análisis del genoma, para desarrollo de estrategias de tratamiento personal para pacientes diagnosticados con cáncer, para el análisis, proyección, identificación, cuantificación o interpretación de datos en el ámbito de espectrometría de masas; en clase 42: servicios de software no descargables de computadora, servicios para dirigir evaluaciones en el ámbito farmacéutico, servicios de consultoría en los ámbitos de biotecnología y de investigación farmacéutica, servicios de desarrollo de productos farmacéuticos y de evaluación de servicios, servicios de investigación y de desarrollo farmacéutico, servicios para proporcionar información de investigación médica y científica en el ámbito de pruebas farmacéuticas y clínicas, servicios de investigación y de desarrollo de fármacos para el tratamiento del cáncer, servicios de investigación y desarrollo de vacunas y de medicamentos, servicios de investigación técnica en el ámbito de estudios farmacéuticos, servicios de desarrollo de plataformas tecnológicas, a saber plataformas de inmunoterapia de cáncer para la elaboración de agentes terapéuticos, servicios para dirigir pruebas clínicas para terceros en el ámbito farmacéutico para el tratamiento y prevención del cáncer, servicios de consultoría para terceros en el ámbito del diseño, planeación e implementación de pruebas clínicas, servicios de recolección de datos moleculares específicos y de datos en el campo del estudio de la genómica para propósitos analíticos y clínicos, para el tratamiento del cáncer y de otras enfermedades y desórdenes y para respuestas de parte de personas en cuanto a los tratamientos con fármacos, servicios para ofrecer asesoría científico en los ámbitos de biología del cáncer, del tratamiento del cáncer, de efectos secundarios de los fármacos, de la genómica, de los medicamentos contra el cáncer y de medicina traslacional, servicios para ofrecer análisis científico en el ámbito de la secuenciación de

nueva generación (NGS), a saber, el análisis e interpretación de datos de la genómica obtenidos a partir de pacientes con cáncer, servicios para ofrecer en línea, plataformas de software no descargables de computadora para propósitos de almacenamiento y suministro de información en relación con perfiles de personas con cáncer y de cambios en la genómica que permitan a los doctores y profesionales en la salud optimizar el tratamiento en prácticas clínicas; en clase 44: servicios para el cuidado de la salud. Prioridad: se otorga prioridad N° 87748391 de fecha 09/01/2018 de Estados Unidos de América. Fecha: 13 de noviembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0010079. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 13 de noviembre del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2018298611 ).

Laura Valverde Cordero, casada, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderado especial de Intuit Inc. con domicilio en 2535 García Avenue, Mountain View, California 94043, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **QB** como marca de fábrica y servicios en clases 9 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software informático para contabilidad, gestión de procesamiento de transacciones financieras y de negocios, gestión de transacciones financieras y de negocios, preparación de declaraciones fiscales y planificación fiscal, gestión de procesos de negocios y planificación financiera, software informático para su uso en el campo de las financiación personal y de negocios para la gestión de costos de proyectos, software informático para su uso en la gestión de nóminas, software informático para administrar nóminas de empleados, software informático para su uso en la gestión de planes de prestaciones, planes de seguro, planes de jubilación, planes de seguros de desempleo y planes de asistencia médica de previo pago, software informático para personalizar y gestionar facturas, registrar pagos y emitir recibos, software informático para su uso en la organización, el mantenimiento y el rastreo seguimiento de ventas, cobros y datos de cuentas por cobrar, software informático para rastrear ingresos, gastos, ventas y rentabilidad por ubicación de negocios, departamento, tipo de negocio u otro campo establecido por el usuario, software informático para gestionar las relaciones con los clientes, software informático para calcular y cobrar impuestos de ventas y para crear informes para el pago de impuestos a las agencias fiscales correspondientes, software informático para la facturación de tarjetas de crédito y la tramitación de pagos de tarjetas de crédito, software informático para la gestión de cuentas bancarias en línea, software informático para controlar el acceso a información financiera a través de parámetros de permiso electrónicos, software para crear, personalizar, imprimir, exportar y enviar órdenes de compra por correo electrónico, software informático para rastrear el tiempo trabajado por los subcontratistas, software informático para crear y gestionar presupuestos, software informático para crear cálculos de cotización de precios y cálculos cotización de precios de transferencia para las facturas, software informático para automatizar la creación de facturas, software informático para crear, personalizar, imprimir, exportar y enviar informes financieros por correo electrónico, informes de negocios, hojas de balances, declaraciones de pérdidas y ganancias, declaraciones de flujo de caja e informes de ventas imposables, software informático para crear, imprimir y rastrear cheques y órdenes de compra, software para rastrear ventas, gastos y pagos, software informático para analizar el estado financiero de negocios e industrias, software informático para gestionar listas de clientes, enviar por correo electrónico e imprimir formularios de ventas, y para rastrear saldos activos, software informático para importar contactos y datos financieros de otros servicios electrónicos y software, software informático para sincronizar datos entre ordenadores y dispositivos móviles, software para la gestión de bases de datos, la agregación de datos, elaboración de informes de datos y la transmisión de datos, software informático para copias de seguridad en línea de archivos electrónicos, software y hardware informáticos para su uso en la tramitación de transacciones, contabilidad, impresión de recibos, gestión de relaciones con los

clientes, gestión de inventarios y gestión de operaciones, todos en el campo de las transacciones de puntos de venta y la gestión de ventas al por menor, cajones de efectivo, a saber, cajas registradoras, impresoras de computadora, impresoras y terminales de punto de venta, lectores y escáneres de tarjetas de crédito y débito, lectores y escáneres de código de barras, tarjeta de crédito y terminales de procesamiento de transacciones electrónicas seguras y hardware informático Software informático para su uso en la gestión de finanzas empresariales, impresión de facturas, informes financieros y cálculo de impuestos, software informático para su uso en la planificación de recursos empresariales de pequeñas empresas, costos de trabajo, presupuestos y seguimiento de ventas, creación y gestión de órdenes de compra, cálculo de pérdidas y ganancias, elaboración de presupuestos y previsión Software informático para contabilidad, software informático para su uso en el campo de las finanzas personales y comerciales para la contabilidad y la gestión tributaria, software informático para crear facturas, software informático para rastrear el tiempo trabajado por los empleados, software informático para la gestión de inventario, software informático para su uso en contabilidad, banca en línea, procesamiento de pagos, pago de facturas, creación de facturas, seguimiento de cuentas por cobrar y cuentas por pagar, y gestión tributaria, software informático para su uso en procesamiento de nóminas y preparación y presentación de impuestos sobre nóminas, software informático para su uso en la gestión de inventario, estimación, gestión de ventas, seguimiento del tiempo de los empleados y gestión de las relaciones con los clientes; en clase 35: Servicios de gestión comercial en línea en el campo de las finanzas comerciales, servicios de contabilidad y teneduría de libros en línea, prestación de servicios de preparación de nóminas, valoración fiscal de nóminas y servicios de declaración de impuestos de nóminas, Programa de prestaciones para socios, en concreto, servicios de fidelidad de clientes con fines comerciales, promocionales y/o publicitarios que prestan una variedad de servicios a socios que son profesionales de contabilidad, consultores informáticos, profesionales fiscales y consultores comerciales, servicios de asociación para contadores miembros, servicios de clubes de membresía, en concreto, suministro de información en línea a los socios en los campos de desarrollo (creación) de marcas, desarrollo de negocios, mercadotecnia de negocios y publicidad de mercadotecnia, consultas de mercadotecnia, servicios de mercadotecnia y promoción en línea, publicidad en línea de los productos y servicios de terceros, suministro de información de mercadotecnia de motores de búsqueda, suministro de descuentos en productos y programas informáticos, en concreto, la administración de un programa que permite a los participantes recibir muestras gratuitas de productos y permite a los participantes obtener descuentos en productos y descuentos en software informático. Prioridad: Se otorga prioridad N° 1873233 de fecha 14/12/2017 de Canadá y N° 017380445 de fecha 23/10/2017 de EUIPO (Unión Europea). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de setiembre del 2018, solicitud N° 2018-0008324. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de octubre del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2018298612 ).

Jesús Antonio Bonilla Quirós, soltero, cédula de identidad 112380327, con domicilio en Escazú, San Rafael, Centro Comercial Trejos Montealegre, ciento cincuenta metros al norte del Banco de Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **KILLER BUNS ESTD. 2016 ASIAN STREET FOOD** como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a bar y restaurante, con especialidad en comida callejera asiática, ubicado en San José, Escazú, San Rafael, centro comercial Trejos Montealegre, ciento cincuenta metros al norte del Banco de Costa Rica. Fecha: 1 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0006704. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1 de agosto del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2018298623 ).

Jesús Antonio Bonilla Quirós, soltero, cédula de identidad 1012380327 con domicilio en Escazú, San Rafael, Centro Comercial Trejos Montealegre; 150 metros al norte del Banco de Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **KILLER BUNS ESTD. 2016 ASIAN STREED FOOD**



como marca de comercio en clase: 25 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, zapatos y sombrerería. Fecha: 1 de agosto de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006705. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1 de agosto del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2018298632 ).

Axel Alfredo Brenes Álvarez, casado dos veces, cédula de identidad 108460652, con domicilio en Santa Ana, Lindora, Condominio Nya número veintidós, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HOOLIGAN'S**



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a bar y restaurante, con venta al por mayor, al detalle y por suscripción, ubicado en San José, Escazú, San Rafael, Centro Comercial Trejos Montealegre, 150 metros norte del Banco de Costa Rica. Reservas: Del color: Naranja. Fecha: 17 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006706. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de agosto del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2018298634 ).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Carvajal Propiedades e Inversiones S. A., con domicilio en calle 29 norte 6 A - 40, Cali, Valle del Cauca, Colombia, solicita la inscripción de: **JEAN BOOK**



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16. Internacional (es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Archivadores [artículos de oficina], blocs [artículos de papelería], blocs de dibujo, calcomanías, carpetas para documentos, carpetas para hojas sueltas, cuadernos, escolar (material —), escritura marcadores [artículos de papelería], material escolar, artículos de papelería, de fabricación de mi representada. Fecha: 14 de noviembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2018. Solicitud N° 2018-0010290. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de noviembre del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2018298647 ).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Intaco Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101004383, con domicilio en Barrio La California, calles 23 y 25, avenida segunda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **INTACO**



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 19. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Morteros para mampostería. Fecha: 15 de noviembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2018. Solicitud N° 2018-0010289. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de noviembre del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2018298648 ).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad N° 104340595, en calidad de apoderado especial de I.M.M. Hydraulics S.P.A., con domicilio en Atessa (Chieti) - Italia, Vía Italia, 49-51 Ex Contrada Saletti, Zona Industriale, Italia, solicita la inscripción de: **Hypress**



como marca de fábrica y comercio, en clases: 6 y 17 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 6: tubos y tuberías de metal, tuberías de metal y accesorios de metal para las mismas, uniones de metal para tuberías, codos de metal para tuberías, collarines de metal para tuberías, accesorios metálicos para tuberías de aire comprimido, accesorios metálicos para mangueras. Clase 17: tubos flexibles, no metálicos, tubos y tuberías de caucho, anillos de caucho para su uso como empaques o sellos de conexión de tuberías, empaques para tuberías, mangueras hidráulicas hechas de caucho. Fecha: 14 de noviembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009741. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de noviembre del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2018298649 ).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad N° 104340595, en calidad de apoderado especial de C.I. Unión de Bananeros de Uraba S. A. Uniban, con domicilio en Calle 52 N° 47-42, Medellín, Colombia, solicita la inscripción de: **Tropy**



como marca de fábrica y comercio, en clase: 31 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos agrícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar, granos y semillas en bruto o sin procesar, frutas, verduras, hortalizas y legumbres frescas, plantas y flores naturales, bulbos, plántones y semillas para plantar, bananos, plátanos y piña. Reservas: de los colores: negro, blanco, naranja y amarillo. Fecha: 31 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009811. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de octubre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2018298650 ).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Xiamen Dancoly Cosmetics., Ltd., con domicilio en N° 266, Tong´An Park, Tong´an Concentrated Industry Zone, Tong´an District, Xiamen City, China, solicita la inscripción de: **DANCOLY dANCOLY Ángel**



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Aceites esenciales, fragancias y esencias; aguas perfumadas, de colonia o de tocador; perfumería y desodorantes; jabones que no sean para uso industrial o medicinal; cosméticos y lociones cosméticas para los labios y pintalabios; algodón e hisopos para uso cosmético; mascarillas de belleza; cremas cosméticas y pomadas para la piel; lacas y esmaltes de uñas; productos de maquillaje; lociones capilares que no sean medicinales; preparaciones para ondular o alisar el cabello; colorantes y tintes para el cabello; productos contra la caída del cabello; pestañas postizas; cosméticos para pestañas; neceseres de cosmética; toallitas impregnadas de lociones cosméticas o desmaquillantes; desmaquilladores; productos para quitar lacas, barnices y tintes; depilatorios; grasas y jalea de petróleo para uso cosmético; peróxido de hidrógeno para uso cosmético; leches limpiadoras de tocador; acondicionadores para el cabello y champús que no sean de uso medicinal o insecticida; preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel; preparaciones con filtro solar; piedra pómez; talco de tocador; sales de baño que no sean para uso médico; astringentes y decolorantes para uso cosmético; lacas para el cabello; brillos de labios; preparaciones de colágeno para uso cosmético. Fecha: 29 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de abril del 2017. Solicitud N° 2017-0003528. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de octubre del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2018298664 ).

Laura Valverde Cordero, casada, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Papelera Internacional, S. A., con domicilio en Kilómetro 10, Carretera al Atlántico, Zona 17, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: Suave Gold Soft Care,



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: papel higiénico. Fecha: 31 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007136. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de octubre del 2018.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—( IN2018298670 ).

Ana Carolina Vallespi de La Paz, casada, cédula de identidad 107320596, en calidad de apoderada generalísima de Creatividad Tricrea Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101748010, con domicilio en Curridabat, 300 m al norte de la casa de Pepe Figueres, casa azul contiguo a gimnasio Golds Gym, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: CS CROMA SPORTSWEAR



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Licras largas y cortas deportivas, camisetas deportivas, brasier deportivo, jackets, deportivas, buzos deportivos, leotardos deportivos, vestidos de baño deportivo y sudaderas deportivas. Reservas: De los colores: verde, turquesa, celeste y gris Fecha: 7 de noviembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008566. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de noviembre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2018298676 ).

Javier Quirós Ramos de Anaya, casado una vez, cédula de identidad 104620192, en calidad de apoderado generalísimo de Jaymar Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101043862, con domicilio en Escazú, San Rafael, avenida Escazú, Torre Lexus, segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: JAVI-AIR



como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios turísticos, tours aéreos dentro y fuera de Costa Rica, incluyendo, pero no

limitado a helicópteros, avión, avioneta y cualquier otro tipo de medio aéreo actual o futuro, con o sin piloto. Reservas: De los colores: Rojo y Gris. Fecha: 20 de noviembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre del 2018. Solicitud N° 2018-0010486. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de noviembre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2018298739 ).

Giselle Piedra Cortés, cédula de identidad número N° 1-0668-0996, en calidad de apoderada especial de Strong Hair SRL, cédula jurídica número N° 3-102-540367, con domicilio en Pavas, 800 este de la Embajada Americana, frente Almacén El Gollo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: RESCUE PLEX



como marca de fábrica en clase 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Shampoo, ampollas para brillo del cabello y reconstrucción del cabello, serum que son gotas de brillo,

lociones para alisado de cabello, lociones para hidratación y reparación de cabello. Reservas: De los colores: dorado. Fecha: 02 de noviembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006069. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 02 de noviembre del 2018.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—( IN2018298772 ).

Juan Carlos Fallas Muñoz, casado una vez, cédula de identidad N° 1-0817-0364, con domicilio en Zapote, de las Oficinas de Zoom Radio 50 metros norte, edificio esquinero con rótulo de Petcafé, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Soda Acuantá de Antaño



como marca de servicios, en clase 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, servicios de restaurante. Fecha: 08 de noviembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. Presentada el 24 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006688. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 08 de noviembre del 2018.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2018298774 ).

Houria Senous Belhadj-Tahar, cédula de residencia N° 172400219224, en calidad de apoderado generalísimo de SPS Central América Food Export S. A., cédula jurídica N° 3-101-746232, con domicilio en Condominio Riveras del Monte N° 2, San Antonio de Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: HUNA HUNEK



como marca de servicios, en clase 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de importación-exportación de productos alimenticios y

afines. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de noviembre del 2018. Solicitud N° 2018-0010350. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de noviembre del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018298794 ).

Magaly Tabash Espinach, divorciada una vez, cédula de identidad N° 1-0786-0140, con domicilio en de Super Saretto 100 E, 100 N 50 E de San Rafael, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de: NATIKKOS



como marca de fábrica y comercio, en clase 29. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, leche y productos lácteos. Fecha: 29

de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009197. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de octubre del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2018298840 ).

Magaly Tabash Espinach, divorciada una vez, cédula de identidad N° 107860140, con domicilio en Escazú, San Rafael, del Super Mercado Saretto 100 metros este, 100 metros norte y 50 metros este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: NIKKONINO



como marca de fábrica y comercio, en clase 29. internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, leche y productos lácteos. Fecha: 30 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009577. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de octubre del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2018298841 ).

Manuel Fernando Yglesias Mora, soltero, cédula de identidad N° 1-1295-0401, en calidad de apoderado especial de Charles Raymond Bauer, casado una vez, pasaporte 512186717, con

domicilio en 1723 Jamaica Drive, Key West, Florida, código postal número 33040, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HOG'S BREATH SALOON**



como marca de comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo. Fecha: 23 de noviembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de noviembre del 2018. Solicitud N° 2018-0010234. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de noviembre del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2018298855 ).

Edgar Zurcher Gurdián, divorciado, cédula de identidad N° 105320390, en calidad de apoderado especial de Oleoproductos de Honduras, S. A. DE C.V. (OLEPSA), con domicilio en Búfalo, Villanueva, Departamento de Cortés, Honduras, solicita la inscripción de: **Rikitiki Fresa Princesa**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: galletas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de noviembre del 2018. Solicitud N° 2018-0010157. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de noviembre del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018299336 ).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Pepsico, INC., con domicilio en 700 Anderson Hill Road, Purchase, NY 10577, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PREPÁRATE CON TODO**, como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar alimentos preparados de papas, compuestos de papas y otros ingredientes vegetales bocadillos preparados a base de granos, con relación a los registros 221719, 221167. Fecha: 30 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009792. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de octubre del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2018299337 ).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Erno Laszlo INC., con domicilio en 129 West 29th Street, New York, New York 10001, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ERNO LASZLO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 Internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: preparaciones, no medicadas, para el cuidado de la piel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009864. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de octubre del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018299338 ).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Pepsico INC., con domicilio en 700 Anderson Hill Road, Purchase, NY 10577, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FRITOS TVVISTS**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan,

productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo. Fecha: 7 de noviembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0010013. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de noviembre del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2018299339 ).

Francisco José Valverde Jiménez, casado una vez, cédula de identidad 107830945, con domicilio en Desamparados, Frailes, 400 Mts Este del Templo Católico, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **El Fraile CAFÉ DE ALTURA 100% COSTARRICENSE**



como marca de fábrica en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café de altura y 100% costarricense. Reservas: De los colores: dorado, amarillo, verde oscuro, verde claro, rojo, café, negro y blanco. Fecha: 17 de setiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007437. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de setiembre del 2018.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—( IN2018299500 ).

Luis Gustavo Chávez Mairena, casado una vez, cédula de identidad número 106620226 con domicilio en San Marcos de Sabalito de Coto Brus, 100 metros norte del Bar La Palma, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Empacadora Miel de abeja COTO BRUS**



como marca de fábrica en clase(s): 30. Para proteger y distinguir lo siguiente: Miel de abeja pura. Reservas: De los colores: rojo, amarillo, verde y negro. Fecha: 22 de noviembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008107. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de noviembre del 2018.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—( IN2018299501 ).

Ana Isabel Sanz Mora, soltera, cédula de identidad 107600695 con domicilio en San Rafael, Hacienda Espinal Número 16, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **O OPAQUE DINING IN THE DARK**



como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restaurante. Reservas: De los colores: negro y blanco. Fecha: 14 de noviembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de noviembre del 2018. Solicitud N° 2018-0010276. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de noviembre del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2018299519 ).

Ana Isabel Sanz Mora, soltera, cédula de identidad 107600695, con domicilio en San Rafael, Hacienda Espinal Número 16, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VAPIANO ITALIAN TASTE**



como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restaurante de comida principalmente italiana. Reservas: De los colores: Verde Oscuro, Blanco, Verde Claro y Amarillo Limón. Fecha: 14 de noviembre del 2018. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de noviembre del 2018. Solicitud N° 2018-0010277. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de noviembre del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2018299520 ).

Lothar Volio Volkmer, casado una vez, cédula de identidad 109520932, en calidad de apoderado especial de Pandin Móveis de ACO Ltda. con domicilio en avenida João Batista Vitorasso, 1539. Distrito Industrial, Sao José Do Rio Preto-Sao Paulo, Brasil, solicita la inscripción de: PANDIN

**PANDIN** como marca de comercio en clase: 20 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: escritorios, muebles de oficina, gabinetes de índice (muebles), archivadores, asientos / Sillas (asientos), mesas, muebles de metal, escritorios, armarios, estanterías. Fecha: 23 de noviembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de noviembre del 2018. Solicitud N° 2018-0010643. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de noviembre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2018299521 ).

José Luis Rojas Casasola, casado una vez, cédula de identidad 108050962, en calidad de apoderado generalísimo de mundo de viajes sociedad anónima, cédula jurídica 3101695997 con domicilio en Tibás, San Juan; 200 al norte, de la Estación de Bomberos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: MUNDO VIAJES



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios en el campo turístico, planificación de viajes e itinerarios, intermediación en reservaciones y pago de hoteles, casas, apartamentos, y lugares de hospedaje en general, planificación e intermediación reservaciones y pagos de medios de transporte aéreo, marítimo y terrestre, venta de boletos de aviones, ventas de boletos para acceder a eventos y espectáculos públicos; publicidad; gestión de negocios comerciales; trabajos de oficina, servicios en transporte, y organización de viajes, ubicado en San José, Tibás, San Juan, 200 al norte, de la estación de bomberos. Reservas: de los colores: azul y verde fecha: 27 de noviembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de noviembre del 2018. Solicitud N° 2018-0010097. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de noviembre del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2018299537 ).

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Manuel Fernando Yglesias Mora, soltero, cédula de identidad N° 1-1295-0401, en calidad de apoderado especial de Charles Raymond Bauer, casado una vez pasaporte 512186717, con domicilio en 1723 Jamaica Drive, Key West, Florida, código postal número 33040, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: HOG'S BREATH SALOON



como marca de comercio en clase 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 23 de noviembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de noviembre del 2018. Solicitud N° 2018-0010233. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de noviembre del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2018298856 ).

Manuel Fernando Yglesias Mora, soltero, cédula de identidad N° 1-1295-0401, en calidad de apoderado especial de Charles Raymond Bauer, casado una vez pasaporte 512186717, con domicilio en 1723 Jamaica Drive, Key West, Florida, código postal número 33040, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: HOG'S BREATH SALOON



como marca de comercio en clase 21. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, peines y esponjas, cepillos, materiales para fabricar cepillos, material de limpieza, lana de acero, vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción), artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases. Fecha: 23 de noviembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de noviembre del 2018. Solicitud N° 2018-0010235. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de noviembre del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2018298857 ).

Mariana Vargas Roquett, casada, cédula de identidad N° 3-0426-0709, en calidad de apoderada especial de Sanofi, con domicilio en 54 Rue La Boétie, 75008 París, Francia, solicita la inscripción de: MÉDICO Con Sentido



como marca de servicios, en clases 41 y 44 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: programas de educación y entrenamiento para profesionales del cuidado de la salud, a saber, conciencia acerca de la salud y problemas de salud para los médicos, profesionales en el cuidado de la salud, conduciendo exhibiciones educativas en línea y demostraciones en el campo farmacéutico y de salud para profesionales desde una perspectiva educativa; clase 44: información en el tema de salud, a saber, conciencia acerca de la salud y problemas de salud para los médicos profesionales en el cuidado de la salud. Fecha: 16 de noviembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0004297. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de noviembre del 2018.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—( IN2018298912 ).

José Luis Rodríguez Alpízar, casado una vez, cédula de identidad N° 2-0556-0065, en calidad de apoderado generalísimo de Seven Tours Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-734867, con domicilio en La Fortuna de San Carlos, 300 metros al oeste y 50 al sur, de la entrada a la catarata sobre el Río Fortuna, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: 7 TOURS



como nombre comercial, en clase Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a agencia de viajes receptivo y operadora de viajes de turismo. Ubicado en La Fortuna de San Carlos, Alajuela, 300 metros al oeste y 50 metros sur de la entrada a la catarata La Fortuna. Fecha: 06 de noviembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009371. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 06 de noviembre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2018298913 ).

Diego Josué Fallas Ramírez, soltero, cédula de identidad N° 1-1587-0058, en calidad de apoderado generalísimo de Green Mobility de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-737978, con domicilio en Alajuelita, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Green Mobility



como marca de fábrica y comercio, en clase 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: camiones con horquilla para levantar, montacargas (vehículos para llevar objetos), vagonetas, camiones

para riego, buses, coches de motor, camiones, carros para instalaciones de transporte por cable, vehículos habitación tipo tráiler, carretas para mangueras, carruajes, tractores, camionetas, carros de ciclo, vehículos eléctricos, vehículos para equipaje tipo "VAN", vehículos refrigerados, carros para dormir, vehículos militares para transporte, vehículos acuáticos, carros para transportar cenas o comidas, vehículos deportivos, tranvías, vehículos de locomoción terrestre, aérea y acuática, automóviles, carros de motor, carros, vehículos para mezclar concreto, ambulancias, vehículos amortiguadores de aire, carros para acampar, buses móviles para vivienda, tranvías de limpieza, motos de nieve, vehículos a control remoto (otros diferentes de juguetes), resortes para absorber golpes para vehículos, ruedas para vehículos, bornes para ruedas de vehículos, chasis para vehículos, parachoques para vehículos "bumpers", ejes para vehículos, frenos para vehículos, puertas para vehículos, resortes para suspensión para vehículos, aros para llantas de vehículos, cajas de cambios para vehículos terrestres, carrocerías para vehículos, convertidores de torsión para vehículos terrestres, amortiguadores de aire para vehículos, portaequipajes para vehículos, asientos para vehículos, tapicería para vehículos, llantas para vehículos. Fecha: 01 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004665. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de junio del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—( IN2018298934 ).

Allan Martín Cedeño Matarrita, casado una vez, cédula de identidad 1-1037-0112, en calidad de apoderado generalísimo de Importadora Almacema S. A., con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, de la Farmacia La Pacífica 600 metros al este, 25 metros al norte, altos Bufete Siles López, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ekono El día más económico del año



como señal de propaganda, para promocionar: Gestión de negocios comerciales dedicado a la explotación y dirección de una empresa comercial destinada a la importación, venta y comercialización de ropa, zapatos, comestibles, juguetes, librería, bazar, artículos para automóviles y mueblería, artículos de ferretería, víveres, galletas, chocolates, vino y licores, artículos de uso personal y de oficina, tal como lo indica el registro 157387. Reservas: De los colores rojo, blanco y negro. Fecha: 22 de noviembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de octubre del 2018, solicitud N° 2018-0009875. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de noviembre del 2018.—Rolando Cardona Monge Registrador.—( IN2018298949 ).

William Solís Chaves, en calidad de apoderado generalísimo de Wisol Americana S.A., con domicilio en Vasquez de Coronado, San Francisco, Condominio Quinta Reyes, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Solix,



como marca de fábrica y comercio en clase 3 y 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cloro, pastillas, aromatizantes, pastillas, desinfectantes, limpiadores, lavaplatos, desengrasantes, detergentes suavizantes de ropa; en clase 5: desinfectantes. Reservas: de los colores: rojo y verde. Fecha: 09 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006752. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de agosto del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2018298950 ).

Maripaz Hidalgo Azofeifa, soltera, cédula de identidad 1-1576-0832, en calidad de apoderado generalísimo de Glitter Magic Company Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-760301, con domicilio en Santa Ana, Cooperativa Las Cabañas, casa 2A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: maripazhidalgo

*maripazhidalgo*

como nombre comercial en clase Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, accesorios, joyería, ubicado en San José, Santa Ana, Cooperativa Las Cabañas, casa 29. Reservas: de los colores: negro y rosado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de octubre del 2018, Solicitud N° 2018-0009505. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de octubre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2018298955 ).

Maripaz Hidalgo Azofeifa, soltera, cédula de identidad N° 1-1576-0832, en calidad de apoderado generalísimo de Blitter Magic Company S.A., cédula jurídica N° 3-101-760301, con domicilio en Santa Ana, Cooperativa Las Cabañas, casa 29, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: FASHION DEPOT,



como nombre comercial en clase Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, accesorios, joyería, telas, San José, Santa Ana, Cooperativa Las Cabañas, casa 29. Fecha: 24 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009501. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de octubre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2018298956 ).

Miguel Ángel Valerín Ortiz, divorciado, cédula de identidad N° 3-0312-0454, en calidad de apoderado generalísimo de Servicios Selectos de Panadería S.A., cédula jurídica N° 3-101-765467, con domicilio en Carmen, Av. Central, diagonal al Museo de Jade, contiguo al Super Cuesta de Moras, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Panadería La Servicial desde 1973



como nombre comercial en clase 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a panadería, ubicado en San José, Carmen, Avenida Central, diagonal al Museo de Jade contiguo al Super Cuesta de Moras. Reservas: de los colores: azul, blanco, dorado y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de octubre del 2018, Solicitud N° 2018-0009988. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 08 de noviembre del 2018.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2018298990 ).

Pamela Martínez Meneses, casada una vez, cédula de identidad N° 112450460, con domicilio en La Uruca 75 metros oeste entrada principal Hospital del Trauma, Residencial Los Árboles, casa 211, Costa Rica, solicita la inscripción de: Pame's Cakes PASTELERIA,



como marca de comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: queques, arrollados, galletas, productos a base de chocolate. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de noviembre del 2018. Solicitud N° 2018-0010342. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de noviembre del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018299016 ).

Lucía Miranda Loría, soltera, cédula de identidad 111370356 con domicilio en Residencial Villas Tulin, N° E2, Sabanilla, Montes De Oca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Yawök



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de agosto del 2018, solicitud N° 2018-0007869. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de setiembre del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2018299038 ).

Kryscia Ramírez Benavides, en calidad de apoderada generalísima de Rainforestlab Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101740259, con domicilio en Anselmo, Llorente de Tibás, San José, del Pricemart, 100 metros norte frente al Vivero La Bonita, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Rainforest Lab



como marca de fábrica y servicios en clases 9; 28; 41 y 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 9: Aparatos e instrumentos científicos y de enseñanza; en clase 28: Juegos y juguetes; en clase 41: Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos, servicios de análisis e investigación industriales, diseño y desarrollo de equipos informáticos y software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de octubre del 2018, solicitud N° 2018-0009288. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de noviembre del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018299066 ).

Fabricio Vargas Matamoros, soltero, cédula de identidad N° 402130537, en calidad de apoderado generalísimo de Auto Fama Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101239778, con domicilio en Santa Rosa de Santo Domingo, 150 al este de Distribuidora Yale, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: AF AUTOFAMA,



como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de repuestos nuevos y usados para vehículos automotores. Ubicado en Santa Rosa de Santo Domingo, 150 al este de Distribuidora Yale. Fecha: 1 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008703. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de octubre del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2018299071 ).

Karen Auxiliadora Jara Abarca, casada una vez, cédula de identidad N° 2-0614-0738, en calidad de apoderada generalísima de UbicaCR S. A., cédula jurídica N° 3-101-743944, con domicilio en Palmares, frente a la etapa básica de música de la UCR Palmares, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: UbicaCR Rastreo y Geolocalización



como marca de servicios en clase 42. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Desarrollo de equipos informáticos y Software. Fecha: 20 de noviembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0010035. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de noviembre del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—( IN2018299134 ).

Dionne Paola Alvarado Jara, soltera, cédula de identidad N° 2-0763-0127, con domicilio en San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Compañía Nacional de Danza Urbana CNDU

como nombre comercial en clase 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a realizar actividades relacionadas

Compañía Nacional  
de Danza Urbana



con la danza urbana, tales como clases y presentaciones entre otras, ubicado en San José, Pavas, Rohrmoser, Urbanización La Favorita. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009908. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de noviembre del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018299142 ).

Marcela Jara Salas, divorciada, cédula de identidad N° 1-0865-0933, con domicilio en San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: eSCéniCa Producciones



como nombre comercial en clase 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a Producción de Cuentos y Producciones Representaciones Artísticas, ubicado en San José, Pavas, Rohrmoser, casa 5, Urb La Favorita. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009907. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de noviembre del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018299143 ).

Desiderio Francisco Solano Umaña, soltero, cédula de identidad N° 1-1536-0420, con domicilio en San Antonio de Belén, 50 metros sur de la agencia Grupo Mutual, Costa Rica, solicita la inscripción de: NAMU



como marca de servicios en clase 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un gimnasio o centro de acondicionamiento físico para personas de todas las edades. Reservas: de los colores: anaranjado y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de noviembre del 2018. Solicitud N° 2018-0010439. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de noviembre del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018299167 ).

Ainhoa Pallares Alier, viuda, cédula de residencia N° 172400024706, en calidad de apoderada especial de China Tobacco Hunan Industrial CO., LTD, con domicilio en N° 188 Section 3, Wanjiali Middle Road, Changsha, Hunan, China, solicita la inscripción de: YANKER, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: tabaco, tabaco de mascar, rapé, puros, puntos, cigarrillos, cigarrillos, hierbas para fumar, embocaduras para cigarrillos, pipas, boquillas para cigarrillos no hechas de metales preciosos, aparatos de bolsillo para liar cigarrillos, embocaduras de boquillas para cigarrillos y puros, filtros de cigarrillos y puros, limpiapipas, papel absorbente para pipas, frascos de tabaco, ceniceros para fumadores que no sean de metales preciosos, mechas de filamentos para filtro de cigarrillos, papel para cigarrillos, pitilleras, pureras no hechos de metales preciosos, encendedores para fumadores, cigarrillos que contengan sucedáneos del tabaco que o sean para uso médico, cigarrillos electrónicos, soluciones líquidas para cigarrillos electrónicos, vaporizadores bucales para fumadores, depósitos de gas para encendedores de cigarros, aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para cigarrillos electrónicos, atomizadores de cigarrillos electrónicos. Fecha: 17 de setiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008296. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de setiembre del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—( IN2018299214 ).

Ainhoa Pallares Alier, viuda, cédula de residencia 172400024706, en calidad de apoderado especial de China Tobacco Hunan Industrial Co., Ltd. con domicilio en N° 188, Section 3, Wanjiali Middle Road, Changsha, Hunan, China, solicita la inscripción de: **YANKER**

**YANKER** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Baterías para cigarrillos electrónicos, baterías para dispositivos electrónicos para calentamiento del tabaco, cargadores para cigarrillos electrónicos, cargadores de batería para dispositivos electrónicos para calentamiento de tabaco, cargadores USB para cigarrillos electrónicos, cargadores USB para dispositivos electrónicos para calentamiento de tabaco, cargadores para cigarrillos electrónicos usados en automóviles, cargadores para dispositivos para calentamiento de tabaco usados en automóviles, cargadores para cigarrillos electrónicos y dispositivos de calentamiento de tabaco, etiquetas electrónicas para mercancías, semiconductores, conductores eléctricos, filamentos conductores de luz [fibras ópticas], periféricos informáticos, contadores, reproductores multimedia portátiles, circuitos integrados, aparatos de destilación para fines científicos y baterías solares. Fecha: 19 de setiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007498. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de setiembre del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2018299215 ).

Helberto Moreira González, casado dos veces, cédula de identidad N° 4-0100-1495, con domicilio en Santo Domingo, 500 metros este del nuevo Más x Menos casa color papaya, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Grupo Hemogo Foro Jurídico como nombre comercial en clase Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a difusión de programas radiofónicos y de televisión, Foro ubicado en Santo Domingo de Heredia, del nuevo Más x Menos 500 jurídica metros este, casa color papaya. Fecha: 23 de noviembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de noviembre del 2018. Solicitud N° 2018-0010243. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de noviembre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2018299270 ).



Catalina Villalobos Calderón, casada una vez, cédula de identidad 1-0865-0289, en calidad de apoderada especial de Medical Center MCC S.A., cédula jurídica N° 3-101-406970, con domicilio en Desamparados, San Rafael Abajo, Barrio Valencia, entrada este de la Escuela de Valencia, última casa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VITAMAX**



como marca de comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico, vitaminas. Reservas: de los colores: azul, blanco, fucsia, amarillo y celeste. Fecha: 19 de noviembre de 2011. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de noviembre del 2018. Solicitud N° 2018-0010179. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de noviembre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2018299290 ).

Edgar Zurcher Gurdíán, divorciado, cédula de identidad N° 105320390, en calidad de apoderado especial de Oleoproductos de Honduras S. A. DE C.V (OLEPSA), con domicilio en Búfalo, Villanueva, Departamento de Cortés, Honduras, solicita la inscripción de: **Rikitiki Lima Princesa**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente:

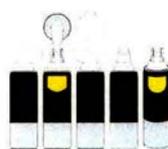
en clase 30: galletas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de noviembre del 2018. Solicitud N° 2018-0010156. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de noviembre del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018299340 ).

Edgar Zurcher Gurdíán, divorciado, cédula de identidad N° 105320390, en calidad de apoderado especial de Oleoproductos de Honduras S. A. DE C.V (OLEPSA), con domicilio en Búfalo, Villanueva, Departamento de Cortés, Honduras, solicita la inscripción de: **Mizzopita Rikitiki**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de noviembre del 2018. Solicitud N° 2018-0010154. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de noviembre del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018299341 ).

Edgar Zurcher Gurdíán, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Oleoproductos de Honduras S. A. de C.V (Olepsa) con domicilio en Búfalo, Villanueva, Departamento De Cortés, Honduras, solicita la inscripción de: **Mizzopita Sandokan** como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de noviembre del 2018, solicitud N° 2018-0010155. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de noviembre del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018299342 ).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Apple Inc. con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **0 es 3** como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Programa de financiación de productos electrónicos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 5D2016/0038692 de fecha 20/10/2016 de Colombia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de abril del 2017, solicitud N° 2017-0003457. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de octubre del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2018299343 ).

Edgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad 1-0532-0390, en calidad de Apoderado Especial de WD-40 Manufacturing Company con domicilio en 9715 Businesspark Avenue, San Diego, CA 9231, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 2; 3 y 4. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 2: Revestimiento protector para evitar la oxidación; en clase 3: Limpiador de contacto, desengrasante, limpiador para superficies metálicas; en clase 4: Aceites lubricantes y aceites para evitar la oxidación. Reservas: De los colores: amarillo, negro y gris. Fecha: 31 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 31 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006895. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de octubre del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2018299345 ).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Chapter 4 Corp. DBA Supreme, con domicilio en 121 Wooster Street, 2f, New York, NY 10012, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: Supreme

 como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Gafas y accesorios relacionados, fundas protectoras, estuches y accesorios para teléfonos móviles, computadoras portátiles, tabletas, reproductores multimedia portátiles y asistentes digitales personales, archivos descargables de gráficos, imágenes y música, DVD pregrabados, discos de video y cintas de video, aplicación móvil descargable para uso en el campo de la moda. Fecha: 30 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009729. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de octubre del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2018299346 ).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Chapter 4 Corp. DBA Supreme, con domicilio en 121 Wooster Street, 2F, New York, NY 10012, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: Supreme

 como marca de fábrica y comercio en clase(s): 28. internacional (es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Tablas de patinetas, patinetas y sus partes y accesorios, juegos, juguetes. Reservas: De los colores: rojo y blanco Fecha: 30 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009731. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de octubre del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2018299347 ).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Chapter 4 Corp. DBA Supreme, con domicilio en 121 Wooster Street, 2f, New York, NY 10012, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: Supreme

 como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional (es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de venta minorista y servicios minoristas en línea de ropa, calzado, artículos de sombrerería, juegos, juguetes, gafas, bolsos, artículos de cuero e imitación de cuero, estuches, fundas, tablas de patineta, patinetas y sus partes, y todo lo relacionado con ellos. Reservas: De los colores: rojo y blanco. Fecha: 30 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009732. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de octubre del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2018299348 ).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Arr Outlet Store S. A., con domicilio en Escalo, San Rafael, Avenida Escazú, al costado este de la torre de estacionamientos, oficinas AR Holdings, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: MODAMIX OUTLET STORE

 como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Vestuario, calzado, sombrerería. Reservas: Se reserva los colores:

negro y amarillo. Fecha: 1 de noviembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009861. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1 de noviembre del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2018299349 ).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Chapter 4 Corp. DBA Supreme, con domicilio en 121 Wooster Street, 2f, New York, NY 10012, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: Supreme

 como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18. Internacional (es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Cuero e imitaciones de cuero, y productos de estos materiales, paraguas. Reservas: De los colores: rojo y blanco. Fecha: 30 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009730. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de octubre del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2018299352 ).

Édgar Zurcher Gurdian, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Dentsu Inc., con domicilio en 1-8-1, Higashi- Shimbashi, Minato-Ku, Tokyo 105-7001, Japón, solicita la inscripción de: dentsu X

 como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de publicidad y promoción, publicidad en línea por redes informáticas, publicidad por televisión, publicidad por radio, publicidad en revistas, distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras], publicidad callejera, servicios de agencias, intermediación o corretaje en publicidad, servicios de información relacionados con la publicidad, asesoramiento en el ámbito de la publicidad, servicios de composición de página con fines publicitarios, correo publicitario, actualización de material publicitario, publicación de material publicitario, difusión de anuncios publicitarios, planificación y producción de medios publicitarios, planificación y organización de ferias y exposiciones con fines comerciales o publicitarios, organización de desfiles de moda con fines promocionales, planificación y organización de eventos promocionales de ventas y de marketing, distribución de muestras, relaciones públicas, agencias de relaciones públicas, decoración de escaparates, alquiler o puesta a disposición de espacios publicitarios, corretaje para la puesta a disposición de espacios publicitarios, alquiler de material publicitario, marketing, promoción de ventas por cuenta de terceros, promoción de productos y servicios para terceros y asesoramiento conexo, búsqueda de patrocinadores, previsiones económicas, investigación, estudio, análisis y evaluación de mercados, sondeos de opinión, compilación de estadísticas, servicios de comparación de precios, estudio y análisis de la eficacia publicitaria y suministro de información conexa, estudios de mercado relativos a las redes informáticas, tales como las tendencias de acceso de los usuarios de internet a sitios web, y suministro de análisis e información sobre los resultados de estos estudios, suministro de información empresarial o comercial, consultoría en organización y gestión de negocios, análisis y consultoría sobre gestión comercial, servicios de consultoría y asesoramiento en estrategias empresariales, investigaciones empresariales y análisis de datos, tramitación administrativa de pedidos de compra, suministro de información sobre ventas comerciales, negociación de contratos para la compra y venta de productos, para terceros, administración empresarial de la concesión de licencias de productos y servicios de terceros, representación comercial de artistas, consultoría en estrategia de marcas, consultoría en diversas actividades de planificación empresarial, desarrollo de productos e imágenes corporativas,

complicación, gestión y análisis de información sobre clientes de empresas, y suministro de información conexas, organización de la cooperación técnica, de ventas y producción de empresas, compilación de listas de distribución, trabajos de oficina, a saber, archivo, en particular archivo de documentos o cintas magnéticas, servicios de agencias de trabajos de oficina, servicios de agencias de trabajos de oficina en relación con pedidos de compra de productos, gestión de archivos informáticos, servicios de agencias de cálculo de las regalías por derechos de autor para terceros, servicios de comunicados de prensa, búsqueda de información en archivos informáticos para terceros, procesamiento de la introducción de datos sistematización y compilación de información en bases de datos informáticas, servicios de agencias de trabajos de oficina en relación con el procesamiento de datos. Reservas: De los colores: negro y rojo. Fecha: 30 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008310. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de octubre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2018299354 ).

María Del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Apple Inc., con domicilio en One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AIRPODS** como marca de fábrica y comercio en clases 10; 14 y 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 10: Instrumentos para el bienestar en general, a saber, sensores para la salud, estado físico, ejercicio y bienestar, monitores, parlantes y pantallas para medir, mostrar, rastrear, informar, monitorear, almacenar y transmitir datos biométricos, ritmo cardíaco, movimiento corporal y calorías quemadas, audífonos, aparatos e instrumentos médicos, aparatos para su uso en análisis médicos, aparatos de ensayo para uso médico, medidores de pulso, termómetros para uso médico, espirómetros [aparatos médicos], aparatos dentales, aparatos de control de la frecuencia cardíaca, tapones para los oídos [dispositivos de protección para los oídos], biberones, anticonceptivos no químicos, prótesis capilares, vendajes de yeso para uso ortopédico, materiales de sutura; en clase 14: Instrumentos horológicos y cronométricos, relojes, cronógrafos para su uso como relojes, cronómetros, correas de reloj, bandas de reloj, estuches para relojes, relojes e instrumentos de relojería y cronometría, partes de relojes, relojes e instrumentos de relojería y cronometría, joyería, aleaciones de metales preciosos, cajas de metales preciosos; en clase 28: Juegos y juguetes, unidades de juegos electrónicos portátiles, juegos eléctricos de computadora, distintos de los adaptados para su uso con receptores de televisión, aparatos de entretenimiento eléctricos y electrónicos (automáticos, sin monedas), videojuegos distintos de los adaptados para su uso exclusivo con receptores de televisión, aparatos de juegos de computadora distintos de los que funcionan con monedas o adaptados para su uso con receptores de televisión, juguetes y juegos con salida de video, juguetes y juegos de computadora interactivos, máquinas de videojuegos independientes que incorporan un medio de visualización, aparatos de juegos de computadora, aparatos de juegos electrónicos y aparatos de videojuegos, no comprendidos en otras clases, consolas de juegos, películas protectoras adaptadas para pantallas de juegos portátiles, programas de juegos de computadora, juegos portátiles con pantallas de cristal líquido, controladores para consolas de juegos, caballos balancines [mecedora], máquinas de pinball, máquinas de juegos de pinball (juguetes), juguetes musicales, juegos y juguetes, aparatos de audio de juguete, cajas musicales de juguete, instrumentos musicales de juguete, tocadiscos para tocar melodías y casetes, juguetes de batería, juguetes electrónicos, juguetes operados electrónicamente, computadoras de juguete (que no funcionan), teléfonos móviles de juguete (que no funcionan), muñecas, antifaces y máscaras de juguete, bisutería en forma de souvenirs, bolas de nieve de cristal, figuras y accesorios para las figuras de acción, ropa y accesorios para muñecas no incluidos en otras clases, todos para usar con muñecas, juegos de hockey, camiones de juguete, vehículos de juguete operados electrónicamente, almohadillas de bicicleta, vehículos

de juguete para montar, vehículos a escala, trenes y aviones, modelos de trenes, maquetas de vehículos, juguetes inflables, ropa de muñecas y otros juguetes y muñecas, vehículos de juguete, ornamentación estacional, globos, juegos de salón, rompecabezas, animales de peluche, alcancías de juguetes, maquetas, pelotas, discos aéreos, juegos de salón, juguetes de colección (modelos fundidos), bloques de construcción de juguetes, cajas de juguetes, billetes de lotería, discos voladores, rompecabezas, juguetes para ••• perros, juguetes para gatos, drones [juguetes], juguetes, controladores para juguetes, juegos de mesa, juegos de cartas, naipes, pelotas para juegos, mesas de billar, bolas de billar, tacos de billar y otros equipos de billar, pelotas de golf, tees (soportes para pelotes) de golf, marcadores de pelotas de golf, aparatos para proyectar pelotas de juego, mesas de pool (billar americano) y tacos, triángulos y bolas (para billar), aparatos de entrenamiento, aparatos de rehabilitación corporal, aparatos de entrenamiento corporal, expansores de pecho [deportistas], cinturones para levantamiento de pesas [artículos de deporte], cinturones para levantamiento de pesas y otros implementos deportivos y de gimnasia, implementos de tiro con arco, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, monopatinas, trineos, trineos de nieve, dardos, tabla para dardos, silbatos para juegos de caza, piscinas [artículos de juego], pistas de plástico, guantes de beisbol, patines de hielo adornos para árboles de navidad, galletas de navidad (bombones), cañas de pescar y aparejos, bastones de giro (para malabares rítmicos y artísticos), pantallas de camuflaje [artículos deportivos], tarjetas de raspar para juegos de lotería, tiras o bandas absorbentes de sudor para bateo o raqueta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de octubre del 2018, solicitud N° 2018-0010064. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de noviembre del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018299355 ).

María Del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Cosmetics & Co., Inc. con domicilio en edificio Capital Plaza, piso 15, Paseo Roberto Motta, Urbanización Costa del Este, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **OLLE** como marca de fábrica y servicios en clases 3 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; en clase 35: Servicios de venta al menor y al por mayor en comercios, venta al menor a través de redes mundiales de informática de productos de perfumería y cosmética de todo tipo, de gafas de sol, de productos de joyería y bisutería, relojes, bolsos, carteras y productos de piel, de ropa, calzado y sombrerería; importación-exportación, representaciones comerciales y de ventas y exclusivas, servicios de ayuda a la explotación de una empresa comercial en régimen de franquicias, servicios de gestión y administración comercial, trabajos de oficina, organización de exposiciones con fines comerciales o de publicidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de noviembre del 2017, solicitud N° 2017-0010742. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de octubre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2018299357 ).

Mauricio Alejandro Cuadra Quesada, casado una vez, cédula de identidad 19500759, con domicilio en San Rafael Arriba de Desamparados, urbanización Villa Ceci, casa 3A, Costa Rica, solicita la inscripción de: A Alaia



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 14. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Piedras preciosas y semipreciosas, artículos de joyería. Fecha: 19 de noviembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de noviembre del 2018. Solicitud N° 2018-0010378. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de noviembre del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2018299360 ).

Dunia Mora Barrantes, casada una vez, cédula de identidad 109590150, con domicilio en cantón de Mora, San José del Restaurante de La Chozza de Joel; 700 metros oeste, 25 sur y 75 este, de la Urbanización Talamanca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Clínica Integral Dent Mora



como nombre comercial en clase: internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a servicios médicos odontológicos, ubicado a

San José, cantón de mora, del Restaurante La Chozza de Joel, 700 mts oeste, 25 mts sur y 75 mts este, Urbanización Talamanca. Reservas: de los colores: azul y cyan. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre del 2018. Solicitud N° 2018-0010676. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de noviembre del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018299567 ).

Cristina Blanco Brenes, casada una vez, cédula de identidad 110250959 con domicilio en Residencial El Paso de Las Garzas, calle 3, casa 159, Costa Rica, solicita la inscripción de: Activa Mente



como marca de servicios en clase: 41 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios profesionales en terapia cognitiva, gerontogimnasia, brindar asistencia para

promover actividades físicas y sociales para un envejecimiento activo. Reservas: de los colores: azul, amarillo, verde, morado y rojo. Fecha: 12 de septiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004157. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de setiembre del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2018299570 ).

Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad N° 111430953, en calidad de apoderado especial de Industrias del Espacio S. A., cédula jurídica 3101765811, con domicilio en San Pedro, de Montes de Oca, del Banco Nacional, 500 metros sur, 100 metros oeste y 50 metros sur, apartamentos Anitefani, número 2, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: CE



como marca de fábrica y comercio en clase: 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Todo tipo de vehículos eléctricos. Fecha:

07 de noviembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de noviembre de 2018. Solicitud N° 2018-0010091. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de noviembre de 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2018299589 ).

Federico Ureña Ferrero, casado una vez, cédula de identidad 109010453, en calidad de apoderado especial de Pazjim Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101315101 con domicilio en Barrio Escalante, avenida siete, calles veintinueve y treinta y uno, frente Banco Improsa, Oficinas Constructora Eliseo Vargas y Asociados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Bublina



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: jabones, productos

cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales, dentífricos no medicinales, productos de perfumería, aceites esenciales, preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Fecha: 12 de noviembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. Presentada el 5 de noviembre del 2018. Solicitud N° 2018-0010194. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de noviembre del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2018299648 ).

Rene Alonso Barnes Mc Farlane, casado una vez, cédula de identidad 900930261, con domicilio en Purrul de Goicoechea, Costa Rica, solicita la inscripción de: gwaan



como nombre comercial en clase: internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a venta de comidas y bebidas, así como catering service,

ubicado en Goicoechea casa 30D, Urbanización La Esmeralda, Purrul Goicoechea. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009361. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de octubre del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018299675 ).

Juan Diego Jiménez Palma, soltero, cédula de identidad 205420487 con domicilio en San José, cantón Curridabat distrito Sánchez, 200 mts sur y 100 sureste del Fresh Market de Guayabos, Costa Rica, solicita la inscripción de: JUAN DIEGO JIMÉNEZ PALMA, ARTWORK



como marca de fábrica y comercio en clase: 16 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: cuadros de pintura (enmarcados o sin enmarcar), obras caligráficas. Fecha: 27 de noviembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de noviembre del 2018. Solicitud N° 2018-0010158. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de noviembre del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2018299690 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Lorena Alexandra Lemus Jofre, casada, cédula de identidad 801100219 con domicilio en Curridabat Condominio Monterán casa D2, San José, Costa Rica solicita la inscripción de: **Clínica Doctor Allan Pérez** como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios médicos, servicios veterinarios, tratamientos de higiene y belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de octubre del 2018, solicitud N° 2018-0009979. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de noviembre del 2018.—Rolando Cardona Monge Registrador.—( IN2018296719 ).

Jennifer Vincenti Muñoz, casada 2 veces, cédula de identidad 110900138 con domicilio en Garita, Condominio Puentes del Bosque, casa N° 12, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: PURRUJIS



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Material didáctico infantil.

Reservas: De los colores: Azul, rojo, amarillo, verde y naranja. Fecha: 12 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005626. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de julio del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2018299306 ).

Adrián Fernando Vera Alemán, soltero, cédula de residencia 186200376202, en calidad de apoderado generalísimo de Geo Adventure Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101612799 con

domicilio en Pozos, Santa Ana, Condominio Puerta de Hierro, casa número 22, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: GEO GEO OVERLAND



como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es). C Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de transporte de personas, tours con o sin guía. Fecha: 1 de agosto de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de diciembre del 2016. Solicitud N° 2016-0012089. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1 de agosto del 2018.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—( IN2018299316 ).

Manfred Bansbach Esquivel, cédula de identidad 1-0940-0752, en calidad de apoderado especial de Audio City Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-398911 con domicilio en Montes De Oca, Los Yoses, de la Camara de Industria, 200 metros oeste, 200 metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: AUDIO CITY



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a audio y video, ubicado en San José San Rafael de Escazú frente Plaza Atlantis, edificio dos plantas locales número 3 y 4. Reservas: De los colores: blanco, negro, rojo y azul Fecha: 22 de noviembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de noviembre del 2018. Solicitud N° 2018-0009682. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de noviembre del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2018299317 ).

Javier González Ramírez, casado una vez, cédula de identidad 401051289, en calidad de Representante Legal de Fábrica de Palillos Continental S.A., cédula jurídica 3101107887 con domicilio en Santa Rosa de Santo Domingo de Heredia. 100 metros este, 150 metros sur, y 50 metros oeste del Megasuper, Heredia, Costa Rica , solicita la inscripción de: Premier



como marca de comercio en clase: 21. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de madera tales como: palillos mondadientes, chuzos de bambú y madera de diferentes tamaños, paletas en diferentes presentaciones o tamaños, aplicadores, bajalenguas, espátulas citológicas y cucharitas todos los derivados de madera para uso doméstico. Fecha: 26 de noviembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007976. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de noviembre del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—( IN2018299390 ).

Esteban Richmond Cabezas, soltero, cédula de identidad 110820163; Ana Gabriela Fernández Rodríguez, soltera, Cédula de identidad 112020585; Mario Chaves Mora, soltero, Cédula de identidad 112810451 y John Matheus, divorciado, Pasaporte 588688395 con domicilio en San Rafael, Condominio Terrazas del oeste, etapa 1, casa 38, Alajuela, Costa Rica; Ciudad Colón, Mora, San José, Costa Rica; San Francisco de Dos Ríos, San José, Costa Rica y Ciudad Cariari, casa 119, Heredia, Costa Rica , solicita la inscripción de: LOS INDESEABLES PODCAST



como marca de servicios en clase: 41. internacional (es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entretenimiento en temas de salud, deporte, ejercicios, nutrición, por medio de producción y montaje de programas a través principalmente de la aplicación podcast. Fecha: 27 de noviembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre del 2018. Solicitud N° 2018-0010749. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de noviembre del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2018299401 ).

Carlos Najarro Morales, casado una vez, cédula de identidad 800580087, en calidad de apoderado generalísimo de Hoteles Casas del Toro Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101503116 con domicilio en Puntarenas, contiguo al Centro Panamericano de Idiomas, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: Casas del Toro



como marca de comercio en clase(s): 36 y 43. Internacional(es) Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de alquiler de bienes inmuebles como apartamentos y casas; en clase 43: Servicios de alojamiento, albergue y abastecimiento de comida en hoteles, pensiones u otros establecimientos que proporcionen hospedaje temporal y los servicios de preparación de alimentos y bebidas para el consumo. Fecha: 27 de noviembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre del 2018. Solicitud N° 2018-0010724. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de noviembre del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2018299409 ).

Arnoldo Gadea Rivas, casado una vez, cédula de residencia 155809484926, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Solidarista de Empleados del Instituto Tecnológico de Costa Rica con domicilio en Sede Regional de San Carlos, Instituto Tecnológico de Costa Rica, Santa Clara, Florencia, San Carlos, Costa Rica, solicita la inscripción de: ASET



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la administración de los aportes patronales y de los trabajadores afiliados, manejo de excedentes, créditos personales hipotecarios y prendarios y asesoramiento en el manejo del crédito de los afiliados, ubicado en Sede Regional de San Carlos, Instituto Tecnológico de Costa Rica, Santa Clara, Florencia, San Carlos. Fecha: 23 de noviembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de noviembre del 2018. Solicitud N° 2018-0010393. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de noviembre del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2018299419 ).

Vanessa María Villalobos Chaves, casada una vez, cédula de identidad 108600613, con domicilio en Heredia, Santo Domingo, San Vicente Este, del Automercado 400 este, Costa Rica, solicita la inscripción de: MULTIPOYO ALVI



como marca de comercio en clase(s): 16. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 16: Planificador mensual especial para el cuidado del Adulto Mayor y/o persona dependiente (producto de imprenta), Sobres para transportar los papeles del Seguro Social. Reservas: De los colores: celeste, azul, amarillo y café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009675. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de noviembre del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018299448 ).

Xiomara Cajina Martínez, casada, cédula de identidad 800800284, en calidad de apoderada generalísima de Chemo Centroamericana S. A, cédula jurídica 3-101-062338, con domicilio en Rohrmoser del Scotiabank Plaza Mayor 125 metros Sur, San

José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **OxZinc** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 5: Productos farmacéuticos de uso exclusivamente humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de noviembre del 2018, solicitud N° 2018-0010351. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de noviembre del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018299493 ).

Diego Roberto Badilla Quirós, casado una vez, cédula de identidad 110040643, en calidad de apoderado generalísimo de La Gitana del Este MD Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 31027459151, con domicilio en Barrio Escalante, Aptos Andros N° 4 Avenida 7 entre calles 33 y 31, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NIDO ESCALANTE**



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a: Educación Preescolar Ubicado en San José, Central, Barrio Escalante, avenida 5 entre calles 35 y 33. Fecha: 26 de noviembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de noviembre del 2018. Solicitud N° 2018-00010650. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de noviembre del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2018299495 ).

Lisbeth Azofeifa Vaglio, soltera, cédula de identidad 112210007 y Jorge Luis López Sequeira, cédula de identidad 114350275 con domicilio en San Isidro, San Josecito, Residencial Lomas de Zurquí, casa D 12, Heredia, Costa Rica y El Coyal, Urbanización Los Olivos, de los tanques de agua 100 metros sur y 100 metros este, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **lightwave**



como marca de servicios en clase: 35 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de mercadeo tradicional y digital, publicidad y relaciones públicas. Reservas: de los colores gris, celeste, turquesa, amarillo. Fecha: 12 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0004973. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de julio del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—( IN2018299656 ).

Mauricio González Crespo, casado una vez, cédula de identidad N° 1-0955-0898, en calidad de apoderado generalísimo de Holding Grupo González Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-717852, con domicilio en San José, hospital, calle 14 avenidas 8 y 10, Edificio de Detallistas Unidos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Oh lala SexTOYS**



como marca de servicios en clase 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: el servicio de promoción y venta al por menor, por medio de menú o catálogo, de dispositivos y artículos para actividades sexuales, tales como juguetes, disfraces, sales y geles. Fecha: 22 de noviembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de noviembre del 2018. Solicitud N° 2018-0010395. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de noviembre del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2018299738 ).

Melissa Guardia Tinoco, casada una vez, cédula de identidad N° 1-1009-0304, en calidad de apoderada especial de Phebra PTY Ltd., con domicilio en 19 Orion Road, Lane Cove West New South

Wales 2066, Australia, solicita la inscripción de: **CAFNEA** como marca de fábrica en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparación y sustancias farmacéuticas, preparaciones y sustancias farmacéuticas para el tratamiento de corto plazo de apnea por prematuridad de infantes. Fecha: 26 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008909. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de octubre del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2018299741 ).

Melissa Guardia Tinoco, casada una vez, cédula de identidad N° 1-1009-0304, en calidad de apoderada especial de Phebra Pty Ltd., con domicilio en 19 Orion Road, Lane Cove West New South Wales 2066, Australia, solicita la inscripción de: **PHEBRA** como marca de fábrica en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones farmacéuticas, medicamentos para uso médico / remedios para uso médico, preparaciones medicinales, agentes terapéuticos para uso médico, preparaciones de vitaminas, soluciones electrolíticas para uso medicinal, vacunas, antídotos, agentes de diagnóstico para uso farmacéutico, preparaciones de diagnóstico para uso médico, preparaciones para uso médico para diagnósticos in vivo, soluciones inyectables para uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0008908. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de octubre del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018299742 ).

Melissa Guardia Tinoco, casada una vez, cédula de identidad N° 1-1009-0304, en calidad de apoderada especial de Phebra Pty Ltd, con domicilio en 19 Orion Road, Lane Cove West New South Wales 2066, Australia, solicita la inscripción de: **PHENASEN** como marca de fábrica en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas, incluyendo preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de leucemia. Fecha: 26 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008910. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de octubre del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2018299743 ).

Melissa Guardia Tinoco, casada una vez, cédula de identidad 110090304, en calidad de apoderada especial de Phebra PTY Ltd., con domicilio en 19 Orion Road, Lane Cove West New South Wales 2066, Australia, solicita la inscripción de: **p**



como marca de fábrica en clase: 5 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones farmacéuticas, medicamentos para uso médico / remedios para uso médico, preparaciones medicinales, agentes terapéuticos para uso médico, preparaciones de vitaminas, soluciones electrolíticas para uso medicinal, vacunas, antídotos, agentes de diagnóstico para uso farmacéutico, preparaciones de diagnóstico para uso médico, preparaciones para uso médico para diagnóstico in vivo, soluciones inyectables para uso médico. Prioridad: Se otorga prioridad N° 01921872 de fecha 24/04/2018 de Australia. Fecha: 17 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0008907. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de octubre del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2018299744 ).

Harold Jesús Licciardino Soriano, mayor de edad, cédula de residencia número 186201088508, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Auto Classic Supreme Service

Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-762310, con domicilio en Santa Ana, Condominio Terrazas Infinitas. Apartamento 304-B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de mecánica automotriz especializada en vehículos, servicios de mantenimiento, servicios de pulido y pintura de vehículos. Reservas: de los colores: blanco, rojo y azul. Fecha: 27 de noviembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008607. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de noviembre del 2018.—Sabrina Loaiciga Pérez, Registradora.—( IN2018299746 ).

Rafael Acuña Vargas, casado una vez, cédula de identidad N° 3-0260-0971, en calidad de apoderado generalísimo de Cafetalera AQUIARES Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-063474, con domicilio en Escazú de la residencia del Embajador de Estados Unidos de Norteamérica, 100 metros norte y 75 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ENTRE RIOS**, como marca de fábrica en clase: 30 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: café. Fecha: 28 de noviembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de noviembre del 2018. Solicitud N° 2018-0010793. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de noviembre del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2018299762 ).

Luis Fernando Rivas Li, soltero, cédula de identidad N° 1-0513-0217, en calidad de apoderado generalísimo de Cafelia Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102736886, con domicilio en Sardinal, Carrillo, 400 metros al norte de Lubricentro Jara, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CAFELIA** como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café y confitería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-00010036. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 06 de noviembre del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018299773 ).

Luis Fernando Rivas Li, soltero, en calidad de apoderado especial de Cafelia Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica N° 3-102-736886, con domicilio en Sardinal de Carrillo, 400 metros al norte de Lubricentro Jara, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CAFELIA** como Nombre Comercial en clase Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a cafetería, souvenirs, venta de café en bolsa y confitería, ubicado en Sardinal de Carrillo, Guanacaste, 400 metros al norte e Lubricentro Jara. Fecha: 21 de noviembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0010037. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de noviembre del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—( IN2018299774 ).

Gladys Marín Villalobos, viuda, cédula de identidad 204270575, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Liomont, S. A. de C.V., con domicilio en A. López Mateos 68, Cuajimalpa 05000, D.F., México, solicita la inscripción de: **SELTAFERON** 75 como marca de comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Medicinas y preparaciones farmacéuticas, especialmente un antiviral. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados

a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre del 2018. Solicitud N° 2018-0009793. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de noviembre del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018299793 ).

Alejandro Rodríguez Castro, casado una vez, cédula de identidad 107870896, en calidad de apoderado especial de Aspen Global Incorporated con domicilio en GBS Plaza, CNR. La Salette & Royal Roads, Grand Bay, Mautirus, solicita la inscripción de: **alfalact**



como marca de comercio en clase 5 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: alimentos para bebés, leche en polvo para bebés. Fecha: 27 de noviembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre del 2018. Solicitud N° 2018-0010683. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de noviembre del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2018299845 ).

Edgar Rohrmoser Zúñiga, divorciado, cédula de identidad 106170586, en calidad de apoderado especial de Apex Brands, Inc. con domicilio en 1000 Lufkin Road, Apex, North Carolina 27539, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CRESCENT** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7; 8; 9 y 11. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Taladros eléctricos/a batería, destornilladores, cortadores, sierras, lijadoras; enchufes, brocas; brocas del controlador, soportes de brocas; llaves de impacto neumáticas; en clase 8: Herramientas manuales; cortadores de varillas; cortadores de pernos; cortadores de hojas; tijeras industriales; tijeras de estaño; tijeras; cuchillos de picar; hojas de cuchillo de uso general; navajas de bolsillo; cortatubos de trinquete; herramientas tensoras para ajar cable; perforadores; crimpadoras; selladores; cortadores de cable; abrazaderas; llaves hexagonales; juegos de herramientas mecánicas; herramientas multipropósito; barras de palanca; adaptadores; llaves de tubo; barras en T; barras de extensión; transmisiones de trinquete; acoples llaves dinámicas; llaves ajustables; llaves de tuercas abocinadas; partes y accesorios para llaves inglesas; acoples y adaptadores de controladores; martillos; mazos; almádenas; hachas de mano; hachas; herramientas de borde; limas; escofinas; espadas y palas; acoples del controlador; herramientas de lijado; cinceles; sierras de metales; hojas de sierra; machetes; sierras de arco; hojas de siena de arco; sierras de ojo de buey; sierras para hacer frentes, sierras de pinchazo; podadoras; sierras; marcos de sierra; asas de sierra; barras de demolición; llaves de tubería; aprieta tuercas; todos los artículos anteriormente solicitados funcionan manualmente; en clase 9: Instrumentos de medición; espejos de inspección; cintas métricas; cinta de medición de aceite; medidas de cinta de fibra de vidrio; medidas de cinta de acero; plumadas; reglas plegables; palos de metro; reglas de circunferencia de acero del estañador ruedas de medición; niveles; cuadrícula de medir micrómetros; calibradores; voltímetros; dispositivos de protección y ropa para la protección contra accidentes; cascos; máscaras protectoras; tapones y cobertores para los oídos; ataduras para herramientas; calzado de protección; gafas y protectores de ojos; guantes protectores; cuerdas de seguridad; respiradores para filtrar aire; en clase 11: Internacional; Dispositivos de iluminación; Linternas; dispositivos de luces LED. Prioridad: Se otorga prioridad N° 87/512,648 de fecha 30/06/2017 de Estados Unidos de América. Fecha: 21 de mayo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de marzo del 2018. Solicitud N° 2017-00012490. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de mayo del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2018299852 ).

Edgar Rohrmoser Zúñiga, divorciado, cédula de identidad 106170586, en calidad de apoderado especial de Grupo P.I. Mabe, S.A de C.V. con domicilio en avenida San Pablo Xochimehuacán N° 7213-E, Colonia La Loma, Puebla, Puebla C.P. 72230, México, solicita la inscripción de: **Affective active**



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: pañales desechables para incontinentes y para bebés. Fecha: 16 de mayo

de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0002271. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de mayo del 2018.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—( IN2018299853 ).

Edgar Rohrmoser Zúñiga, divorciado, cédula de identidad N° 106170586, en calidad de apoderado especial de Grupo P.I. Mabe, S. A. DE C.V., con domicilio en Avenida San Pablo Xochimehuacán N° 7213-E, Colonia de la Loma, Puebla, Puebla C.P. 72230, México, solicita la inscripción de: **BABY PURITY**, como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: pañales desechables para bebés y toallitas húmedas impregnadas de lociones farmacéuticas. Fecha: 18 de mayo del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0003894. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de mayo del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2018299854 ).

Edgar Rohrmoser Zúñiga, divorciado, cédula de identidad 106170586, en calidad de apoderado especial de Coors Brewing Company con domicilio en 1801 California Street, suite 4600, Denver, Colorado 80202, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BLUE MOON**



como marca de fábrica y servicios en clases: 32 y 43 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: cerveza; y en clase 43: servicios de bar de cerveza, de restaurante y de bar en general. Reservas: de los colores: azul, celeste y

blanco. Fecha: 17 de mayo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0002808. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de mayo del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—( IN2018299855 ).

Edgar Rohrmoser Zúñiga, divorciado, cédula de identidad N° 106170586, en calidad de apoderado especial de Grupo P.I. Mabe, S.A DE C.V., con domicilio en Avenida San Pablo Xochimehuacán N° 7213-E, Colonia La Loma, Puebla, Puebla C.P. 72230, México, solicita la inscripción de: **MON ANGE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: pañales desechables para bebés y toallitas húmedas impregnadas de lociones farmacéuticas. Fecha: 17 de mayo del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0003895. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de mayo del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2018299856 ).

Mariana Vargas Roquett, casada, cédula de identidad 304260709, en calidad de apoderada especial de Unión Comercial de El Salvador S. A. De C.V. (Unicomer S. A. De C.V.), con domicilio en Paseo General Escalón, número 3700, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **Optica la curacao**



como marca de servicios en clase: 36 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios crediticios todos relacionados con los servicios brindados en una óptica. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. Presentada el 25 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008841. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de octubre del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018299872 ).

### Cambio de Nombre N° 121957

Que Mariana Vargas Roquett, casada una vez, cédula de identidad 304260309, en calidad de apoderada especial de Rutland Group Inc, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Rutland Plastic Technologies Inc., por el de Rutland Group Inc, presentada el 25 de setiembre de 2018, bajo expediente 121957. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2007-0012157 Registro N° 185978 **RUTLAND** en clase 2 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—1 vez.—( IN2018299871 ).

### Marcas de ganado

Solicitud N° 2018-2611.—Ref: 35/2018/5388.—Aldemar Jara Chacón, cédula de identidad N° 0202200452, solicita la inscripción de: **79A** como marca de ganado que usará preferentemente en San José, Pérez Zeledón, San Pedro, San Pedrito, 500 metros al norte de la iglesia católica, camino a Barrio Los Vega, mano izquierda, frente a la calle pública. Presentada el 09 de noviembre del 2018. Según el expediente N° 2018-2611. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—( IN2018299302 ).

Solicitud N° 2018-2713.—Ref: 35/2018/5473.—José Bolívar Villegas Salazar, cédula de identidad 1-0659-0916, solicita la inscripción de:

V

2 7

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Ramón, Volio, Alto Villegas, del cruce hacia Villa Blanca, 25 metros al sur y 75 metros al este. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 23 de noviembre del 2018. Solicitud N° 2018-2713.—Licda. Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—( IN2018299436 ).

Solicitud N° 2018-2640.—Ref: 35/2018/5487.—Mario Alberto Carvajal Chaves, cédula de identidad 2-0417-0658, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Esparza, San Jerónimo, Peñas Blancas, 25 oeste de la iglesia católica de Peñas Blancas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 14 de noviembre del 2018. Solicitud N° 2018-2640.—Licda. Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—( IN2018299929 ).

Solicitud N° 2018-2698.—Ref: 35/2018/5433.—Carlos Miguel Salas Murillo, cédula de identidad N° 0502680894, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Ganadera El Cristóbal Tilarán Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-372539, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Tilarán, Líbano, Quebrada Grande, 900 metros oeste y 150 metros sur del cementerio de Quebrada Grande. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 22 de noviembre del 2018. Según el expediente N° 2018-2698.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—( IN2018299934 ).

Solicitud N° 2018-2716. Ref.: 35/2018/5489.—Mary Luz Villarreal Díaz, cédula de identidad N° 5-0319-0766, solicita la inscripción de:

**6**  
**B 8**

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, San Antonio, Las Pozas, 75 metros al este del salón comunal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2018 Según el expediente N° 2018-2716.—Karol Claudel Palma, Registrador.—1 vez.—( IN2018299940 ).

## REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

### Asociaciones civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva Liberia Basketball, con domicilio en la provincia de: Guanacaste-Liberia, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Formación de jóvenes en la disciplina deportiva del baloncesto, tanto en el género masculino como el femenino, de acuerdo con sus propios estatutos y reglamentos y los entes oficiales de esta disciplina.... Cuyo representante, será el presidente: Emilio José Driggs Valerín, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2017, asiento: 577332 con adicional(es) tomo: 2018 asiento: 6204015.—Registro Nacional, 29 de agosto de 2018.—Luis Gustavo Álvarez Ramírez.—1 vez.—( IN2018299784 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Pro Vivienda Villa De Ensueños Coronado, con domicilio en la provincia de: San José-Vázquez de Coronado, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover la adquisición de viviendas dignas para núcleos familiares de escasos recursos y fortalecer la convivencia comunal entre los miembros de la asociación con atención de las necesidades prioritarias de las familias que la conforman. Cuya representante, será el presidente: Yerlyn Patricia Rodríguez Blanco, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2018, asiento: 675070, con adicional(es) tomo: 2018, asiento: 691620.—Registro Nacional, 28 de noviembre del 2018.—Rubidia Sandoval Rodríguez.—1 vez.—( IN2018299785 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Servicios Turísticos y Afines a Travel of Costa Rica, con domicilio en la provincia de: Limón-Limón, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: A) Los Fines de La asociación serán especialmente la promoción y el desarrollo de la actividad de operadores turísticos y en forma general son los siguiente intervenir en los problemas y políticas relacionadas con la actividad de operadores de turismo del país, dentro del marco legal estatutario. b) tomar iniciativa y activa participación en la promulgación de leyes que se relacionan con la actividades de la asociación en busca del mejoramiento de la misma y sus asociados. Cuyo representante, será el presidente: Lester Lionardo Milliner Oregón, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2018, asiento: 292644.—Registro Nacional, 12 de noviembre del 2018.—Henry Jara Solís.—1 vez.—( IN2018299801 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación de Textiles Ecológica y Servicios Múltiples de Bataan, con domicilio en la provincia de:

Limón-Matina, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Sera especialmente la promoción y el desarrollo de la actividad de Técnica en Costura y Manufactura de sus derivados, dentro del marco legal estatutario. Tomar iniciativa y activa participación en la promulgación de leyes que se relacionan con la actividad de la asociación en busca del mejoramiento de la misma y sus asociados. Controlar que las actividades de la asociación se desarrollen dentro de la norma y la ética y principios que establezcan la dignidad profesional, cuyo representante, será la presidenta: Sileni Angulo Bolivar, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2018 asiento: 468658.—Registro Nacional, 26 de noviembre de 2018.—Rubidia Sandoval Rodríguez, Registrador.—1 vez.—( IN2018299802 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Olas del Alma, con domicilio en la provincia de: San José, Tibás, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: velar porque los niños jóvenes y adultos con discapacidades mentales y físicas de cualquier de poblaciones marginadas y escasos recursos y de cualquier población cuenten con terapias psicológicas a través de la hidroterapia, con convenios con organismos nacionales e internacionales y gubernamentales. crear lazos con otros organismos, tanto nacionales como internacionales, gubernamentales que brinden apoyo a las mismas poblaciones de personas, promover construcción de obras. Cuyo representante será el presidente: Edwin Rene Salem, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2018, asiento: 683023, con adicional: tomo: 2018, asiento: 699438.—Registro Nacional, 23 de noviembre de 2018.—Rubidia Sandoval Rodríguez.—1 vez.—( IN2018299806 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Animation Costa Rica, con domicilio en la provincia de: San José-Montes de Oca, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Unir todas las empresas privadas de la industria de la animación digital en Costa Rica, con el fin de exportar nuestros servicios bajo una misma cara país. Adicionalmente busca fortalecer la industria de la animación digital en Costa Rica. La creación de alianzas con organizaciones afines. Organización de capacitaciones para los miembros de la asociación. Cuyo representante, será el presidente: Cristian José Vargas Sobrado, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2018. Asiento: 575613 con adicional(es): Tomo: 2018. Asiento: 698430.—Registro Nacional, 23 de noviembre de 2018.—Lic. Rubidia Sandoval Rodríguez.—1 vez.—( IN2018299911 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación de Ciclismo de Escazú, con domicilio en la provincia de: SAN JOSE-ESCAZU, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: promover que el ciclismo sea una disciplina competitiva en el cantón de Escazú e integrar las diferentes ramas del ciclismo, promover las diferentes ramas del ciclismo. Cuya representante será la presidenta: Sigríd Miller Esquivel, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2018, asiento: 628029.—Registro Nacional, 15 de noviembre de 2018.—Henry Jara Solís.—1 vez.—( IN2018299958 ).

### Patentes de Invención

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señora(ita) Ana Cecilia De Ezpeleta Aguilar, cédula de identidad 109710905, en calidad de apoderada especial de FMC Corporation, solicita la Patente PCT denominada **REPELENTE DE**

**INSECTOS.** En un aspecto, la presente invención se relaciona con composiciones repelentes de plagas que comprenden un ácido graso y un éster de antranilato. En otro aspecto, la presente invención se relaciona con un método para repeler plagas empleando dicha composición. En otro aspecto, la presente invención se relaciona con productos formulados a partir de dicha composición. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 37/06, A01N 37/44 y A01P 17/00; cuyos inventores son: Albright, Robert, B.; (US); Richman, Dina, L.; (US); Caldwell, Nathan, D.; (US) y Black, Bruce, C.; (US). Prioridad: N° 62/301.364 del 29/02/2016 (US). Publicación Internacional: WO2017/151549. La solicitud correspondiente lleva el número 2018- 0000409, y fue presentada a las 09:11:13 del 24 de agosto de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. . Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de octubre de 2018.—Viviana Segura De La O, Registradora.—( IN2018299218 ).

La señora(ita) Ana Cecilia de Ezpeleta Aguilar, cédula de identidad 109710905, en calidad de apoderada especial de Stinis Beheer B.V., solicita la Patente PCT denominada **DISPOSITIVO PARA DETECTAR UNA POSICIÓN DE UN MARCO DE ELEVACIÓN Y USO DEL MISMO PARA CONTROLAR UN MARCO DE ELEVACIÓN SUSPENDIDO DESDE UNA GRÚA.** La invención se refiere a un dispositivo para detectar la posición de un marco de elevación, que comprende uno o más sensores de imagen conectados de manera móvil al marco de elevación y que sobresalen fuera de una periferia del mismo en una posición de uso. Los sensores de imagen pueden ser móviles entre la posición de uso y una posición protegida que está dentro de la periferia del marco de elevación. El dispositivo puede ser provisto con medios para sesgar el o los sensores de imagen desde la posición protegida hasta la posición de uso. La invención se refiere además a un método para controlar un marco de elevación suspendido de una grúa, que comprende los pasos de mover el marco de elevación hasta una primera posición bajo el control de un sistema de control automático, manteniendo el marco de elevación estacionario en la primera posición, haciendo uno o más registros de imagen del área alrededor del marco de elevación en la primera posición y moviendo el marco de elevación hasta una segunda posición sobre la base del o de los registros de imagen, donde el o los registros de imagen son hechos por uno o más sensores de imagen connected al marco de elevación. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B66C 1/10, B66C 13/08 y B66C 13/46; cuyos inventores son: Stinis, Cornelis (NL). Prioridad: N° 2016192 del 01/02/2016 (NL). Publicación Internacional: WO/2017/135819. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000421, y fue presentada a las 12:15:40 del 31 de agosto de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de octubre de 2018.—Viviana Segura De La O, Registradora.—( IN2018299219 ).

### Inscripción N° 3601

Ref.: 30/2018/5213.—Por resolución de las 06:49 horas del 27 de agosto de 2018, fue inscrito(a) la Patente denominado(a) Composiciones Farmacéuticas que comprenden Monohidrato de Lactato de 4-amino-5-Fluoro-3-[6-(4-Metil-Piperazin-1-II)-1H-Bencimidazol-2-IL]-1H-Quinolin-2-Ona a favor de la compañía Novartis AG, cuyos inventores son: Thakur, Jeewan (IN) y Qiu, Zhihui (CN). Se le ha otorgado el número de inscripción 3601 y estará vigente hasta el 29 de junio de 2031. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2018.01 es: A61K 31/496 y A61K 9/20. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—San José, 27 de agosto del 2018.—María Leonor Hernández Bustamante, Registradora.—1 vez.—( IN2018299736 ).

## DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

### INFORMA

#### AVALÚO PERICIAL DE PROCESOS SUCESORIOS TRAMITADOS EN SEDE NOTARIAL

Con la entrada en vigencia del Código Procesal Civil el 08 de octubre del 2018, el Consejo Superior Notarial en atención a una consulta planteada, conoció sobre lo establecido en el artículo 128.3, específicamente sobre el avalúo requerido en los procesos sucesorios tramitados en sede notarial y al efecto adoptó el Acuerdo 2018-024-020 tomado en sesión ordinaria N° 024-2018, celebrada el día 11 de octubre del 2018 que en lo conducente dice:

“EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:  
ACUERDO 2018-024-020:

- a) ...
- b) Derogar el acuerdo 2014-022-002 del Consejo Superior Notarial.
- c) Establecer que los notarios públicos se atenderán a lo dispuesto por el artículo 128.3 y concordantes del Código Procesal Civil, cuando tramiten, a la luz del artículo 129 del Código Notarial, procesos de sucesiones testamentarias y ab intestato.
- d) ...”

San José, 17 de octubre de 2018.—M.Sc. Guillermo Sandí Baltodano, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 342.—Solicitud N° 135128.—( IN2018299165 ).

**HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A).** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como **delegatario** para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **YORLENY LÓPEZ BADILLA**, con cédula de identidad número **1-0773-0808** carné número 26885. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente N° 71177.—San José, 22 de noviembre del 2018.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Tattiana Rojas Salgado, Abogada.—1 vez.—( IN2018308144 ).

**HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O).** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **MICHAEL STEVEN CALDERÓN RAMÍREZ**, con cédula de identidad N° 3-0412-0153, carné N° 26297. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Proceso N° 74151.—San José, 17 de diciembre del 2018.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Kíndily Vílchez Arias, Abogada.—1 vez.—( IN2018308208 ).

## AMBIENTE Y ENERGÍA

### SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN

#### EDICTO

El señor Wilson Gerardo Barrantes Chacón, cédula de identidad N° 2-340-418, mayor, casado, costarricense, en mi condición de Director a. í. del Área de Conservación Arenal Huetar Norte (ACAHN), comunica que en cumplimiento de las disposiciones dadas en La Ley Sistema de Administración de Bienes y Contrataciones Administrativas N° 8131 artículos 1, 98 y 99 inciso n, y la Ley N° 2825, artículo 11, inciso a y b, en la sección de Patrimonio del Estado se realizaron los estudios Registrales y Catastrales, conforme lo establece el Reglamento de la Ley del Catastro N° 34331 en su artículo 21, y se determinó que el terreno

ubicado en la Hoja Cartográfica del IGN Upala N° 3148 I escala 1:50.000. Coordenadas CRTM05 norte 1213100.70-1212873.10 y este 379587.71-379426.17, sita en el Distrito: Delicias. Cantón: Upala Provincia: Alajuela, que presenta los siguientes colindantes: norte: calle pública, oeste: Miguel Arias Cerdas, sur: Hacienda Aponcito S. A., este: Hacienda Aponcito S. A.; corresponde a un terreno baldío ubicado dentro del Patrimonio del Estado. Lo anterior originó que el Área de Conservación Arenal Huetar Norte procediera a realizar e inscribir el plano catastrado N° 2-2025967-2018 con un área de 5620 m<sup>2</sup> (cinco mil seiscientos veinte metros cuadrados) que corresponde a terrenos Patrimonio del Estado. Los posibles interesados que se consideren afectados con dicha inscripción, tendrán un mes a partir de la publicación del presente edicto, para interponer el reclamo u oposición correspondiente, presentando los elementos probatorios que estime oportunos ante la Dirección del Área de Conservación Arenal Huetar Norte (ACAHN) del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, con sede en ciudad Quesada 150 metros al norte 200 metros este del Hospital de San Carlos. Una vez transcurrido el plazo indicado, el Ministerio de Ambiente y Energía, a través del Área de Conservación Arenal Huetar Norte, procederá con el trámite correspondiente en vía administrativa para la inscripción registral de la finca del terreno descrito en el plano 2-2025967-2018, como parte del Patrimonio del Estado.—Ciudad Quesada. 06 de noviembre del 2018.—Área de Conservación Arenal Huetar Norte (ACAHN).—Wilson Gerardo Barrantes Chacón, Director a. í.—1 vez.—O. C. N° 3400036009.—Solicitud N° DE-037-2018.—( IN2018299497 ).

El señor Wilson Gerardo Barrantes Chacón, cédula de identidad número 2-340-418, mayor, casado, costarricense, en mi condición de Director a. í., del Área de Conservación Arenal Huetar Norte (ACAHN), comunica que en cumplimiento de las disposiciones dadas en el Reglamento Manual de Procedimientos para Adquisición de Terrenos dentro de Áreas Silvestres Protegidas, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 79 del 24 de abril del 2009, y realizados los estudios técnicos conforme lo establece la normativa indicada, se determinó que dentro de los límites del Parque Nacional Volcán Arenal existen terrenos baldíos. Lo anterior originó, que el Área de Conservación Arenal Huetar Norte, procediera a realizar un barrido catastral y construir un mosaico para establecer la ubicación de los baldíos, a fin de elaborar los planos para su respectiva inscripción así, se inscribió en el Catastro Nacional el plano que se describe con el N° 2-2050534-2018, con un área de 64 ha 5836 m<sup>2</sup> (seiscientos cuarenta y cinco mil ochocientos treinta y seis metros cuadrados) que corresponde a terrenos ubicados dentro del Patrimonio Natural del Estado, ubicado en la Hoja Cartográfica del IGN Fortuna N° 3247 II escala 1:50.000. Coordenadas CRTM05 norte, 1154260-1155534 y este, 421319-422285, situado en el distrito: Fortuna, cantón: San Carlos, provincia: Alajuela. Presenta los siguientes colindantes: norte: Parque Nacional Volcán Arenal, oeste: Parque Nacional Volcán Arenal, sur: Río Agua Caliente, calle pública y Quebrada Danta, este: Parque Nacional Volcán Arenal. Los interesados que se consideren afectados, tendrán un mes a partir de la publicación del presente edicto, para interponer el reclamo u oposición correspondiente, presentando los elementos probatorios que estime oportunos ante la Dirección del Área de Conservación Arenal Huetar Norte (ACAHN) del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, con sede en ciudad Quesada 150 metros al norte, 200 metros este, del Hospital de San Carlos. Una vez transcurrido el plazo indicado, el Ministerio de Ambiente y Energía, a través del Área de Conservación Arenal Huetar Norte, procederá en vía administrativa con el trámite correspondiente para la inscripción registral de la finca del terreno descrito en el plano 2-2050534-2018, como parte del Patrimonio Natural del Estado.—Ciudad Quesada, 6 de agosto del 2018.—Área de Conservación Arenal Huetar Norte (ACAHN).—Wilson Gerardo Barrantes Chacón, Director a. í.—1 vez.—O.C. N° 3400036009.—Solicitud N° DE-037-2018.—( IN2018299498 ).

## DIRECCIÓN DE AGUA

### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-UHTPSOZ-0125-2018.—Exp. N° 18591.—José Moisés, Tames León, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Luz María

León Elizondo en San Isidro De El General, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 157.388/568.450 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de noviembre de 2018.—David Chacón Robles, Unidad Hidrológica Térraba Pacífico Sur.—( IN2018307111 ).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-UHTPCOSJ-0382-2018.—Exp. N° 4609P.—Banco Crédito Agrícola de Cartago, solicita concesión de: 3.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio de pozo en finca de su propiedad en San Nicolás, Cartago, para uso industria-manufactura de productos farmacéuticos. Coordenadas 207.400/543.000 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de noviembre de 2018.—Douglas Alvarado Rojas, Departamento de Información.—( IN2018307426 ).

ED-UHTPSOZ-0120-2018.—Exp. 18586.—Arroyo Dulce S. R. L., solicita concesión de: 0.04 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 122.586 / 575.595 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación San José, 20 de noviembre del 2018.—Unidad Hidrológica Térraba Pacífico Sur.—David Chacón Robles.—( IN2018307683 ).

ED-UHTPSOZ-0133-2018. Exp. 18602.—3-101-531320 S. A., solicita concesión de: 0.04 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 122.971/571.673 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de noviembre de 2018.—Unidad Hidrológica Térraba Pacífico Sur.—David Chacón Robles.—( IN2018307684 ).

ED-UHTPSOZ-0146-2018.—Exp. N° 12682.—Perpetuidad de Morete S. A., solicita concesión de: 0.02 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 134.516 / 564.897 hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San Jose, 28 de noviembre del 2018.—Unidad Hidrológica Térraba Pacífico Sur.—David Chacón Robles.—( IN2018307685 ).

ED-UHTPCOSJ-0396-2018.—Exp. N° 6236P.—Inversiones Alef S. A., solicita concesión de: 3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1361 en finca de su propiedad en Escazú, Escazú, San José, para uso consumo humano-doméstico y riego. Coordenadas 211.900/519.800 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de diciembre de 2018.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2018307762 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-UHTPNOL-0135-2018.—Exp. 17386P.—Blue Zone Water Sociedad Anónima, solicita concesión de: 1 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo TAL-378 en finca de su propiedad en Quebrada Honda, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano- doméstico y agropecuario - riego. Coordenadas 246.164 / 388.999 hoja Talolinga. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 12 de diciembre de 2018.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—( IN2018308172 ).

ED-UHSAN-0097-2018.—Exp. 18668.—Inversiones Agrícolas B Y C S. A., solicita concesión de: 90 litros por segundo de la Quebrada Pajulla, efectuando la captación en finca de su propiedad en Fortuna,

San Carlos, Alajuela, para uso riego. Coordenadas 270.814 / 474.610 hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de diciembre del 2018.—Unidad Hidrológica San Juan.—Lauren Benavides Arce.—( IN2018308276 ).

ED-UHSAN-0091-2018.—Exp. 18661.—Luis Fernando Porras Vargas y Doris Álvarez Zamora, solicita concesión de: 0.23 litros por segundo del nacimiento María Fernanda, efectuando la captación en finca de Hidroeléctrica Caño Grande S. A. en Venecia, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario y riego. Coordenadas 256.723 / 505.376 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de diciembre del 2018.—Unidad Hidrológica San Juan.—Nancy Quesada Artavia.—( IN2018308287 ).

ED-UHTPCOSJ-0395-2018.—Exp. N° 12535.—Pérez Jiménez y Asociados Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.29 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Kircuá S. A., en San Nicolás, Cartago, para uso consumo humano-doméstico y riego. Coordenadas 210.988 / 542.580 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de diciembre de 2018.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2018308363 ).

ED-0072-2018.—Exp. 5950-P.—Carabina J.M.A. Limitada, solicita concesión de: 0.1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca de su propiedad en Zaragoza, Palmares, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 224.850/489.450 hoja Naranja. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de diciembre del 2018.—Grettel Céspedes Arias.—( IN2018308431 ).

Artículo 2°—Refórmase el inciso b) del artículo 11 para que en adelante sea el siguiente:

“Artículo 11.—**Del Delegado Jefe Nacional.**

b) Velar, como superior jerárquico de quienes integran ese cuerpo, por que se cumplan las instrucciones, órdenes y disposiciones que acuerde el TSE en lo referente a las atribuciones y deberes de los delegados.”.

Artículo 3°—Refórmanse los párrafos primero y segundo del artículo 13 cuyo texto se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 13.—**De las Jefaturas Regionales.**

El TSE nombrará un delegado jefe regional para cada una de las regiones del país, según lo disponga el propio Tribunal. Por tratarse de una relación de jerarquía, este delegado estará directamente subordinado en lo funcional y operativo al delegado jefe nacional, sin perjuicio de los informes que el TSE o la Dirección General le solicite rendir. El delegado jefe regional será responsable inmediato de la operación planificada y coordinada del grupo de delegados a su cargo, según la respectiva área territorial que cubra. (párr. 1).

Procurará una efectiva y oportuna coordinación, así como una constante comunicación, con las diferentes autoridades vinculadas a los procesos electorales o consultivos por desarrollarse, ya sea que se trate de personal propiamente electoral, sean estos asesores electorales, auxiliares electorales o encargados de centro de votación, incluyendo la respectiva junta cantonal o bien, funcionarios de otra naturaleza.” (párr. 2).

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San José, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Vicepresidenta.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—1 vez.—O. C. N° 3400038143.—Solicitud N° 135336.—( IN2018299950 ).

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

### DECRETOS

N° 14-2018

#### EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

De conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 9, 99 y 102 de la Constitución Política y el artículo 12 del Código Electoral,

DECRETA

La siguiente

#### **REFORMA A LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 5, INCISO b) DEL ARTÍCULO 11 Y PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO DEL CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS**

Artículo 1°—Refórmanse los párrafos segundo y tercero del artículo 5 del *Reglamento del Cuerpo Nacional de Delegados*, Decreto N° 21-2012 del 11 de diciembre de 2012, publicado en *La Gaceta* N° 14 del 21 de enero de 2013, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 5°—**Del Régimen de los Delegados.**

El cargo de delegado es renunciabile en cualquier momento; debiendo comunicar su renuncia la persona interesada, por escrito, a la Oficina Nacional del Cuerpo Nacional de Delegados o a la jefatura nacional, con copia a la Dirección General. Una vez comunicada, la renuncia tendrá efectos inmediatos. (párr. 2).

De igual manera, si se determina la necesidad de revocatoria del nombramiento o bien a petición expresa y fundamentada de la respectiva jefatura regional, la jefatura nacional del Cuerpo Nacional de Delegados gestionará lo pertinente al efecto.”. (párr. 3).

## EDICTOS

### Registro Civil-Departamento Civil

#### SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por Flor de María Leal Reyes, se ha dictado la resolución N° 2531-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las nueve horas diez minutos del veintisiete de abril de dos mil dieciséis. Exp. N° 5571-2016. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados: ... II.—Sobre el fondo: ... Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento y defunción de Álvaro Denis Reyes Palacios, en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre de la persona inscrita son Flor de María Leal Reyes.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—( IN2018299456 ).

En resolución N° 1423-2006 dictada por este Registro a las trece horas treinta y cinco minutos del catorce de junio del dos mil seis, en expediente de recurso N° 32959-2005, incoado por Gerardo Muñoz López, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Anthony Gerardo Muñoz Bravo que el segundo apellido del padre es López.—Marisol Castro Dobles, Directora General.—Abel Álvarez Ramírez, Jefe a. í.—Irene Montanaro Lacayo, Jefe.—1 vez.—( IN2018299792 ).

## AVISOS

### Registro Civil-Departamento Civil

#### SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

##### Avisos de solicitud de naturalización

Cristel de los Ángeles Ramos Díaz, nicaragüense, cédula de residencia N° 155816982033, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente

N° 5981-2018.—Alajuela, Central, al ser las 14:25 horas del 28 de noviembre del 2018.—Oficina Regional de Alajuela.—Martín Alonso Mathison Hernández, Jefe a. í.—1 vez.—( IN2018299442 ).

Alexander Concepción Hernández Ramírez, Nicaragua, cédula de residencia N° DI 155818169836, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5907-2018.—Alajuela, San Carlos, al ser las 10:32 horas del 26 de noviembre del 2018.—Oficina Regional de San Carlos.—Lic. José Manuel Marín Castro, Jefe.—1 vez.—( IN2018299461 ).

Idania Hernández Talavera, nicaragüense, cédula de residencia N° 155802483527, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5744-2018.—San José, al ser las 11:35 del 20 de noviembre del 2018.—Andrew Villalta Gómez.—1 vez.—( IN2018299463 ).

Salomon Serfaty Benchimol, venezolano, cédula de residencia N° 186200274016, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3426-2018.—San José, a las 03:29 horas del 13 de noviembre del 2018.—German Alberto Rojas Flores, Jefe.—1 vez.—( IN2018299488 ).

Daniel Roberto De Matheu De Lima, salvadoreño, cédula de residencia N° DI122200262915, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3015-2018.—San José, a las 03:29 horas del 13 de noviembre del 2018.—German Alberto Rojas Flores, Jefe.—1 vez.—( IN2018299494 ).

Hasviell Moisés Miranda Ubeda, nicaragüense, cédula de residencia N° DI155821622206, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5957-2018.—Heredia, Central, al ser las 13:24 horas del 29 de noviembre del 2018.—Regional de Heredia.—Elvis Ramírez Quirós.—1 vez.—( IN2018299723 ).

María José Herrera Gadea, nicaragüense, cédula de residencia N° 155821932230, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5936-2018.—Alajuela, Central, al ser las 11:03 horas del 27 de noviembre del 2018.—Oficina Regional de Alajuela.—Martín Alonso Mathison Hernández, Jefe a. í.—1 vez.—( IN2018299745 ).

Berta Alicia Mena Hurtado, nicaragüense, cédula de residencia N° DI155805421119, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente

N° 5904-2018.—Guanacaste, Santa Cruz, al ser las 10:48 horas del 26 de noviembre del 2018.—Oficina Regional de Santa Cruz.—Denzel Rodríguez Miranda, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2018299778 ).

María Gabriela Morillo Moreno, venezolana, cédula de residencia N° 186200193619, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4997-2018.—San José, al ser las 10:42 del 20 de noviembre del 2018.—Henry Castillo Barquero.—1 vez.—( IN2018299781 ).

Gustavo Alfredo Ferrer Reverol, venezolano, cédula de residencia N° 186200181828, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5719-2018.—San José, al ser las 11:03 del 20 de noviembre del 2018.—Henry Castillo Barquero.—1 vez.—( IN2018299782 ).

Yeyner Osmar Escobar Miranda, nicaragüense, cédula de residencia N° 155821837405, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4356-2018.—San José, al ser las 10:19 del 29 de noviembre del 2018.—Regional de Puriscal.—Geovanny Solís Angulo.—1 vez.—( IN2018299827 ).

Jatzury Alexandra Ordaz Gamboa, venezolana, cédula de residencia N° 186200384310, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5956-2018.—San José, al ser las 08:52 del 28 de noviembre del 2018.—Andrew Villalta Gómez.—1 vez.—( IN2018299835 ).

Rosa Shirley Herrera Alcocer, boliviana, cédula de residencia N° 106800005321, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5358-2018.—Guanacaste, Santa Cruz, al ser las 10:00 horas del 22 de noviembre del 2018.—Oficina Regional de Santa Cruz.—Jorge Luis Angulo Obando, Asistente Administrativo 2.—1 vez.—( IN2018299841 ).

Ivon Britgeth Rodríguez Munguia, nicaragüense, cédula de residencia 155820562210, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 5875-2018.—San José, al ser las 11:08 del 22 de noviembre del 2018.—Andrew Villalta Gómez.—1 vez.—( IN2018299931 ).

Romel Daniel Rodríguez Munguia, nicaragüense, cédula de residencia 155820562317, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 5892-2018.—San José, al ser las 2:24 del 23 de noviembre del 2018.—Henry Castillo Barquero.—1 vez.—( IN2018299932 ).

**CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA****PROGRAMA DE ADQUISICIONES****TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES****PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES PERÍODO 2019**

De conformidad con el artículo 6 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 7 de su Reglamento, la Proveduría Institucional del Tribunal Supremo de Elecciones comunica que el plan proyectado de compras de la institución se encuentra a disposición de los interesados en el sitio web del Tribunal: <http://www.tse.go.cr/adquisiciones.htm> y en la plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) <https://www.sicop.go.cr>, (también conocido como Mer-Link).

Lic. Allan Herrera Herrera, Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400038143.—Solicitud N° 137101.—( IN2018308069 ).

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL****DIRECCIÓN EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL****Programa de compras año 2019  
Unidades Programáticas (3110 y 5201)**

Se avisa a todos los potenciales oferentes que el Programa de Compras para el año 2019 y sus modificaciones se encuentra disponible a partir del 15 de enero 2019, en la página Web de la Caja Costarricense del Seguro Social <http://www.ccss.sa.cr>

San José, 19 de diciembre del 2018.—Subárea Gestión Administrativa y Logística.—Lic. Jorge Hidalgo Moraga.—1 vez.—( IN2018307931 ).

**HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO  
ÁREA GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS  
PLAN ANUAL COMPRAS 2019**

Se informa a todos los potenciales oferentes que se encuentra disponible el Plan Anual de Compras del año 2019 y sus modificaciones del Hospital Nacional Psiquiátrico. Para mayor detalle ver página web de la Caja Costarricense Seguro Social ([www.ccss.sa.cr](http://www.ccss.sa.cr)).

San José, 17 de diciembre de 2018.—Subárea de Planificación.—Licda. Verónica Obando González, Jefa a. í.—1 vez.—( IN2018308198 ).

**ADJUDICACIONES****CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL****GERENCIA DE LOGÍSTICA  
ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 2018LN-000001-5101  
(Readjudicación)****Guantes ambidextros de nitrilo**

A todos los interesados se les comunica que el presente concurso bajo la modalidad de entrega según demanda, se readjudica el Ítem Único: 30.000.000 unidades Guantes ambidextros de nitrilo, sin polvo, color azul o violeta, no estériles, tamaño mediano, a la empresa:

**Panamedical de Costa Rica S. A.** \$0.0316

Además esta información se encuentra disponible en la dirección electrónica institucional [http://www.ccss.sa.cr/licitaciones\\_detalle?up=5101&tipo=PU](http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=5101&tipo=PU)

San José, 20 de diciembre el 2018.—Subárea de Insumos Médicos.—Licda. Shirley Méndez Amador, Asistente.—1 vez.—O.C. N° 1142.—Solicitud N° SAIM14282018.—( IN2018308009 ).

**INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE****PROCESO DE ADQUISICIONES****COMPRA DIRECTA 2018CD-000205-02****Servicio de Limpieza del Tanque Séptico  
del Centro de Formación de Zetillal**

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Oriental del Instituto Nacional de Aprendizaje, en sesión 102-2018, celebrada el 19 de diciembre del 2018, artículo I tomó el siguiente acuerdo:

Adjudicar la Compra Directa 2018CD-000205-02 “Servicio de Limpieza del Tanque Séptico del Centro de Formación de Zetillal”, basados en el dictamen técnico URMA-PSG-1164-2018 realizado por la dependencia responsable de analizar las ofertas; así como los elementos de adjudicación consignados en el punto 9 del cartel, de la siguiente manera:

Al oferente N° 1: **Rogelio Fernández Quesada** la línea N° 1 por un monto semestral de ₡80.000,00 y por un monto anual de ₡160.000,00 por cumplir técnicamente con lo solicitado en el cartel y especificaciones técnicas para la línea indicada; además su precio se considera razonable.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O.C. N° 26133.—Solicitud N° 137175.—( IN2018308098 ).

**LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000015-01****Compra de equipo de electrónica para telecomunicaciones**

En la sesión 40-2018 celebrada el 18 de diciembre del 2018, la Comisión Local Central de Adquisiciones tomó el siguiente acuerdo, según consta en el acta de esa sesión, artículo II.

**Se acuerda:**

- A) Adjudicar la Licitación Abreviada 2018LA-000015-01, concerniente a la compra de equipo de electrónica para telecomunicaciones, según el dictamen técnico NE-PGA-244-2018 y NE-PGA-267-01 y el dictamen legal ALCA-453-2018, realizados por las dependencias responsable de analizar las ofertas; así como en los elementos de adjudicación consignados en el punto 5 del cartel, de la siguiente manera:
- B) Adjudicar las líneas N° 2 y N° 3 a la oferta N° 1 de la empresa **Sistemas Binarios de Costa Rica S.A.**, por un monto de \$13.236.82, por ofrecer un precio razonable y con un plazo de entrega de 45 días hábiles.
- C) Adjudicar la línea N° 4 a la oferta N° 2 de la empresa **Sonivisión S.A.**, por un monto de \$9.483.00, por ofrecer un precio razonable y con un plazo de entrega de 45 días hábiles.
- D) Adjudicar la línea N° 1 a la oferta N° 3 de la empresa **Raditel S.A.**, por un monto de \$11.764.00, por ofrecer un precio razonable y con un plazo de entrega de 10 días hábiles.
- E) Adjudicar la línea N° 5 a la oferta N° 4 de la empresa **GBM de Costa Rica S.A.**, por un monto de \$54.638.86, por ofrecer un precio razonable y con un plazo de entrega de 45 días hábiles.
- F) Comunicar el acuerdo a la persona encargada del Núcleo Eléctrico.

Acuerdo aprobado en firme por unanimidad.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 26133.—Solicitud N° 137174.—( IN2018308100 ).

**COMPRA DIRECTA N° 2018CD-000204-02****Servicio de limpieza y desinfección del tanque  
de agua potable del Centro de Formación de Zetillal**

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Oriental del Instituto Nacional de Aprendizaje, en sesión 103-2018, celebrada el 20 de diciembre del 2018, artículo I tomó el siguiente acuerdo:

Adjudicar la Compra Directa N° 2018CD-000204-02 “Servicio de Limpieza y Desinfección del Tanque de Agua Potable del Centro de Formación de Zetillal”, basados en el dictamen técnico URMA-PSG-1175-2018 realizado por la dependencia responsable de analizar las ofertas; así como los elementos de adjudicación consignados en el punto 10 del cartel, de la siguiente manera:

Al Oferente N° 4: **Aguas Ecológicas S. A.** la línea N° 1 por un monto semestral de ¢250.000,00 y por un monto anual de ¢500.000,00 por cumplir técnicamente con lo solicitado en el cartel y especificaciones técnicas para la línea indicada; además su precio se considera razonable.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 26133.—Solicitud N° 137251.—( IN2018308319 ).

#### UNIDAD REGIONAL PACÍFICO CENTRAL

##### PROCESO DE ADQUISICIONES

#### CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2018CD-000118-07

#### Servicio para el diagnóstico de aguas residuales para la Unidad Regional Pacífico Central y centros adscritos

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Pacífico Central del Instituto Nacional de Aprendizaje, comunica que el concurso de la Contratación Directa 2018CD-000118-07 “Servicio para el diagnóstico de aguas residuales para la Unidad Regional Pacífico Central”, según acta del Proceso de Adquisiciones N° 138-2018 del 18 de diciembre del 2018 y con base al estudio técnico del Núcleo Tecnología de Materiales oficio NTM-PA-269-2018, se adjudica según se detalla:

Oferta N° 1:	Línea:	Monto anual adjudicado:	Monto adjudicado por visita semestral
Balance Ambiental S. A., cédula jurídica: 3-101-220975	1	¢3.245.600,00	¢1.622.800,00

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 26133.—Solicitud N° 137173.—( IN2018308101 ).

#### AVISOS

#### JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA NUEVA LABORATORIO EMMA GAMBOA

Comunica el resultado del acto de adjudicación de la Contratación Directa 2018CD-000002-JEENLEG “Compra de alimentos preparados (PANEA) para el curso lectivo 2019” fue adjudicada al proveedor José Abarca Rivera.

San José, Montes de Oca, Vargas Araya, 14 de diciembre del 2018.—Giselle Montiel Alfaro, Presidenta.—1 vez.—( IN2018307953 ).

#### CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2018CD-000001-JEENLEG

#### Adquisición de mobiliario para prescolares y escolares

Comunica el resultado del acto de adjudicación de la Contratación Directa N° 2018CD-000001-Jeenleg “Adquisición de mobiliario para prescolares y escolares” fue adjudicada a la empresa **Industrias Jiménez Alpha S. A.**

San José, Montes de Oca, Vargas Araya, 14 de diciembre del 2018.—Giselle Montiel Alfaro, Presidenta.—1 vez.—( IN2018307954 ).

#### MUNICIPALIDADES

#### MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

#### LICITACIÓN PÚBLICA N° 2018LN-000004-01

#### Suministro según demanda de servicio de administración de bodega y abastecimiento de materiales, herramientas y equipos varios para los proyectos N° 128 PI y 1250 PAC, del Subproceso de Acueducto y Alcantarillado Sanitario de la Municipalidad de Alajuela

La Municipalidad del Cantón Central de Alajuela comunica, que el Concejo Municipal según artículo N° 11, capítulo VII de la sesión ordinaria N° 51-2018 del 18 de diciembre del 2018, adjudicó la Licitación Pública N° 2018LN-000004-01 denominada “Suministro según demanda de servicio de administración de bodega y abastecimiento de materiales, herramientas y equipos varios para los proyectos N° 128 PI y 1250 PAC, del Subproceso de Acueducto y Alcantarillado Sanitario de la Municipalidad de Alajuela” a ítem Servicios (incluida en las líneas visible a folios 337 al 338) por el monto de \$23.184., ítem Materiales y Suministros (incluida en las líneas visible a folios 338 al 373) por el monto de \$42.128,33 y el ítem Bienes Duraderos (incluida en las líneas visible a folios 373 al 377) por el monto de \$85.290,59 a la empresa **Gestión Técnica de Proyectos y Servicios GESTEC, cédula jurídica N° 3-102-737294**, por un monto \$150.602,92 dólares equivalente a ¢90.675.006,07 (noventa millones seiscientos setenta y cinco mil seis colones con 07 céntimos); lo anterior conforme a los costos unitarios establecidos en la tabla que consta a folios de 337 al 377 del expediente administrativo, mismos que serán utilizados según demanda de las unidades solicitantes. Notifíquese.

Lic. Giovanni Robles Rojas, Proveedor Municipal a.i.—1 vez.—( IN2018307844 ).

#### LICITACIÓN PÚBLICA N° 2018LN-000003-01

#### Servicio de limpieza vías pública

La Municipalidad del Cantón Central de Alajuela comunica, que el Concejo Municipal según artículo N° 09, capítulo VIII de la Sesión Ordinaria N° 51-2018 del 18 de diciembre del 2018, adjudicó la Licitación Pública N° 2018LN-000003-01 “Servicio de Limpieza Vías Públicas” a la empresa **Interconsultoría de Negocio y Comercio IBT, cédula jurídica N° 31011800865**, por un monto de ¢134.000.000,00 del 2018 y en la partida 11.01.01.04.99 “Aseos de Vías” (otros Servicios de Gestión y Apoyo) en el presupuesto ordinario 2019 se encuentra incluido el monto de ¢290.637.883,56. Notifíquese.

Lic. Giovanni Robles Rojas, Proveedor Municipal a. í.—1 vez.—( IN2018307848 ).

#### LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000015-01

#### Consultoría Proyecto Actividades para la reducción del IANF (Índice de agua no facturada) y la sectorización del Acueducto Municipal del Alajuela, zonas de presión de Alajuela Centro

La Municipalidad del Cantón Central de Alajuela comunica, que el Concejo Municipal según artículo N° 10, Capítulo VII de la Sesión Ordinaria N° 51-2018 del 18 de diciembre del 2018, adjudicó la Licitación Abreviada N° 2018LA-000015-01 denominada “Consultoría Proyecto Actividades para la reducción del IANF (índice de agua no facturada) y la sectorización del Acueducto Municipal del Alajuela, zonas de presión de Alajuela Centro” ítem único a la empresa **IMA Ingeniería S. A., cédula jurídica N° 3-101-558676**, por un monto total de ¢243.700.000,00 (doscientos cuarenta y tres millones setecientos mil colones exactos). Notifíquese.

Lic. Giovanni Robles Rojas, Proveedor Municipal.—1 vez.—( IN2018307849 ).

**REGISTRO DE PROVEEDORES****CONSEJO NACIONAL DE RECTORES****AVISOS**

Se les avisa a todos los proveedores que el cierre de recepción de facturas en ventanilla y en el correo electrónico [proveeduria@conare.ac.cr](mailto:proveeduria@conare.ac.cr) para las facturas electrónicas, será el próximo viernes 14 de diciembre de 2018 a las 15:00 horas y se abrirá el lunes 14 de enero de 2019 a las 8:00 horas. Asimismo, se insta a todos los proveedores a tramitar con anticipación la recepción a conformidad de los bienes y servicios previo a la presentación de la factura considerando la fecha de cierre.

Pavas, 27 de noviembre del 2018.—MAP. Jonathan Chaves Sandoval, Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 17928.—Solicitud N° 134557.—( IN2018299164 ).

**FE DE ERRATAS****CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA  
LICITACIÓN PÚBLICA 2018LN-000004-2205

**Reactivos para pruebas especiales**

Se informa a los interesados en participar de la Licitación Pública número 2018LN-000004-2205, para la adquisición de Reactivos para pruebas especiales en el Hospital San Rafael de Alajuela, que se realizaron modificaciones al cartel, el cual se encuentra disponible en la página [www.ccss.sa.cr](http://www.ccss.sa.cr), o retirar el cartel físico en el Área de Contratación Administrativa del Hospital San Rafael de Alajuela, la fecha de apertura se traslada para el día 30 de enero del 2019 a las 9:00 am.

Alajuela, 19 de diciembre del 2018.—Dra. Francisco Pérez Gutiérrez.—1 vez.—( IN2018307825 ).

**HOSPITAL MÉXICO**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000071-2104 (Prórroga)

**Adquisición de: set de marcadores fiduciales**

Se comunica a los interesados en el concurso en mención que la fecha de apertura se prorroga hasta nuevo aviso; además que de existir modificaciones al cartel se les estará comunicando por este mismo medio.

Demás condiciones continúan invariables.

San José, 20 de diciembre del 2018.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Carmen María Rodríguez Castro, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 279.—Solicitud N° 137159.—( IN2018308074 ).

**ADMINISTRACIÓN-SUBÁREA  
DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000070-2104 (Prórroga)

**Adquisición de: Cable sensor de saturación de oxígeno, neonatal**

Se comunica a los interesados en el concurso en mención que la fecha de apertura se prorroga hasta nuevo aviso; además que de existir modificaciones al cartel se les estará comunicando por este mismo medio.

Demás condiciones continúan invariables.

San José, 20 de diciembre del 2018.—Licda. Carmen María Rodríguez Castro, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 280.—Solicitud N° 137154.—( IN2018308075 ).

**MUNICIPALIDADES****MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA**

LICITACIÓN PÚBLICA 2018LA-000011-01

**Contratación de empresa que se encargue de reforzar  
el mantenimiento correctivo del Acueducto  
Municipal, entrega según demanda**

La Municipalidad del cantón central de Alajuela de conformidad con las facultades concedidas en el artículo N° 87 del Reglamento a Ley de Contratación Administrativa, prorroga el

tiempo para adjudicar dentro del referido proceso, por dieciocho días hábiles más, es decir, a partir del día 19 de diciembre del 2018 (fecha en que expiró el plazo establecido en primera instancia) hasta el 22 de enero del 2019.

Lic. Giovanni Robles Rojas. Proveedor Municipal a. í.—1 vez.—( IN2018307846 ).

**REGLAMENTOS****ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO****DEPARTAMENTO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA**

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio y la Secretaría Técnica del Órgano de Reglamentación Técnica informan, que someten a conocimiento de las instituciones y público en general, el siguiente proyecto de reglamento:

1. *RTCR 497:2018. Materiales Eléctricos. Tableros y disyuntores termomagnéticos, interruptores de uso general, tomacorrientes, enchufes y conectores de cordón, para ser usados con tensiones hasta de 1000 V. Especificaciones.*

Para lo cual, se otorga un plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, contados a partir del día siguiente de la publicación de este aviso para presentar las observaciones con la respectiva justificación técnica, científica o legal.

La versión digital de este proyecto se encuentra en la página en el Sistema de Control Previo disponible en el sitio Web del Ministerio de Economía, Industria y Comercio en la siguiente dirección electrónica:

<http://controlprevio.meic.go.cr/sicopre11g/listarFormRespuestaExterno.html>

Las observaciones y comentarios serán recibidas únicamente por medio del Sistema de Control Previo (SICOPRE).

Tatiana Cruz Ramírez, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 37471.—Solicitud N° 004-DCAL.—( IN2018299415 ).

**JUSTICIA Y PAZ****DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO****Informa:**

Reglamento para el pago de representación de la Dirección Nacional de Notariado

ACUERDO 2018-025-008

**b) Aprobar el siguiente reglamento:****REGLAMENTO PARA EL PAGO DE GASTOS  
DE REPRESENTACIÓN DE LA DIRECCIÓN  
NACIONAL DE NOTARIADO**

El Consejo Superior Notarial, en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 103 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, los artículos 21 y 22 del Código Notarial, y:

**Considerando:**

I.—El artículo 1 del Reglamento para el pago de Gastos de Representación en el Gobierno de la República y sus Órganos Adscritos Decreto Ejecutivo 32031 del 31 de marzo del 2004, establece las regulaciones para el reconocimiento de gastos de representación en el Gobierno Central de la República y sus órganos adscritos.

II.—La Dirección Nacional de Notariado, por disposición del artículo 21 del Código Notarial, es un órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Justicia y Paz, por lo que debe observar las normas dispuestas en el Decreto Ejecutivo 32031.

III.—Que de conformidad con la Ley 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, la ejecución de los recursos públicos debe estar enmarcada por los principios de economía, eficiencia y eficacia.

IV.—Que mediante acuerdo 2018-025-010 tomado en la sesión ordinaria N° 025-2018 celebrada el 25 de octubre de 2018, se aprobó el texto del Reglamento de Gastos.

### Instrucción para el reconocimiento de gastos de representación de la Dirección Nacional de Notariado

Artículo 1°—**Normas regulatorias.** Para regular la materia relativa a gastos de representación en la Dirección Nacional de Notariado, deberán observarse todas las disposiciones contenidas en el Reglamento para el pago de Gastos de Representación en el Gobierno de la República y sus Órganos Adscritos, Decreto Ejecutivo 32031 del 31 de marzo del 2004 y el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos.

Artículo 2°—**De la disponibilidad presupuestaria.** La asignación presupuestaria anual de gastos de representación y la ejecución de los recursos se harán en apego a los principios de economía, austeridad y probidad propios del ejercicio de la función pública.

Artículo 3°—**Funcionarios autorizados.** Podrán realizar gastos de representación institucionales las siguientes personas funcionarias:

- Los señores(as) miembros (as) del Consejo Superior Notarial propietarios y los suplentes, estos últimos cuando les sean asignadas labores específicas.
- El Director(a) Ejecutivo(a) de la Dirección Nacional de Notariado.
- Cualquier otro funcionario que autorice de previo los señores (as) miembros (as) del Consejo Superior Notarial o el Director Ejecutivo Nacional de Notariado, de manera razonada.

Artículo 4°—**Pertinencia y monto máximo.** Cada vez en que se requiera cubrir gastos de representación, deberá realizarse la justificación con la debida motivación por oficio dirigido al Jefe de la Unidad Administrativa. El monto máximo inicial a cubrir, será el equivalente a dos salarios base, definido en la Ley 7337 de 5 de mayo de 1993, que se incluirá en cada período presupuestario. Este monto se revisará cada año cuando se formule el presupuesto y podrá ser ajustado de acuerdo con las necesidades institucionales, previa justificación. Cuando surja una necesidad extraordinaria, podrá hacerse de forma temporal un aumento, previa justificación, que deberá ser aprobada por el Consejo Superior Notarial.

Artículo 5°—**Deber de verificación.** La Unidad Administrativa deberá verificar el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el Reglamento para el pago de Gastos de Representación en el Gobierno de la República y sus Órganos Adscritos Decreto Ejecutivo 32031 del 31 de marzo del 2004 y el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos.

En ningún caso se tramitarán liquidaciones que incumplan con lo dispuesto esa y en esta normativa.

Artículo 6°—**Sanciones.** De conformidad con el artículo 13 del Decreto Ejecutivo 32031, el incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento será sancionado de conformidad con lo indicado en el capítulo II del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

- Rige a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

Acuerdo por votación unánime.

San José, 28 de noviembre de 2018.—M.Sc. Guillermo Sandí Baltodano, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 342.—Solicitud N° 135146.—( IN2018299285 ).

## BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

### ÁREA DE GESTIÓN Y ANÁLISIS DE COMPRAS.

La Junta Directiva Nacional en Sesión 5596 celebrada el 19 de noviembre del 2018 modificó el Reglamento de Juntas de Crédito Local del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, reglamento que se leerá de la siguiente manera:

#### REGLAMENTO DE JUNTAS DE CRÉDITO LOCAL DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

Artículo 1°—**Fundamento, fines y normativa aplicable.** El presente Reglamento se emite con fundamento en el artículo 24, inciso b de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo

Comunal y regula el procedimiento para la integración de las Juntas de Crédito Local, su organización y funcionamiento, los cuales se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, en la Ley General de la Administración Pública, en el Reglamento a la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, y en el presente Reglamento.

Artículo 2°—**Órgano competente y funciones.** La Comisión de Pautas, Políticas y Juntas de Crédito Local indicada en el artículo 34 del Reglamento de Organización y Funciones de los Comités y Comisiones de Apoyo del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal y Subsidiarias es el órgano encargado de llevar a cabo la logística, organización, ejecución y propuesta de integración de las Juntas de Crédito Local, para lo cual tiene las siguientes funciones:

- Coordinar con la Secretaría General de la Junta Directiva Nacional y con la Administración del Banco la recepción de los documentos indicados en el artículo 5 de este Reglamento, procurando que le sean remitidos a la mayor brevedad, a partir del aviso que deberá publicar la Secretaría General de la Junta por instrucción de la Junta Directiva Nacional.
- Examinar la documentación indicada en el inciso anterior, clasificando las propuestas, con defectos subsanables.
- Indicar a las organizaciones sociales la necesidad de corregir los defectos subsanables. La Comisión concederá un plazo de 5 días hábiles para que la respectiva organización corrija los defectos y las envíe dentro del término señalado.
- Recomendar a la Junta Directiva Nacional el nombramiento de las personas que conformarán las Juntas de Crédito Local para el periodo que corresponda.
- Realizar las demás funciones que indiquen los reglamentos aplicables o la Junta Directiva Nacional.

Artículo 3°—**Integración.** Cada Junta de Crédito Local contará con tres miembros propietarios y tres suplentes. Tanto un propietario como su suplente será escogido de entre las temas que al efecto remitan las Asociaciones de Desarrollo Integral y, el resto, de entre las temas que envíen las organizaciones integrantes de los demás sectores que conforman la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras.

En este último caso, la designación se hará procurando guardar la misma proporcionalidad que entre los distintos sectores rija para la integración de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras, proporcionalidad que se procurará mantener aun cuando quien ejerza el cargo sea un suplente.

Se tomará en cuenta únicamente a quienes figuren en una tema escogida por la asamblea de asociados, por el consejo de administración o por la junta directiva de la respectiva organización legitimada para ello, enviada en tiempo y forma por medio de su representante legal, siempre y cuando esté compuesta por tres personas candidatas que cumplan con todos los requisitos indicados en el artículo 4.

Si de la documentación remitida a tiempo por la organización legitimada se determinare que la tema no fue escogida por la asamblea de asociados, el Consejo de Administración o por la Junta Directiva de la respectiva organización o no fue enviada por su representante legal o alguno de las tres personas candidatas no cumple con los requisitos Indicados en el artículo 4, la Comisión concederá el plazo indicado en artículo 2, Inciso c. de este Reglamento, para que la respectiva organización corrija el defecto.

Si de tres temas recibidas no fuere posible nombrar a todos o parte de las personas integrantes de acuerdo con lo indicado anteriormente, la Junta Directiva Nacional podrá nombrar por inopia al resto de las personas integrantes, siempre que las personas designadas cumplan con los requisitos exigidos, su domicilio o sede de trabajo se encuentre en la región cubierta por la respectiva sucursal del Banco y que pertenezcan a alguna de las organizaciones representadas en la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras.

La Junta Directiva Nacional integrará las Juntas de Crédito Local, respetando la paridad de género, salvo inopia comprobada. En todo caso, al menos la mitad de la totalidad de los integrantes propietarios de las Juntas de Crédito Local deberá corresponder a mujeres, proporción que se procurará mantener aun cuando quien ejerza el cargo sea un suplente y deberá darse la alternabilidad entre hombre y mujer.

#### Artículo 4°—Requisitos y deberes de las personas integrantes de las Juntas de Crédito Local.

I.—Las personas integrantes de las Juntas de Crédito Local deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser costarricenses y ciudadanas en ejercicio.
- b. Pertenecer a alguna de las organizaciones que conforman los sectores que Integran la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras.
- c. Ser de reconocida honorabilidad.

Si la persona candidata es profesional, en la declaración jurada del inciso c del artículo 5 de este Reglamento deberá indicar si ha tenido o no sanciones. En el caso de que las hubiere recibido, deberán detallarse las sanciones de las que se ha hecho acreedora, Indicando necesariamente el motivo.

Lo antes dispuesto es sin perjuicio de la potestad de la Comisión de Pautas, Políticas y Juntas de Crédito Local de utilizar, además, otros medios que considere convenientes para verificar tal honorabilidad.

- d. Estar domiciliadas o tener su sede de trabajo en la región cubierta por la sucursal del Banco para la cual fueron nombradas y estar en condiciones de asistir puntualmente a las sesiones que celebre la Junta de Crédito Local.
- e. Ser ahorrantes del Banco Popular a través de cualquier instrumento de captación.
- f. No estar ligadas por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado Inclusive, con ningún director, funcionario o empleado del Banco.
- g. No ser deudores morosos de alguna Institución bancaria, lo que el Banco deberá corroborar en el registro que, al efecto, lleva la Sugef, previa autorización de la persona integrante, así como no haber sido declaradas en estado de quiebra fraudulenta o culpable o insolvencia.
- h. No estar Inhabilitadas para ejercer cargos públicos.
- i. No integrar más de dos juntas directivas u otros órganos colegiados adscritos a órganos, entes y empresas de la Administración Pública, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.
- j. Al menos una de las personas Integrantes de la Junta de Crédito Local deberá contar con preparación académica universitaria, con grado mínimo de bachiller y, preferiblemente, con conocimientos y experiencia en economía, banca o administración, así como experiencia en problemas relativos al desarrollo económico y social del país, salvo Inopia debidamente comprobada, requisito que se procurará cumpla también su suplente.

II.—De conformidad con lo indicado en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, deberán guardar la más estricta imparcialidad en asuntos de política electoral.

#### Artículo 5°—Forma de nombramiento de las personas Integrantes de las Juntas de Crédito Local.

La Junta Directiva Nacional, a través de la Secretaría General, efectuará la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y en otro diario de circulación nacional con no menos de 60 días naturales de antelación al vencimiento de los nombramientos, avisará a las organizaciones indicadas en el artículo 3 de este Reglamento que en un plazo de 30 días naturales contados a partir del último aviso deben enviar las temas de sus personas candidatas para ocupar cargos en las Juntas de Crédito Local, temas que contendrán y deberán acompañarse de lo siguiente:

- a. Nombre completo de las tres personas candidatas, sus calidades y sus currículos vitae (hojas de vida), Indicando los títulos y certificados de participación obtenidos, para lo cual se aportarán los documentos que lo comprueben.
- b. Documento vigente que demuestre su calidad de costarricense y que pertenece a una organización integrante de alguno de los sectores que conforman la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras.

- c. Declaración jurada de la persona candidata, que indique expresamente que cumple con los requisitos señalados en el punto I, incisos a, c, d, e, f, g, h, I y punto II del artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 6°—**Nombramiento y juramentación.** Una vez recibida la recomendación de Integración de las Juntas de Crédito Local de la Comisión de Pautas, Políticas y Juntas de Crédito Local, la Junta Directiva Nacional nombrará a las personas Integrantes de las Juntas de Crédito Local y sus suplentes dentro de los 15 días naturales anteriores al inicio del siguiente periodo, quienes serán juramentadas por la Presidencia de la Junta Directiva Nacional o por quien esta delegue.

Artículo 7°—**Duración en el cargo.** Las personas Integrantes de las Juntas de Crédito Local serán nombradas en sus cargos por el término de dos años, pudiendo ser reelectas, cuyo ejercicio iniciará el primero de marzo de cada año impar.

Artículo 8°—**Presentación de la declaración jurada y de la caución.** Las personas propietarias Integrantes de las Juntas de Crédito Local y sus suplentes deberán presentar la declaración jurada sobre la situación patrimonial a la que se refiere el artículo 21 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, ante la Contraloría General de la República, así como, previo a ser juramentadas, rendir una caución por la suma de doscientos mil colones, la que podrá consistir en efectivo, hipoteca, prenda, fianza, póliza de fidelidad o cualquier otro seguro válido que emita un asegurador debidamente acreditado por la Sugese.

Artículo 9°—**Reemplazo de las personas integrantes de las Juntas de Crédito Local.** En caso de ausencia justificada de alguna persona propietaria de la Junta de Crédito Local, el respectivo suplente asumirá el cargo en el tiempo en que dure la ausencia del titular.

Si la ausencia es motivada por alguna suspensión al cargo y, en el caso de que la persona pierda las credenciales, el suplente asumirá la titularidad del cargo.

Si por cualquier razón faltare la persona suplente en forma definitiva, esta será reemplazada en primera Instancia por cualquiera de las personas candidatas propuestas por su mismo sector al inicio de cada proceso, siempre y cuando en ese momento aún cumplieren con los requisitos correspondientes; en caso contrario, la Junta Directiva Nacional hará el reemplazo por Inopia de conformidad con lo Indicado en el penúltimo párrafo del artículo 3 de este Reglamento, rigiendo en lo demás lo que respecto a suplentes Indica este Reglamento.

Artículo 10.—**Funciones de las Juntas de Crédito Local.** Corresponde a las Juntas de Crédito Local cumplir con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, para recomendar al canal administrativo que defina lo siguiente:

- a. El otorgamiento de crédito a los grupos de interés del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, según los parámetros legales y reglamentarios que apliquen para cada caso.
- b. Fomentar la recuperación de las carteras de crédito con recomendaciones que fortalezcan las buenas prácticas bancadas.
- c. Mejorar las relaciones públicas del Banco con sus grupos de interés económico.
- d. Coordinar con la Gerencia de la Sucursal la promoción de los productos y servicios del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal, dentro de la zona de su competencia.
- e. Proponer a la Junta Directiva:
  - i. Las alianzas estratégicas en su zona de influencia que generen oportunidades en lo económico-financiero, social y ambiental, en concordancia con los objetivos estratégicos del Conglomerado Financiero del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
  - ii. Las acciones que contribuyan a la identificación de proyectos de desarrollo local en pro de la búsqueda de procesos de articulación con actores locales.
  - iii. Procurar el desarrollo económico y social de los sectores que componen la Asamblea Nacional de Trabajadores y Trabajadoras, para el fortalecimiento de las comunidades de influencia de la sucursal.

- f. Elaborar su plan de trabajo anual, en concordancia con el PAO de la respectiva sucursal y con el plan estratégico del Conglomerado Financiero del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
- g. Presentar semestralmente a la Comisión de Pautas, Políticas y Juntas de Crédito Local un avance de los resultados del plan de trabajo.
- h. Conocer mensualmente los informes en materia de crédito, morosidad e incobrabilidad y, cuando se requiera, realizar las recomendaciones pertinentes a la Administración, según corresponda.
- i. Conocer trimestralmente el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo de la sucursal y, cuando se requiera, realizar las recomendaciones pertinentes a la Administración, según corresponda.
- j. Presentar un informe de fin de gestión y realizar la entrega formal del órgano a su sucesor, de conformidad con la normativa aplicable.
- k. Asistir a las capacitaciones a las que se le convoque formalmente por el Banco, por medio de los órganos especializados.

La convocatoria deberá hacerse con una antelación no menor de 15 días naturales. El Banco suplirá los viáticos y gastos de viaje necesarios con cargo al presupuesto de cada sucursal.

**Artículo 11.—Nombramiento del presidente y vicepresidente de la Junta de Crédito Local.** En la primera sesión de cada período anual, la Junta de Crédito Local elegirá de su seno, por mayoría de votos, un presidente y un vicepresidente, los que durarán un año en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelectos. El escrutinio lo practicará el Gerente de la sucursal.

La votación será secreta y se llevará a cabo mediante boletas en las que cada integrante escribirá el nombre de su candidato.

En caso de empate, se repetirá la votación y, de persistir el empate, la suerte se decidirá mediante sorteo a cargo del Gerente de la Sucursal.

Para los efectos de esta elección, las personas Integrantes no podrán hacer uso del recurso de revisión.

**Artículo 12.—Facultades del presidente.** El presidente de la Junta de Crédito Local tendrá las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 49 de la Ley General de la Administración Pública.

En caso de ausencia temporal del presidente, el vicepresidente lo sustituirá; si la ausencia fuese definitiva, se procederá a la designación de un nuevo presidente en los términos indicados en el artículo 11.

**Artículo 13°.—Facultades y atribuciones del secretario.** La secretaria de la Junta de Crédito Local estará a cargo del funcionario que designe el Gerente General Corporativo y realizará las siguientes funciones:

- a. Levantar las actas de las sesiones de la Junta de Crédito Local, las cuales se asentarán en el respectivo libro de actas e indicarán los asistentes, las circunstancias de lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma, el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos, todo lo cual deberá permitir conocer el motivo de los actos. Dichas actas serán firmadas por el presidente, el secretario de la Junta de Crédito Local y quien hubiere hecho constar su voto disidente.
- b. Archivar debidamente los documentos correspondientes a cada sesión junto con las copias de las comunicaciones.
- c. Comunicar las resoluciones de la Junta de Crédito Local cuando ello no corresponda al presidente.
- d. Cualesquiera otras funciones que le encargue la Junta de Crédito Local, compatibles con sus responsabilidades.

**Artículo 14.—Integración.** Para que una Junta de Crédito Local se tenga como integrada, es necesario que sus tres personas integrantes propietarias hayan sido juramentadas.

En caso contrario, la Junta no podrá sesionar y de hacerlo, sus actos serán nulos y no procederá el pago de dietas, todo sin perjuicio de la responsabilidad que pueda caberle a quienes propiciaron la reunión.

**Artículo 15.—Sesiones ordinarias y extraordinarias.** Las Juntas de Crédito Local se reunirán de forma ordinaria una vez por semana, en el día que ellas mismas fijen en la primera sesión al inicio de sus funciones, sin perjuicio de que excepcionalmente ese día sea modificado, lo que deberá hacerse con la debida antelación.

Las Juntas de Crédito Local solo sesionarán extraordinariamente cuando hubiere asuntos urgentes que por sus graves implicaciones y por el interés público que deba ser protegido no convenga posponer hasta la próxima sesión ordinaria. La convocatoria la hará por escrito y en forma justificada el presidente, especificando el objeto de la sesión y la fecha en que se realizará, debiendo convocar con no menos de 24 horas de anticipación, salvo que, estando presentes todos los miembros de la Junta, decidan sesionar por unanimidad.

Ante la suspensión o cancelación de una sesión ordinaria o extraordinaria, se procurará avisar a todos los interesados con no menos de 24:00 horas de antelación.

La celebración de sesiones extraordinarias, sin que se hayan dado los motivos señalados en este artículo, implicará el no pago o la devolución de las dietas correspondientes, todo sin perjuicio de la responsabilidad que pueda caberles a los integrantes que propiciaron y participaron en esa sesión.

**Artículo 16.—Asistencia a las sesiones.** La asistencia de las personas integrantes de las Juntas de Crédito Local a las sesiones es obligatoria. Si por justa causa estuvieren imposibilitadas de asistir, deberán comunicarlo a la presidencia. La ausencia injustificada durante cuatro sesiones consecutivas ordinarias será sancionada con la destitución.

**Artículo 17.—Lugar de las sesiones.** La Junta de Crédito Local sesionará en el recinto de la sucursal y podrá reunirse fuera de este, pero dentro de la región cubierta por la sucursal, únicamente cuando motivos de razonabilidad y racionalidad lo ameriten y, excepcionalmente, por razones de interés institucional, fuera de la región cubierta por la sucursal.

Las sesiones que se celebren fuera del recinto de la sucursal no generarán reconocimiento por concepto de viáticos.

**Artículo 18.—Cuórum.** El cuórum se conformará de acuerdo a los establecidos en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

**Artículo 19.—Votaciones.** Los integrantes de las Juntas de Crédito Local deberán votar por alguna de las tesis en discusión, salvo que en una o varias de ellas concurra alguna de las causales de abstención.

**Artículo 20.—Dietas.** Los miembros de las Juntas de Crédito Local devengarán una dieta por cada sesión a la que asistan, equivalente al 2,5% del salario base del Contralor General de la República.

Cuando por razones de fuerza mayor la persona titular deba ser sustituida por su respectiva suplente, la dieta será devengada por quien funja con voz y voto durante la mayor parte de la sesión.

Dichas dietas serán canceladas dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes.

La ausencia, llegada tardía por más de 15 minutos después de iniciada la sesión o el abandono de ella sin la debida justificación avalada por la presidencia de la Junta de Crédito Local, ocasionará la pérdida de la respectiva dieta.

El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y deroga el Reglamento de las Juntas de Crédito Local aprobado por la Junta Directiva Nacional en la sesión N° 5420, celebrada el 22 de noviembre de 2016 y publicado en *La Gaceta* N° 244 del día 20 de diciembre del año 2016, así como cualquier otra norma de igual o inferior rango que se le oponga”.

Licda. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefe.—1 vez.— (IN2018298809).

## UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

### CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario de la Universidad Técnica Nacional comunica la aprobación del nuevo Reglamento del Sistema de Becas y Beneficios Estudiantiles de la Universidad Técnica Nacional, aprobado mediante el acuerdo N° 9-25-2018, artículo 10, de la sesión ordinaria N° 25-2018, del 08 de noviembre del 2018. Dicho reglamento en su versión completa y actualizada se encuentra en el portal electrónico de la Universidad Técnica Nacional [www.utn.ac.cr](http://www.utn.ac.cr), sección “Normativa Universitaria”. Rige a partir de su publicación.

Lic. Marcelo Prieto Jiménez, Rector.—1 vez.— (IN2018299068).

## AVISOS

**FIDEICOMISO BANCO DE COSTA RICA-IMAS-  
BANACIO/73-2002****REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN  
Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DIRECTOR****CAPÍTULO I****Disposiciones generales****SECCIÓN PRIMERA****Del Comité Director**

Artículo 1°—**Del objeto:** El objeto del presente reglamento es regular la organización y funcionamiento del Comité Director del Fideicomiso 32-04 BANCO DE COSTA RICA-IMAS-BANACIO/73-2002.

Artículo 2°—**De las definiciones:**

**Agenda del Comité:** puntos a tratar por el Comité en una sesión específica.

**BANACIO:** Banco Nacional de Costa Rica.

**Comité Director del Fideicomiso:** Órgano colegiado de alto nivel creado dentro del Fideicomiso.

**Contrato de Fideicomiso:** Documento suscrito entre Banco Costa Rica y el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y Banco Nacional de Costa Rica (BANACIO) a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil dos el contrato principal.

**Contrato de sustitución:** Documento de cambio de fiduciario y refrendado por la Contraloría General de la República según oficio DI-AA-2746 (15092) de fecha 30 setiembre del 2004.

**Convenios marco de cooperación Inter-Institucional o Convenio:** Constituye los acuerdos entre el Instituto Mixto de Ayuda Social y los Fideicomisarios garantizados previsto en el Contrato de Fideicomiso Original.

**Delegado de entidades bancarias:** Personas que representan las instituciones bancarias en el Comité Director.

**FIDEIMAS:** Nombre con el cual se conoce el Fideicomiso.

**Fideicomitente:** Esta figura recae sobre el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) de conformidad con la Ley 8184.

**Fideicomisario principal:** Esta figura recae en el IMAS y su población objetivo.

**Fideicomisario garantizado:** Esta figura recae en el operador financiero que otorga el crédito, al amparo de los Convenios Marco de Cooperación suscrito con el IMAS.

**FIDUCIARIO:** Banco del estado administrador del Fideicomiso 32-04 BANCO DE COSTA RICA-IMAS-BANACIO/73-2002,

**Fiduciario sustituto:** Entidad bancaria comercial del Estado estipulada según el Contrato de Sustitución vigente.

**IMAS:** Instituto Mixto de Ayuda Social.

**INAMU:** Instituto Nacional de la Mujeres

**MAG:** Ministerio de Agricultura y Ganadería

**Programa de Apoyo a la Microempresa o PROGRAMA:** Referido en el CONVENIO y en la “Propuesta Para la Creación del Programa de Apoyo a la Microempresa”.

**Representante de la persona titular propietaria:** persona que sustituye a la persona propietaria en las sesiones de Comité Director.

**Servicios de Apoyo:** Corresponde a todas las acciones de capacitación en mejoramiento de capacidades, empresarial, y de seguimiento en beneficio de las actividades productivas que desarrollan las personas o grupos organizados. Considera también el pago del diferencial de tasa de interés de los créditos préstamos en beneficio de las personas o grupos.

**Subgerencia de Desarrollo Social:** Subgerencia de Desarrollo Social del IMAS.

**Subrogación de derechos de crédito:** Obligaciones crediticias cedidas al Fiduciario del Fideicomiso o FIDEIMAS, por parte del Fideicomisario Garantizado mediante nota formal.

**Titular propietaria:** Persona designada en el Contrato de Fideicomiso para formar parte del Comité Director.

**Unidad Ejecutora:** Oficina Técnica encargada - entre otras - de velar por el adecuado funcionamiento del Fideicomiso.

Artículo 3°—**Integración.** De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Comité Director del Fideicomiso, en adelante el COMITÉ está constituido por cinco personas, todas ellas con derecho a voz y voto. El Comité está integrado por:

1. La persona Presidente Ejecutiva del IMAS o su representante, quien preside
2. La persona Sub-Gerente de Desarrollo Social del IMAS o su representante
3. La persona Ministra de Agricultura y Ganadería o su representante
4. La persona Ministra de la Condición de la Mujer o su representante
5. La persona Gerente de la Unidad Ejecutora

Adicionalmente, a las reuniones del Comité asistirá una persona representante del FIDUCIARIO y una persona representante del Banco Nacional de Costa Rica (BANACIO), quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto y la secretaria de la UNIDAD EJECUTORA quien facilitará la toma de las actas. La designación de las personas integrantes del Comité será informada a la Gerencia de la Unidad Ejecutora del Fideicomiso, y esta a su vez comunicará, al Consejo Directivo del IMAS, a la Auditoría Interna, a la Asesoría Jurídica y al Fiduciario. Dicho comunicado deberá formar parte del expediente del fideicomiso que lleva el Fiduciario.

Artículo 4°—**Nombramiento de las personas representantes:** Las personas titulares del Comité según lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, estas podrán nombrar representantes de manera oficial en caso de ausencia.

Artículo 5°—**Atribuciones del Comité Director.** Son atribuciones y deberes del Comité Director:

- i) Nombrar suspender, remover o sustituir temporalmente a la persona Gerente de la Unidad Ejecutora del Fideicomiso y a la persona Secretaria de Actas del comité.
- ii) Aprobar el monto de los rendimientos generados por la totalidad de los recursos fideicometidos que será capitalizado.
- iii) Autorizar la aplicación de una tasa de interés preferencial para las operaciones crediticias que se tramiten como parte del convenio.
- iv) Conocer y aprobar los informes y estados financieros suministrados por la fiduciaria.
- v) Aprobar los reglamentos para el funcionamiento del programa y de la unidad ejecutora.
- vi) Analizar los informes de avance y evaluación del programa.
- vii) Aprobar las políticas y directrices para orientar la ejecución del programa y el uso de los recursos fideicometidos.
- viii) Definir la periodicidad de las sesiones que se deben realizar.
- ix) Aprobar la estructura orgánica y ocupacional de la unidad ejecutora, incluyendo las clases de puestos y su correspondiente valoración salarial.
- x) Aprobar las condiciones de crédito aplicables a los préstamos garantizados por el Fondo de Garantías, cuyo monto exceda al límite de garantía permitido por la persona Gerente de la Unidad Ejecutora.
- xi) Autorizar el porcentaje del diferencial de tasa de interés, para cada segmento de la población beneficiaria, convirtiéndose en un subsidio de tasa de interés por el plazo del crédito.
- xii) Conocer los informes semestrales de las gestiones administrativas de las cuentas por cobrar, producto de la subrogación de los créditos.
  - a) Atender las funciones producto de la subrogación de derechos de créditos que se describen para atender y resolver los recursos de apelación.
  - b) Declarar la incobrabilidad de deudas conforme al Adenda Número Cuatro del Contrato de Fideicomiso.
  - c) Autorizar arreglos de pago superiores al monto permitido para la resolución por parte de la Unidad Ejecutora.
  - d) Autorizar extensión del plazo de los arreglos de pago vía excepción.
  - e) Aprobar las cancelaciones de deudas por dación de pago.
  - f) Aprobar las contrataciones de servicios de gestión y/o supervisión de gestión administrativa recomendadas por la Unidad Ejecutora relativos a los abogados externos y profesionales en contaduría pública.

- g) Declarar la incobrabilidad considerando aspectos de interés institucional.
- xiii) Conocer y aprobar el plan de servicios de apoyo anual.
- xiv) Conocer y aprobar el Plan Operativo y Presupuesto anual del Fideicomiso y sus modificaciones.
- xv) Conocer y aprobar contrataciones de bienes y servicios superiores a cinco millones de colones.
- xvi) Conocer y aprobar contrataciones de bienes y servicios vía excepción según artículo 131 “Objetos de naturaleza o circunstancia concurrente incompatibles” de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento con el propósito de agilizar los procesos de contratación permitidos en dichos artículos, con la justificación correspondiente.
- xvii) Aprobar los gastos de viaje al exterior de las personas representantes del Comité Director y personas funcionarias de la Unidad Ejecutora.
- xviii) Conocer y resolver de oficio o a instancia de partes, los recursos administrativos que se presenten en contra de las resoluciones o actos adoptados por la persona representante del Gerente de la Unidad Ejecutora.
- xix) Autorizar a las personas representantes del Comité Director para el trámite y firma, de manera mancomunada con la Unidad Ejecutora de las solicitudes de desembolso con cargo del Fideicomiso.
- xx) Conocer y aprobar los informes periódicos sobre el avance y cumplimiento de las metas y objetivos de los programas del Fideicomiso, de forma consolidada y por Área de Desarrollo Social.
- xxi) Conocer y aprobar los Planes de Acción que son elaborados por la persona que ocupa el puesto de Gerente de la Unidad del Fideicomiso, para el cumplimiento de metas y objetivos.
- xxii) Otras que se establezcan según las necesidades del Fideicomiso.

**Artículo 6°—Deberes y atribuciones de las personas representantes del Comité Director.** Las personas representantes de la Comité Director tienen los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinaria que sean convocados.
- b) Asistir puntualmente a las sesiones de Comité Director previamente convocadas
- c) Participar con voz y voto en la toma de decisiones y emisión de recomendaciones en todo lo recomendado con las funciones del comité.
- d) Cumplir con las funciones del Comité Director velando porque éste cumpla con la leyes y reglamentos relativos a su función.
- e) Comunicar por escrito y con tres días de anticipación a la Secretaría del Comité la ausencia a reuniones
- f) Solicitar permiso a quien preside, para retirarse de la sesión e informar previo a la reunión en caso de que deba retirarse anticipadamente
- g) Representar al Comité Director en los actos que se le encomiende hacerlo.
- h) Velar por el adecuado desarrollo de las actividades asignadas a la representada a su cargo.
- i) Proponer medidas correctivas ante cualquier evidencia de desviaciones irregularidades en la tramitación de asuntos en la Unidad Ejecutora, fiduciario y aliados estratégicos.
- j) Atender y darles seguimiento a las advertencias, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por las auditorías del IMAS, del fiduciario, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y cualquier otra institución de control y fiscalización que correspondan.
- k) Hacer constar en actas el voto negativo y las abstenciones con su respectivo razonamiento, como fundamento. Guardar discreción y reserva de las deliberaciones que se realicen en las sesiones.
- l) Firmar la lista de asistencia a las sesiones de Comité Director.
- m) Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 7°—Impedimentos, Excusas y Recusaciones.** Toda persona representante del Comité Director deberá abstenerse de participar en decisiones en las que se trate:

- 1) Asuntos laborales: permisos, trámites administrativos, licencias, y otros relacionados con su cargo, tanto en el caso de la persona Gerente de la Unidad Ejecutora como en el caso de las personas representantes del Comité Director.
- 2) Asuntos en que se pueda beneficiar u otorgar prerrogativas a parientes por consanguinidad, hasta en segundo grado inclusive.
- 3) Asuntos en los que haya existido o exista relación contractual o de prestación de servicios profesionales, con un periodo previo inferior o igual a un año, con proveedores o personas beneficiarias de los servicios del Fideicomiso que deban ser aprobadas por el Comité.

En los casos anteriores la persona representante deberá informar al Comité que se abstiene de participar e indicará las causas de su impedimento. Además, las personas representantes del Comité podrán impedir la participación de algún representante del Comité cuando se encuentre alguna causal de impedimento expuesta por alguna persona representante. El Comité Director en la misma sesión en que se da a conocer, deberá resolverlo.

De aceptarse el motivo como causa de impedimento, el Comité Director separará a la persona representante del órgano colegiado del conocimiento y decisión del asunto respectivo y podrá adoptar acuerdos válidamente, siguiendo las reglas de quórum y sesiones expuestas en este reglamento.

Es deber de la persona representante del Comité Director excusarse en el conocimiento de un asunto, cuando le competan hechos por los cuales pueda ser recusado.

Sólo si para adoptar el acuerdo se requiriera de una mayoría, que no se puede alcanzar aun con la presencia del resto de las personas representantes del Comité Director no afectados por causa de impedimento o recusación, la persona que ejerce la Presidencia del Comité tendrá voto doble.

**Artículo 8°—De la Presidencia del Comité Director.** La persona Presidente Ejecutiva del IMAS o su representante, presidirá las sesiones del Comité Director y será sustituido en sus ausencias temporales, por la persona Secretaria. La persona Presidente Ejecutiva o quien la represente en el ejercicio de la Presidencia del Comité Director, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Presidir y conducir las sesiones de Comité.
- b) Conceder el uso de la palabra en el orden que se le solicite.
- c) Someter a votación, contabilizar los votos y declarar el resultado de los asuntos sometidos a conocimiento del Comité Director.
- d) Llamar al orden a las personas representantes del Comité cuando el caso lo justifique.
- e) Otorgar permiso para ausentarse de sesión a las personas representantes que así lo soliciten.
- f) Velar porque el órgano colegiado cumpla las leyes y reglamentos relacionados a su función.
- g) Fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a los aspectos de forma de las labores del Comité Director.
- h) En conjunto con la Secretaria de Actas confeccionar la orden del día, teniendo en cuenta peticiones de las demás personas representantes del Comité formuladas al menos con tres días de anticipación.
- i) Resolver cualquier asunto en caso de empate, para cuyo caso tendrá voto de calidad.
- j) Ejecutar los acuerdos del órgano, cuando le sea encomendado.
- k) Firmar las actas de cada sesión del Comité Director.

**Artículo 9°—De la Secretaría del Comité Director.** El Comité Director elegirá de su seno, la persona representante quien ejercerá como Secretaria por un plazo de dos años pudiendo ser reelecta períodos iguales y sucesivos sin límite de reelecciones. La secretaria se encargará de firmar los acuerdos que tome el Comité y velará porque se comuniquen a las instancias respectivas, llevar un estricto control respecto de la aprobación de las actas levantadas para cada sesión, así como de la conformación de los expedientes correspondientes a ellas.

**Artículo 10.—De las funciones de la persona Gerente de la Unidad Ejecutora en el Comité Director.** La Unidad Ejecutora es la instancia técnica del Fideicomiso. La Unidad Ejecutora tiene una persona Gerente nombrada por el Comité Director. La Gerente

forma parte del Comité Director donde tiene voz y voto, pero deberá abstenerse de asuntos personales relacionados con el puesto de trabajo, según lo establecido en el contrato de fideicomiso y tiene las siguientes deberes y atribuciones para el Comité Director:

- a) Someter los asuntos de la operación del Fideicomiso y los informes que se requieran, en su doble papel técnico y directivo que ejerce dentro del Fideicomiso.
- b) Formar parte de la votación de los asuntos de agenda de cada sesión con las excepciones que aplique.
- c) Cumplir con asuntos técnicos que le encomiende el resto de las personas representantes del Comité.
- d) Formular y presentar los Planes y Presupuestos ordinarios y extraordinarios, del Fideicomiso, así como sus modificaciones entre partidas ante las personas representantes del Comité Director.
- e) Elaborar y presentar ante el Comité los Planes de Acción para el cumplimiento de las metas y objetivos del Fideicomiso.

## SECCIÓN SEGUNDA

### Secretaría de Actas

Artículo 11.—**Secretaría de Actas.** La Unidad Ejecutora es la instancia designada como Secretaría de Actas del Comité Director y dicha Unidad es también la responsable de dar apoyo administrativo al Comité Director.

Artículo 12.—**Deberes y Atribuciones.** La Secretaría de Actas, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Realizar la convocatoria a las personas integrantes del Comité Director con al menos dos días hábiles de anticipación.
- b) Diligenciar y ejecutar todos los actos necesarios para el despacho de los asuntos del Comité Director.
- c) Velar porque se presenten en el tiempo definido por el Comité Director los documentos pertinentes y los respectivos borradores de acuerdos de los temas y puntos de agenda que se conocerán en el orden del día de las sesiones ordinarias o extraordinarias.
- d) Velar para, que durante las sesiones se cuente con el apoyo logístico y asistencia técnica a las personas integrantes del Comité Director en la materia que requieran las personas representantes del Comité.
- e) Levantar y formar un expediente para cada sesión de Comité Director, en el que se incluirá toda la documentación recibida para su conocimiento y decisión, así como las mociones que se presentarán por escrito por alguna de las personas representantes del Comité.
- f) Elaborar y presentar las actas a tiempo para su debida aprobación. Para la cual se tiene un plazo de 15 días naturales para elaborar y presentar las actas.
- g) Comunicar y firmar los acuerdos y resoluciones dictadas por el Comité Director a los destinatarios que les corresponda ejecutar.
- h) Extender certificaciones de acuerdos y documentos que conste en los archivos de la Secretaría.
- i) Remitir el libro legalizado de las Actas aprobadas y debidamente firmadas, a la Auditoría Interna del IMAS para su respectiva razón de cierre de conformidad con lo que dispone la normativa vigente.
- j) Solicitar a la Auditoría Interna del IMAS los folios que corresponden al libro legalizado de actas para la impresión de las actas aprobadas por el Comité Director.
- k) Custodiar y archivar los libros legalizados, los documentos conocidos, tramitados o producidos en cada sesión del Comité Director.
- l) Cumplir con todos aquellos actos que el Comité Director le haya delegado y que tengan como finalidad preparar y facilitar el ejercicio de las funciones propias del Comité Director.
- m) Llevar los registros de asistencia de los participantes de las sesiones del Comité Director.
- n) Ejecutar las tareas y funciones que específicamente le sean asignadas por el Comité Director, para brindar apoyo a dicho órgano colegiado.
- o) Levantar una lista de asistencia de las personas integrantes del Comité presentes en cada sesión que contenga el nombre, apellidos, número de cédula, entidad y dependencia a la que representa, puesto dentro del Comité, número de sesión y fecha.

- p) Atender solicitudes de entidades externas con respecto al libro de actas del Comité Director.

## CAPÍTULO II

### De las sesiones

Artículo 13.—**Sede de sesión.** Las sesiones del Comité Director deberán celebrarse en las oficinas del Fideicomiso de la Unidad Ejecutora o en su defecto en cualquier otro lugar que se designe en la convocatoria correspondiente.

Artículo 14.—**De las actas.** De cada sesión se levantará un acta que se enumera de forma consecutiva, que contendrá la identificación de las personas participantes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado el tipo de sesión, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos. También se hará mención de los documentos vistos en sesión, los cuales se archivarán en el respectivo expediente de la sesión. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que las personas integrantes del Comité acuerden su firmeza por votación de mayoría más uno.

Cada acta deberá contar con la firma de las personas representantes del Comité que haya participado de ella.

Artículo 15.—**Periodicidad.** El Comité Director se reunirá dos veces al mes de manera ordinaria, estableciendo las fechas de sesión de todo el año, mediante acuerdo específico, por lo que no hará falta convocatoria previa. Para celebrar sesiones extraordinarias se realizará convocatoria especial.

Artículo 16.—**Sesiones extraordinarias.** El Comité Director podrá sesionar extraordinariamente cuando:

- a) Sea convocada al efecto, por correo electrónico por la persona Presidente o la Secretaría de Actas.
- b) Por motivos de urgencia o necesidad apremiante, la persona Presidente o la Secretaría de Actas, requiera de sesionar.
- c) La convocatoria a sesiones extraordinarias deberá realizarse con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas.

Artículo 17.—**Orden del día.** El orden del día para cada sesión será elaborado por la persona Presidente del Comité Director y la persona Gerenta de la Unidad Ejecutora, con la antelación necesaria para ser comunicada. Los asuntos deben ser sometidos a conocimiento y votación en el orden en que se encuentran agendados, de igual forma se procederá con las propuestas y mociones, salvo que se trate de una moción de orden, en cuyo caso se tramitará ésta de forma preferente.

No podrá ser objeto de acuerdo, ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes al menos tres personas del órgano, adopten acuerdos unánimes de declarar un asunto de urgencia y así procedan a incluirlo en el orden del día. El fondo del asunto se resolverá siguiendo las normas de mayoría que correspondan, según el presente reglamento.

Artículo 18.—**Privacidad de las sesiones.** Las sesiones del Comité Director serán siempre privadas salvo que, las personas miembros presentes acuerden por unanimidad, que el público en general o ciertas personas, puedan tener acceso a la sesión, concediéndoles o no el derecho de participar en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

Cualquier persona funcionaria de la Unidad Ejecutora está obligado a asistir a las sesiones del Comité Director, cuando fuere citado por el Comité o la persona Presidente, con el propósito de verter criterio técnico sobre algún asunto o simplemente brindar mayor información.

Artículo 19.—**Quórum para sesionar.** El quórum para que el Comité Director pueda sesionar válidamente, lo integran tres personas representantes. Las sesiones de la Comité Director deberán iniciarse dentro de los treinta minutos siguientes a la hora señalada al efecto, conforme al reloj oficial del Comité. Pasados los treinta minutos indicados, si no hubiere quórum, se dejará constando en el libro de actas el nombre de las personas representantes presentes. Verificado lo anterior, el Comité Director podrá sesionar válidamente en segunda convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera sesión convocada. En casos de urgencia, el Comité podrá sesionar después de media hora de la hora señalada para la primera convocatoria y para ello será suficiente la asistencia de tres personas representantes del Comité.

Si en el transcurso de una sesión se rompiera el quórum, la persona Presidente o representante declarará un receso e instará a las personas participantes que se hubieren retirado de la Sala de Sesiones sin permiso, para que ingresen de nuevo. Transcurridos veinte minutos sin que se pueda restablecer el quórum, la persona Presidente podrá declarar la falta del quórum y proceder al levantamiento de la sesión.

Artículo 20.—**Desarrollo de las sesiones.** Las sesiones del Comité se desarrollarán conforme al orden del día previamente elaborado, el cual sólo podrá ser modificado o alterado en casos de urgencia según los trámites establecidos en este reglamento. Se tratará en lo posible de ajustarse a los puntos siguientes:

- a) Aprobación del acta o actas de las sesiones inmediatamente anteriores, que ya hubieren sido estudiadas por las personas representantes del Comité Director, en los ejemplares distribuidos oportunamente por la Secretaría de Actas.
- b) Lectura, examen y tramitación de la correspondencia.
- c) Los asuntos de la persona Presidente, otros representantes del Comité, Auditoría y Gerencia Unidad Ejecutora, en ese orden.
- d) Conocimiento, examen y resoluciones sometidos al Comité Director en la agenda correspondiente.
- e) Análisis de los demás asuntos incluidos en el orden del día.

Artículo 21.—**Intervenciones.** Se concederá la palabra en el orden en que se haya solicitado y no deberá a empezar a hablar una persona si no después de que la persona Presidente o su representante le haya concedido la autorización para ello.

Artículo 22.—**Mociones.** Los acuerdos de Comité Director se tomarán con base en iniciativas o mociones, escritas o verbales, presentadas por las personas miembros proponentes. Las propuestas que no se refieren al tema objeto de deliberación serán eliminadas de la discusión. Las enmiendas a las mociones, deben ser transmitidas verbalmente o por escrito a quien preside, antes de ser puestas a debate.

Artículo 23.—**Moción de orden.** Si se promueve una moción de orden sobre un asunto, se suspenderá la deliberación hasta que se haya votado la moción respectiva.

Artículo 24.—**Deliberación.** Todo acuerdo se tomará previa deliberación. Después de considerarse suficientemente discutido el asunto, será puesto a votación de las personas representantes del Comité Director. Cuando el acuerdo no fuere votado por unanimidad, por petición de una persona representante del Comité que lo considere oportuno, se consignará literalmente en el acta, la motivación, justificación o razonamiento de los votos salvados y abstenciones nominales que se susciten. Asimismo, se hará constar en el acta, el razonamiento de voto que sea solicitado por la persona representante que considere oportuno, indicar las motivaciones o justificaciones particulares que le asisten para votar en la forma que lo hizo. Quienes salven el voto, razonen el voto negativo o se abstengan de votar, serán ajenos a las responsabilidades que competan en relación con el asunto particular para el cual ejercieron estas acciones.

Artículo 25.—**De las mayorías para adoptar acuerdos.** Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta por las personas representantes del Comité Director, excepto en los casos siguientes:

- a) Declaratoria de firmeza de acuerdos en la misma sesión, en cuyo caso se requerirá de la votación favorable de no menos de cuatro personas representantes presentes.
- b) Adopción, modificación, derogatoria de reglamentación interna, en cuyo caso se requerirá la votación favorable de no menos de cuatro personas representantes del Comité Director.
- c) Cuando la Comité Director determine que en la adopción de acuerdos específicos se requiera un criterio de mayoría superior. Para adoptar o derogar un acuerdo que impone una regla de mayoría distinta a la absoluta, se requerirá que el acuerdo sea adoptado por mayoría calificada, es decir, tres personas representantes del Comité Director.

Artículo 26.—**De la votación.** La votación será pública, salvo que la persona Presidente o su representante disponga lo contrario o que se trate de la apreciación discrecional de cualidades o actividades de personas, o de asuntos que afecten seriamente el prestigio o el patrimonio de las mismas, en cuyo caso la votación será secreta.

Las abstenciones o los votos en blanco se computarán para efectos de quórum y para determinar el número de votantes, pero no se podrán atribuir ni a la mayoría ni a laminaria. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad únicamente en el caso de votación pública, en otro caso, ante empate se deberá iterar la elección.

Artículo 27.—**Dietas.** Las personas representantes del Comité Director no devengan dietas.

### CAPÍTULO III

#### De los acuerdos

Artículo 28.—**De los acuerdos.** Los acuerdos tomados por el Comité Director quedarán firmes al aprobarse el acta respectiva en la siguiente sesión ordinaria o al haberse declarado así en la misma sesión, por cuatro votos, de conformidad con el requisito establecido al efecto, en cuyo caso deberá quedar redactado al momento de tomarse el acuerdo firme.

Los acuerdos de la Comité Director serán ejecutivos y comunicables desde que se adoptan, salvo si se interpone recurso de revisión contra los mismos, en cuyo caso adquirirán firmeza con la decisión desestimatoria del recurso.

Artículo 29.—**Revisión de acuerdos.** Contra los acuerdos de la Comité Director no declarados firmes, podrán las personas representantes del Comité Director interponer recurso de revisión, siempre que no haya sido aprobada el acta respectiva.

En caso de que alguno de las personas representantes del Comité interponga recurso de revisión contra un acuerdo, el mismo será resuelto por la Comité Director al conocerse el acta de esa sesión, a menos que, por tratarse de un asunto que la persona Presidente o representante juzgue urgente y prefiera conocerlo en sesión extraordinaria.

El recurso de revisión deberá ser planteado a más tardar al discutirse el acta, y dicho recurso que deberá resolverse en la misma sesión. Las simples observaciones de forma, relativas a la redacción de los acuerdos, no serán consideradas para efectos del inciso anterior, como recursos de revisión.

Artículo 30.—**Recursos contra los acuerdos.** La persona interesada podrá interponer recurso de reconsideración contra los acuerdos de la Comité Director del Fideicomiso, dentro del plazo legal. Cabrá recurso de reconsideración o reposición contra los acuerdos del órgano colegiado.

### CAPÍTULO IV

#### Del pago de gastos de viaje

Artículo 31.—**Pago gastos de viaje.** Cuando una persona representante del Comité Director le corresponda en cumplimiento de su cargo realizar giras de trabajo dentro o fuera del país, tendrá derecho a cobrar los gastos de hospedaje y alimentación y otros gastos derivados de su desplazamiento con cargo al presupuesto del Fideicomiso. Para estos efectos, se aplicará la normativa vigente para el personal de la Unidad Ejecutora.

### CAPÍTULO V

#### Disposiciones finales

Artículo 32.—**De la vigencia:** El presente reglamento entrará a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Gerencia Unidad Ejecutora.—Licda. Margarita Fernandez Garita.—1 vez.—( IN2018298411 ).

### OPERADORA DE PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL S. A.

Se da a conocer que la Junta Directiva de la Operadora de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Sociedad Anónima en sesión ordinaria N° 545, celebrada el 10 de octubre del 2018, acordó por unanimidad de los presentes, aprobar la Modificación del Reglamento del Comité de Riesgos de la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, según el siguiente detalle:

Artículo 3°—Del Reglamento del Comité de Riesgos

Corresponde a la Unidad de Riesgo de Popular Pensiones y a la Dirección de Riesgo Corporativo el revisar y actualizar el presente reglamento, con una periodicidad de al menos una vez al año.

El procedimiento de la revisión y actualización será el siguiente:

- Diez meses después de la última aprobación del Reglamento, la Unidad de Riesgo de Popular Pensiones revisará el Reglamento y propondrá los cambios (si aplica) a la Dirección de Riesgo Corporativo.
- En un periodo de 5 días hábiles, la Dirección de Riesgo Corporativo revisará el Reglamento con los cambios propuestos y remitirá el documento final para su revisión al Comité de Riesgos.
- El Comité de Riesgos revisará la actualización del Reglamento y lo elevará a la Junta Directiva para su respectiva aprobación.
- La Junta Directiva de Popular Pensiones revisará y aprobará la actualización del Reglamento.

Artículo 6°—De la conformación del Comité de Riesgos

La conformación del Comité de Riesgo se estará rotando cada cuatro años naturales con nuevos miembros para evitar la concentración excesiva del poder y promover nuevas perspectivas. Le corresponderá al órgano de Dirección establecer si dicha rotación será total o parcial.

Los miembros del Comité de Riesgos deberán de cumplir con los requisitos indicados en el artículo 15 del Reglamento de Riesgo aplicable a la industria de pensiones.

Podrán asistir con derecho a voz, pero sin voto el Gerente General de la Operadora de Pensiones, así como funcionarios de la Operadora y de la Dirección de Riesgo del Banco Popular.

El quórum para sesionar quedará conformado por dos miembros con derecho a voz y voto.

El representante designado por cada uno de los fondos especiales, que mediante convenio o relación contractual sean administrados por Popular Pensiones, podrá participar en las sesiones del Comité de Riesgo, con voz y voto, únicamente en aquellos asuntos que tengan relación directa con el Fondo que representa, no siendo Las decisiones de los miembros no deben estar afectadas por conflictos de intereses, por lo tanto, sus acciones deberán cumplir lo establecido en el “Código de Buen Gobierno Corporativo del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal y sus subsidiarias”, específicamente lo establecido en el Capítulo III: Políticas de gobierno y conflictos de interés.

Artículo 14.—Propuestas e iniciativas de administración de riesgos.

Corresponde al Comité presentar propuestas, estrategias e iniciativas para la administración de riesgos y someterlas a aprobación por parte de la Junta Directiva. Estas acciones deben ser sometidas a discusión ante el Comité, conforme al procedimiento establecido en el Marco de Gestión (Manual de Políticas y Procedimientos) vigente.

(Ref.: Comunicación de acuerdo N° JCPP-545-Acd-309-2018-Art-11)

Área de Riesgo Popular Pensiones.—MBA. Víctor Hugo Núñez Acuña.—1 vez.—( IN2018299512 ).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

La Municipalidad de Desamparados comunica que mediante acuerdo N° 7 de la sesión N° 57-2018 celebrada por el Concejo Municipal de Desamparados el día 25 de septiembre del 2018, se aprobó el siguiente reglamento, cual se somete a consulta pública, de conformidad con el artículo 43 del Código Municipal:

#### PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE DEMOLICIÓN, SANCIONES Y COBROS DE OBRAS CIVILES EN EL CANTÓN DE DESAMPARADOS

##### Disposiciones generales

Artículo 1°—**Definiciones.** Para efectos de este reglamento se tendrán las siguientes definiciones:

**Clausura de obra:** Paralización de una obra civil en la cual se ha detectado que se construye sin el permiso correspondiente o bien que no se ajuste al que la Municipalidad haya aprobado.

**Inspector Municipal:** Funcionario municipal encargado de verificar la existencia de permisos de construcción y su apego a lo aprobado por Municipalidad, confeccionar notificaciones por detección de obra sin licencia municipal o que no se ajuste a la normativa vigente y/o realizar la clausura correspondiente.

**Tasación:** Determinación del valor de una obra civil de cualquier naturaleza.

**Tasación de oficio:** Valoración que la Municipalidad podría realizar sobre una construcción sin el respectivo permiso municipal, la cual se basa en el acta de notificación extendida por el inspector municipal.

Artículo 2°—**Área de influencia geográfica de aplicación.**

Este Reglamento será aplicado en el Cantón de Desamparados para las obras que requieran permiso municipal de acuerdo con la Ley de Construcciones vigente y que presenten alguna irregularidad que el propietario no estuvo anuente a corregir.

Artículo 3°—**Facultades y obligaciones de la Municipalidad.**

Sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden en esta materia a otras instituciones y organismos públicos, corresponde a la Municipalidad hacer cumplir las leyes vigentes que regulan lo referente a obras civiles, así como las otras normas que tengan relación con esta materia para el ejercicio del control de la explotación de los inmuebles de manera planificada y ordenada, tendiente a lograr el desarrollo del cantón de Desamparados. También le corresponde velar porque todas las edificaciones del cantón reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, comodidad y estética, tanto en las vías públicas como en las construcciones en general que se ejecuten en terrenos de su jurisdicción. Para cumplir con esta obligación, podrá acudir a las otras instituciones del Estado y coordinar con ellas la ejecución e implementación de lo que le impone la ley.

Artículo 4°—**Facultad municipal para notificar asuntos de permisos municipales de construcción.** Con la aprobación de este Reglamento, el Concejo Municipal faculta a los inspectores municipales, mensajería, asistentes técnicos o administrativos, coordinador de inspección, Gestoría Ambiental, choferes, o cualquier otro funcionario municipal que sea investido formalmente mediante resolución motivada, para que notifiquen todos los acuerdos, comunicados y resoluciones que sean necesarios para resolver las quejas, denuncias y solicitudes que provengan de los contribuyentes y en relación con los permisos municipales a los que hace referencia este Reglamento. Para estos efectos los funcionarios aquí señalados por el Concejo Municipal, así como los que para la ocasión designe la Municipalidad de Desamparados, tendrán fe pública en cuanto a lo que consignen en la razón de notificación, y se realizarán con arreglo y en lo conducente a lo regulado por la Ley General de la Administración Pública y a la Ley de Notificaciones.

Artículo 5°—**Facultad para realizar actas de inspección.** Quedan autorizados y facultados los Inspectores Municipales, para que realicen todas aquellas actas de inspección, que sean necesarias para resolver las quejas, denuncias y solicitudes que provengan de los contribuyentes y en relación con los Permisos de Construcción Municipales.

Artículo 6°—**Contenido de las actas de los funcionarios municipales.** Las actas de inspección y/o de tasado que se realizará sobre obras que estén dentro del marco técnico jurídico y a partir del acta de clausura, deberán contener, bajo pena de nulidad los siguientes requisitos:

- a) Lugar, hora exacta y fecha en que se inicia el acta de inspección y/o de tasado.
- b) El nombre completo y demás calidades del funcionario municipal encargado y responsable de realizar el acta de inspección y/o de tasado, y de los testigos si hubiere.
- c) En las actas de tasado y/o inspecciones, se consignará de manera clara, circunstanciada, precisa, y organizada los hechos que se logran percibir por medio de los sentidos y las circunstancias que sean necesarias para la valoración de los hechos que allí se logren determinar.
- d) En caso de obras civiles susceptibles a tasación de oficio, ya iniciadas o concluidas, el funcionario encargado de levantar el acta deberá consignar en ella la calidad, cantidad, situación, condición y percepción que tenga de los materiales y estructuras que esté inspeccionando.

- e) Para los efectos de verificación y de probanza efectiva de los hechos consignados en el acta respectiva los funcionarios municipales designados al efecto podrán tomar fotografías y videos, hacer grabaciones o utilizar cualquier otro mecanismo tecnológico que facilite o posibilite su labor. En todo caso, cuando haga uso de estos mecanismos, así deberá consignarlo en el acta respectiva.
- f) En el cierre del acta de inspección se consignará la hora exacta en que se terminó la labor, la firma del funcionario, el nombre y las calidades de ley, consignando claramente la dirección exacta, teléfonos y números de cédula de los testigos del acta y la firma de los mismos, si los hubiere.
- g) Se establecerá una razón de notificación del acta de inspección para el contribuyente, la cual se le entregará en el sitio si estuviera presente, o bien se le entregará a las personas responsables de la obra, o en su defecto, se le enviará al lugar señalado para recibir notificaciones como consta en el expediente. Si la persona no quiere firmar la notificación, así se hará constar por medio de una razón al pie del acta respectiva dando fe de esa situación.
- h) En aquellos casos en que el infractor no haya cumplido con el ordenamiento jurídico, se procederá a consignar en el acta que dicha persona es consciente de que construyó bajo su propio riesgo y que la Municipalidad podrá tomar las medidas correctivas para restablecer el estado de las cosas, en cumplimiento de las normas legales imperantes en la materia constructiva y de salud pública.
- h) Se ejecute una obra modificando en parte o radicalmente el proyecto respectivo aprobado por la Municipalidad.
- i) Cuando se comunique por parte del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica que la obra ha dejado de contar con profesional responsable.
- j) Construir una obra cuyo permiso de construcción se encuentra aprobado, pero sin cancelar y retirar en la Municipalidad.
- k) Cuando no se encuentre en el sitio algunos de los siguientes documentos: el original del permiso de construcción municipal con los sellos y firmas registradas; un juego completo de los planos aprobados por la Municipalidad con los sellos y firmas registradas; bitácora de la obra del profesional responsable; la hoja de visitas del inspector municipal; y otros documentos que la Municipalidad solicite al interesado para cada caso particular.
- l) Dejar, durante la ejecución de la obra, escombros en los derechos de vía públicos, zonas verdes municipales o que obstruya el libre tránsito por la vía pública, en este último caso sin tener la autorización expresa de la Municipalidad de Desamparados.
- m) Obras que estén expresamente prohibidas de acuerdo a las normas jurídicas vigentes en el ordenamiento jurídico que rige la materia.
- n) Cualquier otra de las infracciones contempladas en la Ley de Construcciones y su Reglamento, así como en la Ley de Planificación Urbana o en cualquier otra norma del ordenamiento jurídico vigente.
- ñ) En los casos en que se demuestre que el diseño y la construcción antisísmica no cumplan con los parámetros establecidos lo cual represente un peligro para la vida e integridad física de las personas y a la propiedad.

## CAPÍTULO II

### Medidas preventivas, restablecimiento de la legalidad urbanística y establecimiento de multas y sanciones

Artículo 7°—**Clausura de obra.** En los casos que se detallan a continuación, quedan facultadas las autoridades municipales para proceder a la clausura de la obra civil en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, sin responsabilidad para esta Municipalidad. Para ello podrán acudir a los miembros de la Fuerza Pública de la Policía Municipal de Desamparados u otras autoridades legales o administrativas, si el caso lo ameritare.

Para los efectos que conciernen a la ejecución de esta clausura, los funcionarios municipales autorizados, podrán proceder a marcar con sellos el inmueble en proceso constructivo o terminado, que se encuentra sin autorización municipal, y evitar así que el contribuyente pueda seguir ejecutando la obra o bien dar uso de la misma.

La sanción de clausura procederá para los siguientes casos:

- a) Cuando la Municipalidad logre demostrar que se está desarrollando una obra sin los respectivos permisos municipales sin la muestra visible de la calcomanía distintiva informando el número del permiso municipal.
- b) En el caso en que se demuestre que se está desarrollando una obra con un permiso municipal vencido.
- c) En el caso en que se demuestre que se está desarrollando una obra que ponga en peligro la vida de las personas y la integridad de las cosas, sin las correspondientes medidas de seguridad.
- d) Cuando no se envíen a la Municipalidad los informes que ésta solicite a efectos de ir determinando el avance de las obras civiles por construir, y en general cuando no se cumplan las condiciones de los permisos de construcción.
- e) En el caso en que la Municipalidad compruebe el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico que regula la materia, por parte de aquel a quien se haya otorgado un permiso en los términos regulados. También cuando se logre demostrar alguna falsedad en los documentos presentados por el permisionario o que alguno de ellos haya sido revocado de alguna manera.
- f) En los casos en que algún funcionario municipal detecte que el permisionario está construyendo, remodelando o reparando parcial o totalmente algún tipo de obra, en el inmueble, sin el debido permiso municipal.
- g) Construcciones que utilizan un permiso de construcción extendido por la Municipalidad que haya sido autorizado para otra obra, aunque sea propiedad de la misma persona física o jurídica por la Municipalidad.

Artículo 8°—**Multa por infracciones en casos de clausura, según el artículo anterior.** En los casos previstos en el artículo anterior se le impondrá al contribuyente, o su representada, además del pago del impuesto de construcción equivalente al 1% del valor de la obra, una multa igual al 100% del valor del impuesto de construcciones que debe pagar o ya pagó el contribuyente por el costo total de la obra. Todo esto de acuerdo al artículo 70 de la Ley de Planificación y Urbana y artículo 90 de la Ley de Construcciones respectivamente, para la interposición de la multa se deberá respetar por parte de la Municipalidad el procedimiento reglado en el numeral 176 siguientes y concordantes del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el numeral 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 9°—**Cobro judicial.** La Municipalidad quedará facultada para enviar a cobro judicial todas aquellas cuentas que permanezcan en el sistema municipal en cobro por más de tres meses sin que hayan sido canceladas, pudiendo llegarse inclusive al remate del inmueble por el no pago de esta obligación.

Artículo 10.—**Demolición de la obra.** Una obra civil podrá ser demolida por parte de la Municipalidad cuando:

- a) El contribuyente no acate lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Construcciones.
- b) Tenga que ser aplicado el artículo 96 de la Ley de Construcciones.
- c) Una obra se encuentre invadiendo una zona del dominio público o el retiro de construcción.
- d) La Municipalidad demuestre que existe una obra que pone en peligro la vida de las personas o la integridad de las cosas que la rodean.
- e) La Municipalidad lo haya ordenado en resolución firme al efecto de esta manera como consecuencia de una obra civil que se haya demostrado no cuenta con los permisos de construcción correspondientes.
- f) Se violente lo establecido en la Ley N° 6119, Ley para el Establecimiento de un Código Antisísmico en Obras Civiles.
- g) Lo ordene una resolución judicial.

Artículo 11.—**Procedimiento para especial para demolición de la obra.** Si en el ejercicio de su labor de control la Municipalidad detectara la existencia de una obra terminada o en proceso constructivo, sin que se haya otorgado el respectivo permiso de construcción, levantará un expediente administrativo y notificará al interesado la orden de clausura, impidiendo, si es del caso, el uso de la obra.

En la notificación practicada, y siempre que ello fuere procedente legalmente, deberá hacerse la advertencia al interesado, de que al amparo de lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Construcciones, tendrá un plazo de 30 días para presentar los requisitos necesarios y obtener del permiso respectivo. En dicha notificación se le hará la advertencia de señalar medio para atender notificaciones, caso contrario se entenderá que toda resolución posterior quedará notificada por el transcurso de 24 horas después de emitida.

Si el contribuyente cumpliera satisfactoriamente con lo prevenido, la Municipalidad podrá otorgar el permiso correspondiente con la aplicación de las multas que procedan. Si vencido el plazo fijado, el contribuyente no pudiere cumplir con la presentación de los requisitos para obtener el permiso, la Municipalidad podrá conceder un segundo plazo improrrogable de quince días, de manera discrecional, para que el contribuyente se ponga a derecho y cumpla definitivamente con lo exigido por este Reglamento y las normas constructiva del ordenamiento jurídico vigente.

De presentarlo a tiempo y a derecho, la Municipalidad evaluará la obra y resolverá si se ajusta o no al proyecto presentado en los planos constructivos y así lo hará saber al contribuyente, sea concediéndole el permiso, o bien, ordenándole que modifique, repare, subsane o destruya la totalidad o la parte de la obra que no se ajuste al proyecto referido o a la Ley y Reglamento de Construcciones, a la Ley de Planificación Urbana, o a alguna otra ley o reglamento conexo.

La demolición cabrá contra las obras que no hayan presentado los requisitos establecidos por ley y de igual manera para todas aquellas obras que no se ajustan al ordenamiento jurídico, teniendo por cometido el restablecimiento de la legalidad urbanística quebrantada, y no se puede entender como una sanción.

Una vez tramitado el procedimiento especial sancionatorio que se describe en el presente artículo, se elevará el asunto a conocimiento de la Alcaldía Municipal, para la resolución definitiva, esta deberá contener la orden de ejecución, las consecuencias de la desobediencia, las indicaciones del numeral 245 de la Ley General de la Administración Pública, y las intimaciones que señala el artículo 150 de la Ley General de la Administración Pública, previo a la ejecución forzosa por parte de la Administración Municipal.

**Artículo 12.—Sanciones por desobediencia a la autoridad municipal.** Cuando los funcionarios municipales autorizados emitan órdenes escritas a los contribuyentes, éstas serán de acatamiento obligatorio, una vez que estén firmes y de acuerdo a la ley.

Si el contribuyente desobedeciere estas órdenes en evidente confrontación con la autoridad municipal, la Administración podrá acudir a los Tribunales de Justicia a efecto de interponer las denuncias correspondientes por el delito de Desobediencia de acuerdo al artículo 314 del Código Penal.

**Artículo 13.—Ruptura o violación de sellos por parte del contribuyente o por terceros.** Los sellos colocados por la autoridad municipal con el fin de clausurar, restringir o impedir el uso de una obra de acuerdo a este Reglamento, son un patrimonio público y oficial; se utilizan para efectos fiscales y administrativos. Por lo tanto, el contribuyente tiene la obligación de cuidar y velar por la protección de estos sellos. Si la Municipalidad lograre demostrar que el presunto infractor, sus representantes o cualquier otro contribuyente que tenga relación con la obra en construcción, han roto o permitido que se rompan estos sellos, elevará el caso ante las autoridades judiciales correspondientes, mediante denuncia formal, para sancionar al infractor conforme lo estipulado en el Código Penal, en el delito de Violación de sellos.

**Artículo 14.—Comunicado al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica.** En el caso de construcciones que no se ajusten al permiso de construcción, hayan sido iniciadas sin la licencia respectiva, no se ubique en el sitio la bitácora de obra o no hayan sido visitadas por el profesional a cargo, la Municipalidad de Desamparados reportará al profesional responsable de la obra ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, para que este inicie una investigación en contra del mismo, por posibles incumplimientos a la Ley Orgánica o al Código de Ética y de dicho órgano colegiado.

**Artículo 15.—Potestad de la Municipalidad para el Cobro de los Gastos en que incurra cuando la sanción administrativa sea la demolición de la obra civil.** Una vez concluidos el

procedimiento especial aquí reglado y se concluya con la demolición de la obra, el artículo N° 96 de la Ley de Construcciones establece que la ejecución de esa demolición le corresponde en primer lugar al administrado y en caso de que este no la ejecute, le corresponderá a la administración Municipal a costa de éste a demoler dichas obras, la Alcaldía Municipal será la encargada de establecer cual órgano de la Administración será el dueño del proceso, y cuales departamentos se ven implicados prestando ayuda y colaboración para su ejecución.

**Artículo 16.—Del procedimiento para el cobro por las demoliciones realizadas por la Municipalidad a cargo del administrado infractor.** Una vez que la Municipalidad de Desamparados haya realizado la demolición de la obra civil que se trate, trasladará los costos al administrado que no ejecutó la orden de demolición respectiva, procediendo al cobro dentro de los treinta días hábiles siguientes a la finalización de la misma.

Concluida la demolición, se deberá comunicar al órgano encargado del proceso Proceso de Cobro Municipal el detalle del costo de la obra de demolición, a efectos de que se inicie la etapa del cobro del mismo, el cual se iniciará con la notificación al administrado infractor.

La notificación deberá contener:

- a. El monto total del costo efectivo.
- b. El lugar o cuenta bancaria en que podrá ser cancelado.
- c. La prevención de que, de no cumplir con el pago en el tiempo establecido, deberá cancelar por concepto de multa, un cincuenta por ciento del valor de la obra o servicio.
- d. La advertencia de que, pasados los ocho días, la Municipalidad podrá cobrar judicialmente el costo, sin más trámite.
- e. La advertencia de que, además de la multa deberá cancelar los intereses moratorios correspondientes.
- f. Se deberá adjuntar una certificación Municipal en la que se haga constar el monto a que asciende la obra construida.

Para la determinación del costo efectivo de la demolición, la Municipalidad, tomará el gasto real que tenga la realización de la demolición, teniendo además en cuenta el monto que se fije por el pago del salario que los peones municipales ganan por hora, y el costo por hora de la maquinaria que se utilice en la demolición.

### CAPÍTULO III

#### Construcciones susceptibles a ser tasadas de oficio

**Artículo 17.—Construcciones susceptibles a ser tasadas de oficio.** Se consideran construcciones susceptibles a ser tasadas de oficio por Municipalidad de Desamparados (sin que la lista resulte taxativa) las siguientes:

- a) Excesos de área no superiores al 10% del área autorizada en construcciones en general, las cuales hayan contado con permiso de construcción previamente otorgado.
- b) Muros frontales que no sobrepasen los 2,5 m de altura y que cumplan con la reglamentación vigente.
- c) Ampliaciones de viviendas unifamiliares menores a los 20 m<sup>2</sup> en una planta.
- d) Obras menores en general como: pintura, cambios de techo (cubierta o estructura de techo), repellos, ventanas, cielo raso, piso, aceras, o similar, que no implique una modificación estructural importante a la construcción existente.
- e) Cambios de instalación mecánica, potable y/o eléctrica.
- f) Muros de contención que no sobrepasen los 2,5 m de altura.
- g) Malla ciclón que no sobrepase los 2,5 m de altura.
- h) Tapias perimetrales (en baldosas o block de concreto) que no sobrepasen los 2,5 m de altura.

**Artículo 18.—Imposibilidad para realizar la tasación de oficio.** En cualquier caso, no se tasaré de oficio ninguna construcción descrita en el artículo anterior si existe evidencia de violación a la Ley Forestal, Ley de General de Caminos Públicos, Ley de Aguas o cualquier otra normativa vigente o conexas, que limite la construcción en el sitio donde se realice la obra.

Tampoco se tasaré de oficio ninguna construcción sobre la cual pese una denuncia formulada por alguna persona física o jurídica, institución estatal o la misma Administración Municipal, o en los casos en donde su propietario (persona física o jurídica) tenga obligaciones pendientes con la Caja Costarricense del Seguro Social o con la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares

(FODESAF), o con esta corporación municipal, y finalmente, en aquellos casos donde la Municipalidad considere que las obras deben ser supervisadas por un profesional responsable, esto dado la dificultad tanto técnica, por topografía, afectación de deslizamiento o complejidad estructural de la obra entre otras consideraciones.

**Artículo 19.—Criterios de tasación.** Para efectos de tasación del 1% del impuesto de construcción podrá considerarse como base los siguientes criterios: Tasación de la obra que realiza el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos al registrar un proyecto, Tabla de Valores del metro cuadrado de construcciones por tipo de obra en colonias emitida por el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), Tabla de valores por metro cuadrado emitida por la Cámara de Construcción, Tabla de Valores por metro cuadrado emitida por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, Manual de Valores Unitarios por Tipología Constructiva emitida por el Órgano de Normalización Técnica de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda. Se tomará el valor que se encuentre más actualizado y vigente a la fecha de tasación.

#### CAPÍTULO IV

##### Disposiciones finales

**Artículo 20.—Disposiciones supletorias.** Todo lo no regulado expresamente en este Reglamento se regirá de conformidad, con los artículos 93 y 94 del Reglamento de Construcciones y con las normas del ordenamiento jurídico vigentes y conexas que sean de aplicación a la materia de este Reglamento.

**Artículo 21.—Vigencia.** El presente Reglamento rige a partir del día siguiente a su segunda publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Mario Vindas Navarro, Secretario Municipal.—1 vez.— (IN2018299283).

#### MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA

El Concejo Municipal de Santa Ana, de conformidad con el artículo 43 del Código Municipal, comunica que en la Sesión Ordinaria número 79-2017 celebrada el día martes 31 de octubre del 2017, mediante acuerdo número cuatro, visible en el artículo VI, se aprobó la reforma al Reglamento para la Adjudicación de Becas de la Municipalidad de Santa Ana a Estudiantes de Escasos Recursos. La presente reforma se somete a consulta pública no vinculante por un plazo mínimo de diez días hábiles, luego del cual, el órgano colegiado se pronunciará sobre el fondo del asunto.

#### REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE BECAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA A ESTUDIANTES DE ESCASOS RECURSOS

##### Considerando:

1°—Que actualmente está vigente el “Reglamento para la Adjudicación de Becas de la Municipalidad de Santa Ana a Estudiantes de Escasos Recursos”, publicado en *La Gaceta* N° 80 del 27 de abril del 2010.

2°—Que desde la fecha de su aprobación a hoy, se han dado cambios en nuestro entorno que requieren la actualización del mismo

Se acuerda derogar el inciso c) y reformar el inciso f) del artículo 3; reformar el inciso a) del artículo 4, los artículos 6, 10, el inciso e) del artículo 11, los artículos 14, 18 y se introducen los artículos 9 bis y 12 bis del citado “Reglamento para la Adjudicación de Becas de la Municipalidad de Santa Ana a Estudiantes de Escasos Recursos”, para que en lo sucesivo se lean de la siguiente forma:

**Artículo 3°—**

f. El derecho será de un estudiante por núcleo familiar. No obstante; en caso de que la calificación socio-económica de la familia sea como de extrema pobreza; la Comisión de Becas podrá ofrecer más de una beca a la misma familia, en el tanto los estudiantes beneficiados no cuenten con beca de otros sistemas de becas, sean estos públicos o privados.

**Artículo 4**

a. El porcentaje de personas que se ubiquen en los grupos de edades que corresponden a los años de formación académica primaria y secundaria (4 a 17 años y doce meses) del total de población del distrito. Se tomará como base los datos aportados por la Dirección de Estadística y Censos, el Ministerio de Educación o alguna.

**Artículo 6°—**

Los Concejos de Distrito tendrán las funciones indicadas en el Artículo 57 del Código Municipal y en lo conducente a la Comisión de Becas deberán:

- a. Realizar una selección preliminar de las becas que se asignen en su distrito, tomando en cuenta los aspectos que componen el índice descrito en el artículo 4° y recomendaciones de los centros educativos.
- b. Remitir la recomendación respectiva a la Comisión Municipal de Becas.

**Artículo 10.—**

La Comisión de Becas, será nombrada por el Concejo Municipal y la Presidencia nombrará a los integrantes, así mismo deben estar conformadas con equidad y armonía, procurando que en ella participen todos los partidos políticos representados en el Concejo Municipal, siguiendo lo estipulado en el Código Municipal y el Reglamento de Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal del Cantón de Santa Ana.

**Artículo 11.—**

- e. Atender las solicitudes de becas realizadas por los funcionarios de acuerdo a la Convención Colectiva.

**Artículo 14.—**

Todos los acuerdos del Concejo Municipal podrán ser recurridos mediante título sexto, capítulo primero del Código Municipal, Recursos Contra los Actos Municipales.

**Artículo 18.—**

La Comisión de Becas municipales podrá solicitar al Concejo Municipal vía dictamen, su aprobación para reservar un 3% del presupuesto asignado a becas, cuando la cantidad de becas lo permita, el cual será destinado para atender casos de estudiantes no becados en condición de vulnerabilidad o riesgo social. Estos casos deben ser presentados por los Concejos de Distrito y remitidos al Concejo Municipal para que se instruya a la Administración confeccionar el estudio técnico de Vulnerabilidad y Riesgo Social, y con base en el mismo la Comisión de Becas emita un dictamen.

**Artículo 9 Bis.—**

La Unidad de Vulnerabilidad y Riesgo Social elaborará un estudio socio-económico, utilizando como parámetro para la medición de pobreza, el índice de línea de pobreza establecido por el Instituto de Estadística y Censos, para el mes y año en que los casos estén siendo valorados. La Comisión de Becas puede seleccionar estudiantes cuya condición de pobreza supere hasta en un 5%, este índice.

**Artículo 12 Bis.**

Una vez aprobada una beca; esta podrá ser renovada en los años escolares siguientes, siempre que la condición de pobreza se mantenga y el estudiante continúe cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 3 y con la presentación de los documentos que la Unidad de Vulnerabilidad y Riesgo Social solicite. Los estudiantes becados que soliciten la renovación y hayan reprobado un máximo de tres materias, serán colocados en lista de espera mientras realizan las pruebas de aplazado. Corresponde al estudiante demostrar a la Unidad de Vulnerabilidad y Riesgo Social que aprobó las materias, para que le sea renovada la beca. La Unidad de Vulnerabilidad y Riesgo Social realizará un seguimiento de becas en el mes de setiembre, mediante el cual se constatará si el estudiante continua escolarizado y su rendimiento académico, para valorar la continuidad de la beca.

Es todo: Martes 14 de noviembre de 2017.—Jorge A. Fallas Moreno, Secretario del Concejo Municipal de Santa Ana.—1 vez.— (IN2018299067).

#### MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

La Municipalidad del cantón de Turrialba, de conformidad con el artículo 43 del Código Municipal, comunica a los vecinos del Cantón de Turrialba, que en sesión extraordinaria N°069-2018, celebrada por el Concejo Municipal de Turrialba el viernes 07 de setiembre del 2018, autorizó mediante acuerdo SM 1082-2018 aprobar y publicar en el Diario Oficial *La Gaceta* el:

REGLAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN  
Y RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I

**Objeto, nomenclatura y alcance**

Artículo 1°—**Objeto.** El presente reglamento se dicta con el fin de regular las disposiciones y procedimientos que regirán en las diferentes etapas de la actividad contractual que realice el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Turrialba, a través del Encargado de Recursos Materiales y Servicios, de conformidad con la normativa de la Ley N° 7494 del 2 de mayo de 1995 Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento y su reforma parcial, Ley 8511 del 16 de mayo del 2006, publicada en *La Gaceta* N° 128 del 4 de julio de ese mismo año, la cual entró a regir en enero, 2007.

Artículo 2°—**Nomenclaturas.** En el contenido de este marco normativo se utilizarán las siguientes nomenclaturas:

**C.C.D.R.T:** Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Turrialba

**Concejo:** Concejo de la Municipalidad de Turrialba.

**La Municipalidad:** Municipalidad de Turrialba.

**ERMS:** El Encargado(a) de Recursos Materiales y de Servicios.

**LCA:** Ley de Contratación Administrativa.

**RLCA:** Reglamento a la Ley Contratación Administrativa.

**El Código:** Código Municipal.

**RSRCAP:** Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.

**CD:** Contratación Directa (Escasa Cuantía).

**DAJ:** Dirección de Asuntos Jurídicos.

**LA:** Licitación Abreviada

**LP:** Licitación Pública

Artículo 3°—**Alcance de este Reglamento.** Este reglamento será aplicable sin excepción, a todos los procedimientos de contratación que promueva el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Turrialba, por medio de su ERMS, así como a los procesos de almacenamiento y distribución o tráfico interno de bienes que promueva la Municipalidad de Turrialba.

CAPÍTULO II

**Funciones del encargado(a) de recursos  
materiales y servicios**

Artículo 4°—El ERMS será el competente para conducir los procedimientos de contratación administrativa, y fungirá como Técnico Institucional en esa materia, así como para realizar los procesos de control, almacenamiento y distribución o tráfico de bienes producto de los procedimientos de contratación, quien llevará un inventario actualizado de los bienes bajo su custodia, entendiéndose distribución como entrega en bodega. Deberá contar con el recurso humano idóneo e indispensable, con experiencia, conocimiento y formación en el campo de la contratación administrativa, que le permita el cumplimiento oportuno de sus funciones.

Artículo 5°—Las dependencias administrativas de la Institución (técnico, jurídico, financiero) colaborarán con el ERMS, para el cumplimiento de sus cometidos, todo conforme a las competencias propias de cada dependencia, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 6°—Funciones Específicas del Encargado de Recursos Materiales y Servicios:

- Orientar mediante lineamientos, la elaboración de pedidos, las especificaciones técnicas, la programación de las compras de la Institución y la presentación oportuna de sus necesidades para el trámite de compra, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- Verificar que se cuenta con el contenido presupuestario disponible para atender la erogación.
- Agrupar las solicitudes de pedido según la naturaleza del gasto.
- Con base en la estimación que realiza la unidad usuaria y el presupuesto indicado, determinar el procedimiento de contratación administrativa a seguir conforme a la Ley. En caso de duda sobre la exactitud de la estimación dada por la unidad usuaria o parte técnica, el ERMS podrá realizar las consultas y sondeos de mercado que resulten necesarios para la adecuada estimación del negocio.

- Elaborar el cartel para cada uno de los procedimientos ordinarios o de excepción que, para la adquisición de bienes y servicios, promueva el C.C.D.R.T, labor que llevará a cabo con los insumos y requerimientos que deben aportarle las unidades usuarias y técnicas, según corresponda en cada caso.
- Someter a revisión financiera y jurídica, en los casos que corresponda, los carteles de procedimientos licitatorios, para el análisis de su competencia. La revisión jurídica de estos carteles estará a cargo de los profesionales en derecho de la Municipalidad.
- Definir y comunicar los controles necesarios para cumplir con el cronograma de plazos previamente establecido, el cual será de acatamiento obligatorio para las dependencias involucradas, así como emitir las políticas y disposiciones que rigen en materia de contratación administrativa.
- Administrar, a nivel institucional, los procedimientos de contratación administrativa que lleva a cabo el C.C.D.R.T.
- Administrar y supervisar eficiente y eficazmente los procesos de licitación, remate y contratación directa, desde el ingreso de la solicitud de trámite (pedido) hasta la confección de la orden de compra, así como en los casos de contratación por excepción, previo acuerdo de Junta Directiva.
- Realizar el proceso para la liberación o ejecución de garantías de participación y de cumplimiento, hacer efectivas las multas previamente establecidas en el cartel, en caso de requerirse, previo acuerdo de Junta Directiva.
- Efectuar los trámites de exoneración, importación y desalmacenaje de los materiales y suministros importados, cuando así se requiere.
- Dictar la resolución final de adjudicación cuando por el monto total a adjudicar del procedimiento respectivo no corresponda a la Junta Directiva, emitir la recomendación de adjudicación cuando el Concejo Directivo es el competente para adjudicar. Para el caso de las contrataciones directas de escasa cuantía, el ERMS será el competente para dictar la declaratoria de desierto o infructuoso de conformidad con el reglamento que rige esta materia y en cuanto estas funciones le sean delegadas formalmente por la Junta Directiva, siguiendo las disposiciones pertinentes emanadas en el Código Municipal y la Ley General de la Administración Pública.

CAPÍTULO III

**Procedimiento**

Artículo 7°—**Inicio.** Una vez que se cuente con la solicitud de compra o pedido debidamente confeccionado, con las especificaciones técnicas o términos de referencia aprobados, el contenido presupuestario correspondiente y demás disposiciones contempladas en el RLCA, el ERMS dará inicio al proceso de contratación respectivo, previo acuerdo de Junta Directiva.

Artículo 8°—**Estimación del Contrato y Determinación de los Procedimientos.** La estimación del bien y/o servicio por adquirir le corresponde a la unidad solicitante, la cual deberá incorporarse en la decisión inicial. La determinación del procedimiento a seguir para su celebración, será responsabilidad del ERMS, después de la agrupación de necesidades. La estimación debe efectuarse de conformidad con los parámetros que indica la LCA en el artículo 31 y la determinación del procedimiento se regirá por la resolución que dicta la Contraloría General de la República, en cuanto a los límites generales de Contratación Administrativa a más tardar la segunda quincena de febrero de cada año, en donde se incorporan los parámetros vigentes para cada órgano y cada ente. A efecto de lograr la estimación respectiva, la unidad solicitante deberá efectuar un sondeo de mercado que le permita lograr una estimación económica del objeto de contratación, lo más ajustada a la realidad que le sea posible.

Artículo 9°—**Conformación del Expediente Administrativo.** Una vez que se adopte la decisión de iniciar el procedimiento de contratación, se formará un expediente físico o electrónico administrativo, al cual se le incorporarán la decisión inicial o pedido, el cartel definitivo, los estudios previos que motivaron el inicio de éstos cuando así corresponda y todas las actuaciones internas o externas relacionadas con la contratación. Los borradores o documentos preparatorios no formarán parte del expediente, se tendrán como referencia en un archivo adicional.

- a) Una vez que se cuente con la aprobación definitiva del Plan Operativo anual y el Presupuesto, las distintas áreas del C.C.D.R.T., deberán presentar al ERMS el plan de adquisiciones de cada una, dentro de las primeras dos semanas de cada inicio de año. Todo de acuerdo con los lineamientos que se establezcan al respecto.
- b) El ERMS, consolidará los programas de adquisiciones, conteniendo la información solicitada en el Artículo 7 del RLCA, y coordinará la publicación respectiva.

Artículo 10.—Plan de Adquisiciones.

- a) Preparar, las solicitudes de autorización que deban plantearse ante la Contraloría General de la República para la promoción de procesos propios de las materias exceptuadas de los procedimientos ordinarios de contratación, así como para promover un proceso de contratación sin contar con el contenido presupuestario correspondiente y todos aquellos oficios relacionados con los procedimientos de compra, deben cumplir con las disposiciones de la Ley General de Administración Pública.
- b) De conformidad con los supuestos estipulados en la LCA y su Reglamento, le corresponderá conocer y emitir una recomendación ante el C.C.D.R.T., cuando éste resuelva el Recurso de Revocatoria que se plantee contra los Acuerdos de adjudicación, declaratoria de desierto o infructuoso que éste haya dictado. Asimismo, le corresponderá responder conforme a los insumos que debe facilitarle la parte técnica, las audiencias que se confieran con ocasión de la presentación de recursos de Apelación o de Objeción al cartel ante la Contraloría General de la República; en el caso de Recursos de objeción al cartel que se presenten ante el C.C.D.R.T., le corresponderá la resolución del mismo, a cuyos efectos la parte técnica a cargo del procedimiento, se encuentra obligada a proporcionarle las justificaciones o requerimientos que resulten necesarios para su atención. Adicionalmente el ERMS, será el competente para tramitar y resolver los recursos de revocatoria que sean interpuestos contra la Adjudicación, declaratoria de desierto o infructuoso en las contrataciones directas de escasa cuantía, previa aprobación de la Junta Directiva.
- c) Coordinar lo pertinente con las otras unidades administrativas internas, cuando así lo requiera, para que se tomen las acciones apropiadas que en derecho correspondan, observándose en tal caso, las normas y trámites del debido proceso, en situaciones tales como incumplimientos por parte de los contratistas, resoluciones o modificaciones contractuales, ejecución de garantías, sanciones administrativas, reclamaciones de orden civil o penal, sin perjuicio de las demás competencias que se le asignen en este reglamento para la atención y resolución de esos supuestos.
- d) Integrar y publicar el programa de adquisiciones, de acuerdo con lo que se define en la LCA y con la información que para estos efectos remitan las Gerencias.
- e) Estudiar las ofertas recibidas para cada uno de los procedimientos de contratación que promueva el C.C.D.R.T., sobre la base de los criterios jurídicos emitidos por los abogados de la Municipalidad, técnicos y financieros que emitan las dependencias involucradas en el análisis de esos aspectos en materia de contratación administrativa, así como elaborar el cuadro comparativo de ofertas conforme a los elementos de evaluación definidos en el cartel y prevenir o comunicar a los oferentes o contratistas, cualquier tipo de requerimiento que resulte necesario.
- f) Emitir la recomendación de adjudicación ante la Junta Directiva en los casos que corresponda, el cual deberá emitir el acto de adjudicación.
- g) Emitir oportunamente el documento de ejecución presupuestaria denominado orden de compra y velar porque cumpla con todos los requisitos establecidos para su ejecución.
- h) El ERMS deberá actualizar, en coordinación con el órgano competente, la Bodega de almacenamiento, los instructivos y guías creados como complemento a este instrumento y su personal se ajustará en forma rigurosa a las disposiciones que contengan dichos documentos.

- i) Es responsabilidad del ERMS compartida con las demás áreas del C.C.D.R.T., la liquidación de los saldos de órdenes de compra que durante el año inmediato anterior no registraron ningún movimiento.

## CAPÍTULO IV

### Procedimientos de contratación

#### SECCIÓN PRIMERA: EL CARTEL.

Artículo 11.—El Cartel. Constituye el reglamento específico de la contratación que se promueve y se entienden incorporadas a su clausulado todas las normas jurídicas y principios constitucionales aplicables. Su contenido será el que conste en el expediente físico o digital que mantenga el ERMS, conformado por el clausulado general, las plantillas predeterminadas y la documentación adjunta que aporten las unidades técnicas. El ERMS elaborará, el cartel para cada uno de los procedimientos ordinarios o de excepción que para la adquisición de bienes y servicios promueva el C.C.D.R.T., labor que llevará a cabo con los insumos y requerimientos que deben aportarle las unidades usuarias y técnicas, según corresponda en cada caso. En caso de procedimientos licitatorios los carteles se someterán a revisión y análisis jurídico por parte de los abogados de la Municipalidad, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 12.—Criterios de Evaluación. El ERMS, en coordinación con la parte técnica del C.C.D.R.T., definirá los elementos que se incorporarán en el cartel como criterios de evaluación, los cuales se basarán en los principios de igualdad, libre competencia, eficiencia y transparencia que establece la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Artículo 13.—Invitación a Participar. La invitación a participar la hará el ERMS según lo indicado en el artículo 59 de la L.C.A.

#### SECCIÓN SEGUNDA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y ACLARACIONES AL CARTEL

Artículo 14.—Modificaciones, prórrogas y aclaraciones al cartel. En esta materia se contempla la posibilidad de modificar, aclarar el cartel y la posibilidad de prorrogar el plazo de recepción de las ofertas.

- a) Modificaciones no esenciales al Cartel. Por modificaciones no esenciales se entenderán aquellas que no cambien el objeto ni que impliquen una variación importante en la concepción de este. Deberán comunicarse por los mismos medios en que se cursó la invitación con al menos tres días de anticipación al vencimiento del plazo para recibir ofertas.
- b) Modificaciones esenciales al Cartel. En cuanto a las modificaciones esenciales, el plazo para recibir ofertas será ampliado en un plazo no mayor al 50% del plazo mínimo que corresponde a cada tipo de contratación. El ERMS cuenta con tres oportunidades para modificar de oficio el cartel, en cada modificación podrán variarse todas las condiciones que así lo ameriten.
- c) Aclaraciones al Cartel. Pueden darse dos tipos de aclaraciones al cartel; las aclaraciones a solicitud de parte y las acordadas de oficio.
- d) Las aclaraciones a solicitud de parte. Las aclaraciones a solicitud de parte se presentarán ante la administración dentro del primer tercio del plazo para recibir ofertas y serán atendidas en un plazo de cinco días hábiles después de su presentación; las que se presenten fuera de ese plazo, el ERMS en coordinación con las demás áreas responsables, valorarán el fondo de la misma, mas no impedirá la apertura de ofertas señaladas.
- e) En cuanto a las aclaraciones acordadas de oficio. Las aclaraciones acordadas de oficio siempre que no impliquen modificación al cartel, serán incorporadas de inmediato al expediente, con la debida difusión dentro de las 24 horas siguientes. Las prórrogas en el plazo para la recepción de ofertas.
- f) Las prórrogas en el plazo para la recepción de ofertas, deberán estar divulgadas a más tardar el día anterior al que previamente se hubiere señalado como límite para la presentación de ofertas y se dispone de tres oportunidades de oficio para conferir prórrogas al plazo de recepción de ofertas.

## SECCIÓN TERCERA: LA OFERTA.

Artículo 15.—La oferta. La oferta es la manifestación expresa del oferente de querer participar y eventualmente contratar con la Administración, en pleno sometimiento al bloque de legalidad. Deberá presentarse en forma electrónica o a través del medio autorizado en el Cartel en ambos casos deberá estar debidamente firmado y según las disposiciones del artículo 63 de la L.C. A.

Artículo 16.—Recepción y Apertura de Ofertas. Las ofertas deberán presentarse en el lugar o por el medio que se indique en el cartel, a más tardar en la fecha y hora señaladas para la recepción. Deberá estar acompañada de los documentos y atestados solicitados por el cartel respectivo. En el caso de las ofertas electrónicas, que son datos seguros y no manipulables, la información generada por el sistema será suficiente para efectos de recepción de las ofertas, en caso de ofertas que se reciban por otro medio se levantará un acta con las formalidades que se establecen en el RLCA.

Artículo 17.—Plazos para Recepción de Ofertas.

CD: De uno a cinco días hábiles máximo. En casos calificados como urgentes, con al menos cuatro horas de anticipación.

LA: El plazo no podrá ser menor a cinco ni mayor a veinte días hábiles.

LP: El plazo mínimo de recepción será de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de aviso.

Artículo 18.—Valoración, Subsanación y Aclaraciones a las Ofertas. Una vez realizado el análisis técnico, jurídico y financiero de las ofertas, el ERMS solicitará a los oferentes que subsanen cualquier defecto formal o se supla cualquier información o documento trascendente omitido, en tanto no impliquen modificación o alteración de las condiciones establecidas en cuanto a las obras, bienes y/o servicios ofrecidos, o varíen la propuesta económica, de plazos de entrega, ni garantías de lo ofertado. Dichas subsanaciones deberán presentarse por el medio autorizado en el Cartel dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, de no atenderse la solicitud de subsanar, se descalificará la oferta, siempre que la naturaleza del defecto lo amerite y a ejecutar, previa audiencia, la garantía de participación. Asimismo deberá establecer los controles respectivos para verificar en forma selectiva, en concordancia con el artículo 22 y 22 bis de la LCA, que los oferentes no tengan vínculos hasta tercer grado de consanguinidad y afinidad con funcionarios del C.C.D.R.T. o el municipio y que sea una persona económicamente activa, lo anterior será normado a inicios de cada período mediante directriz emitida por el ERMS.

## SECCIÓN CUARTA: LA ADJUDICACIÓN

Artículo 19.—Acto de adjudicación. El acto de adjudicación será dictado sobre la base de los estudios y valoraciones emitidas por la Junta Directiva y la Administración del C.C.D.R.T.

Salvo en el caso de las compras directas de escasa cuantía o en las licitaciones cuyo monto total de adjudicación no supere el límite máximo definido para el primer tipo de procedimientos precitado, el órgano competente para dictar el acto de adjudicación será la Administración del C.C.D.R.T., quien tomará en cuenta la recomendación emitida por el ERMS como técnico encargado de conducir los procedimientos de contratación administrativa.

La recomendación de adjudicación deberá contener como mínimo lo siguiente: resumen del objeto de la contratación y enumeración de las ofertas recibidas y una síntesis del estudio técnico respectivo. Debe incluir además el detalle de la oferta u ofertas que resulten ganadoras de las contrataciones promovidas, conteniendo además, las principales condiciones que regirán en un eventual contrato, como: plazo de entrega, precio, forma de pago, entre otros.

Esa recomendación será remitida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en el caso de licitaciones públicas y abreviadas, así como de contrataciones directas por excepción, y de cuantía inestimable que por monto excedan el límite definido para contrataciones de escasa cuantía, quien elaborará el dictamen respectivo y lo elevará al conocimiento y aprobación del Concejo, para lo cual la Comisión de Hacienda y Presupuesto y el Concejo Municipal, podrán llamar a los funcionarios encargados de los

procedimientos para las explicaciones técnicas y jurídicas que a bien requiera. Los documentos que aquí se generen deben formar parte del expediente electrónico.

La adjudicación se dictará dentro del plazo establecido en el cartel, dicho plazo podrá prorrogarse por un periodo igual y por una sola vez, para tales efectos deberá constar en el expediente las razones de interés público que motivaron dicha decisión. Para los procedimientos de contratación directa de escasa cuantía o en las licitaciones cuyo monto total de adjudicación no supere el límite máximo definido para el primer tipo de procedimientos precitado, el acto de adjudicación lo dictará la Junta Directiva y tendrá sustento en los criterios técnicos, financieros y legales emitidos por las instancias correspondientes y demás documentos del expediente administrativo de la respectiva contratación.

Artículo 20.—Comunicación del Acuerdo o Resolución de Adjudicación. La Junta Directiva deberá remitir el acuerdo o firme de adjudicación dentro de los dos días hábiles siguientes a su dictado al ERMS para la respectiva notificación.

## SECCIÓN QUINTA: FORMALIZACIÓN CONTRACTUAL

Artículo 21.—Formalización Contractual. Los contratos se formalizarán en instrumento público o privado, de conformidad con los requerimientos legales y cartelarios aplicables. Cuando no resulte necesaria la formalización mediante contrato, en su lugar será válido el documento denominado orden de compra, al que se entenderá incorporadas todas las disposiciones cartelarias, las condiciones de la oferta, los criterios técnicos, jurídicos y financieros emitidos al amparo de un determinado procedimiento. Adicionalmente quedarán incorporados a dicho instrumento de formalización, el o los Acuerdos de Adjudicación que emita el C.C.D.R.T. o el funcionario o dependencia que por el monto total adjudicado corresponda. En esos casos, la unidad ejecutora y supervisora de la contratación deberá ejercer la fiscalización del procedimiento, asegurándose que se ejecute el objeto contractual y se cumplan las condiciones pactadas.

Artículo 22.—Dependencia Encargada de la Elaboración de Contratos y Emisión de refrendo interno y/o solicitud de refrendo contralor. La dependencia encargada de elaborar los contratos que requieran referendo contralor será la Dirección de Asuntos Jurídicos, la cual velará porque en dichos instrumentos se incorporen al menos las siguientes disposiciones: objeto contractual, precio, plazo y condiciones de entrega del objeto contractual, acuerdos de adjudicación, forma de pago y cualquier otro aspecto legal que resulte necesario en cada caso. Quedarán además incorporados al contrato sin necesidad de mención el cartel, la oferta adjudicada, los criterios técnicos, jurídicos, financieros emitidos durante la tramitación del procedimiento de que se trata. Corresponderá a la DAJ la emisión de refrendo interno debiendo regular tal actividad conforme al numeral 20 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Reglamento sobre el Refrendo de las contrataciones de la Administración Pública, así como los lineamientos y/o directrices que al respecto emita la CGR.

## CAPÍTULO V

## Garantías

Artículo 23.—Disposiciones sobre Garantías de Participación

- En las licitaciones públicas, abreviadas y en los demás procedimientos, facultativamente, se exigirá a los oferentes una garantía de participación cuyo monto se definirá en el cartel entre un 1% y 5% del monto total ofertado.
- Las garantías de participación serán rendidas en las formas autorizadas en el clausulado general del Cartel.
- La vigencia mínima de la garantía de participación será establecida por la Administración en el cartel, en caso de no indicarse, el plazo de la vigencia será hasta por un mes adicional a la fecha máxima establecida para dictar el acto de adjudicación.
- El procedimiento para la ejecución de una garantía de participación, así como su resolución, será competencia de ERMS y tendrá lugar en caso de que los oferentes o adjudicatarios incumplan sus obligaciones, conforme lo definido en el Art. 39 RLCA. Previo acuerdo de la Junta Directiva.

- e) Es competencia de la Tesorería del C.C.D.R.T., en coordinación con el ERMS, autorizar la devolución de las garantías de participación, a solicitud del contratista y dentro de los ocho días hábiles a la firmeza del acto de adjudicación, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 24.—Disposiciones sobre Garantías de Cumplimiento.

- a) En las licitaciones públicas y abreviadas, obligatoriamente; y en los demás procedimientos, facultativamente, se exigirá a los adjudicatarios/contratista una garantía de cumplimiento, cuyo monto se definirá en el cartel entre un 5% y un 10% del monto total adjudicado, en caso de omitirse en el cartel se solicitará solamente el 5% sobre el monto.
- b) Las garantías de cumplimiento se rendirán en la forma que dispone el RLCA.
- c) La vigencia mínima de la garantía de cumplimiento será establecida por la Administración en el cartel, en caso de no indicarse, el plazo de la vigencia será hasta por dos meses adicionales a la fecha probable de la recepción definitiva del objeto contractual.
- d) En caso de que el contratista incumpla sus obligaciones, la garantía de cumplimiento será ejecutada, de acuerdo con lo que se establece en Art. 41 RLCA. El procedimiento para la ejecución de ese tipo de garantía, así como su resolución, será competencia de la Administración del C.C.D.R.T. y del ERMS.
- e) Es competencia de la Tesorería del C.C.D.R.T., en coordinación con el ERMS, autorizar la devolución parcial de las garantías de cumplimiento. El trámite se realiza a solicitud del contratista y siempre en proporción a la parte ejecutada del contrato, cuando por la naturaleza del objeto, dicha ejecución tenga lugar en forma continua. La devolución total de la garantía procede a solicitud de interesado, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la recepción definitiva y conforme del objeto contractual. En ambos casos, ERMS sustentará el visto bueno de devolución de garantía en el criterio del encargado de la ejecución del contrato, según se trate de bienes, obras o servicios.
- f) Tanto la garantía de participación como las de cumplimiento podrán ser sustituidas en cualquier momento, a solicitud del oferente o contratista, previa aceptación de la Administración. La Administración podrá solicitar la sustitución de oficio cuando se presenten riesgos financieros de no pago, como cuando su emisor está intervenido.
- g) Tanto las garantías de participación como las de cumplimiento estarán bajo la custodia y resguardo por parte del Departamento de Gestión de Ingresos y Tesorería Municipal.

## CAPÍTULO VI

### Recursos

Artículo 25.—Tipos. Para los procedimientos de contratación administrativa la normativa que regula la materia dispone tres tipos de recursos: recurso de objeción al cartel, recurso de revocatoria o apelación. En el caso de los recursos de revocatoria o apelación, la competencia para su conocimiento y decisión final se define por el monto recurrido de la licitación, conforme lo establecido en el Artículo 27 de la LCA y la resolución que cada año emite la Contraloría General de la República a esos efectos.

Artículo 26.—Formas para Presentación y Respuesta de los Recursos. Tanto el recurso de objeción al cartel como el de revocatoria cuyo conocimiento corresponda a la Junta Directiva, deberán presentarse a través de los medios establecidos por la misma. La Administración, una vez emitida la resolución final del recurso, contará con un plazo de tres días hábiles para notificar a las partes, notificación que se realizará por los mismos medios que se admita su presentación.

Artículo 27.—Recurso de Objeción al Cartel. El recurso de objeción al cartel cuyo conocimiento corresponda a la Junta Directiva, debe ser presentado ante el ERMS, en razón de ser este el órgano competente para resolver tanto su admisibilidad como su resolución final, para lo que contará con un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de su presentación. La resolución se sustentará en los criterios de la Junta Directiva y el ERMS. El plazo para interponer el recurso es durante el primer tercio del plazo para recibir ofertas. El encargado

de la atención de las Audiencias que confiera la Contraloría General de la República durante la tramitación de un recurso de objeción, será el ERMS, para lo que contará con la obligada colaboración de la parte técnica responsable del procedimiento, previo acuerdo de Junta Directiva. Cuando resulte necesario, el ERMS podrá solicitar la colaboración de cualquier dependencia técnica que resulte necesario, todo orientado al aseguramiento de la mejor defensa de los intereses de la institución.

Artículo 28.—Recurso de Apelación o Revocatoria:

- a) Recurso de Revocatoria. Es el que procede para impugnar la declaratoria de desierto o de infructuoso, así como el acto de adjudicación para aquellos casos en que por el monto no resulte procedente la Apelación. Tratándose de licitaciones, dicha impugnación debe ser planteada dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir de la comunicación de dicho acto y en el caso de compras directas de escasa cuantía, dentro del plazo de dos días hábiles a partir de su comunicación. Corresponderá al ERMS valorar y resolver sobre la Admisibilidad y/o Improcedencia manifiesta de estos recursos, conforme a lo dispuesto en los numerales 179 y 180 del RLCA. Tratándose de procedimientos de licitación, el dictado de la resolución final del recurso debe emitirla la Junta Directiva del Comité, para lo que cuenta con un plazo de 15 días hábiles después del vencimiento del plazo otorgado al recurrente para su contestación, La tramitación y resolución final de los recursos de revocatoria que se presenten contra el acto de adjudicación en las contrataciones directas de escasa cuantía, corresponde resolverlas al ERMS. Cuando resulte admisible el recurso, se dará audiencia por dos días hábiles al adjudicatario, vencido ese plazo y dentro de los tres días hábiles siguientes, dicho Departamento deberá emitir la resolución final del recurso.
- b) Recurso de Apelación. La atención de los recursos corresponderá a la Administración del C.C.D.R.T y al ERMS con la asesoría jurídica de los abogados de la Municipalidad de Turrialba, pudiendo solicitar la colaboración de las dependencias técnicas que en cada caso correspondan. El encargado de la atención de las Audiencias que confiera la Contraloría General de la República durante la tramitación de un recurso de Apelación, será el ERMS, para lo que contará con la obligada colaboración de la parte técnica responsable del procedimiento. Cuando resulte necesario, el ERMS previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá solicitar la colaboración de cualquier dependencia o funcionario, todo orientado al aseguramiento de la mejor defensa de los intereses de la institución.

## CAPÍTULO VII

### Ejecución contractual

Artículo 29.—Ejecución del contrato. En términos generales, la ejecución contractual es responsabilidad del supervisor del contrato que se defina en el cartel, sea éste obras, bienes y/o servicios, en el caso particular de bienes es una responsabilidad compartida entre el ERMS y la Administración del C.C.D.R.T.

Artículo 30.—Responsabilidades del supervisor. Al supervisor o parte técnica designada durante la ejecución contractual, le corresponderá lo siguiente:

- a) Velar porque durante la ejecución y la recepción de los bienes, las obras y/o servicios se cumpla con lo pactado, conforme lo establece la LCA y RGCA.
- b) Verificar que los contratistas o adjudicatarios se encuentren al día en el pago de sus obligaciones obrero patronales con la CCSS.
- c) Verificar que se mantenga al día durante todo el periodo contractual las vigencias de garantías de cumplimiento.
- d) Asignar personal capacitado para la adecuada y/o correcta fiscalización del contrato desde el principio hasta la recepción definitiva.
- e) Reportar a la Administración del C.C.D.R.T., cualquier anomalía o incumplimiento que se presente durante la ejecución a efecto de que se valore la resolución contractual, ejecución de garantías, aplicación de multas, cláusulas penales, sanciones, entre otros.

f) Velar porque la Administración cumpla con las obligaciones pactadas y con lo dispuesto en la LCA y su reglamento. En el caso de las contrataciones de obra, la orden de inicio se dará dentro de los 15 días hábiles siguientes al refrendo del contrato por parte de la Contraloría General de la República o del refrendo interno que emita la DAJ de la Municipalidad, esto orientado a que el contratista pueda iniciar sus labores dentro del mes siguiente.

Artículo 31.—Recepción de Obras, Bienes y/o Servicios. La recepción de bienes, obras y/o servicios, deberá quedar consignada en un acta, la cual será levantada para cada procedimiento de contratación por separado, debiendo constar en el expediente físico o electrónico. La dependencia técnica a cargo de la ejecución contractual será la responsable de su levantamiento y deberá llevar un control consecutivo de las recepciones que realiza durante la ejecución contractual, en el caso de entregas parciales. En lo relativo a bienes, la dependencia encargada del levantamiento de las actas será el ERMS, quién dependiendo de la naturaleza del objeto contratado, deberá contar con la colaboración de los funcionarios especializados que sean necesarios, a efecto de respaldar debidamente los intereses de la institución en el acto de recepción. Para la recepción de obras, el encargado de realizar el levantamiento de las actas respectivas será la dependencia designada como supervisor responsable de la misma. Al igual que para la recepción de bienes, las actas deberán llevarse de forma consecutiva para cada procedimiento de contratación adjudicado. La numeración consecutiva deberá responder al trabajo que se realice durante cada año calendario. Todas las actas originales deben incluirse a cada expediente a más tardar dentro del tercer día de su levantamiento.

Artículo 32.—Recepción provisional de bienes. Para la recepción de bienes, el ERMS será el responsable del levantamiento del acta respectiva, en la cual deberá consignarse como mínimo: cantidades, calidades, características y naturaleza de los bienes.

Adicionalmente, se dejará constancia de cualquier otra información que se estime necesaria o pertinente para el adecuado respaldo de los intereses de la Institución. El acta deberá ser suscrita por el ERMS. Si la cantidad de bienes a recibir es muy alta y variada, bastará con un acta resumen, que haga referencia a los documentos principales del expediente que especifican la cantidad, calidad y naturaleza de los bienes respectivos. Cuando deban recibirse bienes, cuya naturaleza requiera de la valoración de técnicos especializados para el adecuado respaldo de los intereses de la institución, el ERMS deberá coordinar con la dependencia responsable de la ejecución contractual que a esos efectos haya sido definida en el cartel, quien deberá participar directamente de la recepción o designar bajo su responsabilidad a los funcionarios que deban participar de tal recepción. Cuando el cartel de una contratación, contemple tanto parte técnica responsable del procedimiento, como asesoría técnica especializada, en la recepción del objeto contractual deben participar ambas. En todos estos casos, el Acta la suscribirán todos los funcionarios que conforme lo dispuesto en el presente numeral, deben participar del acto de recepción. Igual obligación de coordinación y levantamiento de actas, deberá observarse para aquellos casos en que se haya pactado la recepción del objeto del contrato por entregas parciales. En todos los casos, el acta de recepción provisional debe quedar suscrita por el contratista, su representante o la persona que éste expresamente haya autorizado a ese efecto.

Artículo 33.—Contratación de Servicios. Tratándose de la contratación de servicios, dada la periodicidad con que los mismos serán recibidos, la dependencia solicitante y designada como técnico responsable, durante la etapa de ejecución, deberá realizar informes periódicos de la prestación del servicio. En dichos informes deberán ser consignadas las condiciones en que se recibe el servicio, así como la satisfacción o cumplimiento de lo pactado. Esos informes periódicos deberán anexarse al expediente. El ERMS, deberá coordinar con la Administración del C.C.D.R.T., las situaciones que durante la ejecución contractual pudieran desembocar en la aplicación de multas, cláusulas penales, rescisión o resolución del contrato o sanciones de las referidas en los numerales 99 y 100 de LCA. En todo caso, es claro que la emisión periódica de los informes referidos en el párrafo precedente, no eliminan la obligación de hacer el levantamiento de las Actas de Recepción Provisional y definitiva, que deben tener lugar al finalizar la ejecución del contrato.

Artículo 34.—Recepción de Obras. Se llevarán a cabo dos tipos de recepción: una provisional, por realizarse como máximo 15 días después de que el encargado de la obra haya notificado por escrito la finalización de las obras de construcción, así como el día y hora propuestos para hacer la entrega a quien corresponda; y otra definitiva por efectuarse dentro de un mes después de la fecha de la recepción provisional, salvo que en el cartel se haya indicado un plazo diferente. En ambos casos, previa revisión de la obra, el órgano supervisor a cargo elaborará un acta de recepción, donde se indicará cómo se desarrolló el proceso constructivo y la condición en que se recibe la obra, para la recepción provisional se indicará al menos, si ésta se recibe a satisfacción o bajo protesta, en cuyo caso se señalarán los detalles de acabado o los defectos menores que deban ser corregidos, fijando un plazo razonable y prudencial para hacerlo. Tanto el acta de recepción provisional como la definitiva deben ser suscritas, en el caso del C.C.D.R.T por el técnico designado como responsable de la ejecución del contrato y tratándose del contratista, por este o por quien ostente su representante, conforme lo definido en el Código Civil. La recepción de todo tipo de obras se realizará acatando las disposiciones anteriores y lo que expresamente contempla el artículo 151 del RLCA.

Artículo 35.—Vicios ocultos, responsabilidad disciplinaria y civil en la ejecución de obras. El hecho de que la obra sea recibida a satisfacción en el acto de recepción oficial, no exime al contratista o adjudicatario de su responsabilidad por vicios ocultos, si éstos afloran durante los diez años posteriores a la fecha de la recepción definitiva.

Artículo 36.—Prórrogas en Plazos de Entrega. La prórroga en la ejecución de los contratos se regirá por lo dispuesto en el artículo 206 del RLCA, para lo cual los contratistas deberán presentar una solicitud al órgano técnico designado como supervisor del contrato. Todo lo actuado, deberá quedar debidamente documentado en el expediente físico o electrónico del concurso.

Artículo 37.—Suspensión del Plazo. El C.C.D.R.T., según corresponda, de oficio o petición del contratista, podrán suspender el plazo del contrato. El supervisor del contrato es el competente para dictar la orden de suspensión, así como para restablecer el inicio del mismo. La fuerza mayor o el caso fortuito que den origen a la suspensión deben quedar debidamente acreditados en el expediente administrativo y definir a cargo de quien corren las medidas de mantenimiento de lo ejecutado. La Administración por motivo de interés público institucional, o causas imprevistas o imprevisibles al momento de su trámite, podrá suspender la ejecución del contrato hasta por seis meses. En la resolución motivada que se dicte, deberá indicarse como mínimo: lo realizado hasta el momento, su estado y a cargo de quien corre el mantenimiento de lo ejecutado, así como las medidas a implementar para asegurar el equilibrio financiero. Adicionalmente, debe quedar contemplada la fecha para el reinicio de la ejecución.

Artículo 38.—Modificación unilateral a los Contratos. Esta potestad de modificación nace del Principio de Mutabilidad, que permite cambios y modificaciones durante la ejecución del contrato. El C.C.D.R.T, según corresponda podrá aumentar o disminuir para un contrato los montos y cantidades en las condiciones señaladas en el artículo 12 de la LCA y 208 del RLCA.

Artículo 39.—Contrato Adicional. El contrato adicional se regirá conforme a lo establecido en el Artículo 12 bis de la LCA y 209 de su Reglamento. Conforme a lo dispuesto en RSRCAP, este contrato no requiere refrendo contralor ni aprobación interna.

Artículo 40.—Rescisión contractual. La rescisión del contrato se regirá conforme a lo establecido en la LCA y el reglamento a dicha ley.

Artículo 41.—Resolución contractual. La resolución del contrato se regirá conforme a lo establecido en la LCA y el reglamento a dicha ley.

Artículo 42.—Contratos irregulares. En caso de que el ERMS detecte la posible irregularidad de una contratación, inmediatamente pondrá el caso en conocimiento de la Administración del C.C.D.R.T., para que estos en su condición de jerarca máximo de la Institución, ordene el levantamiento de las investigaciones que corresponda. En cuanto a la eventual cancelación de contrataciones que hayan sido determinadas como irregulares, tanto la orden de pago como las condiciones en que procede, deben ser emitidas por la Administración del C.C.D.R.T.

## CAPÍTULO VIII

**Sanciones económicas y administrativas a particulares**

Artículo 43.—Sanciones Económicas. En el cartel pueden definirse dos tipos de sanciones económicas: las multas y la cláusula penal.

Artículo 44.—Multas. Las multas aplican por defectos en la ejecución del contrato y para que su aplicación resulte procedente deben estar tipificadas en el cartel. El monto máximo a cobrar es del 25% del total adjudicado y para su aplicación no se requiere la demostración del daño o perjuicio. La firmeza del cartel, cierra la posibilidad de reclamo en relación con la multa. En caso de que el objeto esté compuesto por líneas distintas e independientes el monto máximo para el cobro se considerará sobre el mayor valor de cada una y no sobre la totalidad. En caso de generarse un incumplimiento contractual que dé origen al cobro de una multa por un porcentaje superior al 25%, lo procedente será a partir de ese momento dictar la ejecución de la garantía de cumplimiento y/o aplicar cualquier otra disposición que resulte necesaria. El cobro de la aplicación de la multa se hará a las retenciones del precio o bien a los saldos pendientes de pago.

Artículo 45.—Cláusula Penal. La cláusula penal procede en casos de ejecución tardía o prematura de las obligaciones y debe estar definida en el cartel. El monto máximo a cobrar es del 25% del total adjudicado y para su aplicación no será necesaria la demostración del daño o perjuicio. Una vez en firme el cartel, no se admitirá reclamo en cuanto al monto de la cláusula penal. En caso de generarse un incumplimiento contractual que dé origen al cobro de una cláusula penal por un porcentaje superior al 25%, lo procedente será a partir de ese momento dictar la ejecución de la garantía de cumplimiento y/o aplicar cualquier otra disposición que resulte necesaria. El cobro de la aplicación de la multa se hará a las retenciones del precio o bien a los saldos pendientes de pago, siguiendo los lineamientos de la L.C.A y su Reglamento. Corresponderá a las partes técnicas designadas en el cartel de cada procedimiento y/o al ERMS reportar a la Administración del C.C.D.R.T, cualquier incumplimiento contractual que pudiera dar origen a la aplicación de una sanción económica, sea esta una multa o cláusula penal, esto en razón de ser esa la dependencia competente para la instrucción y resolución de ese tipo de procedimientos. Para el cumplimiento de esa función, la Administración del C.C.D.R.T., puede valorar la documentación o prueba que estime necesaria, la cual puede ser solicitada a lo interno de la institución, al contratista o cualquier otra instancia que tenga relación con la información o documentación que al efecto se requiera.

Artículo 46.—Sanciones Administrativas a particulares. Existen dos tipos de sanciones administrativas a particulares: el apercibimiento y la inhabilitación, contenidas en la Ley de Contratación Administrativa.

Artículo 47.—Apercibimiento. Consiste en una formal amonestación escrita dirigida al particular, a efecto de que corrija su conducta, sin perjuicio de la ejecución de garantías o aplicación de cláusula penal o multa, siguiendo los lineamientos de la L.C.A. y su Reglamento. La instrucción y resolución de los procedimientos que se lleven a cabo para la eventual aplicación de un apercibimiento, estará a cargo del ERMS.

Artículo 48.—Inhabilitación. Constituye la máxima sanción que puede ser aplicada a un oferente o contratista, con ocasión de su participación en un procedimiento de contratación administrativa. La puede dictar tanto la Contraloría General de la República, como la propia administración licitante, siempre respetando el debido proceso y el derecho a la defensa y por los supuestos previstos en la LCA. Para el caso de los procedimientos de inhabilitación que se lleve a lo interno del C.C.D.R.T, y deben acatar además de los principios constitucionales indicados, las normas expresas que sobre este tipo de procedimientos contemplan la LCA y su Reglamento. Adicionalmente, resultarán de obligatorio acatamiento para la promoción de este tipo de procedimientos, la Jurisprudencia de la Sala Constitucional y las resoluciones de la Contraloría General de la República, que estén directamente relacionadas con el tema.

## CAPÍTULO IX

**Contratos Especiales**

Artículo. 49.—Contratos con entrega según demanda. Cuando por disposición administrativa se establezca que la mejor manera de adquirir un suministro, bien o servicio es bajo la modalidad de entrega según demanda, además de lo previsto en la LCA y su reglamento, deberán ejecutarse los pasos definidos en el Cartel.

Artículo. 50.—Convenio Marco. Es una modalidad de licitación pública de cuantía inestimable en el que la Administración promovente, adjudica a un proveedor o proveedores determinadas opciones de negocio, en el tanto cumplen con los requisitos establecidos en el cartel base de la licitación. Con este instrumento, la Administración simplifica los procesos de compra (licitaciones abreviadas, públicas y CD), así mismo propicia ahorros en cuanto a precios, plazos, disminución de costos de inventario, también proveerá amplias oportunidades de negocios a todos los oferentes interesados en contratar con la Administración. Los pasos de los procedimientos para el convenio marco se regirán por los lineamientos del instructivo elaborado por la Administración del C.C.D.R.T.

Artículo 51.—Contrataciones Directas por Excepción. La administración tiene la facultad de contratar bienes y/o servicios, que por su naturaleza o circunstancia, la eximan de un procedimiento licitatorio, ya que el mismo no puede o no conviene adquirirse por medio de un concurso. De ser así, deberá ejecutarse los pasos definidos en los lineamientos de la Administración del C.C.D.R.T. Esos procedimientos de excepción son los que se encuentran definidos en la LCA y su reglamento.

Artículo 52.—Contrataciones autorizadas por la Contraloría General de la República. La administración podrá solicitar autorización a la Contraloría General de la República.

Para tramitar una contratación directa o utilizar procesos sustitutivos a los ordinarios, siempre y cuando existan razones suficientes para cumplir con el fin público. Asimismo podrá solicitar recomendación al órgano contralor para utilizar otros sistemas alternativos. Esa solicitud se regirá por los pasos definidos en los lineamientos de la Administración del C.C.D.R.T.

## CAPÍTULO X

**Disposiciones Finales**

Artículo 53.—Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 54.—Combase al artículo 43 del Código Municipal el presente Reglamento se clasifica como de uso interno.

Turrialba, 28 de noviembre del 2018.—Junta Directiva Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Turrialba.— Ileana Castro Delgado, Presidenta.—1 vez.—( IN2018299308 )

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS****UNIVERSIDAD DE COSTA RICA****OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

ORI-2396-2018.—Muñoz Solano Guido Alonso, cédula de identidad 1 0937 0241. Ha solicitado reposición de los títulos de Licenciado en Arquitectura y Magíster en Paisajismo y Diseño de Sitio. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 25 días del mes de octubre del 2018.—MBA José Rivera Monge, Director.—( IN2018297654 ).

ORI-2851-2016.—Valverde Bermúdez Laura, costarricense, cédula 1 0754 0188. Ha solicitado reposición de los títulos de Bachiller en ciencias de la comunicación colectiva con énfasis en periodismo y magister en administración de negocios con énfasis en mercadeo. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles

siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los veinte días del mes de junio del año dos mil dieciséis.—MBA José Rivera Monge, Director.—( IN2018297998 ).

## UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

### VICERRECTORÍA EJECUTIVA

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Estatal a Distancia, se ha presentado Cecilia Pérez Rodríguez, cédula de identidad 5-266-188, por motivo de solicitud de reposición del diploma, correspondiente al título de Bachillerato Universitario en Ciencias de la Educación con énfasis en I y II Ciclos, bajo la inscripción que a continuación se detalla:

Tomó: VIII	Folio: 1224	Asiento: 45
------------	-------------	-------------

Se solicita la publicación del edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles, a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Dado a solicitud de la interesada en San José, a los dos días del mes de mayo del dos mil diecisiete.—Oficina de Registro y Administración es Estudiantil Mag. Tatiana Bermúdez Vargas, Encargada de Graduación y Certificaciones.—( IN2018298156 ).

## SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS RIEGO Y AVENAMIENTO

Acuerdo N° 5753: se tiene por recibido el oficio SENARA-GG-0784-0218 de fecha 17/10/2018 de la Gerencia General respecto a la solicitud de expropiación que presenta la Dirección Jurídica mediante el memorando N° SENARA-DJ-0118-2018.

#### Considerando:

I.—Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento), es objetivo del SENARA fomentar el desarrollo agropecuario en el país. De igual forma el artículo 3° de la misma Ley, define como funciones de SENARA, entre otras, elaborar y ejecutar una política justa de aprovechamiento y distribución del agua para fines agropecuarios, en forma armónica con las posibilidades óptimas de uso del suelo y los demás recursos naturales en los distritos de riego, desarrollar y administrar los distritos de riego, avenamiento y control de las inundaciones en los mismos.

II.—Que de conformidad con el artículo 6° inciso e) de la Ley Constitutiva de SENARA, es función de la Junta Directiva “e) Expedir los acuerdos de solicitud de expropiación cuando así le sea solicitado por la oficina respectiva”.

III.—Que de conformidad con el diseño realizado el Distrito de Riego Arenal-Tempisque para la Ampliación del Canal Sur, contenido en el oficio PROGIRH-CS-059-2011 de fecha 8 de junio del 2011 y lo indicado en el oficio JDRAT-022-2016 del 29 de febrero del 2016, es necesaria la constitución de un derecho de servidumbre permanente de acueducto y de paso, servidumbre que se describirá adelante y la cual se impondrá sobre la finca inscrita en el Registro Nacional, Sección Propiedad, Partido de Guanacaste, matrícula de Folio Real Folio Real número 7303-000 que pertenece a INVERSIONES MARMEL SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 3-101-049504

IV.—Dado que el diseño del sistema pretende habilitar con servicio de riego la mayor cantidad de áreas agrícolas posibles, mediante un sistema de riego por gravedad, según la topografía del terreno, es evidente la utilidad y necesidad pública de constituir un derecho de servidumbre a que se refiere este acuerdo, a fin de satisfacer el interés público.

V.—Que el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Tributación, Administración Tributaria de Puntarenas, realizó la valoración pericial de la servidumbre, y al efecto emitió el Avalúo Administrativo número AA-004-2016, fechado 4 de febrero de 2016, que establecen el valor de la indemnización que SENARA debe pagar por la adquisición de la citada servidumbre. **Por tanto,**

Con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política, y los artículos 2°, 3°, 4°, 6° inciso e), 15 y 16 de la Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento número 6877 del 18 de julio de 1998. Ley de Adquisiciones,

Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del Instituto Costarricense de Electricidad número 6313 del 4 de enero de 1979 y sus reformas, aplicable a SENARA por mandato del artículo 3 inciso f) de la Ley 6877.

#### DECRETA:

Se declara de interés y utilidad pública, y por lo tanto se acuerda la adquisición de un Derecho de Servidumbre sobre la Finca inscrita en el Registro Nacional, Sección Propiedad, Partido de Guanacaste, matrícula de Folio Real número 7303-000 que pertenece a INVERSIONES MARMEL SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica: 3-101-49504. La SERVIDUMBRE que se requiere se describe así: Servidumbre permanente de acueducto y de paso, que se ejercerá sobre una franja de terreno sobre la cual se desplaza un canal de riego y un camino para la operación y mantenimiento, con una medida de cinco mil ochocientos dos metros cuadrados, un ancho de diez metros cuarenta y siete centímetros lineales, una longitud de quinientos setenta y cuatro metros diecisiete centímetros lineales, Se desplaza con rumbo del suroeste al noreste y se ubica paralela al lindero oeste de la finca, La descripción exacta de la servidumbre es la que se indica en el plano catastrado cinco-uno siete tres dos dos cuatro tres -dos mil catorce, inscrito en el Catastro Nacional en fecha cuatro de abril de dos mil catorce, plano que indica ser de interés público. La servidumbre conlleva el derecho de SENARA de utilizar el canal para el paso del agua del sistema de riego y el camino para ejercer las labores de operación y mantenimiento; labores que hará el SENARA por medio de su propio personal o por el personal que al efecto contrate, quienes podrán ingresar a dichas áreas a pie, con motocicleta, vehículos o maquinaria para realizar tales labores. Sobre el área de la servidumbre, el propietario no podrá realizar ningún tipo de construcción, ni plantar árboles en ellas, o colocar obstáculos que impidan o limiten el paso del agua por los canales de riego, o el paso por los caminos de operación y mantenimiento. Asimismo, se aprueba el Avalúo Administrativo número **AA-004-2016, fechado 4 de febrero de 2016**, elaborado por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Tributación, Administración Tributaria de Puntarenas, el cual establece el monto de la indemnización que SENARA debe pagar por la Adquisición de dicha servidumbre y que es el siguiente:

Valor del derecho real cedido en la franja: ₡2.349.810,00  
Valor de los daños al remanente: ₡2.260.626,25

Valor total de la indemnización por el derecho de servidumbre:  
₡4.610.436,25 (cuatro millones seiscientos diez mil cuatrocientos treinta y seis colones con veinticinco céntimos).

Se autoriza a la Gerencia para que comparezca ante el Notario Público, a suscribir la escritura pública de constitución de servidumbre en favor de SENARA en el caso que el propietario del inmueble acepte la citada indemnización y, en caso contrario, o de no ser posible por razones legales en tales términos, para que continúe con el Proceso Especial de Expropiación que establece la Ley de Expropiaciones número 7495, a efectos de adquirir el derecho de servidumbre a que se refiere este acuerdo. Remítase mandamiento de anotación provisional de estas diligencias al Registro Público de la Propiedad. Notifíquese este acuerdo al propietario del inmueble, adjuntando copia literal del plano que sirve de base a la expropiación así como el Avalúo Administrativo números AA-004-2016. Asimismo, en cumplimiento del artículo siete de la Ley de 6313, notifíquese al propietario, a los inquilinos o arrendatarios y a todos los terceros, de conformidad con el artículo 7° de la Ley 7495 se dará audiencia a todos los que justifiquen tener, sobre el bien por expropiar, intereses que puedan sufrir perjuicio, los cuales deberán verificar por justo título o algún medio de prueba válido su derecho o interés.

Con fundamento en los artículos 7° y 11 de la Ley 6313, se otorga al propietario del inmueble el plazo de ocho días hábiles contado a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo para que manifieste si acepta o no el avalúo, bajo apercibimiento de que su silencio será considerado como rechazo del avalúo. En caso de que este proceso cumpla con las condiciones de los artículos 8, 10 u 11 de la Ley 6313 se procederá a la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo firme y unánime.—Servicios Administrativos.—Ariel Salazar Gutiérrez M.B.A., Coordinador a. i.—1 vez.—O. C. N° 178-18.—Solicitud N° 134077.—( IN2018299454 ).

**PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

A Silvio Zimmermann se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las nueve horas quince minutos del dos de noviembre del año en curso, en la que se resuelve: I- Modificar la Medida de Protección de Abrigo Temporal dictada a las trece horas del veinte de setiembre del año dos mil dieciocho, en la que se ubica a las personas menores de edad Giorgio y Leonardo ambos de apellidos Zimmermann Berrocal, en la Asociación Hogar de Vida para la Niñez en Atenas y en su lugar se ordena ubicar a las a las personas menores de edad Giorgio y Leonardo ambos de apellidos Zimmermann Berrocal, bajo el cuidado provisional de la señora María Denia Rojas Ugalde, quien deberá acudir a este despacho a aceptar el cargo conferido. II- Por el momento se suspenden las visitas de la progenitora hacia sus hijos menores de edad Giorgio y Leonardo ambos de apellidos Zimmermann Berrocal, hasta que la misma pruebe que está inserta en un programa de rehabilitación para su problema con el alcohol. Una vez que se inserte en dicho programa coordinar las visitas hacia sus hijos con la profesional en psicología que brinda el seguimiento a la medida de protección. III- Brindar seguimiento a la situación de las personas menores de edad en el recurso familiar de parte de la profesional del área de psicológica de esta oficina local encargada de la presente situación. IV- El resto de la resolución de las trece horas del veinte de setiembre del año dos mil dieciocho se mantiene incólume. V- Se eleva el expediente número OLGR-00401-2015 a la Presidencia Ejecutiva de la Institución en Barrio Luján, San José quien procederá a resolver el mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 139 del Código de Niñez y Adolescencia, artículo 349 inciso 2 de la Ley General de la Administración Pública. De previo a resolver lo que en derecho corresponda con respecto a las personas menores de edad, se les otorga a los recurrentes el plazo de tres días hábiles para que comparezcan y haga valer sus derechos ante la Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, que se ubica en San José, Barrio Luján, en horas hábiles. Se advierte a los interesados que deben de señalar casa, oficina o número de fax donde recibir notificaciones en alzada, de lo contrario las resoluciones posteriores que se dicten, se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Exp. N° OLGR-00401-2015.—Grecia, 05 de noviembre del 2018.—Oficina Local de Grecia.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O.C. N° 45206.—Solicitud N° 134204.—( IN2018299072 ).

A los señores José Adan Lumbi Rizo y Marbely Cuadra Chacón se le comunica que por resolución de las diez horas con diez minutos del día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho, se ordenó el

Inicio del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa y se dictó Medida de Protección de Cuido Provisional en beneficio de la persona menor de edad Katerin Marbely Lumbi Cuadra. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Upala, trescientos metros este del Hospital Upala. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLU-00395-2018.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Katia Corrales Medrano, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 45206.—Solicitud N° 134212.—( IN2018299074 ).

A la señora Themmys Narcisca Domínguez Ruiz, se le comunica la resolución de este despacho de las 15:00 horas del trece de setiembre del 2018, en razón de la cual se dio inicio al proceso especial de protección y se dispuso medida especial de protección de Abrigo Temporal, en favor de la persona menor de edad Britany Masiel Domínguez Ruiz en el albergue institucional Sueños de Esperanza. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, además, que contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Exp. N° OLB-00042-2017.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Kattia Guerrero Barboza, Representante Legal.—O.C. N° 45374.—Solicitud N° 134214.—( IN2018299136 ).

**ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN****INFORMACIÓN OEC 005-2018**

El Ente Costarricense de Acreditación ECA, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 16 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en *La Gaceta* N° 77 del 13 de mayo del 2016, da a conocer el otorgamiento y estado de las siguientes acreditaciones:

**1. Área: Laboratorios de Ensayos y Calibración OEC acreditado contra la Norma INTE-150/IEC 17025:2005 Requisitos generales para la competencia de laboratorios de ensayo y calibración.**

No. de Acreditación	Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC	Alcance de la acreditación	Fecha de vigencia	Dirección, e-mail, teléfono y fax
LE-122 Vigente	Laboratorio de Ensayo de Materiales del Instituto Nacional de Aprendizaje INA	Ver alcance de acreditación en ( <a href="http://www.eca.or.cr">www.eca.or.cr</a> )	Ampliación del alcance a partir del 22 de mayo del 2018 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: Alajuela, Instituto nacional de Aprendizaje, Ciudad Tecnológica Mario Echandi, 2 km oeste de Coopemontecillos, barrio La Plywood, San José de Alajuela. E-mail: <a href="mailto:rmejiasolis@ina.ac.cr">rmejiasolis@ina.ac.cr</a> Tel: 2433-7918 o 2434-1135 Ext 2161 ó 2051
LE-060 Vigente	INGEOTEC S.A.	Ver alcance de acreditación en ( <a href="http://www.eca.or.cr">www.eca.or.cr</a> )	Ampliación del alcance a partir del 19 de junio del 2018 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: San José, de la estación de servicio el Trapiche, 600 m norte y 100 m oeste, Dulce Nombre de Coronado. E-mail: <a href="mailto:ingvalverde@ingteotec-cr.com">ingvalverde@ingteotec-cr.com</a> ; <a href="mailto:frobles@ingteotec-cr.com">frobles@ingteotec-cr.com</a> Tel: 2294-4010 Fax: 2294-4026

No. de Acreditación	Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC	Alcance de la acreditación	Fecha de vigencia	Dirección, e-mail, teléfono y fax
LE-121 Vigente	Centro de Investigación en Vivienda y Construcción-CIVCO	Ver alcance de acreditación en ( <a href="http://www.eca.or.cr">www.eca.or.cr</a> )	Ampliación del alcance a partir del 19 de junio del 2018 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: Cartago, 400 m este, Estadio Fello Meza, (Sede Central I.T.C.R.) E-mail: <a href="mailto:gortiz@itcr.ac.cr">gortiz@itcr.ac.cr</a> Teléfono: 2550-2309; 2550-2172; 8921-6315 Fax: 2551-6663
LE-054 Vigente	Laboratorio Punta Morales LAICA	Ver alcance de acreditación en ( <a href="http://www.eca.or.cr">www.eca.or.cr</a> )	Ampliación del alcance a partir del 09 de julio del 2018 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: Puntarenas, Punta Morales de Chomes. E-mail: <a href="mailto:ralpizar@laica.co.cr">ralpizar@laica.co.cr</a> Teléfono: 2661-0884 ext:129 Fax: 2661-0566
LE-007	Centro de Investigación en Contaminación Ambiental-CICA-UCR	Ver alcance de acreditación en ( <a href="http://www.eca.or.cr">www.eca.or.cr</a> )	Suspensión Parcial Voluntaria de para las matrices en los siguientes ensayos sensoriales Físico-Químicos, químicos a partir del 09 de Julio del 2018 y hasta el 09 de Diciembre del 2018. De acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: San José, Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, atrás de la biblioteca de salud, San Pedro de Montes de Oca. E-mail: <a href="mailto:calidad.cica@ucr.ac.cr">calidad.cica@ucr.ac.cr</a> Teléfono: 2511-8202 Fax: 2253-1363
LE-126 Vigente	Laboratorio de Materiales Carlos Araya S.A.	Ver alcance de acreditación en ( <a href="http://www.eca.or.cr">www.eca.or.cr</a> )	Ampliación del alcance a partir del 18 de julio del 2018 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: San José, 50 m oeste de la Clínica Jerusalem, Bodegas Mega Servicios Durán, bodega No. 10, El Alto, Guadalupe. E-mail: <a href="mailto:calidad@lamcacr.com">calidad@lamcacr.com</a> Teléfono: 2285-0302 Fax: 2285-9192
LE-111 vigente	Microbiología y Calidad Industrial MCI S.A	Ver alcance de acreditación en ( <a href="http://www.eca.or.cr">www.eca.or.cr</a> )	Ampliación del alcance a partir del 18 de julio del 2018 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: Alajuela, Zona Franca Z, Montecillos, edificio 33 E-mail: <a href="mailto:ravila@mycindustrial.com">ravila@mycindustrial.com</a> ; <a href="mailto:mycindustrial.sa@gmail.com">mycindustrial.sa@gmail.com</a> Teléfono: 7005-5497; 7005-5498 Fax: 2438-5062
LE-089 Vigente	Laboratorio del Control de Alimentos, Agencia de Regulación Sanitaria, Dirección de Vigilancia y Fiscalización, Red de Laboratorios	Ver alcance de acreditación en ( <a href="http://www.eca.or.cr">www.eca.or.cr</a> )	Ampliación del alcance a partir del 27 de julio del 2018. Ampliación del alcance a partir del 03 de octubre del 2018 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: Honduras, 3er Piso Edificio Centro de Salud Alonzo Suazo Barrio Morazán, Tegucigalpa E-mail: <a href="mailto:LABCA2013@yahoo.com">LABCA2013@yahoo.com</a> Teléfono: 504-2232-16-85 Ext 27
LE-078 Vigente	AgroBioTek Laboratorios S. de R.L.	Ver alcance de acreditación en ( <a href="http://www.eca.or.cr">www.eca.or.cr</a> )	Ampliación del alcance a partir del 13 de agosto del 2018 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: San Pedro Sula Ubicado en Edificio San Remo, Barrio El Benque, San Pedro Sula, Cortes. Tegucigalpa Ubicado en Edificio Santa Barbara, Barrio Concepción, Tegucigalpa, Francisco Morazan. E-mail: <a href="mailto:gcosenza@agrobiotek.com">gcosenza@agrobiotek.com</a> Teléfono: (504) 2238-0872 Fax: (504) 2552-7116
LE-132 Vigente	INCIENSA	Ver alcance de acreditación en ( <a href="http://www.eca.or.cr">www.eca.or.cr</a> )	Ampliación del alcance a partir del 29 de agosto del 2018. Ampliación del alcance a partir del 17 de Setiembre del 2018 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: Cartago, de la bomba Tinoco 100 oeste, Tres Ríos, La Unión E-mail: <a href="mailto:Inavas@inciensa.sa.cr">Inavas@inciensa.sa.cr</a> Teléfono: 2279-9911 ext 130, 134
LC-020 Vigente	SCM Metrología y Laboratorios S.A.	Ver alcance de acreditación en ( <a href="http://www.eca.or.cr">www.eca.or.cr</a> )	Levantamiento de la suspensión parcial voluntaria, a partir del 29 de Agosto del 2018 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: Alajuela, 2 km Este del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, Río Segundo de Alajuela E-mail: <a href="mailto:mauricio.montero@scmmetrologia.com">mauricio.montero@scmmetrologia.com</a> Teléfono: 2431-5252 Fax: 2432-4180
LE-014 Vigente	Laboratorio Echandi	Ver alcance de acreditación en ( <a href="http://www.eca.or.cr">www.eca.or.cr</a> )	Reducción del alcance original en el área de química clínica para los ensayos de Hierro y Capacidad de Fijación de Hierro, rige a partir del 17 de septiembre del 2018, de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: San José, 25 metros norte del restaurante Mac Donalds, contiguo a Auto Pitz, San Rafael de Escazú E-mail: <a href="mailto:fechandi@labechandi.com">fechandi@labechandi.com</a> ; <a href="mailto:jgonzalez@labechandi.com">jgonzalez@labechandi.com</a> Teléfono: 2258-433; 2289-6886 Fax: 2221-7159
			Suspensión parcial voluntaria para: Área de ensayo hematológico para los ensayos de Hemoglobina, hematocrito, recuento de glóbulos rojos, recuento de leucocitos y recuento de plaquetas, Área de Inmunoensayo para los ensayos de Hormona estimulante de tiroides, antígeno prostático específico, alfa-fetoproteína (AFP), antígeno carcinoembrionario (CEA), CA 19-9, Hormona folículo estimulante (FSH), Hormona luteinizante (LH), estradiol, progesterona, T3 total, T4 Total, T4 libre, cortisol, CA 125, CA 15-3, sub-unidad beta hormona ganadotropina coriónica total, T3 libre, prolactancia, vitamina B12, folato, testosterona total, inmunoglobulina E total, Insulina, globulina transportadora de hormonas sexuales (SHBG) y antígeno prostático específico libre. A partir del 17 de septiembre del 2018 hasta el 17 de marzo del 2019 de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	

No. de Acreditación	Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC	Alcance de la acreditación	Fecha de vigencia	Dirección, e-mail, teléfono y fax
LE-040 Vigente	Laboratorio Nacional de Servicios Veterinarios LANASEVE	Ver alcance de acreditación en ( <a href="http://www.eca.or.cr">www.eca.or.cr</a> )	Reducción del alcance para el analito "coliformes totales" en el método de ensayo IA-MBA-PT-020, de filtración por membrana, rige a partir del 25 de octubre del 2018  Suspensión parcial voluntaria para los ensayos IA-RECAT-PT-001 y IA-MBA-PT-010 a partir del 14 de noviembre del 2018 hasta el 14 de febrero del 2019, de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: Heredia, 2 Km. Oeste y 500 m Norte de Jardines del Recuerdo, en el Campus Universitario Benjamín Núñez, Lagunilla. E-mail: <a href="mailto:mpereira@senasa.go.cr">mpereira@senasa.go.cr</a> Teléfono: 2587-1785 Fax: 2260-8300 ext 2345
LE-059 Vigente	Instituto de Investigaciones en Salud, INISA-UCR	Ver alcance de acreditación en ( <a href="http://www.eca.or.cr">www.eca.or.cr</a> )	Reducción del alcance en la matriz de Alimentos sólidos (pastas, queso, ensaladas preparadas, frutas y vegetales, crustáceos, pescado, carnes, derivados cárnicos, sustitutos de la carne, sustancias animales, productos glandulares y comidas con carne pescado y hueso). Alimentos líquidos	Dirección: San José, de la UNED en Sabanilla 300 m este y 125 m sureste, contiguo a la Escuela de Enfermería, UCR, San Pedro de Montes de Oca E-mail: <a href="mailto:sgcinisaur@gmail.com">sgcinisaur@gmail.com</a> Teléfono: 2511-2150 Fax: 2511-5130
			(leche, alimentos con huevo de uso parenteral. Alimentos en polvo (leche, yema, clara, huevo deshidratado, mezclas en polvo, fórmulas infantiles, especias, harina de soya, caseína), rige a partir del 25 de octubre del 2018, de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	
LE- 018 Vigente	Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales LANAMME-UCR.	Ver alcance de acreditación en ( <a href="http://www.eca.or.cr">www.eca.or.cr</a> )	Ampliación del alcance a partir del 30 de octubre del 2018 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: San José, 500 m Norte de Supermercado Muñoz & Nanne, Ciudad de la Investigación, Universidad de Costa Rica, San Pedro de Montes de Oca. E-mail: <a href="mailto:direccion.lanamme@ucr.ac.cr">direccion.lanamme@ucr.ac.cr</a> Teléfono: 2511-2500; 2511-2531 Fax: 2511-4440
LE-139 Vigente	Chaso del Valle S.A.	Ver alcance de acreditación en ( <a href="http://www.eca.or.cr">www.eca.or.cr</a> )	Otorgamiento de la acreditación a partir del 30 de octubre del 2018 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: San José, 200 norte, 150 oeste de Torre Mercedes, contiguo a Funeraria Magisterio, Barrio Pitahaya E-mail: <a href="mailto:asesortecnico1@chaso.com">asesortecnico1@chaso.com</a> Tel: 4001-5915 Fax: 4001-6460
LE-004 Vigente	Centro de Investigación y de Servicios Químicos y Microbiológicos-CEQIATEC	Ver alcance de acreditación en ( <a href="http://www.eca.or.cr">www.eca.or.cr</a> )	Ampliación del alcance a partir del 30 de octubre del 2018 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: Cartago, 400 este, Estadio Fello Meza, Edificio Núcleo integrado de escuela de Química e Ingeniería Ambiental" (Sede Central I.T.C.R.) E-mail: <a href="mailto:nquiros@tec.ac.cr">nquiros@tec.ac.cr</a> Teléfono: 2550-2368 Fax: 2591-5147
LE-049 Vigente	Laboratorio Nacional de Aguas AyA	Ver alcance de acreditación en ( <a href="http://www.eca.or.cr">www.eca.or.cr</a> )	Ampliación del alcance a partir del 30 de octubre del 2018 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: Cartago, 400 m norte del edificio municipal, La Unión de Tres Ríos. E-mail: <a href="mailto:dmora@aya.go.cr">dmora@aya.go.cr</a> Teléfono: 2279-5118 Fax: 2279-5973
LE-064 vigente	Instituto de Innovación en Biotecnología e Industria (IIBI)	Ver alcance de acreditación en ( <a href="http://www.eca.or.cr">www.eca.or.cr</a> )	Suspensión voluntaria parcial del alcance en los ensayos PE CRO 01, ácidos grasos comestibles por cromatografía. PE AGU 04, fósforo en aguas por método colorimétrico PE FIS 01, calor de combustión en hidrocarburos PE AGU 07, DQO en aguas por refluo abierto, PE AGU 07, DQO en aguas por refluo cerrado, a partir del 19 de junio del 2018 hasta el 19 de mayo del 2019.  Prorroga de suspensión parcial voluntaria para los ensayos PE AGU 01 Determinación de Demanda Biológica de Oxígeno (DBO5) y PE CRO 04 Residuos	Dirección: República Dominicana, Calle Oloff Palme esq. Av. Nuñez de Caceres, San Gerónimo, Santo Domingo. E-mail: <a href="mailto:e.villegas@iibi.gov.do">e.villegas@iibi.gov.do</a> Teléfono: (809) 566-8121 ext. 2225 Fax: ( 809 ) 227-8810
			de plaguicidas en frutas y vegetales por Cromatografía de Gas, rige a partir del 19 de junio del 2018 hasta el 19 de diciembre del 2018 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	
LE-123 Retirado	Laboratorio Geosoluciones Civiles VyA de Centroamérica	Retirado	Renuncia de la acreditación a partir del 09 de julio del 2018 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: Cartago, Residencial Montserrat, del colegio Franco Costarricense en Concepción de Tres Ríos, 300 m Sur, 100 m Este y 75 m Sur, Urb, Monserrat casa 9-0, Concepción, La Unión. E-mail: <a href="mailto:amolina@geosolucionescr.com">amolina@geosolucionescr.com</a> Teléfono: 22735732 Fax: 22735668

No. de Acreditación	Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC	Alcance de la acreditación	Fecha de vigencia	Dirección, e-mail, teléfono y fax
---------------------	---	----------------------------	-------------------	-----------------------------------

**2. Área: Organismos de Inspección OEC acreditados contra la Norma: INTE-ISO/IEC 17020:2012 Criterios para la operación de varios tipos de organismos que realizan inspección**

No. De Acreditación	Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC	Alcance de la acreditación	Fecha de vigencia	Dirección, e-mail, teléfono y fax
OI-007 Vigente	Ileana Aguilar Ingeniería y Administración S.A. IAA	Ver alcance de acreditación en ( <a href="http://www.eca.or.cr">www.eca.or.cr</a> )	Ampliación del alcance a partir del 30 de mayo del 2018 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: Alajuela, 300 metros suroeste de la plaza de deportes, Florencia de San Carlos. E-mail: <a href="mailto:calidad@iaacr.com">calidad@iaacr.com</a> Teléfono: 2475-6779 Fax: 2475-6796
OI-025 vigente	Organismo de Inspección, Plataforma de Almenar S.A.	Ver alcance de acreditación en ( <a href="http://www.eca.or.cr">www.eca.or.cr</a> )	Ampliación del alcance a partir del 09 de julio del 2018 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: Puntarenas, de la oficina del Registro Civil 30 metros sur y 50 metros oeste, Buenos Aires. E-mail: <a href="mailto:plataformadealmenar@gmail.com">plataformadealmenar@gmail.com</a> Tel: 8313-8719; 8719-1090; 8396-0433; 2730-1675 Fax: 2772-1013; 2730-1675
OI-039 vigente	Balanzas Ballar Costa Rica S.A.	Ver alcance de acreditación en ( <a href="http://www.eca.or.cr">www.eca.or.cr</a> )	Otorgamiento de la acreditación a partir del 07 de septiembre del 2018 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: San José, de ferretería EPA 175 m Oeste, Colima de Tibás. E-mail: <a href="mailto:rballar@ice.co.cr">rballar@ice.co.cr</a> Tel: 2297-4000 Fax: 2235-7348
OI-009 vigente	Consultora y Ejecutora SALASA S.A	Ver alcance de acreditación en ( <a href="http://www.eca.or.cr">www.eca.or.cr</a> )	Ampliación del alcance a partir del 30 de octubre del 2018 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: San José, de la Iglesia Católica de San Diego 100 metros oeste, Edificio de tres Pisos, San Diego de Tres Ríos. E-mail: <a href="mailto:Gestion.Calidad@salasa.co.cr">Gestion.Calidad@salasa.co.cr</a> ; <a href="mailto:jsalazar@salasa.co.cr">jsalazar@salasa.co.cr</a> Tel: 4052-2850 Fax: 2296-1156
OI-040 vigente	Chaso del Valle S.A.	Ver alcance de acreditación en ( <a href="http://www.eca.or.cr">www.eca.or.cr</a> )	Otorgamiento de la acreditación a partir del 30 de octubre del 2018 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de	Dirección: San José, 200 norte, 150 oeste de Torre Mercedes, contiguo a Funeraria Magisterio, Barrio Pitahaya E-mail: <a href="mailto:asesortecnico1@chaso.com">asesortecnico1@chaso.com</a> Tel: 4001-5915
			Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Fax: 4001-6460
OI-030 Suspendido	IMNSA Ingenieros Consultores S.A. Laboratorio de Geotecnia y Materiales	Suspendido por Falta grave	suspensión total del alcance OI-030 Desde el 14 de noviembre del 2018, hasta el 14 de diciembre del 2018, de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: San José, Carretera a Sabanilla del Supermercado "La Cosecha" 100 m Sur, 100 m Este y 25 m Norte, Edificio # 505, Barrio Carmiol, Montes de Oca, //Alajuela, 150 al este de Ottos,s Bar, contigui a los tanques del AyA, La Guácima. E-mail: <a href="mailto:gcalvo@imnsa.com">gcalvo@imnsa.com</a> Tel: 62805172; 2234-1587 Fax: 2225-9551
OI-035	Soluciones de Evaluación de Conformidad y Competitividad Limitada (SECC)	Retirado	Renuncia de la acreditación a partir del 09 de julio del 2018 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: Cartago, 300 m Sur de la plaza de deportes del barrio La Pitahaya, Agua Caliente, San Francisco E-mail: <a href="mailto:servicioalcliente@secc.co.cr">servicioalcliente@secc.co.cr</a> Tel: 8844-5667

**3. Área: Organismos de Certificación de Sistemas de Gestión OEC acreditados contra la Norma: INTE-ISO/IEC 17021:2012 Requisitos Generales para los Organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión**

No. de Acreditación	Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC	Alcance de la acreditación	Fecha de vigencia	Dirección, e-mail, teléfono y fax
OCSG-001 vigente	Asociación de Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica S.A. Dirección de Evaluación de la Conformidad: Sistemas de Gestión	Ver alcance de acreditación en ( <a href="http://www.eca.or.cr">www.eca.or.cr</a> )	Ampliación del alcance a partir del 17 de septiembre del 2018 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente	Dirección: San José, 300 m Norte de Muñoz & Nanne, San Pedro de Montes de Oca E-mail: <a href="mailto:gestion@inteco.org">gestion@inteco.org</a> <a href="mailto:carbononeutro@earth.ac.cr">carbononeutro@earth.ac.cr</a> Tel: 2283-4522 ext 243 Fax: 2283-4831

**4. Área: Organismos de Certificación de Producto OEC acreditados contra la Norma: INTE-ISO/IEC 17065:2013 evaluación de la conformidad — Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios**

No. de Acreditación	Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC	Alcance de la acreditación	Fecha de vigencia	Dirección, e-mail, teléfono y fax
OCP-010, vigente	Primus Auditing Operation de Costa Rica Sociedad Anónima	Ver alcance de acreditación en ( <a href="http://www.eca.or.cr">www.eca.or.cr</a> )	Otorgamiento de la acreditación a partir del 19 de junio del 2018 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: Heredia, Urbanización Vista Flor, San Pedro, Santa Bárbara E-mail: <a href="mailto:adriana.chacon@primusauditingops.com">adriana.chacon@primusauditingops.com</a> Tel: 2269-4091; 2269-4082

**OEC acreditados contra la Norma: INTE-ISO/IEC 15189:2014 Laboratorios Clínicos requisitos para la calidad y la competencia.**

LM-001 Vigente	Laboratorio Clínico de la Universidad de Costa Rica	Ver alcance de acreditación en ( <a href="http://www.eca.or.cr">www.eca.or.cr</a> )	Ampliación del alcance a partir del 30 de octubre del 2018 y Reducción voluntaria para la matriz "orina" para todos los métodos que la refieren, excepto para creatinina rige a partir del 14 de noviembre del 2018 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: San José, UCR, sede Rodrigo Facio, Oficina de Bienestar y Salud, Laboratorio Clínico, San Pedro de Montes de Oca E-mail: <a href="mailto:juliana.porras@lcucr.com">juliana.porras@lcucr.com</a> Teléfono: 2511-6821 Fax: 2511-5039
----------------	---	---	---	--

## RÉGIMEN MUNICIPAL

### MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

#### EDICTO

N° 42-2018.—Para los fines consiguientes el Departamento de Patentes de la Municipalidad de Montes de Oca, hace saber que Lascaris Comneno Sebastián Ortega, cédula 1-1337-0228, ha presentado solicitud de traspaso de licencia comercial N° 11814, a favor de Ortega Lascaris Comneno Horacio, cédula 1-1105-0674. La Municipalidad de Montes de Oca otorga 8 días naturales de plazo a partir de esta publicación para presentar objeciones.—San Pedro de Montes de Oca, 23 de octubre del 2018.

Departamento de Patentes.—Liliana Barrantes Elizondo, Jefa.—1 vez.—( IN2018299127 ).

### MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

#### TRASLADO DE SESIÓN ORDINARIA DEL 1 DE ENERO DE 2019

Por acuerdo que se consigna en el artículo 1°, capítulo 6°, del acta de la sesión ordinaria N° 133-2018, del 13 de noviembre de 2018, este Concejo dispuso trasladar la sesión ordinaria prevista para el martes 1 de enero de 2019, para que se celebre el lunes 7 de enero de 2019.

Rige a partir de su publicación.

Curridabat, 22 de noviembre del 2018.—Allan Sevilla Mora, Secretario.—1 vez.—Orden de Compra N° GOBL081.—Solicitud N° 135007.—( IN2018299386 ).

#### INCENTIVO FISCAL POR PRONTO PAGO

Por acuerdo que se consigna en el artículo 3°, capítulo 6°, del acta de la sesión ordinaria N° 133-2018, del 13 de noviembre de 2018, este Concejo dispuso autorizar un descuento de un 4.50% a manera de incentivo para todos aquellos contribuyentes que cancelen en un solo pago las cuatro cuotas trimestrales del Impuesto de Bienes Inmuebles y Patentes Municipales correspondientes al año 2019.

Para poder beneficiarse de este incentivo, los contribuyentes deberán cancelar la totalidad del monto anual en un solo tracto los tributos de Bienes Inmuebles en el primer trimestre, sea a más tardar el día 31 de marzo del año 2019; y Patentes Municipales, a más tardar el 31 de enero de 2019.

Rige a partir del 1 de enero de 2019.

Curridabat, 22 de noviembre del 2018.—Allan Sevilla Mora, Secretario.—1 vez.—O.C. N° GOBL081.—Solicitud N° 135052.—( IN2018299388 ).

#### CONVENIO COOPERATIVO INTERMUNICIPAL AGENCIA DE SUBCUENCA RÍO MARÍA AGUILAR.

Entre nosotros Johnny Francisco Araya Monge, mayor, casado, con número de cédula de identidad uno cero cuatro siete seis cero siete dos cuatro, vecino de San José, en su condición de Alcalde de San José, con representación judicial y extrajudicial de la Municipalidad de San José, Marcel Soler Rubio, mayor, soltero, con número de cédula de identidad uno uno cuatro cinco seis cero seis tres, vecino de Sabanilla, en su condición de Alcalde de Montes de Oca, con representación judicial y extrajudicial, de la Municipalidad de Montes de Oca, Édgar Mora Altamirano, mayor, divorciado, con número de cédula de identidad dos cuatro dos cero uno ocho dos, vecino del Barrio El Prado de Curridabat, en su condición de Alcalde de Curridabat, con representación judicial y extrajudicial de la Municipalidad de Curridabat, y Luis Carlos Villalobos Monestel, mayor, casado, con número de cédula de identidad uno cero cinco siete siete cero cuatro ocho tres, vecino de Tres Ríos de La Unión, en su condición de Alcalde de La Unión con representación judicial y extrajudicial de la Municipalidad de la Unión, respectivamente, debidamente autorizados por los Concejos Municipales, según consta en los acuerdos adjuntos, amparados en los artículos 9 y 11 del Título II, Capítulo Único del Código Municipal y considerando:

1. Que es obligación de las corporaciones municipales velar por la salud, la recreación y el bienestar de sus munícipes.
2. Que la conservación y adecuado manejo de los recursos hídricos es imprescindible para la conservación de la vida sobre la tierra.
3. Que la edificación se ha hecho a espaldas de los ríos que atraviesan las manchas urbanas. El agua y sus cursos no han sido valorados como soporte básico de ordenamiento del territorio.
4. Que los ríos han sido transformados de fuentes de vida, salud, recreación y bienestar en medios de transporte y sumideros de efluentes contaminantes y desechos sólidos.
5. Que la conservación de la biodiversidad no debe seguir restringida a las áreas rurales y áreas protegidas.
6. Que el cambio climático está afectando seriamente las poblaciones urbanas provocando escasez de agua potable e inundaciones de gran volumen que ponen en peligro la vida humana, lo que se agrava por la falta de capacidad para regular eventos climáticos extremos: sequía y exceso de precipitación.
7. Que es necesario construir nuevos paradigmas para el desarrollo urbano, que modifiquen sustancialmente la relación entre ocupación urbana del territorio y manejo de las aguas pluviales, aguas residuales, aguas potables y cuerpos de agua,
8. Que el adecuado manejo integral de las aguas urbanas requiere cambiar las normas de manejo de aguas pluviales para incorporar nueva infraestructura que permita retardar, infiltrar, contener, reusar, drenar estas aguas y que regule el uso del agua potable para consumo humano.
9. Que para un adecuado manejo de los recursos hídricos se deben tener enfoques, normas e inversiones comunes de todos los municipios que colindan con los cuerpos de agua.
10. Que el Gran Área Metropolitana del país exige desarrollar corredores y espacios de vida que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos.
11. Que la Subcuenca: Río María Aguilar, es un cuerpo de agua altamente contaminado e invadido por la mancha urbana, que atraviesa nuestros cantones y que requiere de urgentes intervenciones para recuperarlo como espacio biodiverso, y como conector y corredor vivo del espacio urbano.

#### ACUERDAN:

1°—Suscribir el presente Convenio Cooperativo Intermunicipal a los efectos de crear la Agencia Intermunicipal de la Subcuenca del Río María Aguilar para la gestión integrada de la Subcuenca: Río María Aguilar, de acuerdo con lo establecido en el Título II del Código Municipal.

2°—El presente Convenio tiene fuerza de Ley entre las municipalidades signatarias conforme lo establece el artículo 11, Título II del Código Municipal.

3°—La Agencia Intermunicipal de la Subcuenca del Río María Aguilar tendrá la siguiente estructura de gobierno:

- a) Un órgano directivo colegiado conformado por los alcaldes de cada municipalidad signataria, denominado Consejo de la Agencia Intermunicipal del Río María Aguilar
- b) Un Consejo Asesor con funciones consultivas nombrado por el órgano directivo.
- c) Un órgano informativo y participativo conformado por las organizaciones sociales y educativas que desarrollen actividades en el área de la subcuenca, denominado Consejo de Participación Social
- d) Una Unidad Ejecutora que deberá ser estructurada y designada por el órgano directivo

4°—Facultar al Consejo de la Agencia Intermunicipal del Río María Aguilar, para que elabore y apruebe el Reglamento de los órganos constituidos y las normas que regulen la gestión operativa y financiera de la Agencia.

5°—El Consejo de la Agencia Intermunicipal del Río María Aguilar se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando sea necesario, a criterio del Presidente de la Agencia quién convocará con al menos cinco días de anticipación, indicándose hora, día y lugar de la reunión, dejándose constancia en los archivos de la agencia de tal convocatoria.

6°—Cada alcalde podrá acreditar un suplente que lo representará, en caso de ausencia, en las sesiones del Consejo de la Agencia Intermunicipal del Río María Aguilar.

7°—Cada municipalidad suscriptora del Convenio se compromete a incluir en el presupuesto ordinario de cada año, una partida para sufragar los costos de operación de la Agencia y los costos de los proyectos aprobados por el Consejo de la Agencia Intermunicipal del Río María Aguilar. La contribución de cada municipalidad será proporcional a su presupuesto, a la contribución de su cantón al total de vertidos contaminantes, al área cantonal comprendida en la cuenca y al número de habitantes en esta área. El Consejo de la Agencia definirá la fórmula para establecer esta contribución.

8°—El Consejo de la Agencia Intermunicipal del Río María Aguilar aprobará antes del 31 de julio de cada año, el presupuesto de funcionamiento y de proyectos necesarios para la ejecución de este convenio conforme a los preceptos establecidos en sus considerandos.

9°—Este convenio tendrá una duración de cinco años a partir de su firma y podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes signatarias.

10.—El presente Convenio Cooperativo Intermunicipal para la gestión de la Subcuenca del Río María Aguilar será sometido a ratificación de los respectivos Concejos Municipales, en un plazo máximo de 30 días a partir del 1 de octubre de 2017.

Firmado en Montes de Oca, el día siete de marzo de dos mil dieciocho.—Johnny Francisco Araya Monge, Alcalde de San José.—Marcel Soler Rubio, Alcalde de Montes de Oca.—Édgar Mora Altamirano, Alcalde de Curridabat.—Luis Carlos Villalobos Monestel, Alcalde de la Unión.—1 vez.—O.C. N° GOBL081.—Solicitud N° 134734.—( IN2018299394 ).

#### CONVENIO COOPERATIVO INTERMUNICIPAL AGENCIA DE SUBCUENCA RÍO MARÍA AGUILAR.

Entre nosotros Johnny Francisco Araya Monge, mayor, casado, con número de cédula de identidad uno cero cuatro siete seis cero siete dos cuatro, vecino de San José, en su condición de Alcalde de San José, con representación judicial y extrajudicial de la Municipalidad de San José, Marcel Soler Rubio, mayor, soltero, con número de cédula de identidad uno uno cuatro cinco seis cero cero tres, vecino de Sabanilla, en su condición de Alcalde de Montes de Oca, con representación judicial y extrajudicial, de la Municipalidad de Montes de Oca, Edgar Mora Altamirano, mayor, divorciado, con número de cédula de identidad dos cuatro dos cero uno ocho dos, vecino del Barrio El Prado de Curridabat, en su condición de Alcalde de Curridabat, con representación judicial y extrajudicial de la Municipalidad de Curridabat, y Luis Carlos Villalobos Monestel, mayor, casado, con número de cédula de identidad uno cero cinco siete siete cero cuatro ocho tres, vecino de Tres Ríos de La Unión, en su condición de Alcalde de La Unión con representación judicial y extrajudicial de la Municipalidad de la Unión, respectivamente, debidamente autorizados por los Concejos Municipales, según consta en los acuerdos adjuntos, amparados en los artículos 9 y 11 del Título II, Capítulo Único del Código Municipal y considerando:

1. Que es obligación de las corporaciones municipales velar por la salud, la recreación y el bienestar de sus munícipes.
2. Que la conservación y adecuado manejo de los recursos hídricos es imprescindible para la conservación de la vida sobre la tierra.
3. Que la edificación se ha hecho a espaldas de los ríos que atraviesan las manchas urbanas. El agua y sus cursos no han sido valorados como soporte básico de ordenamiento del territorio.
4. Que los ríos han sido transformados de fuentes de vida, salud, recreación y bienestar en medios de transporte y sumideros de efluentes contaminantes y desechos sólidos.
5. Que la conservación de la biodiversidad no debe seguir restringida a las áreas rurales y áreas protegidas.
6. Que el cambio climático está afectando seriamente las poblaciones urbanas provocando escasez de agua potable e inundaciones de gran volumen que ponen en peligro la vida

humana, lo que se agrava por la falta de capacidad para regular eventos climáticos extremos: sequía y exceso de precipitación.

7. Que es necesario construir nuevos paradigmas para el desarrollo urbano, que modifiquen sustancialmente la relación entre ocupación urbana del territorio y manejo de las aguas pluviales, aguas residuales, aguas potables y cuerpos de agua,
8. Que el adecuado manejo integral de las aguas urbanas requiere cambiar las normas de manejo de aguas pluviales para incorporar nueva infraestructura que permita retardar, infiltrar, contener, reusar, drenar estas aguas y que regule el uso del agua potable para consumo humano.
9. Que para un adecuado manejo de los recursos hídricos se deben tener enfoques, normas e inversiones comunes de todos los municipios que colindan con los cuerpos de agua.
10. Que el Gran Área Metropolitana del país exige desarrollar corredores y espacios de vida que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos.
11. Que la Subcuenca: Río María Aguilar, es un cuerpo de agua altamente contaminado e invadido por la mancha urbana, que atraviesa nuestros cantones y que requiere de urgentes intervenciones para recuperarlo como espacio biodiverso, y como conector y corredor vivo del espacio urbano.

#### ACUERDAN

1°—Suscribir el presente Convenio Cooperativo Intermunicipal a los efectos de crear la Agencia Intermunicipal de la Subcuenca del Río María Aguilar para la gestión integrada de la Subcuenca: Río María Aguilar, de acuerdo con lo establecido en el Título II del Código Municipal.

2°—El presente Convenio tiene fuerza de Ley entre las municipalidades signatarias conforme lo establece el artículo 11, Título II del Código Municipal.

3°—La Agencia Intermunicipal de la Subcuenca del Río María Aguilar tendrá la siguiente estructura de gobierno:

- a) Un órgano directivo colegiado conformado por los alcaldes de cada municipalidad signataria, denominado Consejo de la Agencia Intermunicipal del Río María Aguilar
- b) Un Consejo Asesor con funciones consultivas nombrado por el órgano directivo.
- c) Un órgano informativo y participativo conformado por las organizaciones sociales y educativas que desarrollen actividades en el área de la subcuenca, denominado Consejo de Participación Social.
- d) Una Unidad Ejecutora que deberá ser estructurada y designada por el órgano directivo.

4°—Facultar al Consejo de la Agencia Intermunicipal del Río María Aguilar, para que elabore y apruebe el Reglamento de los órganos constituidos y las normas que regulen la gestión operativa y financiera de la Agencia.

5°—El Consejo de la Agencia Intermunicipal del Río María Aguilar se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando sea necesario, a criterio del Presidente de la Agencia quién convocará con al menos cinco días de anticipación, indicándose hora, día y lugar de la reunión, dejándose constancia en los archivos de la agencia de tal convocatoria.

6°—Cada alcalde podrá acreditar un suplente que lo representará, en caso de ausencia, en las sesiones del Consejo de la Agencia Intermunicipal del Río María Aguilar.

7°—Cada municipalidad suscriptora del Convenio se compromete a incluir en el presupuesto ordinario de cada año, una partida para sufragar los costos de operación de la Agencia y los costos de los proyectos aprobados por el Consejo de la Agencia Intermunicipal del Río María Aguilar. La contribución de cada municipalidad será proporcional a su presupuesto, a la contribución de su cantón al total de vertidos contaminantes, al área cantonal comprendida en la cuenca y al número de habitantes en esta área. El Consejo de la Agencia definirá la fórmula para establecer esta contribución.

8°—El Consejo de la Agencia Intermunicipal del Río María Aguilar aprobará antes del 31 de julio de cada año, el presupuesto de funcionamiento y de proyectos necesarios para la ejecución de este convenio conforme a los preceptos establecidos en sus considerandos.

9°—Este convenio tendrá una duración de cinco años a partir de su firma y podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes signatarias.

10.—El presente Convenio Cooperativo Intermunicipal para la gestión de la Subcuenca del Río María Aguilar será sometido a ratificación de los respectivos Concejos Municipales, en un plazo máximo de 30 días a partir del 01 de octubre de 2017.

Firmado en Montes de Oca, el día siete de marzo de dos mil dieciocho.—Johnny Francisco Araya Monge, Alcalde de San José.—Marcel Soler Rubio, Alcalde de Montes de Oca.—Edgar Mora Altamirano, Alcalde de Curridabat.—Luis Carlos Villalobos Monestel, Alcalde de La Unión.—1 vez.—O. C. N° GOBL081.—Solicitud N° 135141.—( IN2018299395 ).

### MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara, en sesión ordinaria N° 134-2018, celebrada el lunes 26 de noviembre del 2018, mediante el acuerdo N° 2750-2018, acordó por unanimidad y definitivamente: Aprobar y acoger el “Estudio Tarifario de la Municipalidad de Santa Bárbara” correspondiente al año 2019 del servicio de Basura como se detalla a continuación:

TABLA DE TARIFAS PARA EL AÑO 2019 SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA		
Categoría:	TARIFA TRIMESTRAL	TARIFA ANUAL
Residencial	12.000.00	48.000.00
Comercial-A.	24,000.00	96,000.00
Comercial-B.	48,000.00	192,000.00
Comercial-C.	72,000.00	288,000.00
Comercial-D.	96,000.00	384,000.00

El aumento será mensual, y se cobrará trimestralmente a partir del momento de su publicación. Estas tarifas rigen 30 días naturales después de su publicación. Publíquese

Santa Bárbara, 27 de noviembre del 2018.—Fanny Campos Chavarría, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—( IN2018298917 ).

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara, en sesión ordinaria N° 133-2018, celebrada el lunes 19 de febrero del 2018, mediante el acuerdo No. 2716-2018, acordó por unanimidad y definitivo: Aprobar y acoger la moción presentada por los señores Regidores del Concejo Municipal, a saber:

1°—Que para el mes de diciembre del 2018 se dispone la realización de sesiones ordinarias para los días lunes 03, lunes 10, lunes 17 a las dieciocho horas con treinta minutos, la sesión del 24 y 31 de diciembre se trasladan para el miércoles 19 y viernes 21 de diciembre del año en curso, a las dieciocho horas con treinta minutos, según faculta los artículos 2 y 19 del Reglamento de Sesiones del Concejo Municipal de Santa Bárbara, con el mismo orden del día preestablecido. Que las sesiones extraordinarias serán los días 6y 13 de diciembre a las dieciocho horas con treinta minutos.

2°—Todas las sesiones programadas se realizarán en el salón de Sesiones del Concejo Municipal de Santa Bárbara. Publíquese

Santa Bárbara, 28 de febrero del 2018.—Fanny Campos Chavarría, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—( IN2018299223 ).

### MUNICIPALIDAD DE NICOYA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la ley 7794, y en observancia de las normas que rigen la materia, transcribo el acuerdo N° 002-0131-2018 en la sesión ordinaria N° 0131 del lunes 05 de noviembre del 2018 que dice:

**Acuerdo N° 002-0131-2018:** El Concejo Municipal de Nicoya, aprueba sesionar ordinariamente durante el mes de diciembre del año 2018, en horario de 5:00 p. m., en las siguientes fechas:

Lunes 03 de diciembre 2018  
Lunes 10 de diciembre 2018

Lunes 17 de diciembre 2018  
Miércoles 19 de diciembre 2018

Definitivamente aprobado con firmeza.

Regidor Saúl Gerardo Cárdenas Vásquez, Regidora Ana Griselda Pérez Ruiz, Regidora Karen Melissa Arrieta Gutiérrez, Regidor Marvin Vargas Zúñiga, Regidor José Luis Castillo Osando, Regidor Luis Ademar Fonseca Orias, Regidor Carlos Medina Fernández.

Geidy Isabel Mena Sánchez, Secretaria.—1 vez.—( IN2018298886 ).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la ley 7794, y en observancia de las normas que rigen la materia, transcribo el Acuerdo N° 022-0133-2018 en la sesión ordinaria N° 133 del lunes 19 de noviembre del 2018 que dice:

**Acuerdo N° 022-0133-2018:** El Concejo Municipal de Nicoya, aprueba sesionar ordinariamente el lunes 24 de diciembre de 2018, a las 9:00 a. m.

Definitivamente aprobado, con firmeza.

Votos a favor: Regidor Saúl Gerardo Cárdenas Vásquez, Regidor José Luis Castillo Obando, Regidor Luis Ademar Fonseca Orias, Regidor Carlos Medina Fernández, Regidor Johnny William Gutiérrez Molina, Regidor Raymer Loáiciga Gómez.

Voto negativo: Regidor Marvin Vargas Zúñiga.

Concejo Municipal.—Geidy Isabel Mena Sánchez, Secretaria.—1 vez.—( IN2018298887 ).

### MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Talamanca, mediante sesión ordinaria N° 128, celebrada el 23 de noviembre de 2018, adoptó el Acuerdo N° 2, que dice:

Moción presentada por la Regidora Candy Cubillo González, Presidenta en ejercicio, secundada por el Regidor Luis Bermúdez Bermúdez, que dice:

Asunto: cambio de día de sesiones.

Con el fin de beneficiar a los usuarios y vecinos del cantón y que muchos talamanqueños les sirve este horario, este concejo municipal acuerda cambiar el día de realización de las sesiones ordinarias de viernes para que se realicen los martes a las diez horas. publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se dispensa de trámite de comisión. Acuerdo definitivamente aprobado por unanimidad.

Ciudad de Bribri, Talamanca, 27 de noviembre de 2018.—Yorleni Obando Guevara, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—( IN2018299568 ).

## AVISOS

### CONVOCATORIAS

#### SUB UMBRA ARBORUM SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad Sub Umbra Arborum Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-387455, la cual se celebrará el día 25 de enero del año dos mil dieciocho, en la oficina de Tacsan & Umaña, sitas en Granadilla de Curridabat, contiguo al Taller Wabe, Edificio Vista Plata, tercer piso. La primera convocatoria será a las 9:00 a.m., y la segunda convocatoria será a las 10:00 a.m. Se implementará la siguiente agenda:

- 1) Verificación de Socios.
- 2) Bienvenida.
- 3) Autorizar la venta y traspaso del Inmueble inscrito en el Registro de Bienes Inmuebles del Registro Público, Partido de Guanacaste, folio real matrícula número noventa y dos mil ciento setenta-cero cero cero, situado en la provincia de Guanacaste, distrito Cuarto: Tempate, Cantón Tercero: Santa Cruz a favor de NP International Limitada y/o a una entidad designada por ésta.
- 4) Otorgar el Poder y/o autorización necesaria a favor de la persona que la Asamblea General de Accionistas considere idónea para que represente a esta sociedad en todos los

trámites, diligencias, audiencias, contratos, negociaciones, escrituras e incidencias y tramitaciones necesarias para la venta del inmueble anteriormente indicado.

- 5) Autorizar a STLA compañía escrow, deducir, y transferir los fondos provenientes de la venta del citado inmueble descrito.
- 6) Cierre.

Gregory James Zrazik, Presidente.—1 vez.—( IN2018307883 ).

#### COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

La junta de gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica comunica que:

En la sesión ordinaria 2018-12-19, celebrada el 19 de diciembre 2018, se acordó convocar a asamblea general extraordinaria el día viernes 11 de enero del 2019, a partir de las 9:00 a. m., en el Auditorio Principal “Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia” de este Colegio Profesional ubicado en Sabana Sur, Avenida de los Médicos, 50 metros este del Ministerio de Agricultura y Ganadería. En caso de no existir el quórum correspondiente de acuerdo a la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, se convoca para el jueves 24 de enero del 2019, en segunda convocatoria a las 7:00 p. m., en el Auditorio Principal para conocer los siguientes puntos de agenda:

1. Conocer y aprobar la propuesta de reforma de la Normativa de Sanciones del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica vigente.

Dr. Andrés Castillo Saborío, Presidente.—1 vez.—( IN2018308150 ).

#### SERVICIOS INFORMÁTICOS TECNODEV S. A.

Convocatoria de Asamblea Se avisa a todos los socios de la sociedad Servicios Informáticos Tecnodev S. A., cédula jurídica N° 3-101-758914, en nuevo domicilio, San José, Guadalupe, de la clínica la Católica 75 m sur Oficentro Lafayette Center, de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se llevará a Cabo el 14 de enero del 2019, en primera convocatoria a las nueve horas de la mañana y en segunda convocatoria, a las diez horas en el nuevo domicilio de la sociedad. El orden del día estará constituido por: 1. Destitución del secretario 2. Cambios en nombramiento miembros de Junta Directiva. 3. Cambio del domicilio. 4. Compra de acciones a Socio.—San José, 20 de diciembre del 2018—Mario Andrés Cantón Elizondo, Apoderado General.—1 vez.—( IN2018308155 ).

#### INDUSTRIA METALMECÁNICA ÍTALO-COSTARRICENSE SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a los accionistas de las sociedad Industria Metalmeccánica Ítalo-Costarricense Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-ciento uno-uno dos cinco siete seis cinco, a asamblea general extraordinaria de socios que tendrá lugar en San José, San José, La Uruca, de MATRA, cien metros oeste y cien metros al sur, pasaje Ubach, el día viernes quince de febrero del año dos mil diecinueve a las ocho horas en primera convocatoria, y si no hubiere quórum a esa hora se les convoca a las doce horas, en segunda convocatoria, para conocer los siguientes asuntos:

1. Aumentar el monto del capital social.
2. Reformar la cláusula quinta del pacto social para modificar el monto del capital social.

San José, 21 de diciembre del 2019.—Piero Di Giacinto, Presidente.—1 vez.—( IN2018308286 ).

### AVISOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

##### TRASPASO DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL

Por contrato de cesión de marcas entre Distribuidora Agrícola Guatemalteca S. A. y DAD Alternative Investments LTD., suscrito entre las partes el día 21 de marzo del 2018, autenticado por el notario público de la República de El Salvador Juan José Francisco Guerrero Chalón, el cual fue debidamente apostillado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, se traspasaron los siguientes nombres comerciales: a) Disagro y Diseño, con número de registro 200142, y b) Grupo Disagro y Diseño, con número de registro 122523, ambos a favor de DAD Alternative Investments LTD. Se cita a acreedores e interesados

para que se presenten dentro del término de quince días a partir de la primera publicación a hacer valer sus derechos.—Robert C. Van Der Putten Reyes.—( IN2018297658 ).

#### AVIANCA COSTA RICA S.A.

Para los efectos del artículo 689 Código de Comercio, Avianca Costa Rica S. A., antes Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (Lacsa), hace constar a quien interese que, por haberse extraviado al propietario, repondrá el siguiente certificado de acciones:

Certificado N°	Acciones	Serie
1078	53	B
1077	200	A

Nombre del accionista: Solera Dobles de Urbina Flory, Folio N° 1474.

19 de setiembre del 2018.—Norma Naranjo M., Gerente de Accionistas.—( 2018297756 ).

#### UNIVERSIDAD CASTRO CARAZO

El Departamento de Registro de la Universidad Castro Carazo, informa que se ha extraviado el Título de Bachillerato en Administración de Empresas Turísticas registrado en el control de emisiones de título tomo 3, folio 359, asiento 24132 con fecha de primero de noviembre del 2014 a nombre de Janina Murillo Carvajal cédula número: cuatro cero uno ocho siete cero nueve seis siete se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, 19 de noviembre del 2018.—Departamento de Registro.—Ing. Alejandra González López, Directora.—( IN2018297863 ).

#### SAN JOSÉ INDOOR CLUB SOCIEDAD ANÓNIMA

Da Luz Corrales José Alberto, mayor, casado, Ingeniero en Informática, vecino de Goicoechea, Calle Blancos, Barrio Esquivel Bonilla, con cédula de identidad número: 1-0474-0543 al tenor de lo dispuesto por el artículo 689 del Código de Comercio, solicito la reposición por extravío de la acción 0829. San José Indoor Club Sociedad Anónima, cedula jurídica, número 3-101-020989. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio sita en San Pedro Curridabat, de la Pop's; 300 metros al este, en el término de un mes a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Da Luz Corrales José Alberto de identidad número: 1-0474-0543.—San José, 19 de noviembre del 2018.—Da Luz Corrales José Alberto.—( IN2018297885 ).

#### CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL TERRA VISTA

Condominio Vertical Residencial Terra Vista, matriz de Heredia, 3945-M-000, cédula jurídica N° 3-109-697406, solicita la reposición de los libros de Actas de Asamblea de Condóminos, Caja y Actas de Junta Directiva. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional, Propiedad Horizontal dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Roy Soto Arguedas, Presidente Desarrollos Terravista S. A.—( IN2018298051 ).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

##### TIERRA MAGNÍFICA LAND HOLDINGS LLC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

TierraMagnificaLandHoldingsLLC, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula jurídica número: 3-102-401523, notifica que se encuentra realizando el trámite legal correspondiente a la reposición por extravío de los siguientes libros legales: tomo uno de asamblea de socios y tomo uno registro de socios. Se realiza esta publicación a efecto de cumplir con las disposiciones del artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la legalización de libros de sociedades mercantiles. Quién se considere afectado, puede oponerse en el plazo de ocho días a partir de la primera publicación en *La Gaceta*, a la siguiente dirección San José, Escazú, Centro Corporativo EBC, 8vo piso, oficinas del bufete Sfera Legal.—San José, 22 de noviembre del 2018.—Steve Jacobus, Gerente y Representante Legal.—( IN2018298756 ).

**CONDOMINIO HORIZONTAL TURÍSTICO DON JORGE**

Condominio Horizontal Turístico Don Jorge, portadora de la cédula jurídica 3-109-443621, por extravío, solicita al Registro Nacional de la Propiedad la reposición de los libros Legales.—Garabito, Puntarenas, 26 de noviembre del 2018.—Alex Ramírez Quesada, Condómino.—( IN2018298859 ).

**CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL LA GARDENIA**

Condominio Horizontal Residencial La Gardenia, cédula jurídica 3-109-429532 comunica la solicitud de reposición por extravío de los libros de caja, actas de asamblea de condóminos y acta de junta directiva.—Licda. María Marcela Campos Sanabria, Notaria.—( IN2018298867 ).

**LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL  
SAN ISIDRO LABRADOR**

Para efectos de reposición de título del estudiante Godínez Quirós Allan Josué, solicito la publicación de los 3 edictos en el periódico La Gaceta, de la siguiente información: La Universidad Internacional San Isidro Labrador comunica que el título de Bachillerato en la Enseñanza de la Matemática, cédula de identidad número 01-1483-0186, se extravió, por lo cual la Universidad está tramitando la reposición del mismo. Cualquier interesado comunicarse a la Universidad Internacional San Isidro Labrador.—San Isidro de El General, 31 de agosto del 2018.—PhD. Carlos Cortés Sandí, Rector.—( IN2018299160 ).

**HOSPITAL CIMA SAN JOSÉ S. A.**

Para los efectos del artículo 689 Código de Comercio, Hospital CIMA San José S. A., hace constar a quien interese que por haberse extraviado al propietario, repondrá el siguiente certificado de acciones:

<b>Certificado N°</b>	<b>Acciones</b>	<b>Serie</b>
06561	10	I
<b>Certificado N°</b>	<b>Acciones</b>	<b>Serie</b>
06741	10	I

Nombre del Accionista: Distribuidora Valeco S. A.

Cartago, 27 de noviembre del 2018.—José Francisco Valerín Quesada, accionista.—( IN2018299220 ).

**UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
DE CENTROAMÉRICA**

Ante el Departamento de Registro de la Universidad de Ciencias Médicas de Centroamérica, UCIMED, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Licenciatura en Medicina y Cirugía, emitido por esta casa de estudios el veintiuno de marzo del dos mil catorce, inscrito en el tomo dos, folio cuarenta y ocho, asiento dieciocho de la UCIMED, y bajo el código de la universidad cuarenta y cuatro, asiento cuarenta y siete mil ciento cincuenta y nueve del CONESUP a nombre de Esteban José Vargas Blanco, cédula número uno uno tres seis nueve cero ocho nueve nueve. Se solicita la reposición del título por extravío. Se publica este edicto 3 veces para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la publicación en el Diario Oficial.—San José, Campus Universitario UCIMED, 26 de noviembre del 2018.—Ing. Bayron Castillo Romero, Coordinador de Registro.—( IN2018299420 ).

**COLEGIO UNIVERSITARIO SAN JUDAS TADEO**

Que ante el Departamento de Registro del Colegio Universitario San Judas Tadeo, afiliado a la Universidad Federada de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición de título, por extravío, correspondiente al grado académico de Bachillerato, de la carrera en Ciencias de la Educación con Énfasis en I y II Ciclo, registrado en el libro de títulos bajo: Tomo: I, Folio: 325, Asiento: 1166, a nombre de Gina Rojas Barrantes, con fecha: catorce de marzo del año dos mil, cédula de identidad número 1-0618-0296. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*. Se extiende la presente en la ciudad de San José, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.—Dra. Helia Betancourt Plasencia, Rectora.—( IN2018299535 ).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ****COSTA RICA YACHT CLUB S. A.**

Se informa a los interesados, que se recibió solicitud del señor Carlos Luis Musmanni Vargas, para reponer las acciones preferentes número 357 y 358 serie B, del Costa Rica Yacht Club S. A., que le fueron desposeídas involuntariamente a su legítimo propietario-extravío. Por lo tanto, se cita y emplaza a las partes para que se presenten a las oficinas del Club ubicadas en el Cocal de Puntarenas, contiguo a Puerto Azul, dentro del plazo improrrogable de un mes a partir de la fecha de publicación, para hacer las oposiciones o manifestaciones correspondientes, caso contrario se procederá con la reposición de los títulos.—Puntarenas, 09 de noviembre del 2018.—Lic. Luis Peraza Burgdorf, Responsable.—( IN2018299740 ).

**PUBLICACIÓN DE UNA VEZ****JUMPING FOREST INVESTMENTS UVITA S. A.**

Yo, Alexia Marie Maizel, pasaporte N° 093637093, en mi calidad de presidente y representante legal de Jumping Forest Investments Uvita S. A., cedula jurídica: 3-101-448570, solicito al Registro Nacional la reposición por extravío de los siguientes libros: libro N° uno de registro de socios, libro N° uno de actas de asamblea de socios, libro N° uno de actas de consejo de administración. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro Público.—29 de noviembre del 2018.—Alexia Marie Maizel, Presidente.—1 vez.—( IN2018299562 ).

**ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO  
DE LAS GEMELAS DE PAVONES**

Yo, Juan Francisco Gómez Vargas, cédula de identidad numero 6-0093-0030 en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación Administradora del Acueducto de las Gemelas de Pavones, cédula jurídica N° 3-002-655039 solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros de actas del órgano directivo, diario, mayor e inventarlos y balances, todos el número uno, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—29 de noviembre del 2018.—Licda. Iveth Gómez Sandi, Notaria.—1 vez.—( IN2018299563 ).

**HOTEL EL PASO DEL GUARCO SOCIEDAD ANÓNIMA**

El suscrito, Abelino Salas Araya, mayor, casado una vez, empresario, vecino de Cartago, La Pitahaya, quinientos metros al sur de la Plaza de Deportes, cédula de identidad tres-ciento noventa y uno- mil ciento trece, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma según artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil de la compañía Hotel El Paso del Guarco Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número: tres- ciento uno- cuatrocientos setenta y un mil seiscientos treinta y siete, hago constar que por extravío del libro de asamblea de socios se realiza reposición del mismo.—Cartago, veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.—Lic. Esteban José Martínez Fuentes, Notario.—1 vez.—( IN2018299598 ).

**TATIGRETTEL SOCIEDAD ANÓNIMA**

Ante esta notaría, comparece Carlos Enrique Paniagua Zúñiga, cédula de identidad: uno-trescientos setenta y dos-quinientos cincuenta y ocho, en su condición de presidente de la sociedad Tatigrettel Sociedad Anónima, cédula jurídica: tres- ciento uno-treinta y dos mil novecientos cuarenta y uno, a solicitar al Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros legales tomo número uno de: A) actas de junta directiva y B) el registro de actas de asamblea general, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado, a fin de oír objeciones ante el Registro de Personas Jurídicas.—San José, diecisiete de noviembre dos mil dieciocho.—Licda. Lissette Susana Ortiz Brenes, Notaria.—1 vez.—( IN2018299630 ).

## MAY S CORNER SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita, Maureen Vindas Araya, portadora de la cédula de identidad N° 1-0878-0119, en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad May S Corner Sociedad Anónima, cédula jurídica número: 3-101-419425, por este medio hacemos constar a cualquier tercero interesado que, en vista de que el libro de la sociedad: registro de accionistas fue extraviado, hemos procedido a reponer el mismo. Se emplaza a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el domicilio de la sociedad. Es todo.— San José, 28 de noviembre del 2018.—Maureen Vindas Araya, Presidenta.—1 vez.—( IN2018299657 ).

## A.B.C NETWORK SERVICES B.P.O SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El suscrito, Rafael Ignacio Leandro Rojas, portador de la cédula de identidad número: 3-0344-0938, en mi condición de Gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad A.B.C Network Services B.P.O Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número: 3-102-270221 por este medio hacemos constar a cualquier tercero interesado que en vista de que los libros de la sociedad: registro de accionistas y junta directiva: se han extraviado, hemos procedido a reponer los mismos. Se emplaza a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el domicilio de la sociedad, es todo.— San José, 29 de noviembre del 2018.—Rafael Ignacio Leandro Rojas, Gerente.—1 vez.—( IN2018299659 ).

## INVERSIONES DAYKRIS SOCIEDAD ANÓNIMA

La Suscrita, Maureen Vindas Araya, portadora de la cédula de identidad N° 1-0878-0119, en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Inversiones Daykris Sociedad Anónima, cédula jurídica: N° 3-101-631595, por este medio hacemos constar a cualquier tercero interesado que en vista de que el libro de la sociedad: registro de accionistas; fue extraviado, hemos procedido a reponer el mismo. Se emplaza a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el domicilio de la sociedad. Es todo. San José, 28 de noviembre del 2018.—Maureen Vindas Araya, Presidente.—1 vez.—( IN2018299661 ).

## BOSQUE ALEGRE DEL NORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Para los efectos legales correspondientes, se informa del extravío del libro de Registro de cuotas de la empresa Bosque Alegre del Norte Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-ciento diez mil ochenta y seis, por lo que se procederá a presentar la solicitud de su reposición ante el Registro Nacional. Para lo cual, cualquier persona que se considere afectada podrá dirigirse y presentar su oposición ante ese Registro, dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación de este aviso.—Heredia, 20 de noviembre del 2018.—Francisco Morera Alfaro, Gerente General.—1 vez.—( IN2018299669 ).

## EL PLAYÓN DEL RÍO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Para los efectos legales correspondientes, se informa del extravío del libro de registro de cuotas de la empresa EL Playón del Río Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ciento uno mil novecientos setenta, por lo que se procederá a presentar la solicitud de su reposición ante el Registro Nacional. Para lo cual, cualquier persona que se considere afectada, podrá dirigirse y presentar su oposición ante ese Registro dentro del término de ocho días hábiles, contados a partir de la publicación de este aviso.—Heredia, 20 de noviembre del 2018.—Francisco Morera Alfaro, Gerente General.—1 vez.—( IN2018299670 ).

## VILLA HELLEN S. A.

El suscrito Antonio Clarke Bondy en mi calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Villa Hellen S.A., cédula jurídica: 3-101-127248, por haberse extraviado los libros de

acta de asamblea de socios, registro de accionistas y actas de junta directivas, solicito la reposición de los mismos ante la Dirección de Tributación Directa del Ministerio de Hacienda.—Antonio Clarke Bondy, Apoderado Generalísimo.—1 vez.—( IN2018299735 ).

## COLEGIO DE PROFESIONALES EN SECRETARIADO DE COSTA RICA

El Colegio de Profesionales en Secretariado de Costa Rica comunica la integración de la junta directiva y fiscalía para el período 2019, electas en la asamblea general ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2018, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 23 de su Reglamento Interno.

Presidente:	Licda. Alba Lépiz De La O
Vicepresidente:	Dipl. María de los Ángeles Villalobos Ruiz
Secretaria:	S. P. Fresia Alvarado Marín
Tesorera:	Dipl. Irene Gutiérrez Porras
Vocal I:	Br: Jéssica Araica Gaitán
Vocal II:	Licda. Tatiana Muñoz Pagani
Vocal III:	Licda. Ana Lorena Cruz Borbón
Fiscal:	Licda. Lilliana Arce Arce

Lic. Allan González Hernández, Presidente.—1 vez.—( IN2018299800 ).

## SERVICIOS MÚLTIPLES FERCHA DEL ATLÁNTICO S. A.

Que mediante declaración jurada en fecha 05 de noviembre del 2018, Luis Daniel Fernandez Chalen, cédula: 9-0130-0881, apoderado generalísimo sin límites de suma de la empresa Servicios Múltiples Fercha del Atlántico S. A., cédula jurídica: 3- 101-316317, manifiesta que aproximadamente seis meses se extravió el libro de actas de asamblea de accionistas de mi representada.—Guápiles, 05 de noviembre del 2018.—Firma ilegible.—1 vez.—( IN2018299805 ).

## 3-101-703914 S. A.

3-101-703914 S. A., cédula jurídica N° 3-101-703914, solicita ante el Registro Público la reposición de los libros: asamblea de socios, registro de accionistas y asamblea de junta directiva, por extravío. Celia Campos Jiménez.—Licda. Huendy Mabel Cruz Argueta, Notaria.—1 vez.—( IN2018299891 ).

## FERRECONCE DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA

Ferreconce del Sur Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3- 101- 355144, hace constar la reposición por extravío del libro de Acta de Junta Directiva, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento para la Reposición de libros legales.— Lic. Uriel Ortega Hegg, Notario.—1 vez.—( IN2018299919 ).

## PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por escritura otorgada ante mí, a las doce horas de hoy, se protocoliza Acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de **Cañera Los Leones Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica junta directiva, y cláusulas segunda, quinta, octava, décima primera.— Ciudad Quesada, 22 de noviembre del 2018.—Licda. Heylen Zamora Jiménez, Notaria.—( IN2018297899 ).

## PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por escritura otorgada ante esta notaría en San José, a las 15:30 horas del 28 de noviembre de 2018, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de Grupo Acosta Dent S. A., cédula jurídica: 3-101-500404, se acordó disminuir el capital social de la compañía modificando la cláusula “quinta” de los estatutos, nuevo capital social €19.322.440,00.—San José, 28 de noviembre de 2018.—Fernando Salazar Portilla, Notario.—( IN2018299662 ).

## PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 09:00 del día 19 de noviembre del 2018, la empresa **Coco Organics M.C.I.V. Sociedad Anónima**, protocolizó acuerdos en donde se reforma la cláusula primera, del nombre, donde la sociedad se denominará **Moringa Organics Sociedad Anónima**, pudiéndose abreviar a **Moringa Organics S. A.**—San José, 19 de noviembre del 2018.— Lic. Mauricio París Cruz, Notario.—1 vez.—( IN2018296747 ).

Yo, Fernando Montero López, notario público hago constar que la sociedad: **Tres-Ciento Seis-Trescientos Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete Sociedad Civil**, cédula de persona jurídica número tres-ciento seis-trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos cincuenta y siete, se transforma en **Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de noviembre del 2018.—Fernando Montero López.—1 vez.—( IN2018296766 ).

Yo, Fernando Montero López, Notario Público hago constar que la sociedad: **Asiana Medical Sociedad de Responsabilidad Limitada**, reforma sus cláusulas primera y segunda.—San José, 19 de noviembre del 2018.—Lic. Fernando Montero López, Notario.—1 vez.—( IN2018296768 ).

Yo, Fernando Montero López, notario público hago constar que la **Asociación Costarricense de Medicina y Cirugía Estética**, cambia sus cláusulas primera y segunda y nombra directores.—San José, 19 de noviembre del 2018.—Lic. Fernando Montero López, Notario.—1 vez.—( IN2018296771 ).

Yo, Fernando Montero López, notario público hago constar que, la sociedad **Clínica Thuel Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-trescientos veinticuatro mil doscientos veintiuno, se transforma a sociedad de responsabilidad limitada.—San José, diecinueve de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Fernando Montero López, Notario.—1 vez.—( IN2018296772 ).

Por escritura otorgada el día de ayer se constituyó **CLPRealty de la Montaña E.I.R.L.**—San Pablo de Heredia, 19 de noviembre de 2018.—Lic. Edgardo Campos Espinoza, Notario.—1 vez.—( IN2018296846 ).

Por escritura otorgada ante mí se reforma la cláusula cuarta del pacto constitutivo de **Cabañas de Poco Sol S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-395660.—Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, 19 de noviembre del 2018.—Lic. Eduardo Salas Rodríguez, Notario.—1 vez.—( IN2018296880 ).

El suscrito notario público, Eduardo Rojas Piedra, hago constar que por medio de la escritura 113-5, de las 9:00 del 22 de marzo de 2018, se protocolizó acta de la sociedad **Inversiones Joma de San José S. A.**, por medio de la cual se transforma a sociedad limitada.—San José, 20 de noviembre del 2018.—Lic. Eduardo Rojas Piedra, Notario.—1 vez.—( IN2018296905 ).

Mediante escritura autorizada, a las once horas del diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, se solicita la reposición por extravío de los libros legales de a) Actas de Registro de Socios b) Actas de Asamblea de Socios y c) Actas de Junta Directiva, de la Sociedad **tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y un mil siete Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y un mil siete.—San José, 19 de noviembre del año 2018.—Lic. Aldo F Morelli Lizano, Notario.—1 vez.—( IN2018297020 ).

Por escrituras otorgadas a las quince horas, quince horas quince minutos, quince horas treinta minutos y quince horas cuarenta y cinco minutos del veinte de noviembre del dos mil dieciocho, se protocolizaron actas de asamblea general extraordinaria de accionistas de las sociedades: **La Estrella Azul de Uvita SRL, Cozumel S. A., Kessem de San José S. A. y Lores S. A.** respectivamente en las cuales se modifica el pacto constitutivo.—San José, veinte de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Deborah Feinzaig Mintz, Notaria.—1 vez.—( IN2018297377 ).

Mediante escritura número doscientos seis-dieciocho, otorgada ante esta notaría, al ser las siete horas con treinta minutos del día veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho, la sociedad: **Global Emotion International S. A.**, hace aumento de capital social y reforma cláusula quinta del pacto social. Presidente: José Luis Arellano Reyes.—Lic. Oscar Mario Lizano Quesada, Notario.—1 vez.—( IN2018297454 ).

Ante esta notaría, se ha protocolizado acta número dos de la sociedad cuya denominación social es **Sironna A.S. Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-seis seis nueve dos cuatro uno. Mediante la cual los socios acuerdan la disolución de la sociedad de

conformidad con el artículo doscientos uno, inciso D del Código de Comercio.—Nicoya, veinte de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Xinia Gómez Montiel, Notaria.—1 vez.—( IN2018297545 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, número ciento sesenta-tres de las doce horas del veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho, se protocoliza el acta donde se conoce la renuncia a la junta directiva y del fiscal, así como la modificación a la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad: **Ful Business & Trading Central América Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-511516.—San José, 21 de noviembre del 2018.—Licda. Paola Castro Montealegre, Notaria.—1 vez.—( IN2018297568 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, número ciento sesenta y cinco-tres de las trece horas treinta minutos del veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho, se protocoliza el acta donde se conoce la modificación de las cláusulas segunda, quinta, séptima, octava y décimo segunda del pacto constitutivo; además se realiza nombramiento de presidente y fiscal.—San José, 21 de noviembre del 2018.—Licda. Paola Castro Montealegre, Notaria.—1 vez.—( IN2018297570 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, número ciento sesenta y cuatro-tres de las trece horas quince minutos del veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho, se protocoliza el acta donde se conoce la modificación de las cláusulas segunda, tercera, quinta, séptima y novena del pacto constitutivo; además se realiza nombramiento de presidente y fiscal.—San José, 21 de noviembre del 2018.—Licda. Paola Castro Montealegre, Notaria.—1 vez.—( IN2018297571 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, número ciento sesenta y tres-tres de las trece horas del veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho, se protocoliza el acta donde se conoce la modificación de las cláusulas segunda, quinta, séptima y novena del pacto constitutivo; además se realiza nuevo nombramiento de fiscal.—San José, 21 de noviembre del 2018.—Licda. Paola Castro Montealegre, Notaria.—1 vez.—( IN2018297572 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, número ciento sesenta y dos-tres de las doce horas cuarenta y cinco minutos del veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho, se protocoliza el acta donde se conoce la modificación de las cláusulas segunda, quinta, séptima, octava, novena y duodécima del pacto constitutivo; además se realiza nombramiento de secretario y fiscal.—San José, 21 de noviembre del 2018.—Licda. Paola Castro Montealegre, Notaria.—1 vez.—( IN2018297573 ).

Por escrituras otorgadas ante mí, a las nueve horas, nueve horas treinta minutos, diez horas, diez horas treinta minutos, y once horas del veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho, se protocolizaron actas de asamblea general extraordinaria de las siguientes sociedades: **Industrias Waiman S. A.; Inversiones Hochwai S. A.; Szulim S. A.; Inversiones Lesmes S. A., y Tres-Ciento Uno-Setecientos Doce Mil Treinta y Siete S. A.**, en las cuales se modifica el pacto constitutivo.—San José, veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Deborah Feinzaig Mintz, Notaria.—1 vez.—( IN2018297575 ).

Por escritura otorgada ante nuestra notaría, el día de hoy, protocolizamos acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de: **Acón Laws S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-101-264618, mediante la cual se reforman las cláusulas segunda, cuarta, quinta, sexta, y se nombran gerentes.—San José, 03 de octubre del 2018.—Lic. José Enrique Sequeira Segura, Notario.—1 vez.—( IN2018297610 ).

Por escritura otorgada ante nuestra notaría, el día de hoy, protocolizamos acta de acta asamblea general extraordinaria de accionistas de: **Alicante Ventisiete Montenegro S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-409810, mediante la cual se reforman las cláusulas segunda, cuarta, quinta, novena, y se nombra junta directiva.—San José, 03 de octubre del 2018.—Lic. José Enrique Sequeira Segura, Notario.—1 vez.—( IN2018297619 ).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 15:00 del 20 de noviembre del 2018, protocolizo, acta de asamblea extraordinaria de socios de: **Vista Two CR LLC Limitada**, mediante la cual se reforma la cláusula sexta y séptima de la administración.—Lic. Fernán Pacheco Alfaro, Notario.—1 vez.—( IN2018297621 ).

A las 10:00 horas del 21 de noviembre del 2018, protocolicé actas mediante las que: **Grupo Solís Costa Rica S. A.**, cédula N° 3-101-530632, se fusiona con: **Goe K Nueve S. A.**, cédula N° 3-101-513368, fusión por absorción por la que prevalece la segunda empresa.—Alajuela, 22 de noviembre del 2018.—Lic. Fernando Vargas Rojas, Notario.—1 vez.—( IN2018297709 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 19 de noviembre del 2018, se protocolizó acta de la asamblea de accionistas de: **Game Arena Moravia Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-681305, mediante la cual se acordó disolver la sociedad, dentro de los 30 días siguientes a esta publicación, cualquier interesado podrá oponerse judicialmente a esta disolución.—San José, 19 de noviembre del 2018.—Lic. Carlos Roberto Rivera Ruiz, Notario.—1 vez.—( IN2018297711 ).

Por escritura número 163, tomo 3 de mí protocolo, otorgada a las 20:00 horas del 21 de noviembre del 2018, se modificó la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad: **Cedro Nogal S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-659078, referente al domicilio social, que será de esta fecha en adelante: Guanacaste, Liberia, Barrio Condega, cuatrocientos metros al sur del Hotel Boyeros, Condominio Rancho Grande, número dos tres tres.—Liberia, 22 de noviembre del 2018.—Lic. Alberto Chamorro Umaña, Notario.—1 vez.—( IN2018297757 ).

Por escritura otorgada a las ocho horas del día veintidós de noviembre del dos mil dieciocho, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad denominada: **Inversiones Armesa Sociedad Anónima**, en la cual se reformó cláusula quinta por aumento de capital de la sociedad. Teléfono: dos cinco nueve tres-cero uno cero uno.—Cartago, 22 de agosto del 2018.—Lic. Alberto Acevedo Gutiérrez, Notario.—1 vez.—( IN2018297759 ).

Por escritura otorgada a las nueve horas del día veintidós de noviembre del dos mil dieciocho, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Constructora Armher Sociedad Anónima**, en la cual se reformó cláusula quinta por aumento de capital de la sociedad. Teléfono dos cinco nueve tres-cero uno cero uno.—Cartago, 22 de agosto del dos mil dieciocho.—Lic. Alberto Acevedo Gutiérrez, Notario Público.—1 vez.—( IN2018297763 ).

Por medio de la escritura ciento veintiocho otorgada a las once horas cincuenta minutos del veintidós de noviembre del dos mil dieciocho, ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Agropecuaria Doña Maisana de los Santos Sociedad Anónima**, por la cual se hizo modificación de nombramiento de nuevo presidente, secretario, tesorero y fiscal de la junta directiva.—San Marcos de Tarrazú, 22 de noviembre del 2018.—Licda. Ana Graciela Zúñiga Gamboa, Notaria.—1 vez.—( IN2018297764 ).

La suscrita notaria informa que por un error involuntario se subió incorrecto a crea empresa el nombre de la sociedad **Puzzle Sociedad de Responsabilidad Limitada** y se aclara que el nombre correcto es "**Puzzle Dog Sociedad de Responsabilidad Limitada**" el cual consta en escritura 42 del 15 de noviembre del 2018.—Licda. Ana Marcela Carrillo Moreno, Notaria.—1 vez.—( IN2018297804 ).

Ante mi notaría, por escritura número doscientos noventa y seis, a las doce horas del veintidós de noviembre del dos mil dieciocho, visible al folio ciento setenta y uno vuelto, se disolvió la compañía: **Agropecuaria Zapandi Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-cero cinco cincuenta veinticinco.—Licda. Marianela Moreno Paniagua, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2018298036 ).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las quince horas del veintidós de noviembre del dos mil dieciocho, se protocolizó el acta dos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Alianza de Marcas AMSA Sociedad Anónima**, en la cual se acordó disolver esta entidad. Es todo.—Guanacaste, Liberia, al ser las dieciséis horas del veintidós de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Alejandra Cristina Tattenbach Arias, Notaria.—1 vez.—( IN2018298042 ).

Protocolización de acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía: **NT Nexus Tours Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos dieciséis mil setecientos treinta y seis, en la cual se modifica la cláusula del domicilio social. Escritura otorgada en San José, ante los notarios públicos Alejandro Burgos Bonilla y Sergio Aguiar Montealegre, a las doce horas del veintidós de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Alejandro Burgos Bonilla, Notario.—1 vez.—( IN2018298158 ).

Por escritura otorgada a las 12:00 horas del 22 de noviembre del 2018, ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de: **Proterra Group Ltda.**, cédula jurídica N° 3-102-539766.—San José, 23 de noviembre del 2018.—Lic. José Alfredo Campos Salas, Notario.—1 vez.—( IN2018298159 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del día veintidós de noviembre del dos mil dieciocho, se protocoliza acta de la empresa: **Comercializadora Doble A de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula de personería jurídica número: tres-ciento uno-quingientos ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y dos, en la cual se acuerda modificar la cláusula de la administración.—San José, veintidós de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Roy Alberto Castro Astúa, Notario.—1 vez.—( IN2018298285 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:30 horas del día 23 de noviembre del 2018, se protocolizó el acta número 18 de asambleas generales de: **Scresults Internacional Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-602209, por medio de la cual se disuelve y liquida la sociedad.—San José, 23 de noviembre del 2018.—Licda. Georgette Barguil Peña, Notaria.—1 vez.—( IN2018298524 ).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario a las nueve horas cinco minutos del día de hoy, se modificaron los estatutos de la sociedad **Distribuidora y Envasadora de Químicos S. A.**—San José, 26 de noviembre del 2018.—Lic. José Antonio Jalet Brandt, Notario.—1 vez.—( IN2018298631 ).

Por escritura número 73-III otorgada a las 09:00 horas del día 26 de noviembre del 2018, protocolicé el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **3-102-671433 Limitada**, en la cual se acordó la modificación de la cláusula primera y sexta, se removieron los actuales puestos gerente y subgerente y se nombró a un gerente general.—Playas del Coco, 26 de noviembre del 2018.—Licda. María Gabriela Gómez Miranda, Notaria.—1 vez.—( IN2018298639 ).

En escritura otorgada en esta notaría, a las 13:20 horas del 26 de noviembre del 2018, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad: **Tapas y Mezes del Mediterráneo S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-624164, mediante la cual se modifica la cláusula segunda del pacto social y se sustituyen los miembros de la junta directiva.—San José, 26 de noviembre del 2018.—Licda. Alejandra María Ramírez Sutherland, Notaria.—1 vez.—( IN2018298651 ).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 10 horas del 27 de noviembre del año 2018, se modificó la cláusula "segundo", de la entidad **Asociación Costarricense de Estacionamientos y Afines** domicilio social en la provincia de San José, distrito Catedral, calle nueve, avenida seis, Barrio Chino, de la Escuela España, veinticinco metros este, Edificio Urcha, segundo piso. Es todo.—Heredia, 27 de noviembre del año 2018.—Lic. Rodrigo Vargas Araya, Notario.—1 vez.—( IN2018298824 ).

Por medio de la escritura número doscientos treinta y cuatro, otorgada a las dieciséis horas del día veintiocho de noviembre del dos mil dieciocho, ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Consorcio Jurimercantil Sin Límite S. A.**, por la cual se modifica la cláusula de domicilio, y se hacen nuevos nombramientos de presidente, secretario y agente residente.—Lic. Giordano Zeffiro Caravaca, Notario.—1 vez.—( IN2018299564 ).

Por medio de la escritura número doscientos treinta y cinco, otorgada a las diecisiete horas del día veintiocho de noviembre del dos mil dieciocho, ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada **Cuatro Veinte Investments CR S.R.L.**, por la cual se modifica la cláusula del plazo social.—Lic. Giordano Zeffiro Caravaca, Notario.—1 vez.—( IN2018299566 ).

Por medio de la escritura número doscientos treinta y seis, otorgada a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintiocho de noviembre del dos mil dieciocho, ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada **Bifurcation Capital S. R. L.**, por la cual se modifica la cláusula del plazo social.—Lic. Giordano Zeffiro Caravaca, Notario.—1 vez.—( IN2018299569 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 08:00 horas del 21 de noviembre del 2018, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **“D’Eaubonne Et Thiallet S. A.”** cédula jurídica número: 3-101-510066, mediante la cual se modifica la cláusula primera del pacto social.—San José, 21 de noviembre del 2018.—Lic. Carlos Roberto Rivera Ruiz, Notario.—1 vez.—( IN2018299577 ).

## NOTIFICACIONES

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 416-2018 DMG

Ministerio de Gobernación y Policía.—Despacho del Ministro.—San José, a las 10:00 horas del 11 de octubre de 2018.—Conoce este Despacho recomendación del Órgano Director del Procedimiento de Cobro Administrativo en contra del señor José Joaquín Jiménez Castillo, cédula de identidad número 1-1266-0329, exfuncionario de la Dirección General de Migración y Extranjería.

#### Resultando:

1°—Que mediante resolución N° 0135-2018 -de las 09:20 horas del 13 de abril de 2018, éste Despacho nombró como Órgano Director a la Licda. Wendy Solano Irola, funcionaria de la Dirección General de Migración y Extranjería, a efecto de llevar a cabo el Procedimiento de Cobro Administrativo en contra del exfuncionario José Joaquín Jiménez Castillo. (ver folio 26).

2°—Que mediante la resolución N° 002-06-2018-GRH-DGME; de las 09:00 horas del 08 de junio de 2018, se inició Procedimiento de Cobro Administrativo, en contra del señor José Joaquín Jiménez Castillo, por cuanto adeuda a la Dirección General de Migración y Extranjería la suma de ¢665.348,84 (seiscientos sesenta y cinco mil trescientos cuarenta y ocho colones con ochenta y cuatro céntimos), por concepto de preaviso que no respetó y salarios girados de más correspondientes a los días 14 y 15 de junio de 2017. Que en esta misma resolución se citó a comparecencia oral y privada para el día 13 de julio de 2018f a la cual el encartado no asistió, siendo que fue notificado mediante edicto publicado tres veces en el Diario Oficial La Gaceta. (ver folios 34-36 y 40-48)

3°—Que mediante la resolución GRH-OD-003-08-2018, de las 13:00 horas del 21 de agosto del 2018, el Órgano Director de este Procedimiento Cobratorio recomienda a este Despacho compeler al pago de ¢665.348,84 (seiscientos sesenta y cinco mil trescientos cuarenta y ocho colones con ochenta y cuatro céntimos), por concepto de preaviso que no respetó y salarios girados de más correspondientes a los días 14 y 15 de junio de 2017. (ver folios 49-53).

4°—Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

#### Considerando:

1°—Que con vista al expediente de marras, se concluye que el presente Cobro Administrativo está dentro del tiempo y forma debido, ya que al día de hoy, el derecho no se encuentra afectado por el instituto de la prescripción.

2°—Que de acuerdo al Procedimiento Cobratorio seguido en contra del señor José Joaquín Jiménez Castillo, se tiene que laboró para la Dirección General de Migración y Extranjería desde el 01 de mayo de 2009 hasta el 13 de junio de 2017, fecha en que presentó la renuncia sin dar el preaviso y por lo que se giraron sumas de más por concepto de salario, correspondiente a los días 14 y 15 de junio de 2017. Que mediante correos electrónicos, telegramas y publicaciones de edicto hasta por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, se le comunicó de lo adeudado y se citó a comparecencia oral a la cual no asistió, siendo que además hasta la fecha no ha cancelado lo adeudado ni ha solicitado arreglo de pago alguno. (Ver folios 21, 39-48 y 52 vuelto).

3°—En razón de lo anterior se acoge la resolución de recomendación GRH-OD-003-08-2018, de las 13:00 horas del 21 de agosto de 2018, del órgano Director en todos los extremos, se le compele al señor José Joaquín Jiménez Castillo y al reintegro de ¢665.348,84 (seiscientos sesenta y cinco mil trescientos cuarenta y ocho colones con ochenta y cuatro céntimos) por concepto de preaviso que no respetó y salarios girados de más correspondientes a los días 14 y 15 de junio de 2017, por lo que se compele al respectivo reintegro. **Por tanto,**

#### EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

##### Resuelve:

Acoger en todos los extremos la resolución GRH-OD-003-08-2018 cle las 13:00 horas del 21 de agosto de 2018/del Órgano Director al ser haberse demostrado que el señor José Joaquín Jiménez Castillo, cédula N° 1-1266-0329; le adeuda a la Dirección General de Migración y Extranjería la suma de ¢665.348,84 (seiscientos sesenta y cinco mil trescientos cuarenta y ocho colones con ochenta y cuatro céntimos), por concepto de preaviso que no respetó y salarios girados de más correspondientes a los días 14 y 15 de junio de 2017, por lo que se compele al respectivo reintegro. La presente resolución puede ser recurrible mediante el recurso de reposición en el plazo de tres días, una vez que sea debidamente notificada, artículos 343, 346 de la Ley General de la Administración Pública.—Notifíquese.—Michael Soto Rojas, Ministro de Gobernación y Policía.—1 vez.—O.C. N° 3400035851.—Solicitud N° 37-DIAF.—( IN2018298722 ).

### SEGURIDAD PÚBLICA

#### SUBPROCESO DE COBROS ADMINISTRATIVOS

##### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 273-2018 AJCA. Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las nueve horas veinte minutos del veintidós de febrero del dos mil dieciocho. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, el artículo 28 del Código de Trabajo, el Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N °4 inciso 7,5 inciso 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a José Fonseca Delgado, cédula de identidad número 05-0393-0728, por “adeudar a este ministerio la suma total de ¢648.281,65 (seiscientos cuarenta y ocho mil doscientos ochenta y un colones con sesenta y cinco céntimos)” desglosado de la siguiente manera:

Concepto	Monto
Preaviso no otorgado por el encausado al presentar la renuncia el 08 de septiembre del 2017, con fecha de rige desde el mismo día	¢531.081,46

Concepto	Monto
Sumas acreditadas de más que no correspondían, del 08 al 15 de septiembre del 2017	¢117.200,19
<b>Total</b>	<b>¢648.281,65</b>

Lo anterior según oficios: N° 6449-10-2017 DRH-DRC-SR del 20 de noviembre del 2017 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones y N°6179-2017 DRH-DCODC-A del 14 de septiembre del 2017 del Departamento de Control y Documentación, ambos de este Ministerio (folios 01 y 02). Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal M.Sc. Mariela Arias Ortega, teléfono 2586-4344 o 2586-4284, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, ubicado en Barrio San Dimas, frente al “Liceo José María Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente en su defensa. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional de Costa Rica, a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo pago, y aportar la copia respectiva del depósito a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con la Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese.— Subproceso de Cobros Administrativos Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—O. C. N° 3400035368—Solicitud N° 133486.—( IN2018296469 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 826-2018 AJCA. Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las ocho horas del veintiséis de abril del dos mil dieciocho. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y del 320 al 347 de la Ley General de la Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo 4 inciso 7, 5 inciso 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Helen Adriana Calderón Fernández, cédula de identidad número 1-1006-0093 por “Adeudar a este Ministerio la suma total de ¢3.280.000,00 (tres millones doscientos ochenta mil colones) derivado del incumplimiento del contrato N°C:085-2015 producto de la licitación pública N° 2015LN-000004-08900, para el servicio de soda-comedor de este Ministerio, al no pagar la renta mensual desde el mes de julio del 2016 hasta octubre del 2017, desglosados de la siguiente forma: ¢3.200.000,00 (tres millones doscientos mil) correspondientes al atraso de 16 mensualidades de arriendo y ¢80.000,00 (ochenta mil colones) por saldo incobrable de la ejecución de garantía (por tanto N° 2 folio 57). Lo anterior, según Oficio N° DMGMV-1768-2017 del 30 de noviembre del 2017 del

Despacho del Ministro (folio 01); Contrato de Concesión N° C:085-2015 de las 15:00 horas del 14 de enero del 2016 (folios del 15 al 30); los Oficios N° 202-2017 DFT del 11 de octubre del 2017 y el N°212-2017 DFT del 20 de octubre del 2017 de la Dirección Financiera (folios 32 y 34); Resolución N°2347-2017 AJ de las 15:00 horas del 20 de octubre del 2017 del Sub-Proceso Jurídico Contractual (folios 35 al 39); Oficio N°2017-13129 AJ PJC DCV del 16 de noviembre del 2017 del Sub-Proceso Jurídico Contractual (folios 42 al 47); Resolución N°6959-2017 DM de las 08.00 horas del 17 de noviembre del 2017 (folios 48 al 50); Oficio N°DMGMV-1768-2017 del 30 de noviembre del 2017 del Despacho del Ministro (folio 52); Resoluciones N°0166-2017-DPI-MSP de los 08:00 horas del 22 de diciembre del 2017 (folios 55 al 61); Resoluciones N°0003-2018-DPI-MSP de los 08:00 horas del 11 de enero del 2018 (folios 62 al 64) todos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal M.Sc. Mariela Arias Ortega, teléfono 2586-4344 o 2586-4284, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar la prueba que considere pertinente, en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, ubicado en Barrio San Dimas, frente al Liceo “José María Castro Madriz” en la ciudad de San José. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional de Costa Rica a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas conforme a la Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese.—Órgano Director.— Licda. Beatriz López González, Jefa.—O. C. N° 3400035368.— Solicitud N° 133492.—( IN2018296471 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente RESOLUCIÓN N°266-2018 AJCA. Ministerio de seguridad pública. Subproceso de cobros administrativos. San José a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del veintidós de febrero del dos mil dieciocho. Acorde con lo ordenado por los artículos 196, 203 inciso 1, 210, 214 y del 320 al 347 de la Ley General de la Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo 4 inciso 7), 5 inciso 5) y 10). Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Alonso Salinas Morales cédula de identidad número 01-1093-0992, por “adeudar a este ministerio la suma total de ¢271.449,00 (doscientos setenta y un mil cuatrocientos cuarenta y nueve colones) correspondiente a los deducibles por colisión que se detallan a continuación:

Concepto	Monto
Vehículo oficial placa PE-08-4019, patrimonio 0205-000052, hecho ocurrido el 01 de octubre del 2009, a las 19:00 horas, en concepción arriba de Alajuelita, aviso de accidente N° 103325-I	€90.000,00
Vehículo oficial placa PE-08-4019, patrimonio 0205-000052, hecho ocurrido el 02 de octubre del 2009, a las 09:50 horas en Concepción Abajo de Alajuelita, aviso de accidente N°101843-J	€181.449,00
<b>Total</b>	<b>€271.449,00</b>

Lo anterior, según Oficio N° 530-2017 DLT-DT del 08 de septiembre del 2017 del Departamento Legal de Tránsito (folio 1); resolución N° 053-COL-12 DT de las 13:45 horas, del 12 de enero del 2012 del Departamento de Transportes (folios del 14 al 17); oficio N° 402-2012 C.P. de Acuerdo del Consejo de Personal N° 839 del 01 de febrero del 2012, por el cual fue declarado responsable civil de los hechos del 01 de octubre del 2009 (folios del 19 al 20); oficio N°8514-2017 AJ del 26 de julio del 2017, de la Asesoría Jurídica (folio 21); Resolución N°997-COL-11 D.T. de las 10:40 horas, del 14 de diciembre del 2011 del Departamento de Transportes (folios del 41 al 43); oficio N° 401-2012 C.P. de Acuerdo del Consejo de Personal N° 839 del 01 de febrero del 2012, artículo VIII, Acuerdo Vigésimo Primero por el cual fue declarado responsable civil de los hechos del 02 de octubre del 2009 (folios del 45 al 48); oficio N° 8523-2017-AJ del 26 de julio del 2017, de la Asesoría Jurídica (folio 48); oficio N° 4325-2017-SRP-DLT-DT del 18 de agosto del 2017, del Departamento Legal de Tránsito (folio 50), todos de este Ministerio. Hoja de liquidación del Instituto Nacional de Seguros, N° 656950 del 18 de mayo del 2010 (folio 51) y Hoja de liquidación del Instituto Nacional de Seguros N° 656982 del 18 de mayo del 2010 (folio 52). Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la asesora legal M.Sc. Mariela Arias Ortega, teléfono 2586-4344 o 2586-4284, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar la prueba que considere pertinente, en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, ubicado en barrio San Dimas, frente al Liceo “José María Castro Madriz” en la ciudad de San José. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional de Costa Rica a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado(a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas conforme a la Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese.— Subproceso de Cobros Administrativos Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—O. C. N° 3400035368—Solicitud N° 133494.— ( IN2018296472 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de

la siguiente Resolución N° 1974-2018 AJCA. Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José, a las ocho horas veinticinco minutos del veinte de agosto de dos mil dieciocho. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, el Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N°34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N°36366 SP y sus reformas, artículo N°4 inciso 7,5 inciso 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Roberto Jiménez Jara, cédula de identidad N° 1-0902-0189, por “Adeudar a este Ministerio la suma total de €264.751.34 (doscientos sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta y un colones con treinta y cuatro céntimos)”, por concepto de Incapacidades no deducidas del salario de los periodos: del 09/04/2017 al 24/04/2017 y del 25/04/2017 al 14/05/2017. Lo anterior según oficios: N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-SREM-4484-06-2018 del 25 de junio del 2018 (folio 1); y el N° 3829-06-2018-DRH-DRC-SR-AI del 08 de junio del 2018 (folio 2) ambos del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal M.Sc. Mariela Arias Ortega, teléfono 2586-4344 o 2586-4284, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, ubicado en Barrio San Dimas, frente al “Liceo José María Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente en su defensa. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional de Costa Rica, a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo pago, y aportar la copia respectiva del depósito a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con la Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese.—Órgano Director.— Licda. Beatriz López González, Jefa.—O.C. N° 3400035368.— Solicitud N° 133498.—( IN2018296474 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 1865-2018 AJCA. Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de cobros administrativos. San José a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del diecisiete de agosto del dos mil dieciocho. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, el Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N°34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4° inciso

7), 5° inciso 5) y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Bessica Viales Gutiérrez, cédula de identidad número 5-0293-0129, por “adeudar a este ministerio la suma total de ¢351.360,67 (trescientos cincuenta y un mil trescientos sesenta colones con sesenta y siete céntimos)”, por concepto de Incapacidades no deducidas del salario de los periodos: del 02/10/2015 al 11/10/2015; 13/10/2015 al 06/11/2015 y del 26/11/2015 al 10/12/2015. Lo anterior según oficios: N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-SREM-3948-2018 del 12 de junio del 2018 (folio 1); y el N°0489-06-2018-DRH-DRC-SR-AI del 14 de junio del 2018 (folio 2) ambos del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal M.Sc. Mariela Arias Ortega, teléfono 2586-4344 o 2586-4284, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, ubicado en Barrio San Dimas, frente al “Liceo José María Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente en su defensa. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N°100-01-000-215933-3 del Banco Nacional de Costa Rica, a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo pago, y aportar la copia respectiva del depósito a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con la Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—O. C. N° 3400035368—Solicitud N° 133505.—( IN2018296477 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 1862-2018 AJCA. Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de cobros administrativos. San José, a las nueve horas treinta minutos del diecisiete de agosto del dos mil dieciocho. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, el Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4 inciso 7, 5 inciso 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a César Segura Sandí, cédula de identidad N° 1-0543-0960, Por “Adeudar a este Ministerio la suma total de ¢1.029.764,60 (un millón veintinueve mil setecientos sesenta y cuatro colones con sesenta céntimos)”, por concepto de Incapacidad no deducida del salario del periodo del 27 de agosto al 31 de octubre del 2017. Lo anterior según oficios: N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-SREM-3938-2018 del 12 de junio del 2018 (folio 1); y el N° 6940-04-2018-DRH-DRC-SR-

AI del 17 de abril del 2018 (folio 2) ambos del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal M.Sc. Mariela Arias Ortega, teléfono 2586-4344 o 2586-4284, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, ubicado en Barrio San Dimas, frente al “Liceo José María Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente en su defensa. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional de Costa Rica, a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo pago, y aportar la copia respectiva del depósito a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado(a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con la Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—O. C. N° 3400035368.—Solicitud N° 133509.—( IN2018296480 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 1447-2018 AJCA. Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las nueve horas veinte minutos del catorce de junio del dos mil dieciocho. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, el Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4 inciso 7), 5 inciso 5) y 10). Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Jehimer Araya Blanco, cédula de identidad número 7-0161-0122, por “adeudar a este ministerio la suma total de ¢757.700,50 (setecientos cincuenta y siete mil setecientos colones con cincuenta céntimos)”, por concepto de Incapacidades no deducidas del salario por los periodos: del 25/12/2016 al 12/01/2017; del 13/01/2017 al 07/02/2017 y la del día 08/02/2017. Lo anterior según oficios: N° 1755-03-2018-DRH-DRC-SR del 01 de marzo del 2018 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones (folio 1); y el N°6040-01-2018-DRH-DRC-SR-AI del 19 de enero del 2018 de Departamento de Remuneraciones y Compensaciones (folio 2) ambos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal M.Sc. Mariela Arias Ortega, teléfono 2586-4344 o 2586-4284, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, ubicado en barrio San Dimas, frente al “Liceo

José María Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente en su defensa. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional de Costa Rica, a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo pago, y aportar la copia respectiva del depósito a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con la Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—O. C. N° 3400035368—Solicitud N° 133511.—( IN2018296482 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 2345-2018 AJCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José, a las ocho horas diez minutos del dieciséis de octubre del dos mil dieciocho. Proceso cobratorio incoado a Humberto Varela Rodríguez, cédula de identidad N° 4-155-474. Procede este Departamento en calidad de órgano director, a adicionar a la resolución N° 1174-2018 AJCA, del 04 de junio de 2018 (folio 08) del Auto de Apertura, por cuanto de conformidad con el Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-SREM-3947-2018, del 12 de junio de 2018, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de éste Ministerio, informa que el encausado adeuda además la suma de ¢362.317,57, por incapacidades no deducidas del salario de los periodos del 11 al 23 de noviembre, del 25 al 26 de noviembre y del 28 al 30 de noviembre, todos del 2017. Lo anterior sumado al monto original intimado de ¢586.030.74, queda por un monto total adeudado de ¢948.348.31, desglosado de la siguiente manera:

Concepto	Valor en colones
21 días de preaviso no otorgado al renunciar el 09 de diciembre de 2017 y regir esa misma fecha	535.582,49
02 días de vacaciones proporcionales del periodo 2017-2018	50.448,25
Por incapacidades no deducidas del salario de los periodos del 11 al 23 de noviembre, del 25 al 26 de noviembre y del 28 al 30 de noviembre, todos del 2017	362.317,57
<b>Total</b>	<b>948.348,31</b>

Dicho proceso será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285 o 2586-4284, fax 2227-7828. En todo lo demás la resolución adicionada se mantiene incólume y se le concede nuevamente los 15 días hábiles que cita la Ley General de la Administración Pública, para presentar cualquier oposición al citado cobro. En vista de que la Resolución N° 1174-2016-AJCA no pudo ser notificada ni por la Fuerza Pública ni por Correo Certificado (folios 08 al 10 y 15 al 18) se procede a la publicación de dicha resolución y la presente que la adiciona. Publíquese.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—O. C. N° 3400035368.—Solicitud N° 133515.—( IN2018296485 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 1174-2018 AJCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José, a las quince horas veinte minutos del cuatro de junio del dos mil dieciocho. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, art 28 y 32 del Código de Trabajo, el reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N°4 inc 7,5 inc 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Humberto Varela Rodríguez, cédula de identidad número 4-155-474, por “adeudar a este ministerio la suma total de ¢586.030.74 (quinientos ochenta y seis mil treinta colones con setenta y cuatro céntimos) desglosados de la siguiente manera:

Concepto	Valor en colones
21 días de preaviso no otorgado al renunciar el 09 de diciembre de 2017 y regir esa misma fecha	535.582,49
02 días de vacaciones proporcionales disfrutados de más del periodo 2017-2018	50.448,25
<b>TOTAL</b>	<b>586.030,74</b>

Lo anterior según oficios N° 01111-02-2018-DRH-SRC-ERM, del 19 de febrero de 2018 (folio 01), del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos y los oficios N°7740-2017-DRH-DCODC-A, del 07 de diciembre de 2017, el N°333-2018-DRH-DCODC, del 19 de enero de 2018 y la carta de renuncia del encausado y el Oficio N°328-2018-DRH-DCODC-A, del 19 de enero de 2018 (folios 02 al 05), del Departamento de Control y Documentación, ambos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285 o 2586-42-84, fax 2227-78-28. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—O.C. N° 3400035368.—Solicitud N° 133519.—( IN2018296486 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 1654-2018 AJCA. Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las nueve horas quince minutos del doce de julio del dos mil dieciocho. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, el Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4 inciso 7), 5 inciso 5) y 10). Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Greivin Vargas Alfaro, cédula de identidad número 6-0369-0497, por “adeudar a este ministerio la suma total de ₡737.855,58 (setecientos treinta y siete mil ochocientos cincuenta y cinco colones con cincuenta y ocho céntimos)” por el concepto que se detalla a continuación:

Concepto	Monto
Sumas acreditadas que no corresponden del 14 y 15 de marzo del 2018	₡39.178,91
30 días de preaviso no otorgado por el encausado por renunciar el 14/03/2018 con fecha de rige desde el mismo día	₡698.676,67
<b>Total</b>	<b>₡737.855,58</b>

Lo anterior según oficios: N° 3650-05-2018 DRH-DRC-SR del 09 de mayo del 2018 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones y N° 1533-2018-DRH-DCODC-A del 19 de marzo del 2018 del Departamento de Control y Documentación, ambos de este Ministerio (folios 01 y 02). Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal M.Sc. Mariela Arias Ortega, teléfono 2586-4344 o 2586-4284, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, ubicado en Barrio San Dimas, frente al “Liceo José María Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente en su defensa. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional de Costa Rica, a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo pago, y aportar la copia respectiva del depósito a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado(a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con la Ley de Notificaciones Judiciales.—Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—O. C. N° 3400035368—Solicitud N° 133528.—( IN2018296487 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 1650-2018 AJCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso

de cobros administrativos. San José a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del doce de julio del dos mil dieciocho. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, Art 28 y 32 del Código de Trabajo, el reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4 inc. 7,5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Bryan Chacón Torres, cédula de identidad N° 1-1384-418, por “Adeudar a este Ministerio la suma total de ₡474.193,44 (cuatrocientos setenta y cuatro mil ciento noventa y tres colones con cuarenta y cuatro céntimos) desglosados de la siguiente manera:

Concepto	Valor en colones
21 días de preaviso no otorgado al renunciar el 13 de abril del 2018 y regir esa misma fecha	423.725,48
Sumas acreditadas que no corresponden por el periodo del 13 al 15 de abril del 2018	50.467,96
<b>Total</b>	<b>474.193,44</b>

Lo anterior según oficios N° 3469-04-2018-DRH-DRC-SR, del 15 de mayo de 2018 (folio 01), del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos, el oficio N° 1768-2018-DRH-DCODC-A, del 10 de abril de 2018, con la carta de renuncia del encausado (folios 02 y 03), del Departamento de Control y Documentación, ambos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285 o 2586-42-84, fax 2227-78-28. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—O. C. N° 3400035368.—Solicitud N° 133530.—( IN2018296488 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 821-2018 AJCA. Ministerio de seguridad pública. Subproceso de cobros administrativos. San José, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del veinticinco de abril de dos mil dieciocho. Acorde

con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 siguientes y concordantes de la Ley General de Administración Pública, el Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4 inciso 7,5 inciso 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a José Guillén Castillo, cédula de identidad número 1-1575-0100, por “adeudar a este ministerio la suma total de ₡100.775,10 (cien mil setecientos setenta y cinco colones con diez céntimos) por sumas acreditadas que no corresponden, por el periodo del 23 al 30 de octubre del 2017. Lo anterior según oficios N° 6971-11-2017-DRH-DRC-SR del 24 de noviembre del 2017 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones (folio 01) y N° 6930-2017-DRH-DCODC-A del 26 de octubre del 2017 (folio 02), ambos de la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal M.Sc. Mariela Arias Ortega, teléfono 2586-4285 o 2586-4284, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar la prueba que considere pertinente, en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, ubicado en Barrio San Dimas, frente al Liceo “José María Castro Madriz” en la ciudad de San José. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional de Costa Rica a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas de conformidad con la Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—O. C. N° 3400035368—Solicitud N° 133539.—( IN2018296489 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 1176-2018 AJCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las nueve horas treinta minutos del cuatro de junio del dos mil dieciocho. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, Art 28 y 32 del Código de Trabajo, el reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N°34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4, inciso 7), 5 inciso 5) y 10). Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Reiner Rojas Vargas, cédula de identidad número 2-684-606, por “adeudar a este ministerio la suma total de ₡587.014.10 (quinientos ochenta y siete mil catorce colones con diez céntimos) desglosados de la siguiente manera:

Concepto	Valor en colones
30 días de preaviso no otorgado al renunciar el 26 de febrero de 2018 y regir esa misma fecha	515.271,53
Sumas acreditadas que no corresponden de la segunda quincena de febrero, a partir del 26 de febrero de 2018	71.742,57
<b>Total</b>	<b>587.014,10</b>

Lo anterior según oficios N° 2802-03-2018-DRH-DRC-SR, del 22 de marzo de 2018 (folio 01), del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos, el oficio N°1124-2018-DRH-DCODC-A, del 05 de marzo de 2018 (folio 02), del Departamento de Control y Documentación, ambos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285 o 2586-42-84, fax 2227-78-28. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—O. C. N° 3400035368—Solicitud N° 133541.—( IN2018296493 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N°1655-2018 AJCA. Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las nueve horas veinte minutos del doce de julio del dos mil dieciocho. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, el Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N°4 inciso 7,5 inciso 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a José Elizondo Carranza, cédula de identidad N° 1-1514-0381, por “Adeudar a este Ministerio la suma total de ₡976.858,08 (novecientos setenta y seis mil ochocientos cincuenta y ocho colones con ocho céntimos)” por el concepto que se detalla a continuación:

Concepto	Valor en colones
Sumas acreditadas que no corresponden del 16 al 30 de marzo del 2018	¢225.038,31
Sumas acreditadas que no corresponden del 01 al 15 de abril del 2018	¢225.038,31
30 días de preaviso no otorgado por el encausado por renunciar el 16/03/2018 con fecha de rige desde el mismo día	¢526.781,46
<b>Total</b>	<b>¢976.858,08</b>

Lo anterior según oficios: N°3470-04-2018-DRH-DRC-SR del 26 de abril del 2018 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones y N° 1882-2018-DRH-DCODC-A del 17 de abril del 2018 del Departamento de Control y Documentación, ambos de este Ministerio (folios 01 al 03). Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal M.Sc. Mariela Arias Ortega, teléfono 2586-4344 o 2586-4284, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, ubicado en Barrio San Dimas, frente al “Liceo José María Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente en su defensa. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N°001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N°100-01-000-215933-3 del Banco Nacional de Costa Rica, a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo pago, y aportar la copia respectiva del depósito a este subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con la Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese.— Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—O. C. N° 3400035368.—Solicitud N° 133544.—( IN2018296496 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 1458-2018 AJCA. Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José, a las diez horas quince minutos del catorce de junio del dos mil dieciocho. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, el Art. 28 del Código de Trabajo, el Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4 inciso 7,5 inciso 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro a María Alvarado Navarro, cédula de identidad número 6-0364-0670, por “Adeudar a este Ministerio la suma total de ¢753.441,03 (setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y un colones con tres céntimos)” desglosado de la siguiente manera:

Concepto	Monto
30 días de preaviso no otorgado por el encausado al presentar la renuncia el 13 de marzo del 2018, con fecha de rige desde el mismo día	¢701.683,00
Sumas acreditadas que no corresponden por el periodo del 13 al 15 de marzo del 2018	¢51.758,03
<b>Total</b>	<b>¢753.441,03</b>

Lo anterior según oficios: N°3054-04-2018-DRH-DRC-SR del 06 de abril del 2018 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones y N° 1464-2018-DRH-DCODC-A del 15 de marzo del 2018 del Departamento de Control y Documentación, ambos de este Ministerio (folios 01 al 03). Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal M.Sc. Mariela Arias Ortega, teléfono 2586-4344 o 2586-4284, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, ubicado en Barrio San Dimas, frente al “Liceo José María Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente en su defensa. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional de Costa Rica, a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo pago, y aportar la copia respectiva del depósito a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con la Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese.— Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefa, Órgano Director.—O.C. N° 3400035368.—Solicitud N° 133546.—( IN2018294499 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 827-2018 AJCA. Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las ocho horas cinco minutos del veintiséis de abril del dos mil dieciocho. Acorde con lo ordenado por los artículos , 210, 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, el Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de marzo de 2008, artículo 28 del Código de Trabajo, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4 inc 7,5 inc 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario Johanna Castro Ponce, cédula de identidad número 1-1261-432, por “adeudar a este Ministerio la suma total de ¢618.665,17 ( Seiscientos dieciocho mil seiscientos sesenta y cinco colones con diecisiete céntimos) desglosados de la siguiente manera:

Concepto	Valor en colones
Sumas Acreditadas que no corresponden del día 15 de setiembre de 2017	16.421,59
Preaviso no otorgado, 30 días al renunciar el 15 de setiembre de 2017 y regir la misma fecha	594.396,95
Incapacidad no deducida del salario del 16 y 17 de agosto de 2017, boleta 1208233Z	7.846,63
<b>TOTAL</b>	<b>618.665,17</b>

Lo anterior según oficios N°6442-10-2017 DRH-DRC-SR del 20 de noviembre de 2017, 1759-03-2018 DRH-DRC-SR del 01 de marzo de 2018, 6943-01-2018 DRH-DRC-SR-AI del 18 de enero de 2018, todos del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos (folios 01, 06 y 07) y oficio 6266-2017 DRH-DCODC-A del 19 de setiembre de 2017 del Departamento de Control y Documentación de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal MSc Mariela Arias Ortega, teléfono 2586-4344 o 2586-42-84, fax 2227-78-28. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Licda. Beatriz López González.—O.C. N° 3400035368.—Solicitud N° 133553.—( IN2018296505 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 2257-2017 AJCA.—Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José, a las nueve horas diez minutos del diecisiete de octubre de dos mil diecisiete. Acorde con lo ordenado por los artículos 196, 210, 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, el Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4 inciso 7,5 inciso 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro Sonia Sandí Ulate, cédula de identidad N° 1-1082-501, por “Adeudar a este ministerio la suma total de ₡126.659,86 (ciento veintiséis mil seiscientos cincuenta y nueve colones con ochenta y seis céntimos) por sumas acreditadas que no corresponden por el período del 22 al 31 de julio de 2017. Lo anterior

según oficios N° 05889-09-2017 DRH-SRC del 19 de setiembre de 2017 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones (folio 01) y N°5449-2017- DRH-DCODC-A del 03 de agosto de 2017 (folio 02) del Departamento de Control y Documentación, ambos de la Dirección de Recursos Humanos de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal M.Sc. Mariela Arias Ortega, teléfono 2586-4285 o 2586-42-84, fax 2227-78-28. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefa, Órgano Director.—O. C. N° 3400035368.—Solicitud N° 133555.—( IN2018296507 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 2342-2017 AJCA. Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veinte de octubre del dos mil diecisiete. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 siguientes y concordantes de la Ley General de Administración Pública, el Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N°34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4 inciso 7,5 inciso 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento sumario administrativo de cobro a Lorenzo Mora Ortega, cédula de identidad número 01-1475-197, por “adeudar a este ministerio la suma total de ₡88.280,33 (ochenta y ocho mil doscientos ochenta colones con treinta y tres céntimos) por sumas acreditadas que no corresponden, por el periodo del 11 al 15 de agosto del 2017. Lo anterior según oficios N°05890-09-2017 DRH-SRC del 19 de setiembre del 2017 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones (folio 01) y el oficio N°5135-2017-DRH-DCODC-A del 18 de julio del 2017 del Departamento de Control y Documentación (folio 02), ambos de la Dirección de Recursos Humanos de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal M.Sc. Mariela Arias Ortega, teléfono 2586-4285 o 2586-4284, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar la prueba que considere pertinente, en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, ubicado en Barrio San Dimas, frente al Liceo “José María Castro Madriz” en la

ciudad de San José. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N°001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N°100-01-000-215933-3 del Banco Nacional de Costa Rica a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—Órgano Director.—O.C. N° 340003368.—Solicitud N° 133557.—( IN2018296513 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 894-2018 AJCA. Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José, a las ocho horas veinte minutos del siete de mayo de dos mil dieciocho. Proceso cobratorio incoado contra el señor Lorenzo Mora Ortega, cédula número 1-1475-0197. Procede este subproceso en calidad de órgano director, a adicionar a la resolución N° 2342-2017 AJCA, de las 09:45 horas del 20 de octubre del 2017 (folio 06) del auto de apertura, por cuanto de conformidad con el oficio N° 00010-01-2018-DRH-DRC-SR del 04 de enero del 2018 de la dirección de recursos humanos de éste ministerio, se informa que el encausado adeuda además la suma de ¢17.656,07 (diecisiete mil seiscientos cincuenta y seis colones con siete céntimos) por concepto de ausencia del día 07 de junio del 2017 según oficio N° 1147-2017 CP. Lo anterior sumado al monto original intimado de ¢88.280,33 (ochenta y ocho mil doscientos ochenta colones con treinta y tres céntimos), queda en un monto total adeudado de ¢105.936,40 (ciento cinco mil novecientos treinta y seis colones con cuarenta céntimos) dicho proceso será instruido por la asesora legal m.sc. Mariela arias ortega, teléfono 2586-4344 o 2586-4284, fax 2227-7828. En todo lo demás la resolución se mantiene incólume y se le concede al encausado nuevamente los 15 días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución según la ley general de administración pública para presentar cualquier oposición al citado cobro. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Órgano Director, Licda. Beatriz López González, Jefa.—O.C. N° 3400035368.—Solicitud N° 133558.—( IN2018296514 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 820-2018 AJCA. Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José, a las ocho horas cuarenta minutos del veinticinco de abril de dos mil dieciocho. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, el Art. 28 del Código de Trabajo, el Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N°34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4 inciso 7,5 inciso 5 y 10. Procede este

Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Daniela Durán Vega, cédula de identidad número 1-1686-0029 , por “adeudar a este ministerio la suma total de ¢293.902,04 (doscientos noventa y tres mil novecientos dos colones con cuatro céntimos)” desglosado de la siguiente manera:

Concepto	Monto
15 días de preaviso no otorgado por el encausado al presentar la renuncia el 27 de setiembre del 2017, con fecha de rige desde el mismo día	¢241.668,69
Sumas acreditadas que no corresponden por el periodo, del 27 al 30 de setiembre del 2017	¢52.233,35
<b>TOTAL</b>	<b>¢293.902,04</b>

Lo anterior según oficios: N° 6445-102017-DRH-DRC-SR del 20 de noviembre del 2017 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones y N° 6562-2017-DRH-DCODC-A del 28 de setiembre del 2017 del Departamento de Control y Documentación, ambos de este Ministerio (folios 01 al 03). Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal M.Sc. Mariela Arias Ortega, teléfono 2586-4344 o 2586-4284, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, ubicado en Barrio San Dimas, frente al “Liceo José María Castro Madrí” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente en su defensa. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N°001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional de Costa Rica, a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo pago, y aportar la copia respectiva del depósito a este subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con la Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—Órgano Director.—O.C. N° 3400035368.—Solicitud N° 133561.—( IN2018296517 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 454-2018 AJCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las diez horas diez minutos del veintisiete de febrero de dos mil dieciocho. Acorde con lo ordenado por los artículos 196, 210, 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, el Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4 inc. 7,5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar

el procedimiento sumario administrativo de cobro Elmer Masís Carrillo, cédula de identidad número 5-269-304, por “adeudar a este ministerio la suma total de ¢118.278,37 (ciento dieciocho mil doscientos setenta y ocho colones con treinta y siete céntimos) desglosado de la siguiente manera:

Concepto	Valores en colones
Sumas acreditadas que no corresponden del 27 al 30 de setiembre de 2017	64.525,77
Ausencias de los días del 25 al 27 de julio de 2015	53.752,60
<b>Total</b>	<b>118.278,37</b>

Lo anterior según oficios N° 06838-11-2017-DRH-SRC, del 17 de noviembre de 2017 y el N° 00018-01-2018-DRH-DRC-SR, del 04 de enero de 2018, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos (folios 01 y 06), y el Oficio N°2813-2017-DDL, del 06 de diciembre de 2017 del Departamento Disciplinario Legal (folios 07 y 08), todos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285 o 2586-42-84, fax 2227-78-28. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madríz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado(a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—O. C. N° 3400035368.—Solicitud N° 133565.—( IN2018296520 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 241-2018 AJCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las nueve horas quince minutos del veintiséis de enero de dos mil dieciocho. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden, N° 34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro contra Marlon López Castro, cédula de identidad número 5-394-342, por “Adeudar a este ministerio el monto de ¢598.807,43 (quinientos noventa y ocho mil ochocientos siete colones con cuarenta y tres céntimos), conformado por los siguientes conceptos:

Concepto	Valor en Colones
Sumas acreditadas que no corresponden del periodo del 27 al 30 de setiembre de 2017	59.593,30
30 días de preaviso no otorgado al renunciar el 29 de setiembre de 2017 y regir esa misma fecha	539.214,13
<b>Total</b>	<b>598.807,43</b>

Lo anterior, con fundamento en el oficio N°06840-11-2017-DRH-SRC, del 17 de noviembre de 2017, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de la Dirección de Recursos Humanos (folio 01), y el N°6576-2017-DRH-DCODC-A, del 29 de setiembre de 2017, del Departamento de Control y Documentación (folio 02) y carta de renuncia con fecha 29 de setiembre de 2017 (folio 03), todos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Ileana Parini segura, teléfono 2586-43-44 o 2586-42-85, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madríz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—O.C. N° 3400035368.—Solicitud N° 133567.—( IN2018296522 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 1703-2017 AJCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del once de agosto del dos mil diecisiete. Proceso cobratorio incoado contra el señor Elvira Guerrero Pérez, cédula de identidad N° 7-088-771. Procede este Departamento en calidad de órgano director, a adicionar a la resolución N° 1022-2017 AJCA, de las 10:05 horas del 25 de abril de 2017 (folio 06) del Auto de Apertura, por cuanto de conformidad con el Oficio N° 02511-05-2017-DRH-DRC-SR del 05 de mayo de 2017, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de éste Ministerio, se informa que la encausada adeuda además la suma de ¢30.738,46 (treinta mil setecientos treinta y ocho colones con cuarenta y seis céntimos) por 02 días de vacaciones proporcionales del periodo 2016-2017. Lo anterior sumado al monto original intimado de ¢911.488,47 (novecientos once mil cuatrocientos ochenta y ocho colones con cuarenta y siete céntimos), **quedando un monto total adeudado de ¢942.226,93 (novecientos cuarenta**

y dos mil doscientos veintiséis colones con noventa y tres céntimos). Dicho proceso será instruido por la Asistente Legal, Ileana Parini Segura, teléfono 2586-42-85 o 2586-42-84, fax 2227-7828. En todo lo demás la resolución Ase mantiene incólume y se le concede al encausado nuevamente los 15 días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución según la Ley General de la Administración Pública para presentar cualquier oposición al citado cobro. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefa-Órgano Directora.—O.C. N° 3400035368.—Solicitud N° 133571.—( IN2018296524 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en La Gaceta de la siguiente Resolución N° 1022-2017 AJCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las diez horas cinco minutos del veinticinco de abril del dos mil diecisiete. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden, N° 34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N°4 inc. 7, 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra Elvira Guerrero Pérez, cédula de identidad número 7-088-771, por “adeudar a este ministerio la suma de ₡1.293.593,72 (un millón doscientos noventa y tres mil quinientos noventa y tres colones con setenta y dos céntimos), desglosado de la siguiente manera:

Concepto	Valores en colones
Incapacidad no deducida del salario de los siguientes periodos: del 18 de noviembre al 21 de diciembre, y del 23 de diciembre, todos del 2016	359.698,51
Subsidio	11.477,81
Sumas acreditadas que no corresponden del 26 al 30 de diciembre de 2016	76.858,66
30 días de preaviso no otorgado al renunciar el 26 de diciembre y regir esa misma fecha	463.453,49
<b>Total</b>	<b>911.488,47</b>

Lo anterior conforme a los oficios N° 00886-02-2017-DRH-DRC-SR, del 21 de febrero de 2017, N° 00266-01-2017-DRH-DRC-SR-AI, del 13 de febrero de 2017 ambos del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos, Oficio N° 90-2017-DRH-DCODC-A, del 06 de enero de 2017, del Departamento de Control y Documentación, todos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda, Ileana Parini Segura, teléfono 2586-42-85, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, **se hace saber que se cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública**, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar

y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefa-Órgano Directora.—O.C. N° 3400035368.—Solicitud N° 133574.—( IN2018296526 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en La Gaceta de la siguiente Resolución N° 627-2018 AJCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las ocho horas cincuenta minutos del nueve de marzo de dos mil dieciocho. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, el Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4 inc. 7,5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de Órgano Director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro Eilan Raimundo Duarte Valverde, cédula de identidad número 7-0157-0785, por “Adeudar a este ministerio la suma total de ₡137.605,69 (ciento treinta y siete mil seiscientos cinco colones con sesenta y nueve céntimos) por sumas acreditadas que no corresponden por el periodo del 04 al 15 de enero de 2018. Lo anterior según oficios N° 0692-02-2018-DRH-DRC-SR, del 08 de febrero del 2018, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos (folio 01), Oficio N°222-2017-DRH-DCODC-A, del 18 de enero de 2018, del Departamento de Control y Documentación y la carta de renuncia del encausado (folios 02 y 03), todos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285 o 2586-42-84, fax 2227-78-28. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—O.C. N° 3400035368.—Solicitud N° 133579.—( IN2018296528 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 1180-2018 AJCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las quince horas cincuenta minutos del cuatro de junio del dos mil dieciocho. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, Art 28 y 32 del Código de Trabajo, el reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N°4 inc. 7,5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro Joan Vargas Rojas, cédula de identidad número 7-188-576, por “adeudar a este ministerio la suma total de ₡675.360,71 (seiscientos setenta y cinco mil trescientos sesenta colones con setenta y un céntimos) desglosados de la siguiente manera:

Concepto	Valores en colones
30 días de preaviso no otorgado al renunciar el 10 de marzo de 2018 y regir esa misma fecha	586.306,90
Sumas acreditadas que no corresponden por el periodo del 10 al 15 de marzo de 2018	89.053,81
<b>Total</b>	<b>675.360,71</b>

Lo anterior según oficios N° 3583-05-2018-DRH-DRC-SR, del 02 de mayo de 2018 (folio 01), del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos, el oficio N°1552-2018-DRH-DCODC-A, del 21 de marzo de 2018 (folio 02), del Departamento de Control y Documentación, ambos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285 o 2586-42-84, fax 2227-78-28. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—O. C. N° 3400035368.—Solicitud N° 133636.—( IN2018296532 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 1177-2018 AJCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las quince horas treinta y cinco minutos del cuatro de junio del dos mil dieciocho. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, art 28 y 32 del Código de Trabajo, el reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de marzo de 2008 y los

la Ley General de Administración Pública, Art 28 y 32 del Código de Trabajo, el reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N°34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N°4 inc 7,5 inc 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro Félix Pizarro Meza, cédula de identidad número 2-634-402, por “Adeudar a este ministerio la suma total de ₡631.636.00 (seiscientos treinta y un mil seiscientos treinta y seis colones) desglosados de la siguiente manera:

Concepto	Valor en colones
30 días de preaviso no otorgado al renunciar el 13 de febrero de 2018 y regir esa misma fecha	586.306,90
Sumas acreditadas que no corresponden por el periodo del 13 al 15 de febrero de 2018	45.329,10
<b>TOTAL</b>	<b>631.636,00</b>

Lo anterior según oficios N°2801-03-2018-DRH-DRC-SR, del 22 de marzo de 2018 (folio 01), del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos, el oficio N°722-2018-DRH-DCODC-A, del 13 de febrero de 2018 (folio 02), del Departamento de Control y Documentación, ambos de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285 o 2586-42-84, fax 2227-78-28. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso De Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Órgano Director.—O.C. N° 3400035368.—Solicitud N° 133638.—( IN2018296534 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 896-2018 AJCA Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José, a las ocho horas cinco minutos del diez de mayo de dos mil dieciocho. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, art 28 y 32 del Código de Trabajo, el reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de marzo de 2008 y los

alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4 inc 7,5 inc 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro Yuleydi Gómez Vargas, cédula de identidad N° 3-508-086, por “Adeudar a este ministerio la suma total de ¢93.171.68 (noventa y tres mil ciento setenta y un colones con sesenta y ocho céntimos) por sumas acreditadas que no corresponden del 08 al 15 de marzo de 2018. Lo anterior según oficios N° 3078-04-2018-DRH-DRC-SR, del 19 de abril de 2018, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos (folio 01), y el Oficio N° 1403-2018-DRH-DCODC-A, del 08 de marzo de 2018, del Departamento de Control y Documentación y la carta de renuncia del encausado (folios 02 y 03), ambos de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285 o 2586-42-84, fax 2227-78-28. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—O.C. N° 3400035368.—Solicitud N° 133639.—( IN2018296539 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 989-2017 AJCA. Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las nueve horas quince minutos del veinticinco de abril de dos mil diecisiete. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 al 347 de la Ley General de la Administración Pública, Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden, N° 34574 del 14 de marzo de 2008 artículo 28 del Código De trabajo y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc. 7, 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de Órgano Director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro contra Angie Romero Omeir, cédula de identidad número 6-350-957, por “Adeudar a este Ministerio la suma de ¢580.645,65 (quinientos ochenta mil seiscientos cuarenta y cinco colones con sesenta y cinco céntimos), por 30 días de preaviso no otorgado al renunciar el 03 de enero del 2017 y registrar esa misma fecha. Lo anterior conforme a los oficios N° 1064-03-03-2017-DRH-DRC-SR del 20 de marzo del 2017, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos, y el N°97-2017-DRH-

DCODC-A del 06 de enero del 2017 del Departamento de Control y Documentación, ambos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal, Licda. Ileana Parini Segura, teléfono 2586-42-85, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se hace saber que se cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—O.C. N° 3400035368.—Solicitud N° 133641.—( IN2018296550 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 2124-2017 AJCA Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José, a las diez horas veinte minutos del tres de octubre de dos mil diecisiete. Proceso cobratorio incoado contra el señor Angie Romero Omeir, cédula de identidad 6-350-957. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a adicionar a la resolución N° 989-2017 AJCA, de las 09:15 horas del 25 de abril de 2017 (folio 06) del Auto de Apertura, por cuanto de conformidad con el Oficio N° 04955-08-2017-DRH-SRC del 04 de agosto de 2017 (folio 08), del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de éste Ministerio, se informa que el encausado adeuda además la suma de ¢421.955.59 (cuatrocientos veintiún mil novecientos cincuenta y cinco colones con cincuenta y nueve céntimos) por incapacidades no deducidas del periodo del 20 de noviembre del 2016 al 02 de enero de 2017. Lo anterior sumado al monto original intimado de ¢552.810.27 (quinientos cincuenta y dos mil ochocientos diez colones con veintisiete céntimos), quedando un monto total adeudado de ¢1.002.601.24 (un millón dos mil seiscientos un colón con veinticuatro céntimos) Dicho proceso será instruido por la Asistente Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2586-42-85 o 2586-42-84, fax 2227-7828. En todo lo demás la resolución se mantiene incólume y se le concede al encausado nuevamente los 15 días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución según la Ley General de Administración Pública para presentar cualquier oposición al citado cobro. Notifíquese. Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefa, Órgano Directora.—O. C. N°3400035368.—Solicitud: N°133642.—( IN2018296555 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución

N° 1381-2017 AJCA Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José a las ocho horas cincuenta minutos del veintisiete de junio de dos mil diecisiete. Acorde con lo ordenado por los artículos 210, 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, el Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N°34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4 inc 7,5 inc 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro Jeiner Leitón Herrera, cédula de identidad número 4-182-785, por “adeudar a este ministerio la suma total de ₡1.038.852,23 (un millón treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y dos colones con veintitrés céntimos) desglosados de la siguiente manera:

Concepto	Valor en colones
30 días de preaviso no otorgado al renunciar el 30 de marzo de 2017 y registrar esa misma fecha	963.046,45
Ausencia del 15 de marzo de 2017	31.585,74
Incapacidad no deducida del salario de los periodos: del 12 al 13 de enero, y del 17 al 18 de enero, todos del 2016	44.220,04
<b>TOTAL</b>	<b>1.038.852,23</b>

Lo anterior según oficios N°03456-05-2017-DRH-DRC-SR-NMGN, del 19 de mayo de 2017 (folio 01 y 02) y el N°03426-05-2017-DRH-DRC-SR-AI, del 16 de mayo de 2017 (folio 05), ambos del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos, y los oficios N°2797-2017-DRH-DCODC-A, del 30 de marzo de 2017 (folio 03) y el N°2923-2017-DRH-DCODC-A, del 06 de abril de 2017 (folio 04), ambos del Departamento de Control y Documentación, todos de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285 o 2586-42-84, fax 2227-78-28. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madrid” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese. Subproceso de cobros administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—Órgano Director.—O.C. N° 3400035368.—Solicitud N° 133647.—( IN2018296558 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución

N° 258-2018 AJCA. Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José, a las ocho horas cinco minutos del veintidós de febrero del dos mil dieciocho. Proceso cobratorio incoado contra el señor Jeiner Leitón Herrera, cédula de identidad 4-182-785. Procede este Departamento en calidad de órgano director, a adicionar a la resolución N° 1381-2017 AJCA, de las 08:50 horas del 27 de junio del 2017 (folio 09) del Auto de Apertura, por cuanto de conformidad con el Oficio N°00009-01-2018-DRH-DRC-SR, del 04 de enero del 2018, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de éste Ministerio, se informa que el encausado adeuda además la suma de ₡373.146,60 (trescientos setenta y tres mil ciento cuarenta y seis colones con sesenta céntimos) desglosado de la siguiente manera:

Concepto	Valor en Colones
Ausencias de los días 04 al 06 de diciembre de 2016	94.007,42
Ausencias de los días 12, 13, 17, 18 y 31 de enero de 2017 y el 01 de febrero de 2017	188.101,70
Ausencias de los días 14, 15 y 16 de mayo de 2016	91.037,48
<b>Total</b>	<b>373.146,60</b>

Lo anterior sumado al monto original intimado de ₡1.038.852,23 (un millón treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y dos colones con veintitrés céntimos), quedando un monto total adeudado de ₡1.411.998,83 (un millón cuatrocientos once mil novecientos noventa y ocho colones con ochenta y tres céntimos) Dicho proceso será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2586-42-85 o 2586-42-84, fax 2227-7828. En todo lo demás la resolución adicionada se mantiene incólume y se le concede nuevamente los 15 días hábiles que cita la Ley General de la Administración Pública, para presentar cualquier oposición al citado cobro. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—O.C. N° 3400035368.—Solicitud N° 133649.—( IN2018296561 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 898-2018 AJCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José, a las ocho horas del once de mayo de dos mil dieciocho. Proceso cobratorio incoado contra el señor Roiner Eduardo Muñoz González, cédula de identidad 1-1183-345. Procede este Departamento en calidad de órgano director, a adicionar a la resolución N° 2127-2017 AJCA, de las 10:35 horas del 03 de octubre de 2017 (folio 19) del Auto de Apertura por ₡1109.615,64, por cuanto de conformidad con el Oficio N° 00001-01-2018-DRH-DRC-SR, del 02 de enero de 2018, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de éste Ministerio, se informa que el encausado adeuda además la suma de ₡110.499,12 (ciento diez mil cuatrocientos noventa y nueve colones con doce céntimos) desglosados de la siguiente manera: ₡54.807,82 por ausencias de los días 07, 08 y 09 de julio de 2016 y ₡55.691,30 de otras ausencias de los días 18, 19 y 30 de setiembre de 2016. Lo anterior sumado al monto original intimado de ₡109.615,64 (ciento nueve mil seiscientos quince colones con sesenta y cuatro céntimos), quedando un monto total adeudado de **₡220.114,76 (doscientos veinte mil ciento catorce colones con setenta y seis céntimos)** Dicho proceso será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2586-42-85 o 2586-42-84, fax 2227-7828. En todo lo demás la resolución adicionada se mantiene incólume y se le concede nuevamente los 15 días hábiles que cita la Ley General de la Administración Pública, para presentar cualquier oposición al citado cobro. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefa—Órgano Director.—O.C. N° 3400035368.—Solicitud N° 133653.—( IN2018296564 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 2127-2017 AJCA Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José a las diez horas treinta y cinco minutos del tres de octubre de dos mil diecisiete. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, el Reglamento General para

el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N°34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4 inc 7,5 inc 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro Roiner Muñoz González, cédula de identidad número 1-1183-345, por “adeudar a este ministerio la suma total de ₡109.615.64 (ciento nueve mil seiscientos quince colones con sesenta y cuatro céntimos) por las ausencias del 09 al 14 de abril de 2016. Lo anterior según oficios N° 01912-04-2017-DRH-DRC-SR, del 06 de abril de 2017 (folio 01), del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos, Oficio N°2017-1771-AJ-SPJA-HHJ, del 03 de febrero de 2017 (folio 02), de la Asesoría Jurídica y la resolución N°2016-4540 DM, de las 15:00 horas del 19 de octubre de 2016, del Despacho del Ministro (folios 10 al18), todos de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285 o 2586-42-84, fax 2227-78-28. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madríz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—Órgano Director.—O.C. N° 3400035368.—Solicitud N° 133656.—( IN2018296568 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 1706-2017 AJCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las nueve horas del once de agosto del dos mil diecisiete. Acorde con lo ordenado por los artículos 196, 214, y 320 al 347 de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc. 7,5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro Josué González Gómez, cédula de identidad número 1-772-535, por “adeudar a este ministerio la suma total de ₡90.000,00 (noventa mil colones), por concepto de deducible del vehículo oficial placa PE-08-4756, patrimonio 0205-017092. Lo anterior según acuerdo firme del Consejo de Personal, sesión ordinaria 943, celebrada el 26 de marzo de 2014, según Artículo VIII, Acuerdo Quinto, por el cual fue declarado responsable civil por la colisión ocurrida el 03 de noviembre de 2012 (folios 15 al 17) y la Resolución N° 053-SPA-14-DLT, de las 09:10 horas del 07 de febrero de 2014

(folios 11 al 13, 17), y el Oficio N° 2017-7511-AJ-SPJA-HHJ, del 16 de junio de 2017 (folio 01), y el N° 6485-2016-AJ-PJA-AAG, del 13 de junio de 2016 (folio 18), ambos de la Asesoría Jurídica, el N° 174-2017-DLT-DT, del 09 de mayo de 2017 (folio 21), y el oficio N° 3027-2017-SRP-DLT-DT, del 09 de junio de 2017 (folio 22) todos del Departamento Legal de Tránsito, todos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285 o 2586-42-84, fax 2227-78-28. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madríz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente por escrito. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado(a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas de manera automática, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas conforme a la Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—Órgano Director.—O. C. N° 3400035368.—Solicitud N° 133660.—( IN2018296571 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N°1097-2016 AJCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las nueve horas treinta y cinco minutos del veinticuatro de agosto del dos mil dieciséis. Acorde con lo ordenado por los artículos 196, 210, 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, el Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N°34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4 inciso 7), 5° inciso 5) y 109. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro Pérez Gutiérrez Nesmer, cédula de identidad número 5-135-268, por “adeudar a este ministerio la suma total de ₡361.038.80 (treientos sesenta y un mil treinta y ocho colones con ochenta céntimos) desglosados de la siguiente manera:

Concepto	Valor en colones
Deducible vehículo placa PE-08-3473, patrimonio 123371, por colisión del 31 de mayo de 2013	105.000,00
Ausencia del 07 de mayo de 2013	8.007,05
15 días de suspensión sin goce de salario no deducidos	248.031,75
<b>Total</b>	<b>361.038,80</b>

Lo anterior según oficios N° 3209-2015-DRH-SRC-AR del 28 de setiembre de 2015, N° 02438-05-2016-DRH-DRC-SR, del 17 de mayo de 2016, ambos del Departamento de Remuneraciones y

Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos, N° 15208-2013-AJ-N, del 28 de noviembre de 2013, y el N° 5588-2014-AJ-N, del 15 de mayo de 2014, ambos de la Asesoría Jurídica, y el acuerdo firme del Consejo de Personal, sesión ordinaria 921, celebrada el 17 de octubre de 2013, según artículo VIII, acuerdo décimo sexto, por el cual fue declarado responsable civil por la colisión ocurrida el 31 de mayo de 2013 y la Resolución N° 678-COL-13-DT, de las 08:10 horas del 26 de setiembre de 2013 y los Oficios N° 265-2016-DLT-DT, del 11 de agosto de 2016, N° 4752-2016-SRP-DLT-DT, del 26 de julio de 2016, ambos del Departamento Legal de Tránsito y el Oficio N° 2016-1664-AJ-PJA-HHJ del Proceso Jurídico Administrativo, todos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285 ó 2586-42-84, fax 2227-78-28. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madríz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—O.C. N° 3400035368—Solicitud N° 133688.—( IN2018296572 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 2131-2017 AJCA. Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las diez horas cincuenta y cinco minutos del tres de octubre de dos mil diecisiete. Acorde con lo ordenado por los artículos 196, 214, y 320 al 347 de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc. 7,5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de Órgano Director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro Mario Obando Espinoza, cédula de identidad número 6-113-097, por “Adeudar a este Ministerio la suma total de ₡435.000,00 (cuatrocientos treinta y cinco mil colones), por concepto de deducible del vehículo oficial placa PE-08-4829, patrimonio 0205-024512. Lo anterior según acuerdo firme del Consejo de Personal, sesión ordinaria 933, celebrada el 17 de diciembre de 2013, según Artículo VIII, Acuerdo Décimo Séptimo, por el cual fue declarado responsable civil por la colisión ocurrida el 07 de abril de 2013 (folios 20 y 21) y la Resolución N° 015-SPA-13-DLT, de las 09:20 horas del 21 de noviembre de 2013 (folios 16 al 18 y 21), y los Oficios N°317-2017-DLT-DT, del 27 de junio de 2017 (folio 01), el N°136-2017-

DLT-DT, del 09 de mayo de 2017 (folio 24) y el N°3284-2017-SRP-DLT-DT, del 20 de junio de 2017 (folio 25) todos del Departamento Legal de Tránsito, y el oficio N° 2016-1518-AJ-PJA-HHJ, del 10 de febrero de 2016, (folio 22 y 23) de la Asesoría Jurídica, todos de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285 o 2586-42-84, fax 2227-78-28. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madríz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente por escrito. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado(a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas de manera automática, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas conforme a la Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—1 vez.—O.C. N° 3400035368.—Solicitud N° 133663.—( IN2018296573 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 158-2017 AJCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las nueve horas del dieciséis de enero de dos mil diecisiete. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden, N° 34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc. 7, 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra Eva Julia Hernández Fernández, cédula de identidad número 5-363-882, por “adeudar a este ministerio la suma de ₡407.877,63 (cuatrocientos siete mil ochocientos setenta y siete colones con sesenta y tres céntimos), desglosado de la siguiente manera:

Concepto	Valores en colones
Ausencias del 29 y 30 de abril de 2015	30.916,35
Ausencia del 14 de julio de 2015	15.471,15
Ausencia del 06 de agosto de 2015	15.471,15
Incapacidad no deducida del 02 al 31 de mayo de 2016	346.018,98
<b>Total</b>	<b>407.877,63</b>

Lo anterior conforme a los oficios N° 4070-2016-DRH-DRC-SR, del 27 de octubre de 2016 y el N° 02952-06-2016-DRH-DRC-SR-AI, del 28 de octubre de 2016, ambos del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos

Humanos, Oficios N° 2016-9118-AJ-SPJA-HHJ, del 08 de agosto de 2016 y el N° 2016-9165-AJ-SPJA-HHJ, del 08 de agosto de 2016, N° 5636-2016-AJ-N, del 27 de mayo de 2016, de la Asesoría Jurídica, los Oficios N° D34-246-RH-2016, y el N° D34-247-RH-2016, ambos del 02 de junio de 2016, y de la Delegación Policial de Poás de Alajuela, las sesiones ordinarias N° 1033, celebrada el 29 de abril de 2016, Artículo VI, Acuerdo Décimo Tercero, y la N° 1034, celebrada el 04 de mayo de 2016, Artículo IV, Acuerdo Sexto, del Consejo de Personal, las Resoluciones N° 399-IP-2016-DDL, de las 10:30 horas del 19 de abril de 2016, y la N° 427-IP-2016-DDL-AFS, de las 11:30 horas del 26 de abril de 2016, del Departamento Disciplinario Legal, las Resoluciones N° 2016-1332-DM, de las 15:00 horas del 05 de mayo de 2016 y la N° 2016-1617 DM, de las 11:00 horas del 19 de mayo de 2016 del Despacho del Ministro todos de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Ileana Parini Segura, teléfono 2586-42-85, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, **se hace saber que se cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente.** En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—Órgano Director.—O.C. N° 3400035368.—Solicitud N° 133682.—( IN2018296574 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 238-2018 AJCA.—Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José, a las nueve horas del veintiséis de enero de dos mil dieciocho. Acorde con lo ordenado por los artículos 196, 210, 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, el Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4 inc. 7.5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro Luis Alberto Mora Blanco, cédula de identidad número 1-1051-177, por “adeudar a este ministerio la suma total de ₡204.931.55 (doscientos cuatro mil novecientos treinta y un colones con cincuenta y cinco céntimos) desglosados de la siguiente manera:

Concepto	Valor en colones
Medias jornadas no laboradas del 03, 15 y 23 de julio de 2017	15.969,72
Incapacidad no deducida del salario de los periodos del 12 al 15 de mayo y del 16 de mayo al 03 de junio, todos del 2017	188.961,83
<b>TOTAL</b>	<b>204.931,55</b>

Lo anterior según oficios N° 7078-12-2017-DRH-DRC-SR, del 04 de diciembre de 2017 y el N° 07024-11-2017-DRH-DRC-SR-AI, del 29 de noviembre de 2017 (folios 01 y 02), del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos, Oficios N°12979-2015-AJ-N, del 10 de noviembre de 2015, de la Asesoría Jurídica (folio 03), todos de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal, Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285 o 2586-42-84, fax 2227-78-28. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese. Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—Órgano Director.—O.C. N° 34000035368.—Solicitud N° 133675.—( IN2018296575 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 2132-2017 AJCA. Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las once horas del tres de octubre de dos mil diecisiete. Acorde con lo ordenado por los artículos 196, 214, y 320 al 347 de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc. 7.5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro Danilo Gerardo Chaverri Castillo, cédula de identidad número 2-443-897, por “Adeudar a este Ministerio la suma total de ₡424.315,00 (cuatrocientos veinticuatro mil trescientos quince colones), por concepto de deducible del vehículo oficial placa PE-08-4652, patrimonio 0205-024151. Lo anterior según acuerdo firme del Consejo de Personal, sesión ordinaria 981, celebrada el 12 de diciembre de 2014, según Artículo VIII, Acuerdo Sexto, por el cual fue declarado responsable civil por la colisión ocurrida el 30 de junio de 2013 (folios 20 y 22) y la Resolución N° 570-SPA-14-DLT, de las 09:05 horas del 11 de noviembre de 2014 (folios 16 al 18 y 22), y los

Oficios N° 317-2017-DLT-DT, del 27 de junio de 2017 (folio 01), el N° 127-2017-DLT-DT, del 08 de mayo de 2017 (folio 25) y el N° 3124-2017-SRP-DLT-DT, del 16 de junio de 2017 (folio 26) todos del Departamento Legal de Tránsito, y el oficio N° 2017-5459-AJ-PJA-HHJ, del 21 de abril de 2017, (folio 23) de la Asesoría Jurídica, todos de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285 o 2586-42-84, fax 2227-78-28. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madríz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente por escrito. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se hace de su conocimiento que en contra de ésta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas de manera automática, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas conforme a la Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—O.C. N° 3400035368.—Solicitud N° 133665.— ( IN2018296576 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 211-2018 AJCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las diez horas treinta minutos del veinticinco de enero de dos mil dieciocho. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, el Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4 inciso 7,5 inciso 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Erick Zúñiga Bolaños, cédula de identidad número 1-1056-0188, por “adeudar a este ministerio la suma total de ₡591.462,42 (quinientos noventa y un mil cuatrocientos sesenta y dos colones con cuarenta y dos céntimos)” desglosado de la siguiente manera:

Concepto	Monto
Preaviso de 30 días no otorgado al renunciar el día 18 de agosto del 2017 con fecha de regir desde el mismo día	₡491.990,84
Incapacidad no deducida del salario por el período del 24/07/17 al 02/08/17	₡99.471,58
<b>Total</b>	<b>₡591.462,42</b>

Lo anterior según oficios: N° 06259-10-2017 DRH-SRC del 12 de septiembre del 2017 y el N° 06422-10-2017 DRH-DRC-SR-AI del 25 de octubre del 2017, ambos del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de este Ministerio (folios 01 y 04)

y el N° 5608-2017-DRH-DCODC-A del 18 de agosto del 2017, del Departamento de Control y Documentación de este Ministerio (folios 02 y 03). Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal M.Sc. Mariela Arias Ortega, teléfono 2586-4344 o 2586-4284, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, ubicado en Barrio San Dimas, frente al “Liceo José María Castro Madríz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente en su defensa. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional de Costa Rica, a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo pago, y aportar la copia respectiva del depósito a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con la Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefe-Órgano Director.—O.C. N° 3400035368.—Solicitud N° 133670.—( IN2018296577 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 199-2018 AJCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las nueve horas treinta minutos del veinticinco de enero de dos mil dieciocho. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, el Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4 inciso 7), 5° inciso 5) y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Alexander Montes Jiménez, cédula de identidad número 3-0364-0213, por “adeudar a este ministerio la suma total de ₡59.897,02 (cincuenta y nueve mil ochocientos noventa y siete colones con dos céntimos)” desglosado de la siguiente manera:

Concepto	Monto
Vacaciones del periodo: 2016-2017, 4 días disfrutados de más.	₡39.833,40
Incapacidad no deducida del salario por el período: del 13/03/17 al 17/03/17	₡20.063,62
<b>Total</b>	<b>₡59.897,02</b>

Lo anterior según oficios: N°06405-10-2017 DRH-SRC del 24 de octubre del 2017 y el N°06416-10-2017-DRH-DRC-SR-AI del 25 de octubre del 2017, ambos del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de este Ministerio (folios 01 y 04); y los N° 3493-2017 DRH-DCODC del 15 de mayo del 2017 y el N° 3488-2017-DRH-DCODC-A del 15 de mayo del

2017, ambos del Departamento de Control y Documentación de este Ministerio (folios 02 y 03). Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal M.Sc. Mariela Arias Ortega, teléfono 2586-4344 ó 2586-4284, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, ubicado en Barrio San Dimas, frente al “Liceo José María Castro Madríz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente en su defensa. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional de Costa Rica, a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo pago, y aportar la copia respectiva del depósito a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con la Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—O. C. N° 3400035368—Solicitud N° 133667.—( IN2018296578).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 228-2018 AJCA Ministerio De Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las ocho horas diez minutos del veintiséis de enero de dos mil dieciocho. Acorde con lo ordenado por los artículos 196, 210, 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, el Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N°34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4 incisos 7,5) inc 5) y 10). Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro Jason Astúa Quirós, cédula de identidad número 1-1383-273, por “adeudar a este ministerio la suma total de ₡261.486.95 (doscientos sesenta y un mil cuatrocientos ochenta y seis colones con noventa y cinco céntimos) desglosados de la siguiente manera:

Concepto	Valor en colones
Ausencias del 14 y 31 de diciembre de 2016	43.493,97
04 días de suspensión sin goce de salario no deducidos y aplicados del 05 al 08 de abril de 2017	87.689,69
Ausencia del 09 de setiembre de 2016	21.488,95
04 días de suspensión sin goce de salario no deducidos y aplicados del 26 al 29 de marzo de 2017	87.689,69
Ausencia del 19 de abril de 2015	21.124,65
<b>TOTAL</b>	<b>261.486,95</b>

Lo anterior según oficios 4225-2017-DRH-DRC-SR del 28 de agosto de 2017, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos (folio 01), y los oficios N° 2017-6626-AJ-SPJA-HHJ, del 19 de mayo de 2017, N° 2017-2693-AJ-SPJA-HHJ, del 22 de febrero de 2017, N° 2017-1900-AJ-SPJA-HHJ, del 10 de febrero de 2017, todos de la Asesoría Jurídica (folios 02 al 04), Oficio N° 2017-13075 AJ, del 16 de noviembre de 2017, de éste subproceso de Cobros Administrativos (folio 06) y el Oficio N°728-12-2017-D-10, del 06 de diciembre de 2017, de la Delegación Policial de Alajuelita (folio 08), todos de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285 ó 2586-42-84, fax 2227-78-28. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madríz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—O. C. N° 3400035368.—Solicitud N° 135000.—( IN2018299075 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 233-2018 AJCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las ocho horas treinta y cinco minutos del veintiséis de enero de dos mil dieciocho. Acorde con lo ordenado por los artículos 210, 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, el Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N°34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N°4 inc 7,5 inc 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro José Obando Sotelo, cédula de identidad número 1-1382-838, por “adeudar a este ministerio la suma total de ₡870.825.97 (ochocientos setenta mil ochocientos veinticinco colones con noventa y siete céntimos) desglosados de la siguiente manera:

Concepto	Valor en colones
30 días de preaviso no otorgado al renunciar el 03 de junio de 2017 y regir esa misma fecha	573.058,37

Concepto	Valor en colones
Incapacidad no deducida del periodo del 12 al 14 de mayo de 2017	11.345,79
15 días de suspensión sin goce de salario no deducidos y aplicados del 19 de mayo al 02 de junio de 2017	286.421,81
<b>Total</b>	<b>€870.825,97</b>

Lo anterior según oficios N° 04940-08-2017-DRH-SRC, del 04 de agosto de 2017 (folio 01) y el N° 04315-06-2017-DRH-DRC-SR-AI, del 22 de junio de 2017 (folio 03) ambos del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos, el oficio N° 4213-2017-DRH-DCODC-A, del 01 de junio del 2017 (folio 02), del Departamento de Control y Documentación, el oficio N° 3627-2016-AJ-PJA-AEAG, del 05 de marzo del 2016 (folio (04) de la Asesoría Jurídica, N° 2017-13054-AJ, del 16 de noviembre de 2017 (folio 05), del Subproceso de Cobros Administrativos y el Oficio N° 1199-12-2017-D19, del 13 de diciembre de 2017 (folios 06 al 08) de la Delegación Policial de Mora, todos de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285 ó 2586-42-84, fax 2227-78-28. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madríz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—O. C. N° 3400035368—Solicitud N° 135009.—( IN2018299077 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 1843-2018 AJCA Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José, a las catorce horas del nueve de agosto del dos mil dieciocho. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, el Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N°4 inciso 7,5 inciso 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Danny Vargas

Contreras, cédula de identidad número 3-0359-0775, por “adeudar a este ministerio la suma total de €170.968,87 (ciento setenta mil novecientos sesenta y ocho con ochenta y siete céntimos)” por concepto de sumas acreditadas que no corresponden por el periodo comprendido entre el 24 al 30 de julio del 2017. Lo anterior según oficios: Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-SREM-5853-07-2018 del 30 de julio del 2018 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones (folio 1); y el N° MSP-DMSP-DVA-DGAF-DRH-DCODC-SAR-3361-2018 del Departamento de Control y Documentación (folio 2) ambos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal M.Sc. Mariela Arias Ortega, teléfono 2586-4344 o 2586-4284, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, ubicado en Barrio San Dimas, frente al “Liceo José María Castro Madríz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente en su defensa. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N°100-01-000-215933-3 del Banco Nacional de Costa Rica, a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo pago, y aportar la copia respectiva del depósito a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con la Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese.—Subproceso De Cobros Administrativos Licda. Beatriz López González, Jefa Órgano Director.—O.C. N° 3400035368.—Solicitud N° 134999.—( IN2018299081 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 1894-2018 AJCA.—Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José, a las trece horas diez minutos del diecisiete de agosto de dos mil dieciocho. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N°4 inc 7,5 inc 5 y 10 y los Art 28 y 32 del Código de Trabajo. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Denise Conejo Morales, cédula de identidad número 1-672-410, por “Adeudar a este ministerio la suma total de €550.076.74, desglosado de la siguiente manera:

Concepto	Valor en colones
30 días de preaviso no otorgado al renunciar el 16 de junio del 2018 y regir esa misma fecha	528.393,24
Permiso sin goce salarial de 04 horas del día 27 de abril de 2018, no deducido oportunamente	8.673,40

Concepto	Valor en colones
Permiso sin goce salarial de 02 horas del 30 de abril de 2018, no deducido oportunamente	4.336,70
Permiso sin goce salarial de 04 horas del 15 de mayo de 2018, no deducido oportunamente	8.673,40
<b>TOTAL</b>	<b>550.076,74</b>

Lo anterior según oficios N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-SREM-5413-07-2018, del 10 de julio de 2018 y el N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-SREM-5743-07-2018, del 07 de agosto de 2018, ambos del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos (folios 01 y 04), el N° MSP-DMSP-DVA-DGAF-DRH-DCODC-SAR-3337-2018, del 18 de junio del 2018 y la carta de renuncia del encausado, N°3210-2018-DRH-DCODC-A, del 11 de junio de 2018 y el N°MSP-DMSP-DVA-DGAF-DRH-DCODC-SAR-2821-2018, del 04 de junio del 2018 del Departamento de Control y Documentación (folios 02, 03 y del 05 al 08), todos de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285 o 2586-42-84, fax 2227-78-28. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madríz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefa, Órgano Director.—O.C. N° 3400035368.—Solicitud N° 134997.—(IN2018299097).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 1858-2017 AJCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las doce horas treinta y cinco minutos del primero de setiembre del dos mil diecisiete. Acorde con lo ordenado por los artículos 210, 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, el Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N°4 inc 7,5 inc 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro Randy Vásquez Hernández, cédula de identidad número 6-374-267, por “adeudar a este ministerio la suma total de ¢361.016,52 (trescientos sesenta y un mil dieciséis colones con cincuenta y dos céntimos) desglosados de la siguiente manera:

Concepto	Valor en colones
1/2 día de ausencia del 24 de junio de 2016	9.230,26
Incapacidades no deducidas de los periodos del 28 de noviembre al 11 de diciembre, del 15 de diciembre de 2016 al 01 de enero de 2017 y del 13 al 15 de enero de 2017	351.786,26
<b>TOTAL</b>	<b>361.016,52</b>

Lo anterior según oficios N° 03762-08-2017-DRH-SRC-ACA, del 14 de junio de 2017 (folio 01) y el N° 03638-06-2017-DRH-DRC-SR-AI, del 01 de junio de 2017 (folio 02), ambos del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos, y el oficio N° 2017-3527-AJ-SPJA-HHJ, del 03 de marzo de 2017 (folio 04) de la Asesoría Jurídica, todos de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285 o 2586-4284, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madríz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado(a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefa, Órgano Director.—O.C. N° 3400035368.—Solicitud N° 134993.—(IN2018299110).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 2275-2017 AJCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las diez horas treinta y cinco minutos del diecisiete de octubre del dos mil diecisiete. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, el Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4 inc 7,5 inc 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro Byron Gerardo Calderón Ulloa, cédula de identidad número 1-1147-910, por “adeudar a este ministerio la suma total de ¢377.037,98 (trescientos setenta y siete mil treinta y siete colones con noventa y ocho céntimos) por incapacidades tramitadas y aplicadas en este Ministerio pero resultaron no avaladas por la Caja Costarricense de Seguro Social, desglosadas de la siguiente manera:

Boleta	Periodo	Días	Q/rebajo	%patrono	Total
872517 K	31-01-2016 a 08-02-2016 (9 días)CCSS	3	1 Q 03-2016	80%	€54.350,00
		6	1 Q 03-2016	20%	€27.175,00
872513 K	19-03-2016 a 20-03-2016 (2 días)CCSS	2	2 Q 04-2016	20%	€9.102,09
872546 K	24-04-2016 a 28-04-2016 (5 días)CCSS	3	1 Q 05-2016	80%	€54.612,56
		2	1 Q 05-2016	20%	€9.102,09
900659 K	07-07-2016 a 12-07-2016 (6 días)CCSS	3	1 Q 09-2016	80%	€54.612,56
		3	1 Q 09-2016	20%	€18.676,00
1194774 K	13-08-2016 a 15-08-2016 (3 días)CCSS	3	1 Q 09-2016	80%	€56.027,88
900498 K	02-11-2016 a 05-11-2016 (4 días)CCSS	4	2 Q 12-2016	20%	€18.675,96
900727 K	05-12-2016 a 14-12-2016 (10 días)CCSS	4	1 Q 02-2017	20%	€18.675,96
		6	1 Q 02-2017	40%	€56.027,88
TOTAL					€377.037,98

Lo anterior según oficios N°2017-7520-AJ-PJA-HHJ, del 23 de junio de 2017, de la Asesoría Jurídica (folio 01) copia del expediente N°361 IP2016, del Departamento Disciplinario Legal (folios 02 al 26), N°2017-8102-AJ, del 05 de julio de 2017, de éste Subproceso de Cobros Administrativos (folio 27) y el N°04617-07-2017-DRH-SRC, del 18 de julio de 2017, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos (folio 28 al 30), todos de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285 o 2586-42-84, fax 2227-78-28. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N°001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N°100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefe, Órgano Director.—O.C. N° 3400035368.—Solicitud N° 134990.—(IN2018299111).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 1663-2018 AJCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José, a las ocho horas diez minutos del dieciocho de julio del dos mil dieciocho. Acorde con lo ordenado por los artículos 196, 214, 320 y siguientes y concordantes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículos N° 4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este

Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Erick José Arauz Mora, cédula de identidad número 1-1138-0523 POR “adeudar a este Ministerio la suma de €1.512.602,88 (un millón quinientos doce mil seiscientos dos colones con ochenta y ocho céntimos), correspondientes al monto solidario de un total de €4.537.808,64 a efecto de restituir el valor de los 10 chalecos antibalas extraviados, hechos detectados los días 02 y 05 de junio del 2016, chalecos descritos a continuación: mascas: P.M.T., modelos: P.M.T., colores: negros

Códigos:	Series:
11473	95115
11477	95119
11688	95330
22213	147022
21874	146683
22169	146978
22533	147342
22515	147324
22534	147343
22209	147018

Lo anterior conforme al oficio N° 243-2018-DDL-GRR del 07 de febrero del 2018 del Departamento Disciplinario Legal (folio 01); Resolución N° 813-IP-2016-DDL-AFFSP de las 14:00 horas del 20 de setiembre del 2016 del Departamento Disciplinario Legal (folios 19 al 25); Oficio N° 1506-2016 CP del 12 de octubre del 2016, refiriendo el acuerdo firme del Consejo de Personal, Sesión Ordinaria 1051, celebrada el 12 de octubre del 2016 (folios del 26 al 28); Resolución N° 2016-3821 DM 15:30 horas del 25 de octubre del 2016 del Despacho del Ministro la cual declaró la responsabilidad civil por el extravío de los chalecos (folios 29 al 36); Oficio N° 12841-2016-AJ-N del 21 de noviembre del 2016 de la Asesoría Jurídica (folios 37 al 39); Resolución 2017-7284 DM de las 10:00 horas del 30 de noviembre del 2017 del Despacho del Ministro (folios 60 al 71); Oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-SGFP-B-1464-2018, del 13 de abril del 2018 de la Subdirección de la Fuerza Pública (folio 78); Oficio N° 030-ACT-2016 del 07 de junio del 2016 de la Delegación Policial de Talamanca (folios 89 y 90); Oficio N° MSP-DVUR-DGFP-SGFP-B-DGFP-B-1950-2018, del 08 de junio del 2018 de la Subdirección de la Fuerza Pública (folio 92); todos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal M.Sc. Mariela Arias Ortega, teléfono 2586-4344 o 2586-4284, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, ubicado en Barrio San Dimas, frente al “Liceo José María Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente en su defensa. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional de Costa Rica, a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo pago, y aportar la copia respectiva del depósito a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la

Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado(a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con la Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—O. C. N° 3400035368.—Solicitud N° 134985.—( IN2018299112 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 1671-2018 AJCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las ocho horas cincuenta minutos del dieciocho de julio del dos mil dieciocho. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, Art 28 y 32 del Código de Trabajo, el reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4 inc. 7,5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Royner Campbell Thomas, cédula de identidad número 1-1369-410, por “adeudar a este ministerio la suma total de ₡675.686,63 (seiscientos setenta y cinco mil seiscientos ochenta y seis colones con sesenta y tres céntimos) desglosados de la siguiente manera:

Concepto	Valores en colones
30 días de preaviso no otorgado al renunciar el 18 de enero de 2018 y registrar esa misma fecha	593.387,64
Sumas acreditadas que no corresponden por el periodo del 11 al 15 de enero de 2018	82.298,99
<b>Total</b>	<b>675.686,63</b>

Lo anterior según oficios N° 3062-04-2018-DRH-DRC-SR, del 06 de abril de 2018 (folio 01), del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos, el oficio N° 391-2018-DRH-DCODC-A, del 23 de enero de 2018, con la carta de renuncia del encausado (folios 02 y 03), del Departamento de Control y Documentación, ambos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285 o 2586-42-84, fax 2227-78-28. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera,

se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefa Órgano Director.—O. C. N° 3400035368.—Solicitud N° 134987.—( IN2018299129 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 1799-2018 AJCA Ministerio de Seguridad Pública. San José, a las diez horas cinco minutos del veinticuatro de julio del dos mil dieciocho. Proceso cobratorio incoado contra el señor Byron Calderón Ulloa, cédula de identidad 1-1147-910. Procede este Departamento en calidad de órgano director, a adicionar a la resolución N° 2275-2017 AJCA, de las 10:35 horas del 17 de octubre de 2017 (folio 31) del Auto de Apertura, por cuanto de conformidad con el Oficio N°6223-2017-DRH-DRC-SR, del 01 de diciembre de 2017, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de éste Ministerio, se informa que el encausado adeuda además la suma de ₡1.565.531.12 (un millón quinientos sesenta y cinco mil quinientos treinta y un colones con doce céntimos) desglosados de la siguiente manera: ₡317.254.96 Ausencias del 06 al 11 de setiembre de 2016 y del 24 al 30 de setiembre de 2016, ₡100.328.44 por 04 días de suspensión, ₡100.328.44, por 04 días de suspensión, ₡752.463,33 por 30 días de suspensión, ₡170.829,59 Ausencias de los días 05, 06, 15, 16, 29, 30 y 31 de julio de 2016, ₡100.328,44 por 04 días de suspensión y ₡23.997,92 por ausencia del día 04 de abril de 2015. Lo anterior sumado al monto original intimado de ₡377.037.98 (trescientos setenta y siete mil treinta y siete colones con noventa y ocho céntimos), quedando un monto total adeudado de ₡1.942.569,10 (un millón novecientos cuarenta y dos mil quinientos sesenta y nueve colones con diez céntimos), desglosado de la siguiente manera:

BOLETA	PERIODO	DIAS	Q/REBAJO	% PATRONO	TOTAL
872517 K	31-01-2016 a 08-02-2016 (9 días)CCSS	3	1 Q 03-2016	80%	54.350,00
		6	1 Q 03-2016	20%	27.175,00
872513 K	19-03-2016 a 20-03-2016 (2 días)CCSS	2	2 Q 04-2016	20%	9.102,09
872546 K	24-04-2016 a 28-04-2016 (5 días)CCSS	3	1 Q 05-2016	80%	54.612,56
		2	1 Q 05-2016	20%	9.102,09
900859 K	07-07-2016 a 12-07-2016 (6 días)CCSS	3	1 Q 09-2016	80%	54.612,56
		3	1 Q 09-2016	20%	18.676,00
1194774 K	13-08-2016 a 15-08-2016 (3 días)CCSS	3	1 Q 09-2016	80%	56.027,88
900498 K	02-11-2016 a 05-11-2016 (4 días)CCSS	4	2 Q 12-2016	20%	18.675,96
900727 K	05-12-2016 a 14-12-2016 (10 días)CCSS	4	1 Q 02-2017	20%	18.675,96
		6	1 Q 02-2017	40%	56.027,88
Ausencias del 06 al 11 de setiembre de 2016 y del 24 al 30 de setiembre de 2016					317.254,96
04 días de suspensión sin goce de salario aplicados del 17 al 20 de marzo de 2017 y no deducidos oportunamente					100.328,44
04 días de suspensión sin goce de salario aplicados del 21 al 24 de marzo de 2017 y no deducidos oportunamente					100.328,44
30 días de suspensión sin goce de salario aplicados del 27 de marzo al 29 de abril de 2017 y no deducidos oportunamente					752.463,33
Ausencias de los días 05, 06, 15, 16, 29, 30 y 31 de julio de 2016					170.829,59
04 días de suspensión sin goce de salario aplicados del 27 de marzo al 29 de abril de 2017 y no deducidos oportunamente					100.328,44
Ausencia del día 04 de abril de 2015					23.997,92
<b>TOTAL</b>					<b>₡ 1.942.569,10</b>

Dicho proceso será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285 o 2586-4284, fax 2227-7828. En todo lo demás la resolución adicionada se mantiene incólume y se le concede nuevamente los 15 días hábiles que cita la Ley General de la Administración Pública, para presentar cualquier oposición al citado cobro. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—O. C. N° 3400035368.—Solicitud N° 134989.—( IN2018299131 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 210-2018 AJCA.—Ministerio de Seguridad Pública.—San José, a las diez horas veinticinco minutos del veinticinco de enero de dos mil dieciocho. Acorde con lo ordenado por los artículos 210, 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración

Pública, el Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4, inc. 7,5 inc 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro Luis Diego Barquero Madrigal, cédula de identidad N° 6-329-919, por “Adeudar a este ministerio la suma total de ¢1.013.413,48 (un millón trece mil cuatrocientos trece colones con cuarenta y ocho céntimos) desglosados de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR EN COLONES
Ausencias del 07, 12, 21 y 24 de agosto de 2015	70.173,14
Ausencias del 06, 11, 18 y 31 de octubre de 2015	71.161,47
Ausencias del 10, 13 y 14 de mayo de 2015	52.629,86
Sumas acreditadas que no corresponden del 15 al 30 de abril de 2016	242.667,08
30 días de preaviso no otorgado al renunciar el 15 de abril de 2016 y registrar esa misma fecha	544.882,27
Ausencia del 12 de setiembre de 2012	14.109,29
Ausencia del 20 de noviembre de 2015	17.790,37
<b>TOTAL</b>	<b>1.013.413,48</b>

Lo anterior según oficios N°2016-8480-AJ-SPJA-HHJ, del 22 de julio de 2016, de la Asesoría Jurídica (folio 01), Resolución N° 193-IP-2016-DDL, de las 09:40 horas del 18 de febrero de 2016, del Departamento Disciplinario Legal (folios 03 al 04), Oficio N° 0331-2016-C.P, del 15 de marzo de 2016, del Consejo de Personal (folios 05 y 06), Resolución N° 2016-1036, de las 12:30 horas del 28 de marzo de 2016, del Despacho del Ministro (folios 07 y 08), Oficio N° 3132-2016-AJ-N, del 03 de mayo de 2016 de la Asesoría Jurídica (folio 09), Oficio N° 3684-2016-DRH-DRC-SR, del 04 de octubre de 2016, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de la Dirección de Recurso Humanos (folio 16), Oficio N° 4135-2016-AJ-PJA-LAV, del 15 de abril de 2016 de la asesoría Jurídica (folio 17), oficio N° 6194-2016-DRH-DCODC-A, del 30 de mayo de 2016, del Departamento de Control y Documentación (folio 18 y 19), oficio N° 00345-01-2017-DRH-DRC-SR, del 25 de enero de 2017, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones Dirección de Recursos Humanos (folio 20), oficios N° 2016-7905-AJ-SPJA-HHL, del 12 de julio de 2016, N° 2016-7905-AJ-SPJA-HHL, del 12 de julio de 2016 y el N° 2016-8050-AJ-SPJA-HHJ, del 13 de julio de 2016, de la Asesoría Jurídica (folios 21 al 23), todos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285 ó 2586-42-84, fax 2227-78-28. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madríz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el

proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Órgano Director.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 3400035368.—Solicitud N° 135013.—( IN2018299138 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 812-2018 AJCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de cobros administrativos. San José a las ocho horas del veinticinco de abril de dos mil dieciocho. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, el Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4 inc. 7,5) inc 5) y 10). Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro Cristhofer Fernández Pérez, conocido como Christopher Fernández Pérez, cédula de identidad número 5-384-634, por “adeudar a este ministerio la suma total de ¢351.824.19 (trescientos cincuenta y un mil ochocientos veinticuatro colones con diecinueve céntimos) desglosado de la siguiente manera:

Concepto	Valor en colones
Ausencia del día 05 de noviembre de 2015	17.325,76
Ausencias del 24 al 30 de setiembre de 2016	124.183,25
Incapacidad no deducida del salario de los siguientes periodos del 02 al 09 de setiembre y del 16 al 23 de setiembre, todos del 2016	210.315,18
<b>Total</b>	<b>351.824,19</b>

Lo anterior según oficios N° 5224-2017-DRH-DRC-SR, del 30 de noviembre de 2017, el N° 1764-03-2018-DRH-DRC-SR, del 01 de marzo de 2018 y el N° 6049-01-2018-DRH-DRC-SR-AI, del 18 de enero de 2018, todos del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos (folio 01), oficio N° 7864-2016-AJ-PJA-AEAG, del 13 de julio de 2016 y el N° 2017-5156-AJ-SPJA-HHJ, del 19 de abril de 2017, ambos de la Asesoría Jurídica (folios 02 y 03), todos de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285 ó 2586-42-84, fax 2227-78-28. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madríz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o

acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—O. C. N° 3400035368—Solicitud N° 135017.—( IN2018299140 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 265-2018 AJCA.—Ministerio de Seguridad Pública.—San José, a las ocho horas cuarenta minutos del veintidós de febrero del dos mil dieciocho. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, el Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4 inc. 7,5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro Leslie Zúñiga Ortiz, cédula de identidad N° 1-1086-449, por “adeudar a este ministerio la suma total de ¢589.464,02 (quinientos ochenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro colones con dos céntimos) desglosados de la siguiente manera:

Concepto	Valor en colones
Sumas acreditadas que no corresponden del 29 al 30 de setiembre de 2017.	30.593,84
30 días de preaviso no otorgado al renunciar el 29 de setiembre de 2017 y regir esa misma fecha.	551.632,40
Incapacidad no deducida del salario del periodo del 05 al 06 de setiembre de 2017.	7.237,78
<b>Total</b>	<b>589.464,02</b>

Lo anterior según oficios N° 06848-11-2017-DRH-SRC, del 17 de noviembre de 2017 y el N° 06695-11-2017-DRH-DRC-SR-AI, del 07 de noviembre de 2017, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos (folios 01 y 02), Oficio N° 6573-2017-DRH-DCODC-A, del 29 de setiembre de 2017, del Departamento de Control y Documentación (folio 03), todos de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285 ó 2586-42-84, fax 2227-78-28. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que

debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Órgano Director.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—O. C. N° 3400035368.—Solicitud N° 135018.—( IN2018299144 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 1965-2018 AJCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José, a las catorce horas del diecisiete de agosto de dos mil dieciocho. Proceso cobratorio incoado a Leslie Zúñiga Ortiz, cédula de identidad N° 1-1086-449. Procede este Departamento en calidad de órgano director, a adicionar a la resolución N° 265-2018 AJCA, de las 08:40 horas del 22 de febrero de 2018 (folio 06) del Auto de Apertura, por cuanto de conformidad con el Oficio N° 00017-01-2018 DRH-DRC-SR, del 04 de enero de 2018, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de éste Ministerio, se informa que el encausado adeuda además la suma de ¢51.803,47 (cincuenta y un mil ochocientos tres colones con cuarenta y siete céntimos) desglosados de la siguiente manera: ¢34.371,14 por ausencias del 08 de mayo y 11 de junio del 2015, ¢17.432,33 por otra ausencia del 22 de diciembre de 2015. Lo anterior sumado al monto original intimado de ¢589.464,02 (quinientos ochenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro colones con dos céntimos), queda por un monto total adeudado de ¢641.267,49 (seiscientos cuarenta y un mil doscientos sesenta y siete colones con cuarenta y nueve céntimos), desglosado de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR EN COLONES
Sumas acreditadas que no corresponden del 29 al 30 de setiembre de 2017.	30.593,84
30 días de preaviso no otorgado al renunciar el 29 de setiembre de 2017 y regir esa misma fecha.	551.632,40
Incapacidad no deducida del salario del periodo del 05 al 06 de setiembre de 2017.	7.237,78
Ausencias de los días 08 de mayo y 11 de junio de 2015.	34.371,14
Ausencia del 22 de diciembre de 2015.	17.432,33
<b>TOTAL</b>	<b>641.267,49</b>

Dicho proceso será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285 o 2586-4284, fax 2227-7828. En todo lo demás la resolución adicionada se mantiene incólume y se le concede nuevamente los 15 días hábiles que cita la Ley General de la Administración Pública, para presentar cualquier oposición al citado cobro. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—O. C. N° 3400035368.—Solicitud N° 135020.—( IN2018299145 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 2281-2018 AJCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del diecinueve de setiembre de dos mil dieciocho. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, el Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4 inciso 7,5) inciso 5) y 10). Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Carlos Elizondo Pérez, cédula de identidad número 1-1417-0866, por “adeudar a este ministerio la suma total de ¢249.398,18 (doscientos cuarenta y nueve mil trescientos noventa y ocho colones con dieciocho céntimos)” desglosado de la siguiente manera:

Concepto	Monto
Ausencias del 20 y 23 de enero del 2017	€36.436,45
Suspensión de 10 días sin goce de salario, no deducidos del salario y aplicados del 13 al 22 de junio del 2017	€185.495,66
Sanción de 3 medias jornadas, no deducidas del salario y correspondientes a los días 21, 24 y 25 de enero del 2017	€27.466,07
<b>Total</b>	<b>€249.398,18</b>

Lo anterior según oficios: N° 7340-12-2017-DRH-DRC-SR del 18 de diciembre del 2017 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones (folio 1); Oficio N° 489-2017 CP del 22 de mayo del 2017 del Concejo de Personal (folios 02 y 03); y el N° 472-2018-UIP-DP del 22 de febrero del 2018 de la Dirección de Unidades Especializadas (folio 07), todos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal M.Sc. Mariela Arias Ortega, teléfono 2586-4344 ó 2586-4284, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, ubicado en Barrio San Dimas, frente al “Liceo José María Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente en su defensa. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional de Costa Rica, a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo pago, y aportar la copia respectiva del depósito a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con la Ley de Notificaciones Judiciales.—Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—O. C. N° 3400035368—Solicitud N° 135024.— ( IN2018299153 ).

**DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA**  
**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Ministerio de Seguridad Pública.—Dirección Asesoría Jurídica.—Oficina de Notificaciones.—San José a las nueve horas con cincuenta minutos del nueve de noviembre del dos mil dieciocho. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó imposible localizar al encausado Allan Waldir Céspedes Madrigal, cédula de identidad N° 7-0180-0795, de la Delegación Policial de Limón, Delta 88, y por ignorarse su actual domicilio, además no mantiene relación laboral con este Ministerio, esta Dirección procede en esta vía legal, a notificarle que mediante resolución N° 2018-6482-DM, del Despacho del Ministro de Seguridad Pública, de las 14:32 horas del 23 de octubre del 2018, resolvió: I) Confirmarle el despido

por causa justificada, de conformidad con lo descrito en el oficio N° 1224-2017 C.P. del Consejo de Personal. II) Proceda el Departamento de Remuneraciones y Compensaciones determinar si se le pagaron salarios a partir del 26 de enero del 2017, que no laboró, en cuyo caso se deberá remitir la documentación respectiva al Subproceso de Cobros Administrativos para lo que corresponda. Expediente N° 078-IP-2017-DDL-AFS. Notifíquese.—Lic. José Jeiner Villalobos Steller, Director Asesoría Jurídica.—O. C. N° 3400034912.—Solicitud N° 135072.—( IN2018299421 ).

Ministerio de Seguridad Pública.—Dirección Asesoría Jurídica.—Oficina de Notificaciones.—San José, a las nueve horas con cincuenta minutos del 09 de noviembre del 2018.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó imposible localizar al encausado Allan Waldir Céspedes Madrigal, cédula de identidad N° 7-0180-0795, de la Delegación Policial de Limón, Delta 88, y por ignorarse su actual domicilio, además no mantiene relación laboral con este Ministerio, esta Dirección procede en esta vía legal, a notificarle que mediante resolución No 2018-6482-DM, del Despacho del Ministro de Seguridad Pública, de las 14:32 horas del 23 de octubre del 2018, resolvió: I) Confirmarle el despido por causa justificada, de conformidad con lo descrito en el oficio N° 1224-2017 C.P. del Consejo de Personal. II) Proceda el Departamento de Remuneraciones y Compensaciones determinar si se le pagaron salarios a partir del 26 de enero del 2017, que no laboró, en cuyo caso se deberá remitir la documentación respectiva al Subproceso de Cobros Administrativos para lo que corresponda. Expediente N° 078-IP-2017-DDL-AFS. Notifíquese.—Lic. José Jeiner Villalobos Steller, Director Asesoría Jurídica.—O. C. N° 3400034912.—Solicitud N° 135074.—( IN2018299422 ).

**HACIENDA**

**DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN**

**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA ZONA SUR**

N° ZS-SGCTE-183-2018. El 13 de noviembre del 2018. Por desconocerse el domicilio fiscal actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 137 y 169 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a notificar por edicto los siguientes documentos:

Requerimiento de Declaraciones juradas número 1941000755942 del 09 de mayo del 2018 correspondientes al Impuesto General sobre las Ventas de los periodos: julio/2017, agosto/2017, setiembre/2017, octubre/2017, noviembre/2017 y diciembre/2017 y la Declaración de Impuesto General sobre la renta del periodo fiscal 12/2017, y Propuesta Motivada: ATZS-CTE-PM-092-2018 del 09 de mayo del 2018, en la que se le comunica la infracción tipificada por artículo 79 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios que se refieren a:

Expediente por Omitir la presentación de las declaraciones de Autoliquidación dentro del plazo establecido, Art 79 del CNPT N°ATZS-SCE-SA-00132-2018, instruido en la Subgerencia de Control Tributario Extensivo de la Administración Tributaria Zona Sur, en los procesos de Omisos de Autoliquidativas de las declaraciones juradas correspondientes al impuesto y periodos de: Impuesto sobre la Renta del periodo fiscal 12/2017 y del Impuesto General sobre las Ventas de los periodos: julio/2017, agosto/2017, setiembre/2017, octubre/2017, noviembre/2017 y diciembre/2017, a nombre de Rosales Picado Diego Steven cédula 1-1314-0592-23.

Conforme a lo establecido en los artículos 115, 117 y 171 inciso 9) del Código Tributario, dado el carácter confidencial de la información tributaria de los contribuyentes, el texto íntegro del requerimiento y de la propuesta motivada que se notifican, están a disposición del interesado en la Subgerencia de Control Tributario extensivo de la Administración Tributaria de la Zona Sur.

El requerimiento y la propuesta motivada que se indican, dictada por la Administración Tributaria de la Zona Sur, se considerarán notificados a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación del edicto.—Lic. Juan Carlos Gómez Sánchez, Director General de Tributación a. í.—Licda. Emicela Jiménez Barrantes, Gerente Administración Tributaria Zona Sur.—1 vez.—O.C. N° 3400035463.—Solicitud N° 134785.—( IN2018298752 ).

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE PUNTARENAS  
EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO  
SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN

ATP-06-380-2018.—Por desconocerse el domicilio actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 137 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a notificar por edicto los saldos deudores de los contribuyentes o responsables que a continuación se indican:

Requerimiento No.	Contribuyente	Cédula	Impuesto	Documento	Período	Monto(*)
1911002198332	ALVARADO ERNESTO BOURROUET	108420976	VENTAS	1044038195365	05/2015	975,000.00
1911002197332	ALVARADO ERNESTO BOURROUET	108420976	VENTAS	1044038195383	10/2015	780,000.00
1911002198332	ALVARADO ERNESTO BOURROUET	108420976	RENTA	1012616814702	12/2015	2,028.00
1911002197332	ALVARADO ERNESTO BOURROUET	108420976	RENTA	1012623487626	12/2016	10,893,074.00
1911002198332	ALVARADO ERNESTO BOURROUET	108420976	RENTA-RETENCIONES	1034402951364	05/2015	406,500.00
1911002197332	ALVARADO ERNESTO BOURROUET	108420976	RENTA-RETENCIONES	1034402951373	10/2015	243,900.00
1911002198332	ALVARADO ERNESTO BOURROUET	108420976	RENTA-RETENCIONES	1034402994012	01/2016	1,215,000.00
1911002197332	ALVARADO ERNESTO BOURROUET	108420976	RENTA-RETENCIONES	1034402994037	03/2016	407,250.00
1911002198332	ALVARADO ERNESTO BOURROUET	108420976	RENTA-RETENCIONES	1034402964332	04/2016	1,591,610.00
1911002197332	ALVARADO ERNESTO BOURROUET	108420976	RENTA-RETENCIONES	1034503181153	07/2016	408,000.00
1911002197332	ALVARADO ERNESTO BOURROUET	108420976	RENTA-RETENCIONES	1034402987502	07/2016	408,000.00
1911002197332	ALVARADO ERNESTO BOURROUET	108420976	RENTA-RETENCIONES	1034403003584	09/2016	1,433,250.00
1911002279584	COCOS LOCOS DEL COCAL CLS S.A.	310146809003	VENTAS	1044032861575	08/2015	641,661.00
1911002279584	COCOS LOCOS DEL COCAL CLS S.A.	310146809003	VENTAS	1044048181312	01/2017	141,627.00
1911002279584	COCOS LOCOS DEL COCAL CLS S.A.	310146809003	VENTAS	1044048181443	02/2017	173,450.00
1911002279584	COCOS LOCOS DEL COCAL CLS S.A.	310146809003	SANCION	9222001201201	04/2017	213,100.00
1911002279584	COCOS LOCOS DEL COCAL CLS S.A.	310146809003	SANCION	9222001201217	05/2017	213,100.00
1911002279584	COCOS LOCOS DEL COCAL CLS S.A.	310146809003	SANCION	9222001206521	09/2017	213,100.00
1911002279584	COCOS LOCOS DEL COCAL CLS S.A.	310146809003	SANCION	9222001206537	10/2017	213,100.00
1911002279584	COCOS LOCOS DEL COCAL CLS S.A.	310146809003	SANCION	9222001206546	11/2017	213,100.00
1911002279584	COCOS LOCOS DEL COCAL CLS S.A.	310146809003	SANCION	9222001206555	12/2017	213,100.00
1911002279584	COCOS LOCOS DEL COCAL CLS S.A.	310146809003	SANCION	9222001206564	12/2017	215,500.00

Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que los contribuyentes arriba indicados cancelen la deuda. De no hacerlo, el caso será trasladado a la Oficina de Cobros Judiciales para el trámite correspondiente. Publíquese.—Licda. Elsie Madrigal Quesada, Gerente Tributario.—Lic. Juan Carlos Gómez Sánchez, Director General de Tributación a. í.—1 vez.—O.C. N° 3400035463.—Solicitud N° 134791.—( IN2018298754 ).

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Registro de la Propiedad Industrial, a las ocho horas y diez minutos del quince de noviembre del dos mil dieciocho.

#### Considerando:

Álvaro Rodrigo Valverde Mora, mayor, soltero, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número unomil ciento veintitrés-doscientos noventa y dos, en calidad de órgano director propietario del expediente número no-04-2018 referente a la nulidad del oficio de la marca MGO Registro 121064 Resuelve: I. Declarar la Apertura del Procedimiento Administrativo, de conformidad con los artículos 214, 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, que es Ley N° 6227, del 02 de mayo de 1978, para investigar la eventual nulidad en el otorgamiento del traspaso que consta en el registro número 121064, de la marca MGO, en clase 25 internacional, a favor de la empresa Libanex S. A. Dicho proceso tiene como finalidad decretar la eventual nulidad absoluta, evidente y manifiesta del traspaso que consta en el asiento registral 121064, entre las empresas Sonetti Internacional S. A. y Libanex S. A., por cuanto se presumen una violación a lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. II. Se cita a los involucrados, en este caso los representantes legales de las empresas Libanex S. A. y Sonetti Internacional S. A. se señala como fecha para la realización de la Audiencia oral y privada de este procedimiento a las 9:00 horas

del 18 de febrero de 2018, misma que se celebrará en el Registro Nacional, Departamento de Asesoría Jurídica del Registro de Propiedad Industrial en Curridabat, Edificio de Propiedad Intelectual, contiguo a Allis, acto en el cual se evacuará y analizará toda la prueba que ofrezcan los involucrados, que en resguardo y ejercicio del derecho de defensa propongan incluir en el presente proceso, lo cual, pueden hacer desde la efectiva notificación de la presente resolución, hasta el momento de realización de la audiencia oral y privada inclusive, donde podrán contar con patrocinio letrado para tal efecto. Con el ánimo de no causar indefensión alguna a las partes involucradas, se advierte que le asisten los derechos establecidos en el artículo 317 de la Ley General de la Administración Pública. La presente Resolución tiene los Recursos que en lo conducente le son aplicables de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, dados a partir de su artículo 342, es decir de revocatoria y apelación, los cuales deberán presentarse ante este Órgano Director dentro de las veinticuatro horas contadas a partir del recibo de la presente notificación, mismos que resolverá este Órgano Director en cuanto a la revocatoria y el Órgano Decisor, en cuanto a la apelación. Asimismo, se les indica a las partes que deben señalar un medio para recibir notificaciones. Nota: Se hace de su conocimiento que el expediente administrativo número NO-04-2018 levantado al efecto, el cual se tiene a su disposición consta hasta este momento de 13 folios y dos legajos de prueba, el tomo uno de 61 folios debidamente numerados y el tomo II de 117 folios debidamente numerados, al cual tiene libre acceso en la oficina de Asesoría Jurídica del Registro de la Propiedad Industrial. Es todo. Notifíquese.—Álvaro Rodrigo Valverde Mora, Órgano Director.—O. C. N° OC18-0074.—Solicitud N° 133812.—( IN2018297175 ).

**Resolución acoge cancelación  
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Ref.: 30/2018/76451.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 11:21:45 del 10 de octubre de 2018.—Conoce este registro la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por Alejandra Arguedas Marín, en su condición de apoderada especial de la sociedad Grupo Agroindustrial Numar S. A., cédula jurídica 3-101-173639, contra el registro del nombre comercial “**EL CLUB DEL PAN**”, registro N° 140123, inscrito el 18/8/2003, para proteger “un establecimiento comercial dedicado a la venta y comercialización de productos relacionados a la panificación, propiedad de la empresa Fábrica Molinera Salvadoreña S. A., con domicilio en Antiguo Cuscatlán, departamento de la libertad, Zona Industrial Plan de la Laguna, El Salvador.

**Resultando:**

1°—Por memorial recibido el 25 de setiembre de 2017, Alejandra Arguedas Marín, en su condición de apoderada especial de la sociedad Grupo Agroindustrial Numar S. A., presentó solicitud de cancelación por falta de uso contra el registro del nombre comercial “**EL CLUB DEL PAN**”, registro N° 140123, descrito anteriormente (Fs. 1-5).

2°—Que por resolución de las 15:05:35 horas del 17 de noviembre de 2018, el Registro de la Propiedad Industrial procede a dar traslado por un mes al titular del signo distintivo, a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación y aporte la prueba correspondiente que demuestre el uso real y efectivo del signo (F. 12).

3°—Que mediante prevención de las 14:56:30 horas del 12 de junio de 2018, se le previno a la accionante en virtud a la imposibilidad de notificar a la empresa titular para que indicara otro domicilio o bien solicitara expresamente la notificación del traslado por publicación de edicto de ley. Por su parte la accionante mediante adicional de fecha 19 de junio de 2018, solicito que en su defecto se efectuara por medio de edicto de ley, (Fs. 14-15).

4°—Que mediante prevención de las 11:34:23 horas del 27 de junio de 2018, se ordena publicar la resolución de traslado y posteriormente aportar las publicaciones respectivas con la finalidad de notificar a la empresa titular del signo, y mediante escrito adicional de fecha 28 de agosto de 2018, la accionante aporta las pu , 149 y 150, los días 16, 17 y 20 de agosto de 2018, (Fs. 17-22).

5°—Que a la fecha luego de transcurrido el plazo de ley, no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

6°—En el procedimiento no se nota defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

**Considerando:**

**I.—Sobre los hechos probados.**

Primero: Que en este registro se encuentra inscrito el nombre comercial “**EL CLUB DEL PAN**”, registro N° 140123, inscrito el 18/8/2003, para proteger “*un establecimiento comercial dedicado a la venta y comercialización de productos relacionados a la panificación, propiedad de la empresa Fábrica Molinera Salvadoreña S. A., con domicilio en Antiguo Cuscatlán, departamento de la libertad, Zona Industrial Plan de la Laguna, El Salvador* (Fs. 23- 24).

El 21 de abril de 2016 la empresa Grupo Agroindustrial Numar S. A., solicitó la serial de propaganda “**EL CLUB DEL PANADERO**” expediente 2016-3730, para promocionar un club de personas que hacen panadería, referente a la marca NUMAR registro 242784 (Fs. 25-26).

II.—**Sobre los hechos no probados.** Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—**Representación y facultad para actuar.** Analizado el poder especial, documento referido por el interesado en su escrito de solicitud de la presente cancelación, se tiene por acreditada la facultad para actuar en este proceso de Alejandra Arguedas Marín, en su condición de apoderada especial de la sociedad Grupo Agroindustrial Numar S. A., cédula jurídica 3-101-173639 (F. 11).

IV.—**Sobre los elementos de prueba.** Este registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso (Fs. 1-5).

V.—**En cuanto al Procedimiento de Cancelación.** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la

solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita.

Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación, se notificó por publicación a la empresa titular del signo mediante en *Las Gacetas* Nos. 148, 149 y 150, los días 16, 17 y 20 de agosto de 2018, (Fs. 17-22).

VI.—**Sobre el fondo del asunto.** El accionante interpone cancelación por falta de uso contra el nombre comercial descrito en autos, alegando que no se está utilizando, por lo que solicita expresamente su cancelación en virtud al interés legítimo que cuenta para ello, según solicitud efectuada bajo el expediente 2016-3730, descrita anteriormente.

El nombre comercial está definido en el artículo 2 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos que señala:

*“Nombre Comercial: Signo denominativo o mixto que identifica y distingue una empresa o un establecimiento comercial determinado.”*

Ahora bien, el Título VII, Capítulo I, Nombres Comerciales de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos contiene las disposiciones relativas a este tema, siendo el artículo 68 párrafo primero donde se señala que: “*Un nombre comercial, su modificación y anulación se registrarán en cuanto corresponda, siguiendo los procedimientos establecidos para el registro de las marcas y devengará la tasa fijada. (...)*” (El subrayado no es del original); por lo que de conformidad a lo anterior, el nombre comercial puede aplicársele lo relativo a marcas en lo que respecta al trámite de anulaciones de registro, actuación con total apego al principio de legalidad, ya que ambos (la marca y el nombre comercial) son signos distintivos que un comerciante puede emplear en ejercicio de una actividad mercantil debidamente regulados en cuanto inscripción y trámite por la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos. (A mayor abundamiento puede referirse al Voto 116-2006 del Tribunal Registral Administrativo).

En ese sentido, se procede a transcribir el artículo 41 del Reglamento N 30233-J de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos:

*“Salvo las disposiciones especiales contenidas en este capítulo, son aplicables a las solicitudes de registro de nombres comerciales las disposiciones sobre marcas contenidas en este Reglamento, en lo que resulten pertinentes.”*

De lo anterior se desprende que el proceso de inscripción (y análogamente las cancelaciones de inscripción) de los nombres comerciales pueden tramitarse bajo el mismo procedimiento que la ley prevé para las marcas. Es importante considerar que en el presente asunto se solicita la cancelación por extinción de la empresa y el establecimiento comercial, por lo que además de resultar aplicable el artículo 37 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, así como el artículo 49 de su Reglamento, resulta de aplicación obligatoria los artículos 64, 65, 66, 67 y 68 de dicha Ley.

Sobre el interés legítimo de conformidad a lo establecido en el Voto 154-2009 del Tribunal Registral Administrativo que remite al Voto 05-2007 del 9 de enero del 2007 y vistos los alegatos de la parte y la solicitud de inscripción que efectuó bajo el expediente 2017-6786, se demuestra que existe un interés legítimo para instaurar la solicitud de cancelación por extinción de la empresa y el establecimiento comercial “**EL CLUB DEL PAN**”, registro N° 140123, en virtud de lo anterior, Alejandra Arguedas Marín, en su condición de apoderada especial de la sociedad Grupo Agroindustrial Numar S. A., demostró tener legitimación ad causam activa que lo involucra para actuar dentro del proceso.

Los nombres comerciales tienen como función fundamental ser distintivos de la empresa, establecimiento o actividad que identifican, con lo cual prestan un doble servicio; en primer lugar, sirven al titular del derecho, ya que permite diferenciar su actividad, empresa o establecimiento de cualesquiera otras que se encuentren dentro de su misma región, confiriéndoles el derecho explotar ese nombre para las actividades y establecimientos que designan y de oponerse a que cualquier otro, lo utilice para identificar otras empresas o actividades de la misma o

similar industria. Por otra parte, los nombres comerciales le sirven al público para poder identificar determinada actividad o establecimientos sin que exista confusión.

En cuanto al objeto del nombre comercial puede decirse que tiene una función meramente distintiva, siendo la representación de un conjunto de cualidades perteneciente a su titular, tales como, pero no limitados al grado de honestidad, reputación, prestigio, confianza, fama, etc.

En lo que respecta a la duración del derecho y dada la importancia de la relación existente entre el nombre comercial y la empresa o establecimiento que con el mismo se identifica, muchos sistemas jurídicos establecen que la vigencia del derecho de propiedad sobre el nombre comercial se encuentra sujeto a la duración de la empresa, es decir, su vigencia es por tiempo indefinido, en este sentido la ley costarricense en su artículo 64 contempla una vigencia indefinida para la protección del nombre comercial, indicando que el derecho termina con la extinción de la empresa o el establecimiento que lo usa.

Sobre el caso concreto, señala la promovente, que la empresa Fábrica Molinera Salvadoreña S. A., no ha sido utilizado el nombre comercial “EL CLUB DEL PAN”, registro N° 140123, a lo largo de varios años, por cuanto el establecimiento comercial cerró sus puertas al público, asimismo la carga de la prueba que demuestre lo contrario le corresponde aportarla al titular del signo.

En razón de lo anterior, es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

*“Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal. (...) No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca. (...)”*

Visto el expediente se comprueba que el titular del nombre comercial “EL CLUB DEL PAN”, registro N° 140123, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este registro la existencia y el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su signo, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su nombre comercial no sea cancelado, siendo el requisito **subjetivo**: que el signo es usado por su titular o persona autorizada para dicho efecto, en el presente caso al tratarse de un nombre comercial demostrar la existencia del establecimiento comercial y su actividad comercial; el requisito **temporal**: que por la naturaleza del signo al ser nombre comercial debe existir desde su inscripción y de no lograrse comprobar su existencia podrá ser objeto de cancelación por no uso en cualquier momento después de su inscripción y el requisito **material**: que este uso sea real y efectivo.

El uso es importante para su titular ya que posiciona el signo distintivo en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus giros comerciales; para los consumidores, ya que adquieren el producto o servicio que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener signos distintivos registrados sin un uso real y

efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar signos idénticos o similares a éstos que no se usan.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de signos no utilizados, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) lo procedente es cancelar por no uso el nombre comercial “EL CLUB DEL PAN”, registro N° 140123, descrito en autos.

**VII.—Sobre lo que debe ser resuelto.** Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular del distintivo está obligado a demostrar la existencia y el uso del nombre comercial, sin embargo, al no contestar el traslado no aportó prueba que desvirtuara los argumentos dados por la solicitante de la cancelación, en consecuencia y de conformidad con lo expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso en virtud a la extinción del establecimiento comercial “EL CLUB DEL PAN”, registro N° 140123. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, I) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, por extinción del establecimiento comercial, “EL CLUB DEL PAN”, registro N° 140123, que protege “*un establecimiento comercial dedicado a la venta y comercialización de productos relacionados a la panificación*”, propiedad de la empresa Fábrica Molinera Salvadoreña S. A., con domicilio en Antiguo Cuscatlán, departamento de la libertad, Zona Industrial Plan de la Laguna, El Salvador. II) Se ordena notificar al titular del signo mediante la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 y 241 de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le adviene que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta autoridad administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Luis Jiménez Sancho, Director.—( IN2018296973 ).

Ref: 30/2018/82077.—Inversiones Aleyuju S. A. New York Bakery Company Limited.—Documento: Cancelación por falta de uso (Presentada por New York Bakery).—N° y fecha: Anotación/2-114942 de 27/11/2017.—Expediente: 2011-0002215 Registro N° 210738 New York Bakery en clase(s) 30 Marca Mixto.—Registro de La Propiedad Industrial, a las 15:15:14 del 31 de Octubre del 2018. Conoce este registro la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por Roxana Cordero Pereira, en su condición de apoderada especial de la New York Bakery Company Limited, contra el registro de la marca de “NEW YORK BAKERY (diseño)”, registro N° 210738, inscrita el 13/07/2011 y con fecha de vencimiento 13/07/2021, en clase 30 internacional, para proteger “*panes bocadillos frescos y congelados*”, propiedad de la empresa Inversiones Aleyuju S. A., cédula jurídica 3-101-341827, domiciliada en San Rafael de Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, edificio el Patio, tercer piso, oficina número 1, Facio Abogados, San José, Costa Rica.

#### Resultando:

1°—Por memorial recibido el 27 de noviembre de 2017, Roxana Cordero Pereira, en su condición de apoderada especial de la New York Bakery Company Limited, presentó solicitud de cancelación por falta de uso contra el registro de la marca “NEW YORK BAKERY (diseño)”, registro N° 210738, descrita anteriormente (F. 1-3).

2°—Que por resolución de las 09:32:50 horas del 12 de marzo de 2018, el Registro de la Propiedad Industrial procede a dar traslado por un mes al titular del signo distintivo, a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación y aporte la prueba correspondiente que demuestre el uso real y efectivo del signo (F. 12). Que la notificación a la empresa titular de dicho traslado se intentó sin éxito en el medio indicado tal y como se desprende del acuse de recibo corporativo que consta a folio 13 del expediente,

3°—Mediante auto de las 13:41:37 horas del 9 de mayo de 2018, que consta a folio 14, el Registro previene al accionante para que indique otro medio para efectuar la notificación y que en caso de no existir o no conocerlo solicitara expresamente la notificación al titular por medio de edicto de ley. El accionante tal y como se desprende del folio 15 del expediente solicitó la publicación por edicto, en consecuencia, el Registro, mediante auto de las 10:45:58 horas del 5 de junio de 2018, previene al solicitante para que publique la resolución de traslado en *La Gaceta* por tres veces consecutivas, con fundamento en el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública, lo anterior con la finalidad de que el titular sea notificado mediante la publicación respectiva (F. 17).

4°—Mediante escritos adicionales de fecha 30 de julio de 2018 el accionante aporta copia de las publicaciones efectuadas en *Las Gacetas* N° 133, 134 y 135 de los días 23, 24 y 26 de julio de 2018, (F. 18-23).

5°—Que a la fecha luego de transcurrido el plazo de ley, no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

6°—En el procedimiento no se nota defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

#### Considerando:

##### I.—Sobre los hechos probados.

**Primero:** Que en este registro se encuentra inscrita la marca “NEW YORK BAKERY (diseño)”, registro N° 210738, inscrita el 13/07/2011 y con fecha de vencimiento 13/07/2021, en clase 30 internacional, para proteger “panes bocadillos frescos y congelados”, propiedad de la empresa Inversiones Aleyuju S. A., cédula jurídica 3-101-341827, domiciliada en San Rafael de Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, edificio El Patio, tercer piso, oficina número 1, Facio Abogados, San José, Costa Rica. (F.24).

**Segundo:** Que la empresa New York Bakery Company Limited, solicitó el 28 de setiembre de 2017, la inscripción de la marca “NEW YORK BAKERY”, en clase 30 internacional, para proteger productos relacionados con los protegidos por la marca registrada, bajo el expediente 2017-9616, solicitud que se encuentra en suspenso a la espera de las resultados del presente trámite tal y como se desprende de la certificación que consta a folio 26 y 27.

**II.—Sobre los hechos no probados.** Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

**III.—Representación y facultad para actuar.** Analizado el poder especial, documento referido por el interesado en su escrito de solicitud de la presente cancelación, se tiene por acreditada la facultad para actuar en este proceso de Roxana Cordero Pereira, en su condición de apoderada especial de la New York Bakery Company Limited (F. 28).

**IV.—Sobre los elementos de prueba.** Este registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso (F. 1-3).

**V.—En cuanto al Procedimiento de Cancelación.** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 302334, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de CANCELACIÓN POR NO USO, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita.

Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación, en virtud a la imposibilidad materia de notificar a la empresa titular pese a los intentos efectuados en los únicos medios existentes, se notificó por medio de las publicaciones efectuadas en

*Las Gacetas* N° 133, 134 y 135 de los días 23, 24 y 26 de julio de 2018, (F. 18-23), lo anterior conforme lo establece el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública, sin embargo a la fecha, la empresa titular no contestó dicho traslado.

**VI.—Contenido de la Solicitud de Cancelación.** De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, se desprenden literalmente los siguientes alegatos:

*“[ ...] Se solicita en este acto, cancelación total del registro de la marca NEW YORK BAKERY (diseño) registro 210738, por falta de uso, dado que la empresa INVERSIONES ALEYUJU, S.A., no se encuentra comercializando de modo constante los servicios de la clase 30 con la marca en cuestión [ ...]”*

**VII.—Sobre el fondo del asunto:** Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registra] Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

*...Estudiando ese artículo, pareciera que la carga de la prueba del uso de la marca corresponde a quien alegue esa causal, situación realmente difícil para el demandante dado que la prueba de un hecho negativo corresponde a quien esté en la posibilidad técnica o práctica de materializar la situación que se quiera demostrar.*

*...Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.*

*...Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función, pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.*

Estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias y analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la compañía NEW YORK BAKERY COMPANY LIMITED, demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, de la solicitud inscripción de marca efectuada en el expediente 2017-9616, tal y como consta en la certificación de folio 26 del expediente, se desprende que las empresas son competidoras directas.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

*...Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.*

*...Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.*

*...El uso de una marca por parte de un licenciario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca.*

Es decir, el uso de la marca debe ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca “NEW YORK BAKERY (diseño)”, registro N° 210738, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito **subjetivo**: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal**: que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha e en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito **material**: que este uso sea real y efectivo.

El uso de una marca es importante para su titular ya que posiciona la marca en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos; para los consumidores, ya que adquieren el producto que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener marcas registradas sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar marcas idénticas o similares a éstas que no se usan.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) lo procedente es cancelar por no uso la marca “NEW YORK BAKERY (diseño)”, registro N° 210738, descrita anteriormente.

**VIII.—Sobre lo que debe ser resuelto.** Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular de la marca “NEW YORK BAKERY (diseño)”, registro N° 210738, al no contestar el traslado otorgado por ley no comprobó el uso real y efectivo de su marca, por lo que para efectos de este registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso de la misma, procediendo a su correspondiente cancelación. Por consiguiente, y de conformidad con lo expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta, contra el registro de la marca “NEW YORK BAKERY (diseño)”, registro N° 210738, descrita en autos. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, I) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta contra el registro de la marca “NEW YORK BAKERY (diseño)”, registro N° 210738, descrita en autos, propiedad de la empresa Inversiones Aleyuju S. A., cédula jurídica 3-101-341827. II) Se ordena notificar al titular del signo mediante la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 y 241 de la Ley

General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta Oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de la Propiedad Intelectual N°8039. Notificación.—Lic. Luis Jiménez Sancho, Director.—( IN2018297426 ).

## PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2018/67087.—Havenscroft Assets, Inc. Documento: Cancelación por falta de uso. Nro y fecha: Anotación /2-114238 de 19/10/2017. Expediente: 2007-0013165 Registro N° 190681 SOL en clase(s) 19 Marca Denominativa

Registro de la Propiedad Industrial, a las 11:58:02 del 4 de Septiembre de 2018.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Jorge Tristan Trelles, en calidad de Apoderado Especial de Cementos Rocafuerte S. A., contra el registro del signo distintivo SOL, registro N° 190681, el cual protege y distingue: Concreto, cemento, mezclas de cemento, mortero, mezcla, arena, gravilla, piedra, materiales de construcción hechos de concreto y albañilería tales como, bloques, ladrillos , piedras, columnas, paredes, conductos, tubos, canales, paneles, postes, bases, pedestales, lozas, cercas, vigas, tablas, adoquines, barreras, postes (palos), monumentos, figuras, bustos, cornisas (no metálicas). en CLASE 19 internacional, propiedad de Havenscroft Assets, INC.

### Resultando:

I.—Que por memorial recibido el 19 de octubre del 2017, Jorge Tristan Trelles, en calidad de apoderado especial de Cementos Rocafuerte S. A. solicita la cancelación por falta de uso de la marca SOL, Registro N° 190681, propiedad de Havenscroft Assets, INC. (Folios 1 a 4).

II.—Que por resolución de las 11:21:25 horas del 26 de octubre del 2017 se procede a dar traslado al titular del distintivo marcario a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada. (Folio 5) Dicha resolución fue notificada al solicitante de la cancelación por falta de uso el 15 de noviembre del 2017. (Folio 5 vuelto)

III.—Que por resolución de las 11:20:24 horas de 21 de diciembre del 2017 el Registro de Propiedad Industrial previene al solicitante de la cancelación para que aporte dirección con el fin de notificar conforme a derecho al titular del signo. (Folio 7) Dicha resolución fue debidamente notificada el 10 de enero del 2018. (Folio 7 vuelto).

IV.—Que por memorial de fecha 15 de enero del 2018 la solicitante de la cancelación cumple con la prevención requerida e indica que en caso de no poder notificar a esa dirección se realice por medio de edicto. (Folio 8)

V.—Que por resolución de las 10:09:45 horas del 15 de mayo del 2018 se le previene al solicitante de la cancelación que en virtud de la imposibilidad material de notificar conforme a derecho al titular del signo distintivo que se pretende cancelar, a pesar de los intentos realizados por esta Oficina a publicar la resolución de traslado a realizar por tres veces en *La Gaceta* y posteriormente aporte los documentos donde conste las tres publicaciones. (Folio 9) Dicha resolución fue notificada al solicitante de la cancelación el 25 de mayo del 2018. (Folio 9 vuelto)

VIII.—Que por memorial de fecha 23 de agosto del 2018 el solicitante de la cancelación aporta copia de las publicaciones del traslado de la cancelación por no uso en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 134, 135 y 136 de fecha 24, 26 y 27 de julio del 2018 dentro del plazo otorgado. (Folio 13 a 16)

VII.—Que no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

VIII.—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

**Considerando:**

**I.—Sobre los hechos probados.**

- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita la marca SOL, registro No. 190681, el cual protege y distingue: Concreto, cemento, mezclas de cemento, mortero, mezcla, arena, gravilla, piedra, materiales de construcción hechos de concreto y albañilería tales como, bloques, ladrillos, piedras, columnas, paredes, conductos, tubos, canales, paneles, postes, bases, pedestales, lozas, cercas, vigas, tablas, adoquines, barreras, postes (palos), monumentos, figuras, bustos, cornisas (no metálicas). en clase 19 internacional, propiedad de Havenscroft Assets, Inc.
- Que en este Registro de Propiedad Industrial se encuentra la solicitud de inscripción 2017-7992 de la marca “Sol Cemento” en clase de la nomenclatura internacional para proteger y distinguir: Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos; todo lo anterior en relación con cemento o su uso; en clase 35 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, todo lo anterior en relación con cemento o su uso. y en clase 37 Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación, todo lo anterior en relación con cemento o su uso, presentada por Cementos Rocafuerte S.A. cuyo estado administrativo es “Con suspensión de oficio” (Folio 25)

**II.—Sobre los hechos no probados. Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.**

**III.—Representación.** Analizado el poder especial, documento referido por el interesado en su escrito de solicitud de la presente cancelación por falta de uso y que consta en el expediente 2017-7992 se tiene por debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de Jorge Tristan Trelles como apoderado especial de la empresa Cementos Rocafuerte S.A. (Folios 17 y 24)

**IV.—En cuanto al Procedimiento de Cancelación.** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación promovidas por Jorge Tristan Trelles como Apoderado Especial de la empresa Cementos Rocafuerte S.A. se notificó mediante edicto debidamente publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N 134, 135 y 136 de fecha 24, 26 y 27 de julio del 2018 dentro del plazo otorgado. (Folio 13 a 16)

**VI.—Contenido de la Solicitud de Cancelación.** A.- De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta por Jorge Tristan Trelles como apoderado especial de la empresa Cementos Rocafuerte S. A., se desprenden los siguientes alegatos: 1) Que su representada solicitó la inscripción de la marca SOL y en virtud del registro 190681 no se ha logrado la inscripción. 2) Que en el mercado costarricense no se encuentra ningún producto del listado de productos protegidos bajo la marca SOL. 3) Que la marca SOL no se encuentra en uso, tiene más de cinco años registrada y no ha sido utilizada, comercializada o distribuida en nuestro país. 3) Que se incumple los requisitos establecidos en la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos.

**VII.—Sobre el fondo del asunto:** Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto No. 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente: “

*“En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.*

*Solucionado lo anterior, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso de una marca? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado de los productos o servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, en fin, todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado.”*

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a Havenscroft Assets, INC. que por cualquier medio de prueba debe de demostrar la utilización de la marca SOL para distinguir productos en clase 19.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso, analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad Cementos Rocafuerte S.A. demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, ya que de la solicitud de cancelación de marca se desprende que existe una solicitud de inscripción en suspenso en virtud de la resolución de este expediente.

En cuanto al uso, es importante resalta que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala: *“Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.*

*Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere. El uso de una marca por parte de un licenciataria u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca”*

Es decir, el uso de la marca debe de ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca SOL al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este Registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En razón de lo anterior, dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que Dirección Registro de Medad Industrial-a Regis exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito subjetivo: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito temporal: cuando no se haya usado en Costa Rica durante los cinco años precedentes a la inscripción y el requisito material: que este uso sea real y efectivo.

**Sobre lo que debe ser resuelto:** Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de

marcas no utilizadas aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) se procede a cancelar por no uso el registro N 190681, marca SOL en clase 19 internacional propiedad de Havenscroft Assets, INC. ante el incumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos respecto al uso. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, 1) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por Jorge Tristan Trelles, en calidad de Apoderado Especial de Cementos Rocafuerte S. A., contra el registro del signo distintivo SOL, registro N° 190681, en clase 19 internacional, propiedad de Havenscroft Assets, INC. Se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N° 8039. Notifíquese.—Lic. Luis Jiménez Sancho, Director.—( IN2018297634 ).

#### Documento admitido traslado al titular

##### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Reforma Dos Mil S. A.—Documento: Cancelación por falta de uso (Unique Brands Enterprises Llc.).—Nro y fecha: Anotación/2-120419 de 09/07/2018.—Expediente N° 2001-0000037.—Registro N° 128437.—Celebrity Club en clase 49 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:10:21 del 12 de julio de 2018.—Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por María Del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Unique Brands Enterprises Llc., contra el registro del signo distintivo Celebrity Club, Registro N° 128437, el cual protege y distingue: un establecimiento comercial dedicado a organizar empresas y cadenas hoteleras y realizar cualquier otra actividad relacionada con la industria de bares, restaurantes y giras turísticas y desenvolvimiento a través de agencias de viajes, dar asesoría a hoteles, restaurantes y centro turísticos, especialmente un club de secretarías, en clase internacional, propiedad de Reforma Dos Mil S. A. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Johana Peralta, Asesora Jurídica.—( IN2018298437 ).

#### REGISTRO INMOBILIARIO

Se hace saber a: Carlos Alberto Chaves Barquero, portador de la cédula N° 4-2507-0588, en su condición de titular de la finca de Heredia 118565 y deudor de los créditos hipotecarios que pesan sobre el citado inmueble citas de inscripción 2014-156908-01-0002-001 y 2014-0257649-01-0001-001; y Guillermo Chaves Hernández, cédula N° 9-0042-0389, en su condición de deudor de los créditos hipotecarios que pesan sobre el inmueble de Heredia 118565, citas de inscripción 2014-156908-01-0002-001 y 2014-0257649-01-0001-001, que en este Registro se ventila Diligencias Administrativas bajo expediente N° 2018-0197-RIM. Con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las ocho horas del día cinco de septiembre del año dos mil dieciocho, se autorizó la publicación por una vez de un edicto para conferirle audiencia a la sucesión mencionada en la persona de su albacea o quien demuestre estar legitimación para representarla, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convenga. Y se le previene que, dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar medio, donde oír futuras notificaciones de este Despacho, todo de conformidad con los artículos 22 y 26 del Reglamento Organizacional del Registro Inmobiliario, Decreto Ejecutivo N° 35509-J; bajo apercibimiento de que, de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se les tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 22 y 26 del Reglamento de la materia y 11 de la Ley N° 8687 (que es Ley de Notificaciones Judiciales). Notifíquese. (Ref. Expediente N° 2018-0197-RIM).—Registro Inmobiliario.—Curridabat, 05 de setiembre del 2018.—Lic. Joe Herrera Carvajal, Asesor Jurídico.—1 vez.—O. C. N° OC18-0074.—Solicitud N° 134978.—( IN2018299013 ).

Se hace saber José Ángel Alfaro Varela, cédula de identidad 3-0148-0990, como apoderado generalísimo de la sociedad Lotificadora Alva Limitada, cédula jurídica 3-101-250720 en su condición de titular de las fincas de Cartago 229669 y 229670, que en este Registro se ventila Diligencias Administrativas bajo expediente 2013-2523-RIM. Con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las ocho horas del diecisiete de noviembre del 2017, se autorizó la publicación por una vez de un edicto para conferirle audiencia a la sucesión mencionada en la persona de su albacea o quien demuestre estar legitimación para representarla, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convenga. Y se le previene que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar medio, donde oír futuras notificaciones de este Despacho, todo de conformidad con los artículos 22 y 26 del Reglamento Organizacional del Registro Inmobiliario, Decreto Ejecutivo N° 35509-J; bajo apercibimiento de que, de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se les tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 22 y 26 del Reglamento de la materia y 11 de la Ley N° 8687 (que es Ley de Notificaciones Judiciales). Notifíquese. (Referencia expediente 2013-2523-RIM).—Curridabat, 17 de noviembre de 2017.—Lic. Joe Herrera Carvajal, Asesor Jurídico.—1 vez.—O.C. N° OC18-0074.—Solicitud N° 134981.—( IN2018299090 ).

#### CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

##### DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES HUETAR ATLÁNTICA

Conforme con lo dispuesto en los artículos 10 y 20 del “Reglamento Para Verificar El Cumplimiento De Las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio de Christopher Camacho Vargas, identificación 1-1482-0120, representante legal Acanalar S. A., no. patronal 3101566754-001-002, se notifica por este medio, ha dictado el Traslado de Cargos

número 1502-2018-01886, que en lo que interesa indica: como resultado de la investigación se presume la aplicación de la Responsabilidad Solidaria aplicando el Artículo 51 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social del patrono arriba anotado y los patronos: Las Coquetas Comerciales Sociedad Anónima, no. patronal 3101628426-001-001 y Costa Tandoori Sociedad Anónima de Responsabilidad Limitada, no. patronal 3102732511-001-001, quienes deberán responder conjuntamente por las deudas contraídas con la Caja. Consultar expediente: en esta oficina situada en Limón Centro 75 norte del Gimnasio Eddy Bermúdez, teléfono 27580266, fax 27987274. Para los efectos que dispone la ley. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja. De no indicar lugar o medio para notificaciones las resoluciones posteriores al traslado de cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese. Conforme lo dispuesto en los artículos 10 y 20 del “Reglamento Para Verificar El Cumplimiento De Las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual de Tracy Centeno Rodríguez, N° patronal 0-00702200619-001-001, se notifica por este medio, ha dictado el traslado de cargos número 1502-2018-00893, que en lo que interesa indica: como resultado material de la Responsabilidad Solidaria aplicando el artículo 30 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social del patrono arriba anotado y el patrono Rafael Ángel Campos Rojas patrono 0-00103990221-001-001, por las deudas que tiene el primero con la Institución, por planillas ordinarias octubre 2012 a agosto 2013, servicios médicos setiembre 2013, ordinarias de setiembre 2013 a diciembre 2013, subsidios diciembre 2013, ordinaria enero 2014, subsidios enero 2014, ordinarias febrero 2014 a abril 2014, servicios médicos mayo 2014, ordinarias mayo 2014 a noviembre 2014, servicios médicos diciembre 2014, ordinarias diciembre 2014 a febrero 2015, subsidios febrero 2015, servicios médicos marzo 2015, ordinaria marzo 2015, subsidios marzo 2015, ordinarias abril 2015, subsidios abril 2015, ordinaria mayo 2015, subsidios mayo 2015, servicios médicos junio 2015, ordinaria junio 2015, subsidios junio 2015, servicios médicos julio 2015, ordinaria julio 2015, subsidios julio 2015, servicios médicos agosto 2015, ordinaria agosto 2015, subsidios agosto 2015, ordinaria setiembre 2015, subsidios setiembre 2015, servicios médicos octubre 2015, ordinaria octubre 2015, subsidios octubre 2015, servicios médicos noviembre 2015, ordinaria noviembre 2015 a diciembre 2015, servicios médicos enero 2016, ordinaria enero 2016 a marzo 2016, servicios médicos abril 2016, ordinarias de abril 2016 a mayo 2016, servicios médicos junio 2016, ordinarias junio 2016 a julio 2016, servicios médicos agosto 2016, ordinaria agosto 2016 a febrero 2017, subsidios febrero 2017, ordinarias marzo 2017 a abril 2017, servicios médicos mayo 2017, ordinarias mayo 2017 a setiembre 2017, servicios médicos octubre 2017, ordinarias octubre 2017 a diciembre 2017. Por un Total de (¢28.055.585,00) veintiocho millones cincuenta y cinco mil quinientos ochenta y cinco colones con cero céntimos. Consultar expediente: en esta oficina situada Limón centro, 75 norte del Gimnasio Eddy Bermúdez, teléfono 27580266, fax 27987274, para los efectos que dispone la ley. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja. De no indicar lugar o medio para notificaciones las resoluciones posteriores al traslado se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores independientes”, Por ignorarse el domicilio de Seguridad Táctica Empresarial STE Sociedad Anónima, patrono 2-3101673144-001-002, se notifica por este medio, ha dictado el Informe de inspección número 1502-00983-2017-I que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se confeccionan planillas retroactivas al patrono arriba citado, por la omisión del salario del trabajador José Roberto Umaña Mejías, cédula 700510935, del periodo agosto 2013 a marzo 2014, lo anterior de acuerdo al Auto con carácter de Sentencia Judicial número 78-17, Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, expediente

14-000106-1025-LA-6. Total de salarios omitidos ¢1.906.923,20, total de cuotas obreras y patronales de la Caja ¢270.210.00. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ¢109.647,00. Contra la presente resolución pueden interponerse los recursos de revocatoria y apelación, ante la Sucursal de Limón, la Gerencia Financiera en su orden, bajo pena de inadmisibilidad deberán ser fundamentados expresando las razones y aportando u ofreciendo las pruebas pertinentes. El plazo para la interposición de dichos recursos es de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación del presente edicto. Los oficios alusivos deben ser presentados en la Sucursal de Limón. El recurso de revocatoria será resuelto por la Sucursal del Seguro Social de Limón y el de apelación, por la Gerencia Financiera. Se le previene en este mismo acto, que en caso de hacer uso del Recurso de apelación debe señalar lugar para recibir notificaciones en alzada, dentro del perímetro administrativo de las oficinas centrales de la Caja, mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia en el primer circuito judicial de San José. De lo contrario, la resolución que resuelve este recurso se tendrá por notificada con solo el transcurso de 24 horas, contadas a partir de la fecha de emisión. Si lo señalado fuese un medio de fax, no aplica la restricción relativa al perímetro administrativo de la Caja. Consulta expediente: en esta oficina, situada en Limón Centro, 75 norte del Gimnasio Eddy Bermúdez, teléfono 27580266, fax 27987274, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la ley, horario de 7:00 a.m. a 3:00 p. m. de lunes a viernes. Notifíquese. De Conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes” Por ignorarse el domicilio de Logística de Transportes Translogistics Limitada, patrono 2-3102488391-001-001, se notifica por este medio, ha dictado el traslado de cargos 1502-2018-00961, que en lo que interesa indica: como resultado material de la Responsabilidad Solidaria aplicando el artículo 51 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social del patrono arriba anotado y el patrono PG Agenciamiento y Estiba Limitada, patrono 2-3102492354-001-001, por las deudas que tiene el segundo con la Institución, ordinarias de febrero 2015 a abril 2015, subsidios abril 2015, factura especial mayo 2015, ordinarias mayo 2015, subsidios mayo 2015, ordinaria junio 2015, servicios médicos y subsidios junio 2015, costas procesales junio 2015, factura especial y subsidios julio 2015, planilla julio 2015, planilla agosto 2015 y factura especial agosto 2015, planilla setiembre 2015, costas procesales setiembre 2015, factura especial setiembre 2015, planilla octubre 2015, servicios médicos noviembre 2015, planilla noviembre del 2015, costas procesales noviembre 2015, planilla diciembre 2015, costas procesales diciembre 2015, planilla enero 2016 a marzo 2016, servicios médicos abril 2016, planilla abril 2016 a octubre 2016, planilla noviembre 2016 a diciembre 2016, costas procesales diciembre 2016, servicios médicos enero 2017, planilla enero 2017, costas procesales junio 2017. Todo suma (¢44.697.718,00), cuarenta y cuatro millones seiscientos noventa y siete mil setecientos dieciocho colones con cero céntimos. Además como resultado material de la revisión efectuada, la aplicación de responsabilidad solidaria al patrono Logística de Transportes Translogistics Limitada, patrono 2-3102488391-001-001 por las deudas de Sun & Terra Freight Consolidator Limitada, patrono 2-3102489440-001-001, con la institución por planillas ordinarias febrero, marzo, mayo y junio 2015, costas procesales junio 2015, planilla julio a agosto 2015, costas procesales agosto 2015, planillas setiembre 2015 a noviembre 2015, costas procesales noviembre 2015, planilla diciembre 2015 a octubre 2016, planilla diciembre 2016 a enero 2017. Todo suma (¢8.443.954,00), ocho millones cuatrocientos cuarenta y tres mil novecientos cincuenta y cuatro colones con cero céntimos. Además como resultado material de la revisión efectuada, la aplicación de responsabilidad solidaria al patrono Logística De Transportes Translogistics Limitada, patrono 2-3102488391-001-001 por las deudas Industria Jaspe Internacional Sociedad Anónima, patrono 2-3101480209-001-001 con la Institución: servicios médicos junio 2013, planillas junio a julio 2013 subsidios agosto 2013, planilla julio 2014 a octubre 2014, subsidios octubre 2014, servicios médicos noviembre 2014, planilla noviembre 2014 a diciembre 2014, subsidios diciembre 2014, servicios médicos enero 2015, planilla enero 2015, subsidios enero 2015, planilla febrero

2015, subsidios febrero 2015, planilla marzo 2015 a mayo 2015, servicios médicos junio 2015, planilla junio 2015, servicios médicos julio 2015, planilla julio 2015, servicios médicos agosto 2015, planilla agosto 2015, servicios médicos setiembre 2015, planilla setiembre 2015 a noviembre 2015, servicios médicos diciembre 2015, planilla diciembre 2015 a febrero 2017, servicios médicos marzo 2017, planilla marzo 2017 a abril 2017, servicios médicos abril 2017, planilla mayo 2017 a noviembre 2017, servicios médicos diciembre 2017, planilla diciembre 2017, servicios médicos enero 2018, planilla enero 2018, servicios médicos febrero 2018, planilla febrero 2018 a marzo 2018, subsidios marzo 2018, planilla abril 2018 a agosto 2018. Todo suma (€85.410.434,00) ochenta y cinco millones cuatrocientos diez mil cuatrocientos treinta y cuatro colones cero céntimos. Consultar expediente: en esta oficina situada en Limón Centro, 75 norte del Gimnasio Eddy Bermúdez, teléfono 27580266, fax 27987274, para los efectos que dispone la ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja. De no indicar lugar o medio para notificaciones las resoluciones posteriores al traslado se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Sucursal de Limón.—Licda. Carol Gibbons Mc. Gregor, Jefa.—1 vez.—( IN2018299437 ).

#### SUCURSAL DE GUADALUPE

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del asegurado: Jorge Alberto Ramírez Céspedes, número asegurado 0-00106070153-999-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Guadalupe de la Caja Costarricense de Seguro Social, ha dictado el Traslado de Cargos, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión de ingresos efectuada, se han detectado omisión de aseguramiento de trabajador independiente, detallados en el expediente administrativo, en el período de noviembre 2010 a setiembre 2011. Total de salario omitido: €2.400.000,00. Total de cuotas SEM e IVM de la Caja: €276.001,00. Consulta expediente: en esta oficina Guadalupe, Goicoechea 75 metros oeste de la Cruz Roja, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Segundo Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al traslado de cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Sucursal de Guadalupe, Guadalupe, 15 de mayo del 2018.—Lic. Juan Carlos Delgado Cabalceta.—1 vez.—( IN2018298997 ).

#### DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES CHOROTEGA

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono Emiliano Cornejo Pasos número patronal 0-00109170512-001-001, la Sucursal de Seguro Social de Santa Cruz, Guanacaste, notifica Traslado de Cargos número de caso de inspección 1415-2017-00287 por eventuales omisiones salariales, por un monto de €1.216.514,00 que representa en cuotas obrero patronales la suma de €308.990,00. Consulta expediente: en esta oficina, Guanacaste, Santa Cruz, 100 metros sur y 100 metros este del Banco Popular. Se les confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial de Santa Cruz; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Santa Cruz, 28 de noviembre del 2018.—Lic. Alexis Espinoza Baltodano, Administrador.—1 vez.—( IN2018299527 ).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono The Silver Heart Enterprise S. A., número patronal 2-03101285815-001-001, la Sucursal de Seguro Social de Santa Cruz, Guanacaste, notifica Traslado de Cargos número de caso de inspección 1415-2018-00779 por eventuales omisiones salariales, por un monto de €8.624.002,00 que representa en cuotas obrero patronales la suma de €683.024,00. Consulta expediente: en esta oficina, Guanacaste, Santa Cruz, 100 metros sur y 100 metros este del Banco Popular. Se les confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial de Santa Cruz; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Santa Cruz, 28 de noviembre del 2018.—Lic. Alexis Espinoza Baltodano, Administrador.—1 vez.—( IN2018299528 ).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono Willian Humberto Cervantes Salguero número patronal 0-00109460125-001-002, la Sucursal de Seguro Social de Santa Cruz, Guanacaste, notifica Traslado de Cargos número de caso de inspección 1415-2017-00405 por eventuales omisiones salariales, por un monto de €1.155.000,00 que representa en cuotas obrero patronales la suma de €273.389,00. Consulta expediente: en esta oficina, Guanacaste, Santa Cruz, 100 metros sur y 100 metros este del Banco Popular. Se les confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial de Santa Cruz; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Santa Cruz, 28 de noviembre del 2018.—Lic. Alexis Espinoza Baltodano, Administrador.—1 vez.—( IN2018299529 ).

#### SUCURSAL CCSS HEREDIA

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por haber sido infructuosos los intentos de notificación al trabajador independiente Moya Hernández Diego Alberto, número TI 0112430984-999-001, el Área de Inspección de la Sucursal de Heredia procede a notificar por medio de edicto, Traslado de Cargos número de caso 1212-2018-03911, factura adicional de Trabajador Independiente, por un monto de €211.140,00. Consulta expediente: en Heredia, 200 norte, 50 oeste del Palacio de los Deportes. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido los Tribunales de Heredia. De no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Heredia, 21 de noviembre del 2018.—Lic. Hazel Barrantes Aguilar, Jefe.—1 vez.—( IN2018299544 ).

#### DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono 3-101-477192 Sociedad Anónima, número patronal 2-03101477192-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Subárea de Comercio de la Dirección de Inspección, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1240-2018-2468, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisión salarial en los meses de junio 2011 a junio 2012 y diferencia salarial en los meses de julio 2012 a mayo 2014, por la trabajadora Marisol Martínez García, cédula de identidad 1-1099-0954. Total de salarios

omitidos ¢4.981.130.00, Total de cuotas obreras y patronales de la Caja ¢1.112.787,00. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ¢286.425.00. Consulta expediente: en esta oficina San José, calle 7, Avenida 4, Edificio Da Vinci piso 3, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 28 de noviembre del 2018.—Subárea de Comercio.—Licda. Ivannia Gutiérrez Vargas, Jefa.—1 vez.—( IN2018299730 ).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Tabacos Exclusivos S. A., número patronal 2-03101267505-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Subárea de Industria de la Dirección de Inspección, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1239-2018-00593, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones y diferencias salariales del trabajador Alexis Céspedes Segura, número de identificación 105290016. Total de salarios omitidos ¢32.111.064,80. Total de cuotas obreras y patronales de la Caja ¢7.161.375,00. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ¢1.846.383,00, por el periodo del 15 de octubre del 2008 al 30 de junio del 2015. Consulta expediente: en esta oficina San José, calle 7, avenida 4, edificio Da Vinci piso 3, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 19 de noviembre del 2018.—Subárea de Industria, Licda. Lenis Mata Mata, Jefa.—1 vez.—( IN2018299731 ).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

De conformidad con los artículos 137, inciso d) y 53, inciso a) y b) del Código de normas y Procedimientos Tributarios vigente y Artículo 192 de la Ley N° 9069 (Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria), así como los artículos 73 del Código Municipal y artículo 8 de la Ley de Impuestos sobre Bienes Inmuebles y sus reformas, por este medio la Municipalidad de Zarcero se permite en notificar por edicto a los contribuyentes que no quisieron recibir la notificación o por no existir dirección o la misma es inexacta, del estado de morosidad de sus cuentas y del propósito de esta institución de interrumpir el término de prescripción: 3101254991 C.B.M COBAMO SOCIEDAD ANONOMA ¢10.690.464, 204200193 BOLANOS SANCHEZ HUBERTH HERNAN ¢7.850.535, 108240831 FALLAS AMADOR LUIS ALBERTO ¢6.020.009, 202980739 VALENCIANO MORERA MIGUEL ANGEL ¢4.754.732, 502040264 VARGAS VARGAS ALEX ¢4.446.277, 3101275858 COSELECTRICA COMPANIA DE SERVICIOS Y MATERIALES ELECTRICOS SOCIEDAD ANONIMA ¢4.218.443, 3101336644 GANADERA JOCAPRIAN SOCIEDAD ANONIMA ¢3.395.026, 203130341 ARAYA ARCE CARLOS LUIS ¢3.368.350, 205470149 ARCE RODRIGUEZ LEONARDO ALBERTO ¢3.120.550, 204460684 RODRIGUEZ CAMPOS URIEL ¢3.090.243, 108570226 MORA CHACON AIDA ¢3.044.139, 207790292 JIMENEZ OTAROLA KATAN ¢3.022.278, 203740457 CHACON ROJAS SERGIO ¢2.927.644, 207470373 LOBO QUIROS MARIAM ¢2.829.760, 202580040 SOTO SALAS JORGE LUIS ¢2.810.986, 204130584 ALVARADO CARRANZA JORGE ARTURO ¢2.795.046, 3101341625

PARTES GENUINAS Y CAMIONES MARVAR S.A. ¢2.650.357, 4000042139 INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD ¢2.586.171, 202440657 ROJAS MORERA JORGE EDUARDO ¢2.543.639, 204160264 LOPEZ HIDALGO RAFAEL EUGENIO ¢2.527.266, 204050409 SEGURA SOTO MARIA DEL SOCORRO ¢2.471.303, 202500630 SALAZAR CARRANZA JOSE ANTONIO ¢2.398.962, 202470652 CHACON VARGAS ELSIE ¢2.343.186, 3101359377 COMERCIALIZADORA C.I.S PARA INVERNADEROS ¢2.320.279, 3101366205 ELECTRODOMESTICOS LOS ARCOS ¢2.179.930, 203730339 VEGA VALENCIANO VIRGINIA ¢2.134.025, 202590992 RODRIGUEZ ALPIZAR MARIA IBETH ¢2.088.427, 203510582 VARGAS CHAVES ANA MAYELA ¢2.087.445, 202230815 SALAZAR VARGAS MARIA CRISTINA ¢2.063 .575, 203620716 DURAN PANIAGUA GERARDO ¢1.979.781, 3102625012 3102625012 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ¢1.967.766, 3002084271 ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE ZAPOTE ¢1.907.607, 202250854 ARAYA CASTRO ENOC ¢1.896.070, 107730981 VALENCIANO MORERA LILLIANA ¢1.895.859, 203570885 RODRIGUEZ QUIROS JOSE LUIS ¢1.891.667, 900720058 LOPEZ RODRIGUEZ ODILIO ¢1.836.058, 205750302 ROJAS HIDALGO ALICE MERCEDES ¢1.799.622, 204700822 JIMENEZ MARIN EDGAR ¢1.791.895, 204690469 DURAN DURAN JUAN ANTONIO ¢1.779.124, 302890771 ESQUIVEL GRANADOS JUAN CARLOS ¢1.750.308, 204110190 DURAN MARIN FERNANDO ¢1.673.249, 900410832 DURAN ESQUIVEL JUAN GERARDO ¢1.666.648, 202921341 ROJAS CORNEJO VICTOR SEGUNDO ¢1.658.245, 208780646 ROJAS SALAS ROBERTH ¢1.654.849, 109660627 RODRIGUEZ GONZALEZ LUIS ALEJANDRO ¢1.635.319, 105030816 CARVAJAL MORERA JESUS ALEXIS ¢1.611.665, 203740844 ROJAS GARCIA ADEMOR RICARDO ¢1.606.267, 204050407 MARIN RODRIGUEZ MARLENE ¢1.600.839, 203490446 MALPARTIDA ARAYA TEODORA ¢1.534.133, 204310595 QUIROS RODRIGUEZ ELIOMAR ¢1.490.251, 204830563 ARAYA GUERRERO DEIBER ANTONIO ¢1.464.900, 204710532 SOLANO BARAHONA ROGER ¢1.414.406, 3008084937 JUNTA DE EDUCACION DE LA ESCUELA DE GUADALUPE ¢1.390.248, 108910692 SALAS QUESADA DAMARIS ILEANA ¢1.381.829, 205590929 RODRIGUEZ CAMPOS MARLEN MAGDALENA ¢1.363.904, 204620466 BOZA VARELA JOSE ARIOLFO ¢1.360.351, 202630192 DURAN DURAN LEON VICTOR ¢1.342.063, 203600394 SALAS BLANCO DIEGO VINICIO ¢1.323.564, 3107092452 SOCIEDAD DE USUARIOS DE AGUA DE SANTA ROSA ¢1.303.805, 201830723 ROBLES CASTRO MARINO ¢1.298.585, 203670415 VALENCIANO MORERA HIGINIA MATILDE ¢1.275.552, 3101251865 PROLASA LAGUNA S.A. ¢1.265.024, 27016651109671 ARAGON SUAREZ MARGARITO ¢1.258.000, 2200204768 CALIDONIO INGLES JUAN ERNESTO ¢1.242.893, 204590752 BRENES ALPIZAR LIDIA LIZBETH DEL CARMEN ¢1.236.817, 110840014 CHACON ARIAS YENCY VANESA ¢1.231.596, 203810005 CARVAJAL MORERA MARIO ENRIQUE ¢1.191.150, 204550258 QUESADA HUERTAS ANA CECILIA DEL SOCORRO ¢1.163.651, 205480681 DURAN SALAZAR MARIA MARLENE ¢1.162.780, 3102096073 GANADERA HNOS ROJAS LTDA ¢1.149.490, 103920096 FERNANDEZ ARIAS MARIO ¢1.124.227, 204010635 MORA ARCE JOSE EDUARDO ¢1.122.476, 205310286 ALFARO CHACON JOSE ROLANDO ¢1.120.621, 109250789 DURAN ROJAS GERARDO ALONSO ¢1.116.314, 201790229 ROJAS BLANCO ANA DAYSI ¢1.085.784, 203260118 VALENCIANO SOLIS JOSE ELIAS ¢1.082.005, 110240808 DELGADO ARIAS CHRISTIAN ESTEBAN ¢1.081.627, 3002066707 ASOCIACION DESARROLLO INTEGRAL PALMIRA ALFARO RUIZ ¢1.076.550, 206110123 ROJAS ROMERO JACKELIN ¢1.043.487, 205650156 RODRIGUEZ RODRIGUEZ JONATHAN ANTONIO ¢1.042.216, 603480972 OTOYA SANDI KATTIA IRIS ¢1.029.185, 203910483 ZUÑIGA BLANCO JAIME ¢1.026.777, 2100042008 ESTADO-MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS ¢1.018.534, 108300308 VARELA SOTO CARLOS ALONSO ¢1.008.294, 3101516839 3101516839 SOCIEDAD ANONIMA ¢1.007.308, 204390484 VALENCIANO MORERA ALEJANDRO ¢1.005.188, 205520243 MORALES ABARCA CARLOS ALEJANDRO ¢994.998, 201910464 BOLAÑOS BLANCO HUBERT HERNAN ¢988.093, 184000299616 SOLIS RODRIGUEZ MAYRA ¢959.283, 203750540 ALPIZAR VALENCIANO CARLOS ALEXIS ¢958.099, 3002289017 ASOCIACION DE PRODUCTORES ORGANICOS DE ALFARO RUIZ ¢957.594, 205170328 SALAS LOPEZ JEINER ¢943.520, 204740144 HUERTAS ROJAS IRIABEL ¢941.237, 205120839 HIDALGO RODRIGUEZ GUSTAVO RODRIGO ¢931.845, 203940883

ESQUIVEL HUERTAS MARVIN C925.374, 204310154 SEGURA JIMENEZ OLGER GERARDO C921.502, 202600849 ROJAS MORERA ORLANDO C920.099, 201620670 RODRIGUEZ ESQUIVEL FRANCISCA C915.482, 202881153 ROJAS SALAS MARCO AURELIO C914.744, 203420865 CHACON ROJAS LUIS ROBERTO C895.297, 202700799 SALAZAR VARGAS ALCIDES C832.723, 42002109930007854 POSADA MALDONADO JACQUELINE C831.635, 205130770 ARAYA MENA KENDAL RODRIGO C805.035, 205510197 JIMENEZ SOTO JOSE MANUEL C789.811, 204490561 RODRIGUEZ ALPIZAR WALTER C783.935, 204570093 VARELA SOTO MARIBEL C758.450, 3101455896 CORPORACION DEPORTIVA MURILLO SPORT C757.179, 200808358 ALFARO CORDERO JUAN FELIX C751.841, 107620914 CASCANTE MOLINA OSCAR C747.969, 202220877 BENAVIDES RODRIGUEZ MARIA DEL CARMEN C746.697, 3102381621 FINCA SAN JOSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA C741.388, 203410796 VALENCIANO MORERA MARIO ENRIQUE C735.280, 108490269 RODRIGUEZ QUIROS JOSE ANTONIO C735.026, 204100238 ALVARADO ROJAS OLGER DAMIAN C733.202, 201010117 ARGUELLO CORRALES JULIO C724.359, 202410038 HUERTAS RODRIGUEZ ORLANDO C708.237, 202060147 VARGAS ROJAS VITALINO C 685.048, 200920569 ACUÑA HUERTAS ELIDA DEL CARMEN C682.826, 204080054 RODRIGUEZ CAMPOS LUIS ROBERTO C678.422, 206590255 HUERTAS ALFARO EVELYN FRANCINY C677.517, 201840919 ARAYA MONTOYA MIREYA C677.203, 202580096 QUESADA MARIN ADRIAN C673.933, 109060733 VARELA SOTO VIVIANA C658.460, 206670888 RETANA RODRIGUEZ MELANIE C648.170, 3101359516 PROPIEDADES POFER SOCIEDAD ANONIMA, C636.404, 204560942 ARGUELLO SOLANO EDWIN C628.060, 108000664 QUESADA RODRIGUEZ EDGARDO ANTONIO C626.164, 204820320 GONZALEZ VARGAS OSVALDO C623.975, 205400476 QUIROS RODRIGUEZ EZEQUIEL C614.438, 302680036 ESQUIVEL GRANADOS EDUARDO C609.434, 210004200 ESTADO-MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA C609.158, 202990156 SALAS ARAYA MIGUEL ANGEL C601.611, 204230768 MUÑOZ VILLEGAS LILLIANA C595.995, 203450074 VASQUEZ RODRIGUEZ LIGIA MARIA C588.998, 302450311 REDONDO GUTIERREZ JOSE LUIS C586.885, 205930125 VAZQUEZ RODRIGUEZ JAVIER ANTONIO C579.793, 204460683 RODRIGUEZ QUIROS DAGOBERTO C583.353, 203530261 HUERTAS ALVARADO JUAN MARIA C578.657, 204030849 SALAS PANIAGUA ROXANA C571.518, 204420122 QUIROS VASQUEZ LUPITA C563.629, 204450072 VARGAS RODRIGUEZ MARIA VITALINA C562.934, 104550796 RODRIGUEZ MENDEZ WILLIAM C562.476, 204080369 RODRIGUEZ ARAYA FLORIBETH C558.795, 202921453 CHACON VARGAS WILBER C558.548, 203550484 BARQUERO SOLIS MARIO ANTONIO C553.118, 202660452 RODRIGUEZ RODRIGUEZ ELISA C552.434, 900920084 FLORES SANDI FERNANDO C535.874, 201620306 ARCE ROJAS GABELO C535.461, 204050408 VILLALOBOS RODRIGUEZ ISAAC C535.293, 203370254 SOLIS RODRIGUEZ MAYDA ISABEL C531.378, 204230103 HUERTAS ROJAS REINALDO C530.937, 204080052 VARGAS RODRIGUEZ CARLOS MANUEL C527.238, 203850856 VEGA VALENCIANO FABIO RAFAEL C524.079, 203040786 ZUÑIGA ALFARO CARMEN MARIA C520.107, 205610112 ALVARADO SOTO WARNER DANIEL C510.109, 203630341 LOPEZ CHAVES ODUBER C507.788, 203650041 RODRIGUEZ CAMPOS LUIS GERARDO C503.564, 203310033 RODRIGUEZ ROJAS VICTOR MANUEL C500.689, 204280558 ARAYA GUERRERO OSVALDO C482.195, 204140902 ROJAS RODRIGUEZ MARGARITA C479.752, 203160893 JIMENEZ CHAVEZ KINTIN C466.437, 900590101 CORDOBA SOLIS MANUEL ANGEL C464.731, 205660858 RAMIREZ CRUZ RAQUEL C455.094, 205750127 RODRIGUEZ VARGAS ANDRES ZACARIAS C448.194, 3002215276 ASOCIACION DE PRODUCTORES ORGANICOS C443.468, 204700559 CARVAJAL RODRIGUEZ OSCAR ANDRES C439.252, 3101036439 CENTRO DE FOTOCOPIADO POLICROMIA S.A. C436.928, 204900282 ALFARO ARAYA MAURICIO C434.469, 204790928 ACUÑA BLANCO MARVIN C428.808, 599184 VELAZQUEZ HURTADO VICTOR CIPRIANO C426.064, 203850739 ROJAS CORDERO RODRIGO GERARDO C421.694, 204350609 MARIN SALAZAR EUGENIO C 419.529, 202340954 RODRIGUEZ UGALDE MISAEL C411.883, 108610951 LOPEZ HIDALGO MAYNOR EMILIO C405.069, 202230548 GONZALEZ BLANCO MARIA ISABEL C404.876, 206420162 VARGAS ARAYA JUAN DIEGO C399.338, 203610463 ARCE RODRIGUEZ OSMAN FRANCISCO C396.682, 205700518 LIZANO LOPEZ LUIS ARTURO C395.012, 603020595

BLANCO MORENO MARBELLA C394.783, 205450089 CHINCHILLA CARVAJAL MARYLOLI C390.461, 204220403 SALAS VARGAS MARIO ENRIQUE C386.834, 204970311 RODRIGUEZ ALVARADO MARIO FRANCISCO C386.323, 204140905 ROJAS RODRIGUEZ BERNAL GERARDO C379.360, 203420860 ARAYA CHAVES ALVARO WILLIAM C379.285, 206950181 BLANCO MORERA ANA PATRICIA C376.176, 108730389 RODRIGUEZ ROJAS RONALD JESUS C375.848, 202120067 ROJAS ALPIZAR CARLOS C375.134, 201960335 BARQUERO QUIROS MIRIAM C374.769, 201470329 ARAYA ROJAS PASTOR C371.211, 201850992 BARAHONA CASTRO ANA MARIA C367.175, 204320045 ROJAS RODRIGUEZ ELIECER ALBERTO C364.365, 204203571 MARTINEZ WILSON C362.484, 205300039 MIRANDA QUIROS ANA PATRICIA C358.046, 204960572 ARAYA RODRIGUEZ FREDDY ARMANDO C355.971, 203600887 RODRIGUEZ RODRIGUEZ JAIME C355.955, 205820489 MENDEZ ALFARO KARLA ANDREA C355.845, 202791375 QUESADA BLANCO FLOR C354.389, 203530496 MOLINA PANIAGUA MARIO ANTONIO C350.456, 206480777 SOTO VARGAS CINTYA ELENA C346.834, 205470249 RODRIGUEZ ROJAS GINA MARIA C344.319, 201880172 BARQUERO VILLALOBOS OMAR C343.795, 3102732484 3102732484 SOCIEDAD ANONIMA C341.785, 202921429 SOTO MENDEZ JORGE EDUARDO C340.921, 3008092446 JUNTA DE EDUCACION DE LA LEGUA DE SANTA ROSA DE ALFARO RUIZ C339.540, 205700213 ARAYA ARAYA CRISTIAN C339.278, 1010250335 SALAS SOLANO LUIS MANUEL C338.857, 207830687 RISO ARRIETA BRAYAN C337.133, 901170760 JIMENEZ OTAROLA THANI LUZ C334.861, 100000014 ALVARADO DURAN ODILIA C333.493, 100000017 LOPEZ ORDENES CARLOS LUIS C333.493, 100000011 MOYA ARGUELLO BERNAL C333.493, 202660852 ROJAS SALAS ELIZABETH C326.519, 109440877 BARQUERO RODRIGUEZ ANA GABRIELA C317.540, 201420906 VASQUEZ SEGURA FLORA C317.202, 206430120 QUESADA RODRIGUEZ EMANUEL C315.921, 200808136 RODRIGUEZ BASTOS OTILIO C313.912, 205530175 MORA CASTRO MARLEN LUCIA C313.386, 203330287 RODRIGUEZ RODRIGUEZ JACINTO C310.689, 101044829 ALVARADO ROJAS ALEXANDER C308.771, 202240896 MARIN VARELA OMAR C306.909, 3101686460 HIDROPONICOS Y GANADERIA ROJAS QUIROS SOCIEDAD ANONIMA C305.682, 3102737980 CAMPAÑA LA MILAGROSA DE ZARCERO LIMITADA C304.262, 205540171 LIZANO LOPEZ JULIO ALEXIS C303.959, 202190923 BARRANTES QUIROS MARIA LUZ C302.787, 202921400 RODRIGUEZ ALPIZAR VICTOR SEGUNDO C301.509, 900810448 JIMENEZ MOLINA BERNARDA C300.581, 202840665 CARVAJAL SALAZAR JEANNETTE C298.491, 201020590 OROZCO NUÑEZ EMERITA C296.805, 204350610 CAMPOS QUESADA JUAN CARLOS C295.747, 204830828 ACUÑA ARCE ROXANA MARIA C293.335, 203390864 ARAYA CASTRO OVIDIO C291.324, 201280382 QUIROS QUIROS LUIS C284.496, 202450071 ROJAS SOLIS CARLOS LUIS C284.267, 204140601 VARGAS SEGURA CARMEN C283.968, 112650812 CHAVES SANTACRUZ LUIS FERNANDO C282.902, 204650193 ROJAS MONTERO MAURICIO C281.960, 205180550 LOPEZ PANIAGUA RAFAEL EMILIO C281.431, 202890875 ARIAS ARIAS GRADELY C281.286, 105740746 ROJAS ARCE EDGAR GERARDO C278.780, 800870881 CAMPOS SUAZO MARVIN ANTONIO C278.527, 205800462 ARAYA ROJAS MILTON FREDDY C278.307, 203290999 VARGAS ALVARADO MARTA EUGENIA C278.285, 204470142 QUESADA PANIAGUA RAMON ANTONIO C276.677, 203300708 ALPIZAR CASTRO CELIA ROSA C273.381, 203120960 ROJAS RODRIGUEZ FLOR DE MARIA C273.375, 206450363 WALKER ROJAS ANDREA DEL CARMEN C271.742, 206130708 WALKER ROJAS YASMIN DE LOS ANGELES C271.742, 204010259 HIDALGO ROJAS OLDEMAR C271.496, 201700574 BRENES CHAVARRIA BOLIVAR C270.032, 3004045290 COOCIQUE R.L. C262.232, 204910648 QUIROS RODRIGUEZ GREIVIN MAURICIO C258.998, 204110521 ARAYA GUERRERO JAIME C258.989, 204440856 VILLALOBOS SOLIS ROGER C258.047, 401820464 SALAZAR SALAS ISRAEL C254.758, 203120507 SOTO SALAS HUBERTH C251.490, 202840666 ARAYA JIMENEZ HAYDEE C251.246, 106380610 ROJAS RODRIGUEZ MARIA DEL CARMEN C250.129, 204620897 RODRIGUEZ VILLALOBOS YANIRA C249.767, 205890590 MADRIGAL ARGUELLO HENDRE PATRICIA C249.546, 3101562192 TRACTORES MECO ARGUELLO SOCIEDAD ANONIMA C248.646, 205540290 ROJAS LIZANO JESSICA C248.452, 203180624 ALFARO RODRIGUEZ EFRAIN C247.517, 203510566 ZAMORA CHAVES MARIA ISABEL C243.021, 107680451 RODRIGUEZ VARELA ROY

GERARDO C242.704, 204260264 GAMBOA ROJAS SERGIO C242.185, 203170278 ARCE VARGAS JOSE JOAQUIN C240.845, 203820640 GOMEZ RODRIGUEZ CARLOS ENRIQUE C240.735, 205900284 ROJAS RODRIGUEZ CESAR ANDRES C238.530, 204300528 BLANCO VASQUEZ LUIS DIEGO C237.881, 108040792 VARGAS CHAVES MIGUEL GERARDO C236.808, 204410695 SOTO NAVARRO WILLIAM GERARDO C236.364, 201260462 VARGAS MOYA IMELDA C235.699, 203950833 GAMBOA ALVARADO CALIXTO C233.390, 3101191433 DISTRIBUIDORA LUCEMA S.A. C231.562, 202210494 CASTRO PEREZ RAMON ELOY C228.381, 3101572199 3101572199 SOCIEDAD ANONIMA C228.208, 202560368 VALENCIANO BRENES ADELINA C227.551, 205570007 ROJAS CASTRO ROY EUGENIO C226.995, 205860962 SALAS CUBILLO OSVALDO C226.671, 203260125 CASTRO BARRANTES ALVARO C226.411, 201450273 LOBO HERRERA ANGELINA C225.446, 201160057 ALVARADO CUBILLO LUZMILDA C224.594, 201240801 CORRALES BLANCO ELISEO C224.594, 205250391 SALAZAR RODRIGUEZ GREIVIN C224.594, 203840988 CAMPOS SALAZAR XINIA MARIA C222.839, 204200617 ROJAS JIMENEZ SEIDY MARIA C222.382, 100000021 BARRANTES TORRES REINER C222.330, 204520772 CARVAJAL GONZALEZ VICTOR C222.330, 100000032 MENDEZ SOLERA JOSEFINA C222.330, 107220587 OVIEDO VARGAS JOSE MAURICIO C222.330, 900650414 VARGAS VARGAS EIDA C222.330, 202440017 DURAN JIMENEZ CARLOS LUIS C222.074, 202770079 DURAN DURAN LUIS ELADIO C216.804, 900000001 RODRIGUEZ RUIZ HERNAN C215.512, 203870590 ARAYA ARCE XINIA MARGARITA C214.901, 900270866 RODRIGUEZ ALFARO HUGO C214.750, 205280729 RODRIGUEZ HERRERA INGRID MILENA C213.335, 202921443 SOLIS ROJAS OLDEMAR C212.739, 202690897 QUESADA BLANCO MARINA C211.991, 204390482 VILLALOBOS ARROYO ANA PATRICIA C211.449, 201450501 QUIROS CAMPOS NAUTILIO C210.864, 203150712 CORRALES CHACON POLICARPIO C210.047, 203840379 SALAS VARGAS ANABELLE C209.949, 202780457 SALAZAR RODRIGUEZ JOSE DAVID C208.339, 114470861 CASCANTE HUERTAS OSCAR C208.282, 206800383 QUESADA PORRAS ANGELO ANTONIO C202.294, 201610223 SOLIS SALAZAR GILBERTO C200.905, 205620146 GUZMAN RODRIGUEZ SILVIA ELENA C197.233, 110140320 CARRASCO SANCHEZ CARLOS DANIEL C196.118, 201810382 LOBO HERRERA OFELIA C195.356, 201460450 MUÑOZ ARAYA DANILO C192.162, 200930657 RODRIGUEZ HIDALGO DIGNO C191.900, 204890752 ELIZONDO LIZANO DORA MARIA C191.752, 108380232 MUÑOZ VEGA DENNIS GERARDO C189.392, 205520586 MATA MENDOZA NURIA C188.783, 203050343 BLANCO BRENES MARGARITA C188.226, 200697031 CASTRO SOLIS GUILLERMO C187.319, 205710056 ALPIZAR BLANCO MARIA MAYELA C187.104, 204500815 BLANCO CHAVES MARIA DEL ROCIO C183.610, 205780315 QUESADA VARELA MARIA MAGDALENA C183.431, 205360445 MOLINA SANDOVAL HEIDI C183.349, 204000655 ROJAS JIMENEZ LILIA EDITH C182.950, 3102523423 FATHER PROPERTY HOLDINGS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA C175.329, 205240695 CUBERO PANIAGUA MADELIN C172.675, 203150295 VARGAS BOLANOS JOHNNY EDGAR C172.502, 202000917 PEREZ FERNANDEZ JUAN MAXIMO C171.276, 202520891 ZUÑIGA VARELA EMERITA C171.276, 204170554 QUESADA HUERTAS ALVARO C170.881, 203600886 RODRIGUEZ RODRIGUEZ RONALD C168.962, 202730932 GONZALEZ ARAYA OSMAN C168.602, 202480555 SOTO MENDEZ GUIDO C168.602, AAI549644 SANCHEZ MUÑOZ RAMON C168.410, 300880111 HERNANDEZ AGUILAR CARLOS C168.309, 201220916 BLANCO CUBILLO ZOILA ROSA C167.461, 3101435339 COSTA RICA GREEN HOUSE VEGETABLES S.A. C166.406, 202730246 SIBAJA VARGAS OSCAR C166.326, 602720191 CAMPOS BARAHONA OSCAR LUIS C165.446, 303240605 ROBLES PADILLA VILMA DONAY C165.370, 900460260 CARRANZA SEGURA JUAN FERNANDO C164.774, 207590996 RODRIGUEZ ROJAS DANNY FELIPE C163.822, 112560485 CHAVARRIA EDUARTE BRYAN C163.560, 205590129 GAMBOA RODRIGUEZ MEILYN C163.016, 207890444 ARAYA ARIAS WILLIAM C162.747, 3101217790 AGROPECUARIA BLANCO Y GONZALEZ DE GRECIA S.A. C162.734, 206090625 RODRIGUEZ RODRIGUEZ ANA YANSY C162.445, 155811998428 MEJIA BRIZUELA GABRIEL DE JESUS C160.691, 204640251 CARVAJAL PARRA LUIS ESTEBAN C160.392, 203360071 ARAYA ARCE JUAN FELIX C159.188, 3101125925 COMANDOS DE SEGURIDAD DELTA S.A. C159.083, 3102379752 LA PROSPERIDAD SOLIS ROJAS LTDA C158.198, 206230194 ALVARADO DURAN MARIANELA C158.072, 206040299 ALVARADO SOTO DAVID ALONSO C158.072, 203440028 RODRIGUEZ ALPIZAR FLOR MAYTTE C157.342, 206670453 QUIROS GONZALEZ JASON FRANCISCO C156.785, 202861002 RODRIGUEZ ROJAS CARMEN MARIA C155.911, 202210092 QUESADA MARIN CARLOS LUIS C155.815, 203290977 HERNANDEZ HERNANDEZ CECILIA C155.355, 901210141 LUDEÑA OTAROLA SUYANA C155.348, 3101623272 INMOBILIARIA LA ALIANZA GONA SOCIEDAD ANONIMA C154.823, 204160244 JIMENEZ GRANADOS MARGARITA C153.995, 206690679 HIDALGO MORA LUIS DIEGO C153.727, 204160611 GAMBOA ARAYA ROSA MARLENE C153.646, 3101390613 TRANSPORTES UNIDOS RUALFAS.A. C153.492, 205650072 ALFARO CHACON MARLEN NATALIA C151.741, 201510689 DURAN MARIN JESUS C151.674, 204050097 RODRIGUEZ CASTRO AMANDA C151.448, 502380184 MURILLO BLANCO ANA BELLY C/C ANABELL C151.224, 107850126 HUERTAS BLANCO CARLOS GUADALUPE C150.808, 202480127 RODRIGUEZ VILLALOBOS LUIS GUILLERMO C150.541, 107610216 CORDERO CARRANZA HAZEL C149.917, 202750657 BLANCO RODRIGUEZ OSCAR GERARDO C149.377, 108360573 RODRIGUEZ CORDOBA ROY C149.147, 3101509938 INNOVA FLOWERS SOCIEDAD ANONIMA C149.144, 202120894 ALVARADO PANIAGUA RAFAEL C148.938, 205420188 ALFARO ARAYA MARIELA DEL ROSARIO C148.844, 3101195030 COORPORACION JOMA DE SAN JOSE S.A. C148.580, 108530734 PEREZ PEREZ GRETTEL C148.577, 110170343 VARELA ARAYA CESAR GERARDO C147.485, 203670050 MIRANDA GUZMAN ALBERTO TRUMAN C146.829, 205940079 RODRIGUEZ ROJAS LUIS FELIPE C146.560, 202730891 DURAN JIMENEZ GERARDO ALEXIS C146.289, 204340750 GUERRERO RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL C145.784, 204370370 VARGAS PEREZ GEOVANNY C145.701, 203290976 HERNANDEZ HERNANDEZ VIRGINIA C145.259, 204260097 VALENCIANO ALPIZAR JOSE JOAQUIN C144.900, 113510464 GUTIERREZ PORRAS MACIEL ALEJANDRA C143.416, 3101195030 COORPORACION JOMA DE SAN JOSE S.A. C142.314, 204510908 ARAYA CHAVES ROXANA ISABEL C141.309, 205180677 GUERRERO RODRIGUEZ SIRLEY SUSANA C141.259, 204640253 RODRIGUEZ RODRIGUEZ MAURICIO C141.016, 206160115 MOYA CASTRO RONY JESUS C140.672, 201110744 CORDOBA CASTRO ALSIDES C138.522, 204640031 ARTAVIA CASTRO RODRIGO C137.413, 202450298 HERNANDEZ VILLEGAS EDGAR C136.921, 200686263 CORRALES ROJAS JOSE MANUEL C135.449, 107930818 ARAYA CHAVES OSCAR C134.489, 201360173 HERNANDEZ QUIROS ELBA C133.931, 205110854 ESTRIBI RODRIGUEZ JHONNY C133.812, 201970514 SOLIS SOLIS JOSE SIGIFREDO C133.684, 200886509 ACUÑA ROJAS ELIDA C133.382, 205800647 ROJAS VILLEGAS JEINER EDUARDO C133.361, 203180732 RODRIGUEZ RODRIGUEZ ARMANDO C132.838, 204920326 RODRIGUEZ RODRIGUEZ VIVIANA C132.540, 203750615 MARIN RODRIGUEZ NIDIA MARIA C132.407, 204320601 RODRIGUEZ ARCE JOSE JOAQUIN C132.083, 201520612 CASTRO SOLIS EVADINA C131.956, 204690995 CHAVES RODRIGUEZ GERARDO ARTURO C131.938, 109250404 ARAYA SALAZAR LISANDRO C131.864, 3102635301 GTP TORRES CR SRL C131.242, 202120159 RODRIGUEZ VASQUEZ MAYRA C130.416, 1455983781 MORALES VALDEZ FELIX LUIS C130.234, 202080720 RODRIGUEZ FERNANDEZ DAGOBERTO C129.045, 204600098 VARGAS PANIAGUA WILBERTH C129.034, 202250657 ROJAS SALAS IRIS C128.572, 204480030 MIRANDA MORA ISABEL CRISTINA C128.153, 202600586 ARAYA RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN C128.069, 204820784 VARGAS RODRIGUEZ ELIOMAR C127.953, 206970044 ROJAS RODRIGUEZ CARLOS FRANCISCO C127.510, 203730243 MORERA RODRIGUEZ ASDRUBAL C127.462, 205850030 HURTADO FERNANDEZ VIOLETA INGRID C127.276, 206060217 RODRIGUEZ ROJAS GRETTEL ADRIANA C127.085, 206040006 ROJAS ALVARADO ELIZABETH C125.928, 206540602 CORDOBA PEREZ BAYRON FRANCISCO C125.261, 107360303 VARGAS ROJAS EMILE C124.753, 111500316 RODRIGUEZ ROJAS MARIA DEL MILAGRO C124.732, 204350986 RAMIREZ RODRIGUEZ ESTEBAN C124.430, 3101149520 CORPORACION RAJHOVALEX DE COSTA RICA C123.873, 202000917 JUAN MAXIMINO PEREZ FERNANDEZ C122.923, 204850476 DURAN MARIN ROSE MARY C122.657, 202300125 ARCE RODRIGUEZ ODILIE C121.575, 203330238 HUERTAS RODRIGUEZ VIRGINIA C121.279, 204080538 ROJAS CHAVES GEOVANY C121.083, 204150257 VARGAS CASTRO EDWIN

C120.965, 203230671 CASTRO ARCE NIDIA MARIA C120.372, 203040785 MORA ARIAS GERARDO C120.260, 205390451 BLANCO ROJAS LUCIA VANESSA C120.202, 205890126 RODRIGUEZ RODRIGUEZ HAZEL MAGALY C120.045, 603890894 ESPINOZA IBARRA VLADIMIR C117.135, 204030626 FLORES BARBOZA SADY C117.119, 203840681 ALVARADO CARRANZA MARIO C116.929, 104200810 LEON MADRIGAL MANUEL ENRIQUE C116.511, 201910648 MURILLO RODRIGUEZ JUAN JOSE C115.688, 205390920 ARAYA RODRIGUEZ ANDREA DE LOS ANGELES C114.613, 204580346 ALPIZAR VARGAS JOSE ALBERTO C113.424, 203150554 MORERA GONZALEZ ANBELLE C113.424, 201480626 VARGAS VARELA ANALIVE C113.424, 203030288 RODRIGUEZ CESPEDES JORGE C112.890, 900520874 ALPIZAR ROJAS WILLIAM C112.747, 603030139 BADILLA PADILLA JUAN MANUEL C112.606, 108280636 ROJAS FLORES GERMAN ALBERTO C111.435, 202730084 MARIN ARRIETA MARIA EUGENIA C111.160, 203710298 ROJAS ALPIZAR IRIS C111.160, 203960843 CORRALES CUBILLO MAURICIO C110.360, 205750468 MENDEZ FERNANDEZ JAIRO ALBERTO C109.977, 204010755 ROJAS BARQUERO JAVIER ALFONSO C109.781, 155809803110 MEJIA MEJIA JOSE ANTONIO C109.539, 204590013 GONZALEZ RUIZ KAREN YANINA C109.312, 107080429 SOLERA CHACON ALONSO C109.227, 203270987 RODRIGUEZ ALVARADO YALILE C108.934, 204330198 QUIROS ROJAS OLGER C108.882, 3101063055 INMOBILIARIA MAYORGA Y ASOCIADOS S A C107.617, 203090644 GONZALEZ ALPIZAR LUZ MARINA C104.858, 3101055064 LECHERIA LA MATILDE SOCIEDAD ANONIMA C104.572, 203640905 ROJAS BARQUERO JORGE ENRIQUE C104.035, 203590310 ALFARO RODRIGUEZ MARIA ISABEL C103.235, 206500523 PANIAGUA ARRIETA VICENTE PAUL C102.887, 204090554 CHAVES ARIAS ANA BELLE C102.642, 110300806 ROJAS BARQUERO MARIA VANESSA C101.463, 204560943 CASTRO MORALES ESTEBAN C100.815, 108080281 BOLANOS LIZANO EDWIN C100.536, 108240456 VARGAS JIMENEZ JOSE ALFONSO C100.044, 203630180 ARAYA VILLALOBOS JEANNETTE DEL CARMEN C99.877, 204530544 ARAYA CAMACHO JEANNINA C99.553, 204570814 DURAN ALPIZAR ALEXANDER C99.379, 204680423 DURAN ALPIZAR WILBER C99.379, 205720778 BARRANTES VARGAS OSCAR GILBERTO C98.949, 206910786 MIRANDA SEGURA SILVIA MARIA C98.565, 201260653 ROJAS MORA RAMIRO C97.286, 203650138 MEJIAS FLORES LUIS ALBERTO C97.277, 108070651 RODRIGUEZ CAMACHO CRISTHIAN C96.487, 3101705288 CREDITO SOCIEDAD ANONIMA C94.428, 201430544 RODRIGUEZ PANIAGUA JOSE MARIA C94.086, 203490852 BENAVIDES RODRIGUEZ LUIS ALBERTO C93.992, 205260059 MIRANDA MORA CARMEN LIDIA C93.562, 205870614 HUERTAS ALFARO MILEIDY C91.866, 116300793 JIMENEZ OTAROLA TEGOS C90.285, 203280411 JIMENEZ ALPIZAR FLOR MARIA C90.274, 204000039 ROJAS ALVARADO SILVIA ELENA C89.153, 201480900 ARAYA PANIAGUA HECTOR C88.643, 205770960 VARGAS RODRIGUEZ SERGIO ALBERTO C88.175, 203720919 ROJAS MONTERO JUAN ALBERTO C87.674, 900960651 ROJAS ARGUELLO MARIA DEL ROSARIO C87.528, 203560065 HUERTAS ROJAS OLGER FRANCISCO C87.179, 203440977 CASTRO SANDI MARIA TERESA C87.148, 206480792 VARGAS MIRANDA DEILIN ISABEL C84.561, 204650722 RODRIGUEZ MARIN MARIA JULIA C84.196, 203820977 ROJAS SALAS ELSIE MARIA C83.122, 3101080859 KADI SOCIEDAD ANONIMA C82.354, 203530375 RODRIGUEZ MARIN ISABEL C81.686, 206030361 QUESADA NUÑEZ DIEGO C84.306, 155813360231 SANDOVAL MARTINEZ EVELINE C80.891, 205660937 LIZANO QUIROS MARIBEL C80.588, 205530627 CHAVES SOTO KATTIA VANESSA C80.558, 3004045283 COOPERATIVA AGRICOLA MULTIPLE DE ALFARO RUIZ C79.523, 203630009 MONGE MURILLO DAGOBERTO C78.616, 112330621 ALVARADO ROJAS CINDY MARIA C77.765, 203800142 ARAYA CHAVES HENRY C77.715, 201400709 PANIAGUA GAMBOA JOSE C77.325, 204340476 PEREZ BARRANTES WILBERTH C77.029, 203780802 ARGUELLO RODRIGUEZ ERAIDA C75.483, 204380440 ALPIZAR ROJAS JUAN CARLOS C74.856, 205270095 ARAYA QUESADA YESENIA C74.801, 206650800 ARAYA ALVARADO MARIA DANIELA C74.636, 3012045687 IGLESIA DE DIOS EVANGELIO COMPLETO C73.656, 202600535 VILLALOBOS RODRIGUEZ ENRIQUE C73.095, 401560950 BOLAÑOS ACUÑA ROXANA C73.085, 205540131 CHAVES SOLIS NELSON ANTONIO C72.856, 401180407 VARGAS RODRIGUEZ VILMA ROSIBEL C72.191, 208240410 ARAYA WALKER NAYELI MARIA C72.156, 113620445 BLANCO ROJAS SEBASTIAN LEONARDO C71.928, 502170836 CHAVARRIA BADILLA ALEXIS C71.606, 206050456 GUERRERO ROJAS MAUREN ROCIO C69.850, 205490007 QUESADA VARELA DEIBER ANTONIO C69.677, 113870711 VARGAS SOLANO ALLAN EDUARDO C69.222, 203470049 RODRIGUEZ QUESADA RAFAEL ANGEL C68.886, 205640821 VILLALOBOS ARROYO ANA CRACIELA C68.479, 204660009 HUERTAS DURAN JOSE MANUEL C68.385, 202800571 ROJAS SOLIS MARIO C67.754, 108880252 FERNANDEZ FALLAS OLDEMAR C67.024, 203150800 BLANCO VILLEGAS FLORIBETH C66.796, 206810994 VARGAS SOLANO SELENIA C65.218, 201480337 CHAVES VALERIO ANDRES C64.576, 201690563 RODRIGUEZ OROZCO CORINA C64.104, 3268522 SHOGO SASAKI C63.606, 203190685 ACUÑA ARROYO OLIVIER C63.417, 3102652214 HIDRICOS ZARCERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA C63.029, 3101644241 AUTO PARTES TRES R DE PALMARES S.A. C62.713, 202530397 VILLALOBOS SALAZAR ARNULFO C62.593, 204320646 REYES CONEJO ALEXANDER C62.398, 203280121 DURAN ESQUIVEL ERAIDA MARIA C62.294, 204570629 HUERTAS MENA ANABELLE C61.416, 3101411667 INVERSIONES AGROPECUARIAS BARQUERO VARGAS S.A. C61.393, 201650371 ALFARO ROJAS MARIA DEL CARMEN C61.298, 3101749344 RIO GRANDE DEL NORTE S.A. C59.869, 203560980 ALVARADO CARRANZA CLAUDIO C59.743, 203820825 BLANCO MORALES LEONARDO C59.132, 206190379 ROBLES ARCE EVELYN DE LOS ANGELES C57.840, 201260467 VARELA CONEJO JOSE ADAN C57.840, 204130552 VARGAS PEREZ SUSANA C57.770, 117793242 CARRERA RAMON EDUARDO C56.534, 206950298 RODRIGUEZ PEREZ JONATHAN ALBERTO C56.294, 203720723 PEREZ SALAZAR MARIA ISABEL C55.576, 204960087 RODRIGUEZ VALENCIANO XINIA C55.576, 3101165730 RADIODIFUSION COMERCIAL DE CENTROAMERICA C55.351, 202580104 VALENCIANO VALVERDE RAFAEL ANGEL C55.249, 203940897 ALVARADO CARRANZA ORLANDO C55.160, 203630982 MONTERO MUÑOZ ROSARIO C54.744, 201330580 VARGAS CASTRO MARIANO C52.554, 3101082149 INVERSIONES VILLAFRANCO C51.826, 203720521 VARGAS CASTRO JOAQUIN C51.775, 201750596 BLANCO BRENES EVELIO C51.735, 204680873 ARCE ARGUELLO GERBIN C51.567, 206010798 ARAYA HIDALGO FRANKLIN WILLIAMS C51.307, 3002061693 ASOC. DE DESARROLLO ESP.PRO-CAÑERIA C50.985, 201530822 CHACON ARROYO CLARA LUZ C50.721, 203850428 LOPEZ ALPIZAR ANA LORENA C50.721, 203110133 MENDEZ GUZMAN MAYELA C50.631, 0000000015 ROJAS ZAMORA GEILYN MARIA C50.592, 202440510 RODRIGUEZ MIRANDA ISAVELINA C50.134, 302240194 CORDOBA ARAYA ALVARO C50.125, 203310045 GONZALEZ CORRALES JORGE EDUARDO C49.327, 202310005 ACUÑA GONZALEZ GERARDO C49.261, 206520756 HUERTAS MIRANDA MARICELA C49.196, 202740028 MARIN ZAMORA JUAN EVANGELISTA C49.118, 201270738 DURAN HUERTAS ABDON C49.093, 203250524 BLANCO MURILLO NIDIA C48.834, 203610494 ARGUELLO RODRIGUEZ MIGUEL ANTONIO C48.192, 202840795 SOTO MENDEZ ELIDA C47.991, 203790338 LOPEZ ALPIZAR ETILMA C47.867, 203470764 ZAMORA CAMPOS CARLOS FERNANDO C47.678, 201620807 SALAS MOYA JUAN RAFAEL C47.162, 205320127 HUERTAS MIRANDA RAFAEL ANGEL C46.932, 207400968 DURAN PEREIRA VERONICA MARIA C46.428, 107790765 GATGENS ROJAS GRETTEL YUDITH C46.164, 202350693 DURAN DURAN JESUS C46.156, 203650048 CASTRO RODRIGUEZ JUAN CARLOS C46.014, 205810024 ALFARO ARAYA JORGE ESTEBAN C45.885, 205310489 DURAN PEREIRA XINIA MARIA C45.837, 205290084 ROJAS SALAZAR GLORIA VIRGINIA C45.460, 203760360 DURAN PANIAGUA MARIA ESTER C45.304, 204250602 CAMPOS RODRIGUEZ ROSA GUISELLE C45.244, 201880362 RODRIGUEZ MIRANDA URBANO C44.980, 202970998 ALFARO BLANCO JOHEL ANTONIO C44.942, 602260487 ARROYO SEGURA PATRICIA DE LOS ANGELES C44.832, 205590530 MORA VINDAS SHIRLEY MARIA C44.215, 202830708 MIRANDA RODRIGUEZ SARA FLOR C43.842, 205510432 VIVIANA RODRIGUEZ VARGAS C43.842, 109090122 CONEJO ALVARADO YAMILETH DE LOS ANGELES C43.714, 202891446 ZUÑIGA VARELA OSMAN C43.627, 203240555 RODRIGUEZ MUÑOZ OLGA MARTA C43.122, 3101254485 GRUPO LATINO DE RADIODIFUSION COSTA RICA S.A. C42.445, 203390867 RODRIGUEZ ARGUEDAS FLORALIA C41.888, 202050069 RODRIGUEZ ROJAS JOSE JOAQUIN C41.578, 204250603 VARGAS CASTRO MARIA EUGENIA C41.578, 202861001 SOLIS

VARGAS BERNARDITA C41.110, 202020413 RAMIREZ JIMENEZ ANTONIA C40.236, 204550696 QUESADA PANIAGUA RITA MERCEDES C39.858, 204550847 ZUÑIGA ARAYA FLOR ALICIA C39.481, 201520617 RODRIGUEZ MORALES ANALIVE C38.862, 502240903 LARGAESPADA PEREZ HEYLIN C38.257, JQ439281 VALERIO LUGI ZORDAN C38.152, 204830368 VILLEGAS SALAZAR JUAN CARLOS C37.963, 201890414 CONEJO QUESADA NEOFITA C37.636, 204700927 RODRIGUEZ ZUÑIGA NAUDREY C37.578, 107620115 CAMACHO CHACON HENRY C37.135, 501980836 RODRIGUEZ VARGAS MARIA DE LOS ANGELES C37.119, 205870193 SALAZAR VEGA JOHNNY ANDRES C36.779, 201770148 GARCIA VARGAS MARIA ANTONIA C36.379, 204500508 HUERTAS BLANCO LUCRECIA C35.969, 208920549 RECINOS QUESADA IKIRIAS LEONEL C35.515, 204570299 LOPEZ ARCE NIDIA C35.479, 206520578 BLANCO RODRIGUEZ LUIS ANDRES C35.276, 111410370 SALAZAR GARRO KAROL MARIA C34.860, 202350316 ROJAS RODRIGUEZ ANA DAYSI C34.721, 204530018 RODRIGUEZ RODRIGUEZ ROCIO C34.430, 204340674 BRENES ALPIZAR MARLENE GRACE C33.983, 205740382 GONZALEZ ARCE MARIELYN DE LOS ANGELES C33.831, 203690109 CASTRO AVILA ANA JULIA C33.501, 205190666 RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS EDUARDO C33.410, 205160910 ARAYA RODRIGUEZ GINETH C33.275, 204660012 ARAYA ROJAS JOSELITO C33.275, 204590750 VILLALOBOS SALAS ROSIBEL CECILIA C32.741, 203840613 ZAMORA SANCHEZ BERTILIO C32.741, 205700514 ROJAS CASTRO MARIELA C32.324, 203160665 DORMOND HERRERA INGRID C32.198, 201210855 OCAMPO GONZALEZ WILFRIDO C32.074, 204110335 VALENCIANO MORERA LEONARDO C32.065, 201530038 SALAS GAMBOA ANTONIO C31.292, C1403062 SERRANO CANO JUSTO C31.225, 204500692 MIRANDA RODRIGUEZ JOSE FRANCISCO C31.192, 3101410677 HC ROJAS GONZALEZ DOS MIL CINCO S.A, C31.078, 3101515068 3101515068 SOCIEDAD ANONIMA C30.456, 202490358 BLANCO MURILLO OFELIA C30.373, 202210498 ACUNA MIRANDA RAFAEL C30.060, 201870574 VARELA VARGAS ELEOMAR C29.896, 204260892 CHACON ROJAS JUAN DIEGO C29.855, 204690099 PANIAGUA QUESADA RICARDO ADOLFO C29.557, 203610493 CHACON ROJAS MARIA DEL CARMEN C28.740, 3002257510 ASOCIACION FUENTE ADMINISTRADORA DE MANTOS ACUIFEROS DE ALFARO RUIZ C28.544, 205790020 CHACON ALVARADO DAVID ANTONIO C28.467, 203140985 RODRIGUEZ VILLALOBOS MARIO C28.408, 203750879 QUESADA VARGAS RONALD C28.189, 205590062 CHAVES CHACON MARIO ALBERTO C27.820, 202710410 BENAVIDES RODRIGUEZ FLOR MARIA C27.796, 205640039 DURAN SALAZAR MARGOT C27.796, 204020774 BALLESTERO VILLEGAS ROSA MAYRA C27.689, 203410851 ARRIETA VEGA JOSE ANTONIO C27.676, 206260531 ROJAS QUIROS CYNTHIA MARIA C27.632, 3101661621 EL GUARCO TOSTADORES DE CAFE S.A. C27.335, 203730204 PANIAGUA CHAVES JUAN FELIX C27.260, 204090030 ARAYA GUERRERO ALEXANDER C27.109, 205570109 ARAYA GUERRERO MARIA LUPITA C27.109, 204230905 ARAYA QUESADA OLGA C27.109, 205390796 CHACON RODRIGUEZ JOHANNA MILENY C27.109, 203940199 CHAVES CESPEDES LOURDES MARLENY C27.109, 3008087970 JUNTA EDUCACION ESCUELA CARMEN LAGUNA C27.109, 204070087 LOPEZ ARRIETA DORIS MARIA C27.109, 502840404 MENOCA MORALES JUANA VICTORIA C27.109, 205140943 NAVARRO ESQUIVEL MARIA GRACIELA C27.109, 155802042700 RIVERA GONZALEZ RUFINA C27.109, 206290057 RODRIGUEZ ARAYA LUIS ROBERTO C27.109, 110240297 ROJAS VALENCIANO IVETH C27.109, 201400707 ROJAS ZAMORA MARIO C27.109, 900320685 VARGAS CHAVES JOSE ARNOLDO C27.109, 112220580 VARGAS QUESADA DIANA MAGALLY C27.109, 202890732 BRENES BLANCO ELIDA SOLEDAD C26.952, 204590069 RODRIGUEZ ARAYA FERNANDO C26.849, 112560835 QUESADA CALVO MARIA DEL ROCIO C26.367, 105950222 ROJAS CORONADO MAGDALENA MAYELA C25.693, 402750840 VARGAS RODRIGUEZ YESSSENIA C25.653, 203150751 RODRIGUEZ ALPIZAR LUIS EDUARDO C25.461, 208540884 ARCE GONZALEZ JOSE DAVID C25.207, 208040205 ARCE RODRIGUEZ EDWARD JOSUE C25.207, 208050216 HUERTAS RODRIGUEZ JOSE PABLO C25.151, 605180610 GONZALEZ FRANCO JOSE C24.765, 203240936 SALAZAR CHACON NIDIA MARIA C24.765, 3002153120 ASOCIACION AGRICULTORES FORJADORES DEL FUTURO DE TAPEZCO C24.749, 203340487 ARCE CHACON CARLOS C24.362, 110120116 UMAÑA SALAS CESAR ANTONIO C24.329, 3101166274 JUGAR DEL VALLE S.A., C24.316, 202921294 DURAN DURAN HUBETH C24.205, 3101579030 3101579030 SOCIEDAD ANONIMA C23.874, 203060116 ALPIZAR CASTRO ANA ISABEL C23.621, 202760280 FERNANDEZ VILLALOBOS BELEIDA C23.612, 201740954 SOLIS ARIAS OMAR C23.612, 204450921 PEREZ ROJAS CARMEN YAMILETH C23.224, 155806181508 MAIRENA VALLE RIGOBERTO C23.061, 202300713 LOPEZ QUESADA VICTOR MANUEL, C22.592, 202720501 ARGUELLO SALAS HILDA MARIA C22.085, 205080880 MORA ALFARO JENNY MARIELA C22.057, 203950885 CAMPOS GAMBOA ROSA IRIS C22.026, 203270452 CHACON ROJAS ISIDRO C21.931, 3101241246 LUCARNA DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA C21.639, 203060036 RODRIGUEZ RODRIGUEZ LIDIA C21.552, 203840231 RODRIGUEZ ARAYA BERTALIA URANIA C21.385, 3101099156 MEGRAGRO S.A C21.378, 206280255 RODRIGUEZ RODRIGUEZ SONIA FRANCELLA C21.178, 201170862 SOLIS ALVARADO LUIS ANGEL C21.113, 204540174 SOLANO BARAHONA MINOR C20.946, 201220776 DURAN VARGAS RAFAELA C20.796, 503350928 JIMENEZ JUNES JUAN FRANCISCO C20.796, 204080043 BLANCO MURILLO JUAN JOSE C20.688, 202600563 RAMIREZ MENDEZ EMILIANO C20.586, 202970857 GUZMAN VEGA ANALIVE C20.476, 205300700 IZAGUIRRE HURTADO LAURA LORENA C20.378, 206130864 LAZO ALFARO LEIDY PATRICIA C20.290, 202650200 NUÑEZ CORDERO LEILA MARIA C19.995, MIRANDA RODRIGUEZ LUZ MARINA C19.813, 204910683 QUESADA VARELA HERIBERTO MARTIN C19.731, 205460806 MOLINA CASTRO MARIELA DE LOS ANGELES C19.661, 204670212 OTOYA ZAMORA GEOVANNY C19.564, 602120702 HIDALGO ZUNIGA XENIA C19.288, 204700631 ARGUELLO RODRIGUEZ ALEXANDER C19.186, 3102007495 HACIENDA EL PENSAMIENTO LTDA C18.660, 203870329 BLANCO MURILLO HEIDA C18.424, 202881149 BLANCO MURILLO MARIA DEL CARMEN C18.424, 201540782 ARAYA ARAYA MARIA ESPERANZA C18.374, 202761014 QUIROS VASQUEZ EDELMIRA C18.105, 205300344 DURAN SALAZAR MAURICIO C18.054, 207410762 RODRIGUEZ ROJAS JOSELYN PAOLA C17.949, 203330937 HIDALGO ROJAS CARMEN YADIRA C17.934, 203490877 HIDALGO ROJAS DUNIA DEL CARMEN C17.934, 203890496 HIDALGO ROJAS JACQUELINE C17.934, 205160413 VILLEGAS SALAZAR MARCO AURELIO C17.871, 201270337 RODRIGUEZ FERNANDEZ GUSTAVO C17.778, 105430721 CHAVES QUIROS CLARA ESTER C17.727, 207460417 FAERRON DURAN ESTEICY JAZMIN C17.704, 204880518 LEITON ZUÑIGA DEIMAN ENRIQUE C17.379, 201490225 RODRIGUEZ ALPIZAR CORINA C17.353, 203430575 VILLALOBOS ALFARO OMAR GERARDO C17.339, 201860645 GAMBOA MURILLO JORGE LUIS C17.138, 204580706 HERNANDEZ HERNANDEZ ELIZABETH C17.038, 203170713 HERNANDEZ HERNANDEZ ENRIQUE C17.038, 203910485 HERNANDEZ HERNANDEZ FABIO C17.038, 204080564 HERNANDEZ HERNANDEZ IRENE C17.038, 203170714 HERNANDEZ HERNANDEZ LUZMILDA C17.038, 205080103 CORRALES ZUÑIGA OSVALDO C16.898, 201500361 RODRIGUEZ RODRIGUEZ RODRIGO C16.881, 201640167 JIMENEZ GUTIERREZ AMADA C16.869, 204310301 QUESADA PANIAGUA ELBA DE LA TRINIDAD C16.847, 202821331 CORDOBA ROJAS EUGENIA C16.687, 206860994 HUERTAS CASTRO NELSON ISMAEL C16.672, 207260783 HUERTAS ROJAS RAMIRO ALBERTO C16.331, 206790232 RODRIGUEZ MIRANDA FABIOLA C16.067, 204790768 VEGA CALVO EDITH C15.923, 203290372 RAMIREZ RODRIGUEZ MAYRA LUZ C15.843, 207720550 VALVERDE VILLALOBOS MARIO JOSE C15.785, 300570545 MORALES GUTIERREZ JOSE C15.598, 207780321 HUERTAS RODRIGUEZ JOSET MAURICIO C15.551, 205630671 PANIAGUA ARRIETA TERESA MARIA C14.859, 206890705 DURAN HUERTAS KATHERINE REBECA C14.432, 202920326 CUBILLO ARAYA CARLOS ALBERTO C14.417, 205810054 RODRIGUEZ ALPIZAR GRACE MARIA C14.375, 205480709 RODRIGUEZ ALPIZAR LUIS ALONSO C14.375, 205170993 CASTRO ALVARADO MARIA GABRIELA C14.336, 206280942 VARELA RODRIGUEZ MARIANELA C14.114, 202250874 RODRIGUEZ MIRANDA ELI C13.962, 201100560 QUESADA HUERTAS JUAN RAMON C13.904, 3002087270 ASOCIACION FORESTAL SANTA TERESITA C13.900, 204900732 PANIAGUA VASQUEZ LUIS MAURICIO C13.885, 204720699 GARCIA CORRALES ENID C13.552, 105550686 AVALO FERNANDEZ CELINA C13.339, 203130447 MIRANDA RODRIGUEZ WILLIAM C13.339, 204880245 SALAZAR BALLESTERO KATTIA C13.229, 203360073

ROJAS SALAS EDWIN C13.167, 205530945 GUZMAN RODRIGUEZ JORGE ARTURO C13.127, 113820566 MATA RODRIGUEZ ADRIANA VANESA C13.127, 202530901 VASQUEZ ALVARADO ANA ISABEL C13.100, 206980210 RODRIGUEZ MORA KAREN MARIA C13.073, 202640692 SALAZAR ARIAS IDALIE C12.993, 202440508 ROJAS SEGURA HILDA INES C12.962, 202610474 CASTRO PEREZ JOSE JOAQUIN C12.875, C01787164 BAEZ RUTH DE LOS ANGELES C12.798, 205560214 ALPIZAR ROJAS IVANNIA C12.760, VN288578 CRAWFORD RICHARD MICHAEL C12.592, 204370146 ROJAS ALVARADO ZEYDI MARLENE C12.341, 208040863 RODRIGUEZ ROJAS ERICKA MARIA C12.322, 202630259 VILLALOBOS ARGUELLO ADOLFO C12.069, 203610105 LOPEZ ALPIZAR ANALIETH C12.061, 204180027 RODRIGUEZ CASTRO MARIA ISABEL C12.046, 201400727 ARGUELLO PEREZ ANTONIO C11.842, 207590815 HUERTAS ROJAS JAIRO ALONSO C11.604, 203350275 ROJAS RODRIGUEZ NILIAM ESTER C11.593, 203400468 HERNANDEZ HERNANDEZ BENJAMIN C11.565, 203840590 VARGAS RODRIGUEZ LUIS HERSEL C11.337, 700340444 ROMERO LEITON IVONI C11.183, 155559513 LADISLAV JANES C11.177, 205790644 ALFARO ARAYA EILYN NATALIA C10.946, 3107092019 SOC USUARIOS AGUA LEGUA ALFARO RUIZ, C10.899, 204180028 RODRIGUEZ CASTRO MARIA CECILIA C10.863, 115160021 HUERTAS ROJAS JOSELYN MAYELA C10.815, 206700334 RODRIGUEZ MORA KAROLINA C10.809, 3101041322 AGROPECUARIA BUENA VISTA S.A, C10.699, 203610800 QUESADA ROJAS FELIX RONALD C10.636, 202430048 CASTRO PEREZ RAMON CIRILO CARMEN C10.611, 201880463 CAMACHO ESQUIVEL EDGAR C10.596, 3101366137 IMPORTADORA LOS PRIMOS GOPA SOCIEDAD ANONIMA, C10.543, 205170483 ALFARO LOPEZ ZAIDA C10.533, 03790524 RODRIGUEZ CAMPOS CARLOS ENRIQUE C10.415, 203850664 ROJAS JIMENEZ MARTA IRIS C10.224, 203790524 RODRIGUEZ CAMPOS CARLOS ENRIQUE C10.507, 800870632 YI CHENG LIU KUAN C9.983, 200530925 MENDEZ MATAMOROS FIDEL C9.939, 106690111 HIDALGO RODRIGUEZ LEIDY MARIA C9.564, 203910880 MURILLO BLANCO OLIVIER C9.489, 202050040 GOMEZ LOPEZ MERCEDES C9.462, 205360959 HIDALGO RODRIGUEZ JUAN CARLOS C9.429, 204480027 HIDALGO RODRIGUEZ LUIS ELADIO C9.429, 200575252 ARROYO ARGUELLO MARINA C9.323, 200453701 BRENES BALLESTERO AGUSTIN C9.303, 900390638 BRENES BALLESTERO AURORA, C9.303, 200774657 BRENES BALLESTERO DONATO C9.303, 200990797 BRENES BALLESTERO FAUSTINA C9.303, 202490936 CASTRO PEREZ MIGUEL GERARDO C9.219, 204110071 QUIROS ROJAS EDIN GERARDO C9.216, 155813029919 GARCIA REINA RAYMUNDO C9.199, 207900914 MORA SIBAJA JEREMY C9.145, 204230905 ARAYA QUESADA OLGA C9.099, 201820155 VARGAS ARROYO JOSE ANTONIO C9.012, 205800529 ARGUELLO RODRIGUEZ ESTEBAN DAVID C8.872, 112440647 ARGUELLO RODRIGUEZ JAVIER ALONSO C8.872, 111020050 VARGAS RODRIGUEZ MARCELA C8.820, 201540731 DURAN VARGAS MAXIMO C8.754, 903239418 RAKOW RAKOW RICAR C8.745, 204560147 ARAYA RODRIGUEZ ROSA ISELA C8.729, 202750241 BRENES BLANCO HILDA MARIA C8.670, 204760352 BLANCO CHAVES MARIA VANESSA C8.582, 207050388 ESPINOZA RODRIGUEZ BRIAN DAVID C8.372, 200264289 ARIAS ROJAS ISRAEL C8.200, 104210694 SOTO RODRIGUEZ SONIA MARIA C8.199, 400291675 ALFARO MURILLO JUAN C8.187, 203190429 ALFARO GONZALEZ MARIA ELENA C8.156, 206810553 ARCE SANCHO BRAYAN JOAQUIN C8.136, 206230212 CHACON ALVARADO OSCAR LEONARDO C8.045, 109120917 VILLALOBOS GONZALEZ MARIA ESTER C7.992, 201640594 MENDEZ ELIZONDO RIGOBERTO C7.951, 205590950 VARGAS ARAYA MAUREEN C7.927, 205190757 CORDERO DURAN PAUL C7.924, 200818813 SOLIS BLANCO DORA C7.699, 200219296 BALLESTERO LOPEZ ANA C7.609, 202921335 ARAYA PANIAGUA MARIA JULIA C7.598, 9001635640 ENRICO SELLEY MOLNAR C7.464, 202180381 QUIROS CAMPOS MARIA ROSA C7.438, 900900429 RODRIGUEZ CESPEDAZ JOSE RAMON C7.339, 200342301 CASTRO SOLANO IGNASIO C7.213, 107740332 MORALES SALAZAR LUIS GUSTAVO C7.062, 600830670 RODRIGUEZ BADILLA PEDRO C7.036, 200067314 BLANCO CASTRO EFIGENIA C7.028, 1000000000 RODRIGUEZ RODRIGUEZ ROSA C7.028, 203340606 PEREZ PEREZ MARIA C7.018, 201570456 VARGAS VARELA CARLOS C6.959, 204130630 BLANCO ZUNIGA MARTA IRIS C6.952, 100024144 CASTRO SOTO ANA LORENA C6.952, 100024146 CASTRO SOTO GERARDO ENRIQUE C6.952, 100024145 CASTRO SOTO MARIA DE LOS ANGELES C6.952, 100024147 CASTRO SOTO OLGA PATRICIA C6.952, 203070878 RODRIGUEZ QUIROS ARNOLDO C6.952, 108750245 SOLIS SOLIS ROY ALBERTO C6.952, 201120573 BRENES BALLESTERO JESUS C6.839, 600640346 MENDEZ MATAMOROS RAFAEL C6.812, 202640600 CORDOBA SOLIS SEGUNDO C6.792, 201320271 ESQUIVEL HUERTAS ANA MARIA C6.792, 205680947 RODRIGUEZ RODRIGUEZ ABELANGEL C6.792, 3101112686 FINCA LOS ROBLES DE SAN JERONIMO C6.790, 201120771 GONZALEZ BLANCO JUAN ALFREDO C6.681, 202820992 VALENCIANO MORERA JOSE ALBERTO C6.528, 202960609 LOPEZ RODRIGUEZ ZELMIRA C6.371, 110940609 CENTENO GARCIA PEDRO JOSE C6.352, 204490057 MORA MARIN YORLENY C6.280, 203220034 ROJAS SALAS LUIS FERNANDO C6.261, 202150089 ACUÑA MOYA MARCO TULLIO C6.162, 203330348 BARRANTES CAMPOS JOSE ALBERTO C6.162, 900510378 MURILLO BLANCO MARLENE C6.095, 202080228 SOTO MENDEZ MARIA ISABEL C6.055, 206120909 CORNEJO ALVARADO ARELIS C6.052, 202950660 MURILLO PORRAS CARLOS LUIS C6.044, 109910577 ZUÑIGA ALPIZAR BERNAL C5.952, 206480628 BLANCO ARAYA FELIX HANZEL C5.919, 3101619063 GRUPO YEYKA FAMILIAR SOCIEDAD ANONIMA C5.919, 203040545 RODRIGUEZ ARAYA MARIA DE LOS ANGELES C5.919, 400430765 RODRIGUEZ BARQUERO ADELA C5.919, 025RE001318001999E RODRIGUEZ GUZMAN DIEGO MANUEL C5.919, 205270938 GUZMAN MUÑOZ YORLENI MARIA C5.818, 203270461 ROJAS SALAS NINFA C5.752, 200241288 ARGUELLO PEREZ DELFIN C5.729, 206090470 HUERTAS CHACON ANA YANCY C5.478, 202140579 VASQUEZ SEGURA CARLOS C5.285, 204480838 VEGA VALENCIANO JOSE ADOLFO C5.285, 205560999 ZUÑIGA BALLESTERO EDDY GERARDO C5.285, 400157696 ZUÑIGA CUBERO ELISEO C5.266, 202220194 VILLALOBOS RODRIGUEZ VICTORIAN C5.248, 204050383 ESQUIVEL HUERTAS JUAN JOSE C5.231, 603300878 RETANA CRUZ DIDIER C5.109, 204790166 RIVERA RODRIGUEZ GEORGINA C5.045, 204030551 RODRIGUEZ SALAS GILBERTO C4.979, 203060449 VILLALOBOS SALAS GUILLERMO C4.934, 203250526 VILLALOBOS SALAZAR SARA C4.934, 204140913 BARRANTES ALFARO JESUS ALBERTO C4.871, 113710138 QUESADA CALVO LUIS ADOLFO C4.831, 200180966 ARAYA PANIAGUA JOSE LUIS C4.828, 205260595 RODRIGUEZ BOZA JEISON ANTONIO C4.782, 3102508422 VILLA MOCBRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA C4.782, 111770156 VARGAS RODRIGUEZ VIRGILIA C4.774, 2000980856 MORALES MARIN SANTIAGO C4.760, 0000000051 BALLESTERO LOPEZ ARGIMIRO C4.728, 11CF02744 BERNARD NAU FREDERIC C4.688, 3120006023 LOPEZ MENDEZ JACINTO C4.688, 204870804 PINEDO HURTADO PATRICIA C4.688, 204010748 QUIROS RODRIGUEZ OLGA MARTHA C4.688, 201860586 RODRIGUEZ ALPIZAR FLOR MARIA C4.688, 204760307 RODRIGUEZ SOLIS MAYNOR C4.688, 201650213 ROJAS ACUNA JUAN JOSE C4.688, 206540799 RODRIGUEZ ARCE ANGELICA CRISTINA C4.540, 201110637 ARCE ROJAS BENJAMIN C4.528, 201470785 ARIAS SALAZAR AMABLE C4.528, 203220881 CASTRO MORALES FLOR MARIA C4.528, 201270001 CASTRO SALAZAR LUIS RAFAEL C4.528, 203850875 CORRALES SEGURA CARMEN LIVIA C4.528, 3101085922 CORYCOR S.A, C4.528, 3102648903 FAMILIA FABOVA LIMITADA C4.528, 200553411 LOPEZ BLANCO RAFAEL C4.528, 205520952 MURILLO BARQUERO MARCO VINICIO C4.528, 204730231 MURILLO DURAN ALEJANDRO C4.528, 213420126 PANIAGUA RODRIGUEZ GERLYN MARIA C4.528, 201510217 RODRIGUEZ ESQUIVEL ABEL C4.528, 201550371 RODRIGUEZ VILLALOBOS ELSA C4.528, 204120810 ROJAS MORERA MARIA LETICIA C4.528, 201180552 SOLIS BLANCO RAFAEL ANGEL C4.528, 108830530 GUZMAN MUÑOZ JUAN ALFONSO C4.429, 204260096 JIMENEZ VARGAS MARIA ANGELA C4.416, 200842025 BARQUERO VILLALOBOS RAFAEL C4.397, 203000809 SALAS VARGAS JOHNNY C4.395, 203360074 CORRALES ZUNIGA NOE C4.316, 203540403 ROJAS RODRIGUEZ LUZ EIDA DEL CARMEN C4.231, 205060687 VILLALOBOS LOPEZ JOSE ALFREDO C4.066, ELIZONDO SANABRIA ANA ROSA C3.946, 3101089768 FORESTAL AGRICOLA LA BALSAS S.A, C3.946, 203700380 RODRIGUEZ ARAYA MARIBEL C3.946, 204360537 VARGAS RODRIGUEZ FEERNANDO C3.946, 206700994 ALFARO ARAYA DENIS ROGELIO C3.945, 118080461 HURTADO RODRIGUEZ ISAAC MANUEL C3.859, 109440874 VILLALOBOS GONZALEZ JUAN CARLOS C3.784, 207760222 ALPIZAR RODRIGUEZ FABRICIO

03.697, 207050853 ALPIZAR RODRIGUEZ JOSE DAVID 03.697, 200990782 CHAVES JIMENEZ ISRAEL 03.616, 105600317 CHAVES RODRIGUEZ FREDDY ARCENIO 03.616, 105220341 SOTO CHAVES LUIS GIOVANNY 03.616, 202030306 AGUILAR CORTES PACIFICA 03.593, 207220628 PIEDRA JIMENEZ ROSEMARY 03.557, 108890445 DELGADO BOLAÑOS JAIRO ANDRES 03.552, 203650435 VARGAS ALPIZAR MARIA EDITH 03.552, 203130214 VARGAS ARAGONES SONIA MARIA 03.511, 209220022 HILJE RODRIGUEZ RICARDO JOSE 03.408, 204660705 ROJAS HERNANDEZ NOEMY MARIA 03.396, 111420805 CECILIANO MURILLO GIANINA 03.390, 603820378 LILLIAM REBECCA MUÑOZ OTOYA 03.356, 205160630 LEDEZMA ARCE FRANCISCO 03.302, 204250377 VARGAS ARAGONES ADOLFO ENRIQUE 03.302, 200464646 ALVARADO CUBILLO JOSE RAMON 03.258, 204270632 ROJAS ARCE SIGIFREDO 03.227, 205040964 VILLALOBOS ARAYA SONIA MARIA 03.155, 201410922 BARRANTES CUBERO ADRIANO 03.020, 203990293 ARGUEDAS RODRIGUEZ RITA MARIA DE LA CONCEPCION 03.007, 3101034768 CHIRACAS S.A., 02.976, 3101027536 DOS AGUAS S.A., 02.976, 108460184 SOTO CHAVES HAROLD 02.974, 203250536 VALENCIANO MORERA MARIA MAYELA 02.946, 204190501 MENDEZ CAMACHO MANUEL ANTONIO 02.937, 106320725 VEGA GUZMAN MANUEL 02.901, 204540699 VILLALOBOS ARROYO DAGOBERTO 02.885, 206540185 ARAYA PEREZ EVELIN MARIA 02.860, 900520340 QUIROS RODRIGUEZ LUZ EIDA 02.763, 203250509 VARGAS ARCE JORGE LUIS 02.589, 206430562 ALVARADO QUIROS CARLOS ALBERTO 02.531, 205870978 ALVARADO QUIROS GREIVIN GERARDO 02.531, 206570339 CHAVES SOLANO LUIS MANUEL 02.524, 202700568 RODRIGUEZ ESQUIVEL VIRGILIO OLDEMAR 02.486, 206120189 ARAYA ROJAS HAROLD 02.475, 204940203 PIEDRA MADRIGAL SANDRA MARIA 02.474, 202811116 ARAYA RODRIGUEZ CARLOS LUIS 02.424, 205930132 CASTRO MIRANDA CARLOS ANDRES 02.424, 204590754 DURAN MARIN RAFAEL ANGEL 02.424, 203610199 HERRERA GUZMAN CLEMENCIA 02.424, 204980853 JARA ARIAS YERLIN 02.424, 203520028 MONTERO VEGA PEDRO ANGEL DE JESUS 02.424, 204060914 ROJAS RODRIGUEZ FLIRA ESTER 02.424, 203910775 SOLIS RODRIGUEZ CECILIA 02.424, 201720045 SOLIS SALAZAR MIGUEL 02.424, 202300347 UGALDE HIDALGO RAMON 02.424, 202880551 VARGAS ACUÑA WILBER 02.424, 204330975 ZAMORA DURAN WILLIAM 02.424, 202220141 ZUNIGA VARELA JOSE LUIS 02.424, 3101036422 RADITEL S A, 02.417, 025RE000603001999 MEJIA MEJIA JOSE ANTONIO 02.403, 155819701532 MEJIA BRIZUELA MERCEDES DE LOS SANTO 02.367, 207290089 CHACON ROJAS JUAN DIEGO 02.355, 109920354 RODRIGUEZ ARAYA KATTIA MARCELA 02.340, 204010751 RODRIGUEZ ARAYA RODRIGO GERARDO 02.340, 205670455 VARGAS VALENCIANO DANILO ALFONSO 02.325, 207260549 DURAN HUERTAS FRANCIS ISaura 02.317, 206130971 VARGAS VALENCIANO YANELA 02.313, 1000011637 SALAZAR ARAYA GRETTEL MARIA 02.276, 201320628 ACUÑA BLANCO RIGOBERTO 02.264, 203750057 AGUILAR ARAYA OSCAR ARMANDO 02.264, 502390781 ALFARO ARAYA EDITH 02.264, 300842416 ALFARO ROJAS GONZALO 02.264, 202990949 ALVARADO CHACON JOSE ELADIO 02.264, 205440954 ALVARADO UGALDE JONATHAN 02.264, 204050385 ARRIETA CASTRO ANA LORENA 02.264, 202940739 ARRIETA SOLIS AGUSTIN 02.264, 3003045239 BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION 02.264, 202830240 BARBOZA MONTERO ELIZA MARIA 02.264, 201200317 BARQUERO VILLALOBOS MARIA DOLORES 02.264, 900810743 BARRANTES ARRIETA MARIA GUISELLE 02.264, 207520927 BARRANTES MARIN GREIVIN ALBERTO 02.264, 207290769 BARRANTES MARIN MARISOL 02.264, 900380681 BLANCO MURILLO FLOR MARIA 02.264, 107840133 BLANCO RODRIGUEZ ROBERT 02.264, 203200627 BLANCO ROJAS ANA ISABEL 02.264, 202810817 CHACON MORALES BENJAMIN 02.264, 3101572677 COMERCIALIZADORA CAMPOS ARAYA S.A., 02.264, 204680810 GOMEZ PANIAGUA WILBER GERARDO 02.264, 31010019453 HERMANOS BLANCO CUBILLO SOCIEDAD AGR 02.264, 202750482 HUERTAS RODRIGUEZ GERARDO 02.264, 201590873 HUERTAS ROJAS FRANKLIN 02.264, 3101570905 IMPORTACIONES BARRANCA S.A., 02.264, 205580533 JARA ARIAS ERNY 02.264, 105700967 JIMENEZ ROJAS VIDAL 02.264, 205700920 MIRANDA CASTRO OSCAR JAVIER 02.264, 111430153 MORA LOPEZ SISSY PRISCILLA 02.264, 204640246 MORALES JIMENEZ NOE 02.264, 202370848 MORALES ROJAS BOLIVAR 02.264, 204520370 MOYA RODRIGUEZ ROSE MARY 02.264, 206780854 OBANDO SANTAMARIA MAILIN 02.264, 3101223429 PEI SHAN SOCIEDAD ANONIMA 02.264, 1010000592 RAMIREZ PADILLA CARLOS 02.264, 204370525 RODRIGUEZ ARAYA MARIANELA 02.264, 109380794 RODRIGUEZ CUBILLO EDWIN 02.264, 204420442 RODRIGUEZ RODRIGUEZ CECILIA 02.264, 205640319 ROJAS ALVARADO JOHANA MAYELA 02.264, 203510220 ROJAS GUZMAN JUDAS 02.264, 204530294 SALAS ROJAS ADANELIA 02.264, 204380968 SALAZAR MADRIGAL ELISEO ANTONIO 02.264, 203240055 SOLANO MONTERO MARIA CECILIA 02.264, 3010045148 TEMPORALIDADES DE LA ARQUIDIOCESIS DE SAN JOSE 02.264, 203340785 VALVERDE RODRIGUEZ FAUSTO GERARDO 02.264, 201920483 VARELA ALPIZAR CENIDA 02.264, 202630763 VARGAS ALPIZAR ADDA MARIA 02.264, 204420633 VARGAS RODRIGUEZ DAGOBERTO GERARDO 02.264, 204410795 VILLALOBOS MATAMOROS RUTH 02.264, 202980792 VILLALOBOS VARGAS LEOPOLDO 02.264, 202921421 RODRIGUEZ ARAYA MARIA DEL CARMEN 02.093, 202650434 MORALES MORA FRANCISCO 02.092, 203190986 SALAZAR QUIROS FREDDY ENRIQUE 02.044, 109080632 HERNANDEZ DELGADO CARLOS EDUARDO 02.033, 207210955 VARGAS SALAS DYLAN JESUS 01.974, 207430740 VARGAS SALAS JEFERSON JOSE 01.974, 204230983 MUÑOZ CARVAJAL OSVALDO 01.951, 204360536 MUÑOZ CARVAJAL ROQUE SEGUNDO 01.951, 103820371 GARRO MONGE ULISES 01.902, 203050481 LOPEZ VILLALOBOS JUAN GABRIEL 01.898, 206510156 CHAVES BENEVIDES ALLAN ALFONSO 01.843, 205990102 CHAVES BENEVIDES KAREN 01.843, 203890487 VARGAS MOYA ALEJANDRO 01.659, 207450018 ARAYA ARAYA MARVIN STEVEN 01.638, 204690468 ELENA VARELA ACUNA 01.550, 203600022 MIRANDA CASTRO ANA CECILIA 01.540, 203240791 RODRIGUEZ VARGAS FLORA ALICIA 01.540, 106390428 ROJAS RODRIGUEZ ELSY LILLIANA 01.540, 204060833 SOTO VARGAS ROSA MARIA 01.540, 202170634 VALENCIANO VALVERDE MIGUEL 01.540, 203020049 QUIROS ROJAS MARTA CECILIA 01.452, 3101018549 CAFE VOLIO S.A., 01.312, 201010127 MARIN TENORIO HERLINDO 01.291, 203400653 VARGAS ARAGONES MARIA 01.247, 202200802 GUERRERO QUESADA MARIA ISABELINA 01.204, 205070450 ALFARO ROJAS CINDY PATRICIA 01.132, 3101134903 ALPHANET SOCIEDAD ANONIMA, 01.132, 203770342 ALPIZAR ROJAS MARIA ELISA 01.132, 201270342 ALVARADO CUBILLO ALFREDO 01.132, 200830764 ALVARADO CUBILLO LANDELINA 01.132, 201900622 ALVARADO MATAMOROS DAMIAN 01.132, 201320261 ALVARADO PANIAGUA LEONARDO 01.132, 601540543 ANCHIA DELGADO CARLOS ANIBAL 01.132, 204150606 ARAYA VILLALOBOS REINER ALBERTO 01.132, 502690164 ARIAS CASTRO MARISOL 01.132, 201900747 BLANCO ARAYA GILBERTH 01.132, 202320186 CAMACHO MORERA VICTOR MANUEL 01.132, 202780559 CARVAJAL SALAZAR HANNIA MARIA 01.132, 601240721 CORTES GONZALEZ ROBERTO ENRIQUE 01.132, 202600171 DURAN ESQUIVEL JOSE ANTONIO 01.132, 3101328472 FRAM M CH DE OCCIDENTE S.A., 01.132, 202300369 GAMBOA ALVARADO MARIA ELSA 01.132, 201750864 GAMBOA ARIAS CARIDAD 01.132, 203840982 GONZALEZ ALVARADO RITA MARIA 01.132, 201820425 GONZALEZ MURILLO JENNY 01.132, 204060063 HUERTAS MENA LINDBERG 01.132, 3101374596 INVERSIONES EL CLAVEL AMERICANO S.A., 01.132, 602310905 JIMENEZ FLORES JHONY 01.132, 203600027 LOPEZ RODRIGUEZ WILFRIDO 01.132, 100542669 MARIN DURAN JUAN 01.132, 204090760 MARIN SALAZAR ALEXANDER GERARDO 01.132, 203900063 MEJIAS VALERIO JUAN RICARDO 01.132, 205070256 MIRANDA RODRIGUEZ LUIS MAURICIO 01.132, 203330122 MONTOYA GONZALEZ ASDRUBAL 01.132, 201670818 MORALES BLANCO LUIS PORFIRIO 01.132, 204010745 MORERA GONZALEZ MARIA DE LOS ANGELES 01.132, 205070312 MUNOZ FERNANDEZ SUSAN MARIA 01.132, 202921394 MURILLO SOLIS CARLOS LUIS 01.132, 202861310 MURILLO ULATE JOSE ANTONIO 01.132, 108750798 NAVARRO CORDERO CARLOS LUIS 01.132, 700600224 OBREGON CASTRO EDWIN 01.132, 200797152 QUESADA HUERTAS RICARIO 01.132, 202090257 QUESADA VARGAS EDITH 01.132, 602990449 ROBLES MEDINA GREIVIN 01.132, 204950579 RODRIGUEZ ACUÑA NELSON JAVIER 01.132, 107110326 RODRIGUEZ CAMACHO IVANNIA MARIA 01.132, 201020456 RODRIGUEZ PANIAGUA HERLINDA 01.132, 200552794 RODRIGUEZ RODRIGUEZ ETELGIVE 01.132, 109130217

RODRIGUEZ RODRIGUEZ JEFFREY MICHAEL C1.132, 202630190  
 RODRIGUEZ SIBAJA RAFAEL ANGEL C1.132, 204490072  
 RODRIGUEZ VARGAS MARIA ROCIO C1.132, 205510617 ROJAS  
 GAMBOA LISANDRO C1.132, 203290983 ROJAS JIMENEZ ZULAY  
 C1.132, 204940718 ROJAS RODRIGUEZ HEIDY PATRICIA C1.132,  
 202670464 ROJAS SALAS PEDRO VIANNEY C1.132, 201670812  
 ROJAS VARGAS LILLY C1.132, 201920028 SALAS MOYA FELIX  
 ANGEL C1.132, 202530650 SALAZAR CARRANZA JOSE ANTONIO  
 C1.132, 208080339 SOLIS BLANCO ANA MARIA C1.132, 201280747  
 SOLIS BLANCO MANUEL ANTONIO C1.132, 203150905 SOLIS  
 VARGAS PABLO ENRIQUE C1.132, 204410139 SOTO ARRIETA  
 CLARA LUZ C1.132, 203220818 VARGAS ALPIZAR RAFAEL DANILO  
 C1.132, 202860195 VARGAS HERRERA EMILIA MARIA C1.132,  
 205990974 VARGAS SALAZAR ANGELINA C1.132, 202930757  
 VILLALOBOS SALAS ARNOLDO C1.132, 205020798 ZAMORA  
 JIMENEZ MARIA ROSA C1.132, 502170602 ZELEDON LACAYO  
 SOLEDAD C1.132, 203490876 MORA ARIAS MARIA ISABEL C997,  
 2015770831 RODRIGUEZ JIMENEZ FABIO ALEJANDRO C987,  
 207370475 QUESADA CASTRO HELEN PATRICIA C966, 205720897  
 QUESADA CASTRO MANUEL ALFONSO C966, 206220942 QUESADA  
 CASTRO NELSON JAVIER C966, 205960919 QUESADA CASTRO  
 YESSSENIA MARIA C966, 110510549 MORA FRANCESA LUIS DIEGO  
 C957, 206690471 RODRIGUEZ NAVARRO EDWIN ADRIAN C950,  
 103690223 FERNANDEZ ARIAS CARLOS GUILLERMO C910,  
 107820144 ROJAS ROJAS AMALIA ROSA C887, 203850429 SALAZAR  
 QUIROS NURIA C815, 110010190 SALAZAR FOWLER NELLY  
 ELENA C770, 202761211 HERRERA RODRIGUEZ MARIA CRISTINA  
 C754, 204300485 CHAVES CHAVES ANA IRIS C723, 203820580  
 CHAVES CHAVES GERARDINA C723, 203920306 CHAVES CHAVES  
 MARIA CECILIA C723, 203190953 CHAVES CHAVES MERCEDES  
 C723, 203330146 CHAVES CHAVES ROSARIO C723, 1084760184  
 SOTO CHAVES HAROLD C642, 900840244 PORRAS SANCHEZ  
 BLANCA NURIA C546, 3120011888 CHACON ALVARADO DAVID  
 ANTONIO C523, 3120011889 CHACON ALVARADO IVANNIA  
 MARCELA C523, 3004045117 COOPERATIVA ELECTRIFICACION  
 RURAL DE SAN CARLOS R.L. C199, 110900812 FERNADEZ  
 CARVAJAL MARIA JOSE C199, 207110802 ZUÑIGA LOPEZ FREDDY  
 ANDREY C158, 205310756 AVALOS CHAVES MARLENNE C113,  
 203670857 VARGAS VARGAS MARVIN C75, 203310854 ARGUELLO  
 RODRIGUEZ JORGE ARTURO C32, 400325279 CHACON ALFARO  
 GUILLERMO C12, 200920608 QUESADA ROJAS SAUL C7. Se  
 previene a los interesados que deben realizar la cancelación de estos  
 saldos con los recargos de ley y que si no se efectúa la cancelación  
 correspondiente dentro de los quince días siguientes a la publicación  
 de este edicto serán trasladados a cobro judicial.—Zarcelo 27  
 noviembre del 2018.—Vanessa Salazar Huertas, Proveeduría  
 Municipal.—1 vez.—( IN2018299063 ).

## FE DE ERRATAS

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Que en la Resolución RES-DGA-007-2018 de las ocho horas con cuarenta minutos del dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, por un error material se consignó:

“Artículo 4°—Amnistía fiscal en materia de infracciones administrativas. Las infracciones administrativas consideradas dentro del Transitorio VI, cubren a las sanciones asociadas a la obligación tributaria aduanera de tipo pecuniario, cuyo monto se encuentre pendiente de pago a la fecha de vigencia de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y que sean canceladas durante el plazo de la amnistía tributaria.

Podrán acogerse a la amnistía tributaria las sanciones correspondientes a las infracciones establecidas en los artículos 242 y 242 bis de la Ley General de Aduanas, se haya autoliquidado o no la sanción, cuyo hecho generador se efectuó en fecha anterior a la entrada en vigencia de la amnistía (4 de diciembre de 2018).

De acogerse a la amnistía tributaria dispuesta en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, no procede la reducción de las sanciones conforme al artículo 233 de la Ley General de Aduanas.

La reducción cubierta por la amnistía aplicable sobre la sanción administrativa deberá atender la siguiente escala:

- Reducción de un ochenta por ciento (80%) del monto de la sanción, si realizan el pago del monto adeudado durante el primer mes de vigencia de la amnistía, el cual abarca del 4 de diciembre de 2018 hasta el 3 de enero de 2019, inclusive.
- Reducción de un setenta por ciento (70%), si el pago se realiza durante el segundo mes de vigencia de la amnistía, el cual abarca del 4 de enero de 2019 al 3 de febrero de 2019, inclusive.
- Reducción de un sesenta por ciento (60%), si el pago se realiza durante el tercer mes de vigencia de la amnistía, el cual abarca del 4 de febrero de 2019 al 3 de marzo de 2019, inclusive.
- Reducción de un cuarenta por ciento (40%), en el caso que durante los tres meses de vigencia de la amnistía se formalice un fraccionamiento de pago, del 4 de diciembre de 2018 al 4 de marzo de 2019, inclusive. Para estos efectos, el sujeto pasivo debe cumplir requisitos establecidos en el artículo 5.”

Siendo lo correcto:

“Artículo 4°—Amnistía fiscal en materia de infracciones tributarias aduaneras. Las infracciones tributarias aduaneras consideradas dentro del Transitorio VI, cubren a las sanciones asociadas a la obligación tributaria aduanera de tipo pecuniario, cuyo monto se encuentre pendiente de pago a la fecha de vigencia de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y que sean canceladas durante el plazo de la amnistía tributaria.

Podrán acogerse a la amnistía tributaria las sanciones correspondientes a las infracciones establecidas en los artículos 242 y 242 bis de la Ley General de Aduanas, se haya autoliquidado o no la sanción, cuyo hecho generador se efectuó en fecha anterior a la entrada en vigencia de la amnistía (4 de diciembre de 2018).

De acogerse a la amnistía tributaria dispuesta en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, no procede la reducción de las sanciones conforme al artículo 233 de la Ley General de Aduanas.

La reducción cubierta por la amnistía aplicable sobre la sanción administrativa deberá atender la siguiente escala:

- Reducción de un ochenta por ciento (80%) del monto de la sanción, si realizan el pago del monto adeudado durante el primer mes de vigencia de la amnistía, el cual abarca del 04 de diciembre de 2018 hasta el 04 de enero de 2019, inclusive.
- Reducción de un setenta por ciento (70%), si el pago se realiza durante el segundo mes de vigencia de la amnistía, el cual abarca del 05 de enero de 2019 al 04 de febrero de 2019, inclusive.
- Reducción de un sesenta por ciento (60%), si el pago se realiza durante el tercer mes de vigencia de la amnistía, el cual abarca del 05 de febrero de 2019 al 04 de marzo de 2019, inclusive.
- Reducción de un cuarenta por ciento (40%), en el caso que durante los tres meses de vigencia de la amnistía se formalice un fraccionamiento de pago, del 04 de diciembre de 2018 al 04 de marzo de 2019, inclusive. Para estos efectos, el sujeto pasivo debe cumplir requisitos establecidos en el artículo 5.”

Se mantiene en todos sus extremos la vigencia de la Resolución RES-DGA-007-2018 de las ocho horas con cuarenta minutos del dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho.

Rige a partir del dieciocho de diciembre del dos mil dieciocho.

Publíquese.—Wilson Céspedes Sibaja, Director General.—1 vez.—O. C. N° 3400035911.—Solicitud N° 137130.—( IN2018307946 ).

### AVISOS

#### ASOCIACIÓN DE AUTOBUSEROS DE CARTAGO

En el Diario Oficial *La Gaceta* N° 192 publicado el 18 de octubre del dos mil dieciocho de la Asociación de Autobuseros de Cartago, cédula jurídica 3-002-84230, se publicó la reposición de un libro de Registro de Asociados y de un libro Reuniones de Junta Directiva, con el fin de reponer un libro de registro de asociados y un libro de reuniones de junta directiva, los cuales fueron extraviados: se indica que el libro extraviado de la junta directiva es el número dos y el libro de asociados extraviado es el número dos. Se otorgan 8 días hábiles para quienes se consideren interesadas.—Cartago, 29 de noviembre del 2018.—Leonidas Granados Artavia, Presidente.—1 vez.—( IN2018299634 ).